



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL
ESTADO

JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

INFORME TRIENAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA EN 2018, 2019 Y 2020

Abril de 2021

INFORME DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
EN 2018, 2019 Y 2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL
ESTADO

JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

**INFORME DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
EN 2018, 2019 Y 2020**

ÍNDICE

0. RESUMEN EJECUTIVO	9
1. CONSIDERACIONES PREVIAS, PRINCIPALES ACTUACIONES Y ESTRUCTURA.....	19
1.1. FINALIDAD DEL INFORME	19
1.2. FUENTE DE LA INFORMACIÓN	21
1.3. EL AVANCE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE EXTREMO A EXTREMO EN ESPAÑA.....	22
1.4. BASE JURÍDICA DEL EJERCICIO ESTADÍSTICO Y DE INFORMACIÓN.....	25
1.5. ESQUEMA INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN INTERNA DE RESPONSABILIDADES	26
1.6. ACTIVACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	30
1.7. ALCANCE DE ESTE INFORME.....	31
1.8. ESTRUCTURA DEL INFORME.....	32
2. PARTE I.....	37
2.1. ÁMBITO GENERAL AL QUE SE REFIERE EL INFORME.....	37
2.1.1. Consideraciones generales sobre el ámbito del Informe	37
2.1.2. Ámbito del Informe	37
2.2. ACTUACIONES MÁS RELEVANTES REALIZADAS POR EL REINO DE ESPAÑA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME	39
2.2.1. Actuaciones encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de datos disponibles a través de los sistemas de información, y su explotación.....	39
2.2.2. Actuaciones de cooperación con las entidades que debían aportar la información	43
2.2.2.1. Cooperación con Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas ..	46
2.2.2.2. Cooperación con Entidades Locales	50
2.2.2.3. Colaboración del Ministerio de Hacienda con otros Departamentos Ministeriales	52
2.2.2.4. Cooperación con la OIRESCON.....	53
2.3. CALENDARIO DE REMISIÓN A LA UE.....	54

2.3.1. Consideraciones generales	54
2.3.2. Plazos	56
2.4. INFORMACIÓN CUANTITATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADA.....	56
2.4.1. Informe estadístico	56
2.4.1.1. Introducción	56
2.4.1.2. Bloque I. Principales indicadores cuantitativos.....	57
2.4.1.3. Bloque IV. Nivel de participación de las PYMES en la contratación pública.....	64
2.4.1.4. Bloque V. Información sobre la aplicación práctica de la contratación estratégica nacional.....	69
2.4.1.5. Contratación de los sectores excluidos	78
2.4.1.6. Indicadores de contratación estratégica para el tercer cuatrimestre de 2020.....	80
2.4.1.7. Tabulación estadística	83
2.4.2. Informe metodológico	91
2.4.2.1. Introducción	91
2.4.2.2. Definiciones	91
2.4.2.3. Contenido del Informe estadístico	94
2.4.2.4. Fuentes de información	103
2.4.2.5. Recogida de datos.....	104
2.4.2.6. Agregación de la información	104
2.4.2.7. Trabajos previos y estudios piloto.....	105
2.4.2.8. Modelo de datos	107
2.4.2.9. Depuración e imputación de datos	109
2.4.2.10. Estimación y cálculo de los indicadores referidos a todo el periodo de estudio	110
2.4.2.11. Indicadores de contratación estratégica para el tercer cuatrimestre de 2020.....	117
2.4.2.12. Análisis de cobertura	119
2.4.2.13. Reproducibilidad	121
2.5. INFORMACIÓN CUALITATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADA.....	121

2.5.1. Proceso de elaboración del apartado 2.5	121
2.5.2. Información cualitativa por ámbito: participación de las PYMES en la contratación pública, contratación pública ecológica, contratación pública socialmente responsable y contratación pública innovadora.....	123
2.5.2.1. Participación de las PYMES en la contratación pública	125
2.5.2.2. Contratación Pública Ecológica	130
2.5.2.3. Contratación Pública Socialmente responsable	135
2.5.2.4. Contratación pública innovadora	140
2.5.3. Medidas de rango legal en materia de contratación pública estratégica y de fomento de la participación de PYMES	143
2.5.4. Algunas consideraciones relativas a la complejidad de la contratación pública estratégica.....	148
3. PARTE II (artículo 328.4, letra a) LEY 9/2017): INFORME TRIENAL DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 332.8 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (febrero 2021).....	152
3.1. Introducción.....	157
3.2. Estructura y metodología del informe trienal del artículo 332.8 de la LCSP	160
3.2.1. Estructura del informe.....	161
3.2.2. Metodología del informe	161
3.3. Fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa.....	163
3.3.1. Principales fuentes de aplicación incorrecta de la normativa en contratación pública.	163
3.3.2. Principales fuentes de inseguridad jurídica. Las consultas en materia de contratación pública.	168
3.3.3. Indicadores cuantitativos en el sistema de revisión en materia contractual. El recurso especial en materia de contratación y los tribunales administrativos.	172
3.3.3.1. Los órganos o tribunales administrativos con competencia en la resolución del recurso especial en materia de contratación.	173
3.3.3.2. Indicadores cuantitativos en el sistema de revisión contractual.	174

3.4. Prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves.	179
3.4.1. Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la contratación pública.	179
3.4.1.1. Marco normativo de la Lucha contra el Fraude y la Corrupción en España.....	179
3.4.1.2. Identificación de los actores: las Oficinas y Agencias con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación.	181
3.4.1.3. El volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2019 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local.	183
3.4.1.4. Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local, 2018 y 2019.	185
3.4.1.5. Medio utilizado de remisión, notificación o comunicación de la denuncia.	186
3.4.1.6. Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación.....	187
3.4.1.7. Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación y sus indicadores de análisis.....	190
3.4.1.8. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación	195
3.4.1.9. La coordinación en relación con la prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública.	195
3.4.1.10. Conclusiones	196
3.4.2. La defensa de la competencia en la contratación pública. Indicadores en la identificación y detección de las prácticas colusorias.....	196
3.4.2.1. Marco normativo de la defensa de la competencia en materia de contratación pública.	196
3.4.2.2. Las Agencias, autoridades o entidades con competencia en la defensa de la competencia.....	198
3.4.2.3. Análisis de la Información.....	200
3.4.2.4. Conclusiones.	207
3.5. Conclusiones.....	209



3.6. ANEXO I – TABLA DE DATOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA CONSULTIVA EN 2018 Y 2019.	211
3.7. ANEXO II – RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.	212
3.7.1. Antifrau Cataluña	212
3.7.2. Antifrau Valencia.....	212
3.7.3. Antifrau Baleares	213
3.7.4. Omfrau Madrid.....	214
3.7.5. Bustia Bcn.....	214
3.8. ANEXO III FORMULARIOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS	216
ANEXOS A LA PARTE I	217
ANEXO I: TEXTO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REMISIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y LAS CIUDADES AUTONOMAS A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 328, LETRAS b), c), d) y e) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.	218
EXPOSICIÓN	219
Marco normativo	219
Ámbito y contenido del informe trienal.....	223
INSTRUCCIONES	225
1. RESPONSABILIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME TRIENAL	225
2. INDICACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN A REMITIR	226
3. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	234
ANEXO I. CONCRECIÓN DE LA INFORMACIÓN POR APARTADOS.....	234
PRINCIPALES INDICADORES CUANTITATIVOS (letra a) de la Instrucción 1)	235
NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (letra d) de la Instrucción 1):.....	236
CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA (CPE) (letra e) de la Instrucción 1):	238

CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE (CPSR) (letra e) de la Instrucción 1):.....	240
CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA INNOVACIÓN (CPI) (letra e) de la Instrucción 1):	241
INFORMACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO COMUNITARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRAS CUESTIONES (letra f) de la Instrucción 1):.....	242
REPRODUCIBILIDAD (de la información cuantitativa) (letra g) de la Instrucción 1):.....	243
ANEXO II: MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	244
ANEXO III: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	244
ANEXO III.A. UMBRALES COMUNITARIOS APLICABLES EN 2018, 2019 Y 2020.....	244
ANEXO III. B. RELACIÓN DE LAS CCAA QUE DURANTE TODO O PARTE DEL PERÍODO DEL INFORME (2018, 2019 Y 2020) TUVIERON PLATAFORMA PROPIA ACTIVA.....	247
ANEXO II: TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE EL MODELO DE LA COMISION EUROPEA, Y LOS APARTADOS DEL PRESENTE INFORME TRIENAL.....	248
ANEXO III: INFORMACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL APARTADO 2.4.2	249
ANEXO IV: DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 2.5. RELATIVOS A LA INFORMACIÓN CUALITATIVA.....	255
ANEXO V: LISTADO DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS U ORGANISMOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA.....	262

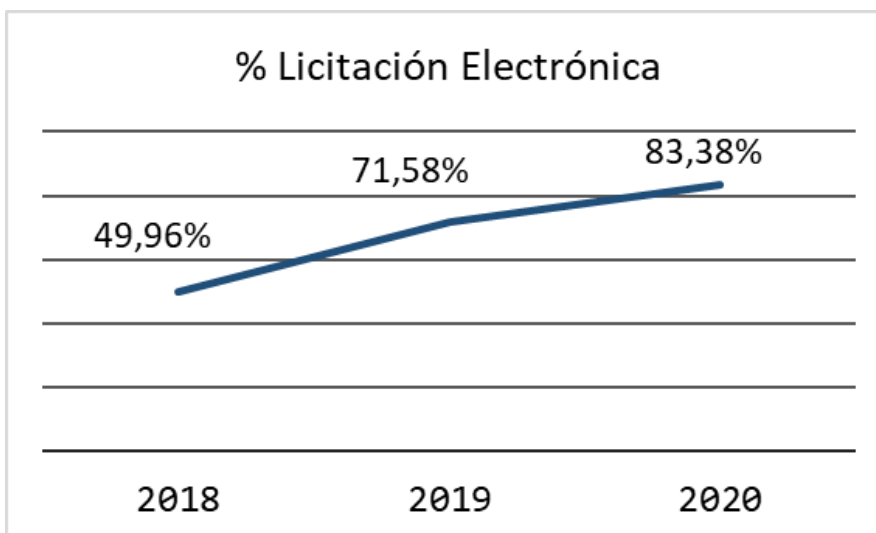
0. RESUMEN EJECUTIVO

I. El presente Informe trienal (2018, 2019 y 2020) pretende dar cumplimiento a las obligaciones de información que nos vienen impuestas por las Directivas de contratación pública de 2014. Adicionalmente, también aspira a servir de apoyo en el diagnóstico de las debilidades y fortalezas de nuestro sistema de contratación pública en el citado periodo temporal. En este sentido, debe tenerse en cuenta que está en proceso de elaboración la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública que el Comité de Cooperación en materia de contratación pública debe aprobar, a fin de ser elevada para su aprobación por la OIRESCON, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 332.7.a) de la LCSP.

II. Desde el Ministerio de Hacienda se ha apostado por la máxima **transparencia**, con una voluntad inequívoca –en el medio plazo- de sumar esfuerzos con todos los actores relevantes del sistema de contratación pública (incluida la Comisión Europea) en la realización de un diagnóstico certero de la contratación pública en España basado en los datos recogidos por las plataformas de contratación pública.

El ejercicio estadístico y de información cuantitativa que se concreta en el presente Informe por primera vez se ha realizado tomando como **única fuente de información los datos que obran en los sistemas de información nacionales** (esto es, tanto de la Plataforma de Contratación del Sector Público, como de los sistemas de información equivalentes a nivel autonómico).

Esta opción ha sido posible gracias al gran **avance de la contratación pública electrónica registrado en España**, tal y como muestra el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP.

Indicador: Porcentaje de anuncios de convocatoria publicados por órganos de contratación con Perfil de contratante alojado en la PLACSP con método de presentación de la oferta exclusivamente electrónico, sobre el total de anuncios de convocatoria publicados en la PLACSP por estos.

III. Como parte de este ejercicio de información, **han intervenido de manera coordinada los tres pilares institucionales del nuevo esquema de gobernanza** i.e. la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública y el Comité de Cooperación en materia de Contratación. De esta manera han participado en el proceso todos los actores relevantes,

Debe ponerse en valor el esfuerzo realizado por todos los actores implicados, dada la actual situación de emergencia sanitaria que ha acompañado todo el proceso, así como el calendario tan exigente que nos viene impuesto desde las Directivas de contratación pública de 2014 (que exige la remisión del Informe antes del 18 de abril de 2021). Todo el proceso se ha liderado desde el Ministerio de Hacienda, más concretamente desde la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, con la asistencia de los denominados “órganos de apoyo de la JCCPE” y bajo la dirección de la Subsecretaría de Hacienda y de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En este sentido, es de reseñar que en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se han ejecutado una serie de actuaciones con una triple finalidad: mejorar la cantidad y calidad de la información disponible a través de los sistemas de información; organizar y coordinar a todos los actores implicados en el ejercicio estadístico y de información en que se concreta el presente Informe; y elaborar, aprobar y remitir a la Comisión Europea el mismo. En este sentido un hito fundamental ha sido sin lugar a dudas la reunión del **Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública el día 21 de octubre de 2020**, en el que se aprobaron las Instrucciones vinculantes (anexo I) con una metodología y modelos normalizados para la elaboración de los indicadores y remisión de la información necesaria para elaborar el presente Informe, respectivamente.

IV. Por primera vez el Informe que se remite a la Comisión en cumplimiento de las obligaciones de información que establecen las Directivas de 2014 **se refiere a la contratación pública en España en su conjunto**. Si bien el interés de la Comisión Europea se centra en la contratación pública sujeta a las Directivas de 2014 y, en algunos indicadores, a la contratación pública que hubiera quedado sujeta a éstas de no ser por razón de umbral (i.e. que por razón subjetiva y por razón de la naturaleza de la prestación objeto del contrato sí estaría sujeta a las Directivas citadas); **desde el Ministerio de Hacienda se ha considerado conveniente adoptar, siempre que ha sido posible, una perspectiva global, calculando los indicadores solicitados por la Comisión también respecto del total de la contratación pública en España** (i.e. aquélla que ha quedado recogida en las plataformas de contratación públicas).

V. El apartado de información cualitativa, atiende al interés de la Comisión que se ha centrado en dos dimensiones muy concretas de la normativa de contratación pública: la contratación estratégica (contratación pública socialmente responsable, contratación pública ecológica y contratación pública en apoyo de la innovación) y contratación con participación de las PYMES. La elaboración de esta información se ha aproximado de tres maneras:

a) En primer lugar, se ha realizado un intenso trabajo de campo, revisando la amplia información facilitada por los actores relevantes, sistematizando su contenido e intentando extraer conclusiones en el breve espacio de tiempo con el que se ha contado. En este sentido, a título de conclusiones provisionales (será necesario seguir trabajando en ello) cabe indicar las siguientes:

1ª. La información recibida de los órganos de contratación de todo el sector público con motivo de este ejercicio de información pone de manifiesto que las medidas de contratación pública estratégica introducen una importante **complejidad** en los pliegos, en las licitaciones y en la ejecución de los contratos

2ª. No todos los órganos de contratación disponen de los **recursos y formación** necesarios para poder realizar contratación pública estratégica de manera plenamente adecuada. Este problema se presenta de manera especialmente intensa en España por dos motivos que juegan de manera conjunta: (i) la compra pública está muy atomizada, y por tanto hay muchos compradores públicos pequeños sin la *expertise* ni los medios necesarios; (ii) en España las medidas para fomentar la contratación pública estratégica y la participación de las PYMES en la contratación pública se aplican a todo tipo de contratos públicos, y no sólo a los contratos sujetos a las Directivas comunitarias.

3ª. El marco jurídico en España (i.e. legislación de contratación pública en combinación con la legislación sectorial en materia social, laboral, medioambiental...), tal y como se explica en el Informe, establece ya **estándares elevados, lo que hace más difícil** incorporar mejoras a través de medidas adoptadas por las Administraciones Públicas o por los órganos de contratación.

4ª. La propia legislación de contratos introduce requisitos cuyo cumplimiento debe ser enjuiciado **caso por caso** (como, por ejemplo, el requisito de vinculación entre el objeto del contrato y la consideración de tipo social, laboral, medioambiental o innovadora que se pretende introducir en el pliego como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución), lo que impide fijar objetivos o establecer la obligatoriedad de comprar aplicando consideraciones estratégicas como las señaladas en términos generales.

5ª. Lo anterior supone que el abanico de potenciales medidas que pueden ser adoptadas por los órganos de contratación para impulsar la contratación pública

estratégica o la participación de las PYMES en la contratación pública se ve limitado, tal y como se explica en el Informe (guías de aplicación, modelos de pliegos, formación...).

b) En segundo lugar, del Informe se deduce el importante esfuerzo realizado por España en la **modernización del marco jurídico** de su contratación pública durante el periodo a informar, con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero. El Informe atiende la solicitud de la Comisión explicando las medidas que recogen estas dos normas, las cuales van **más allá que las Directivas de 2014** en el impulso de la contratación pública estratégica y de la participación de las PYMES en la contratación pública.

c) En tercer lugar, el Informe hace algunas consideraciones generales acerca de la complejidad de la contratación pública estratégica, identificando como una fuente de inseguridad jurídica la **falta de una interpretación unívoca del principio de vinculación** de las cláusulas estratégicas (sociales, medioambientales, innovadoras) con el objeto del contrato. En este sentido se considera conveniente que desde la Comisión se fijara una interpretación clara, lo que allanaría el camino a los órganos de contratación.

VI. En lo que respecta a la **información cuantitativa**, a continuación, se destacan una serie de datos relativos al periodo de estudio (los datos completos se han incluido en el informe estadístico, apartado 2.4.1). Adviértase que **su adecuada interpretación exige tomar en consideración todas y cada una de las precisiones incluidas en el informe metodológico** (apartado 2.4.2 del presente Informe).

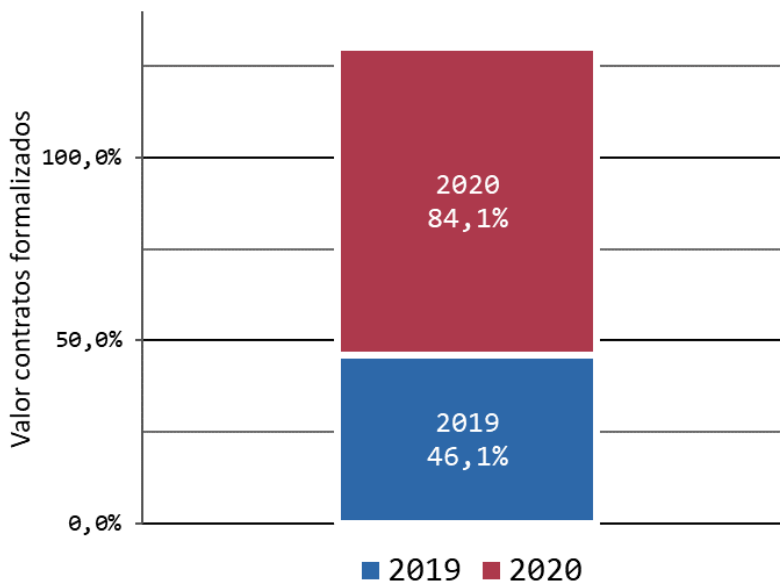
Prácticamente todos los indicadores cuantitativos de los tres bloques de análisis: principales indicadores cuantitativos, participación de las PYMES e indicadores estratégicos, tanto en valores absolutos como relativos, mantienen un crecimiento continuado durante todo el periodo, en algunos casos más intenso durante la primera parte del periodo que en la segunda y, solo circunstancialmente, con un ligero retroceso entre 2019 y 2020.

Los datos que siguen ponen de manifiesto la progresiva incorporación de los Perfiles de contratante a las plataformas de contratación, lo que ha redundado en un incremento paulatino de los datos disponibles a través de los sistemas de información. Así, tal y como se indica en la parte inicial del Informe, los Perfiles de contratante alojados en la PLACSP en 2017 eran 5.892, en 2018 eran 16.050, en 2019 eran 18.302, y en 2020 eran 19.281. Las cifras reflejan una evolución ascendente en el número de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP, en especial de 2017 a 2018; dejándose notar así el impacto que tuvo la aprobación (en noviembre de 2017) y entrada en vigor (en marzo de 2018) de la Ley 9/2017.

En cuanto a los principales indicadores cuantitativos, se destaca que entre 2018 y 2020 la contratación pública en su conjunto en España **registrada en la PLACSP y en las Plataformas Autonómicas** (en adelante, “global”) incrementa su valor un 84,1%, situándose en 76.100,8 millones de euros. Adviértase que parte del crecimiento que muestra este dato se debe a la progresiva incorporación de los Perfiles de contratante a las plataformas de contratación pública, lo que a lo largo del periodo a informar se ha traducido en un incremento de la contratación pública que queda registrada en las mismas.

Valor contratación pública global

Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)

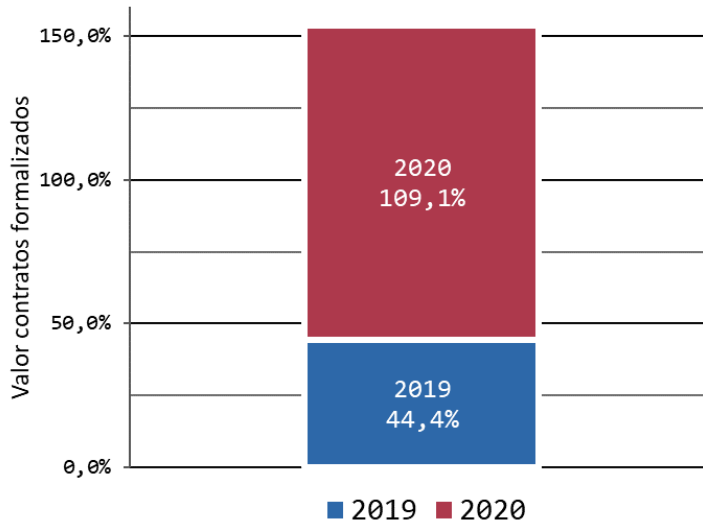


Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

De este crecimiento, es causa principal la contratación sujeta a las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE (en adelante, “armonizada”), que dobla su valor, exactamente con un crecimiento en 2020 del 109,1% respecto de 2018, situándose en 61.892,0 millones de euros, con un incremento del 44,4% de 2019 respecto 2018. El crecimiento de la contratación armonizada se produce a todos los niveles territoriales: un 165,3% la contratación armonizada del sector público estatal (en adelante, “AGE”), 56,8% del sector público autonómico (en adelante, “autonómica”) y 57,6% del sector público local (en adelante, “local”).

Valor contratación pública armonizada

Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)

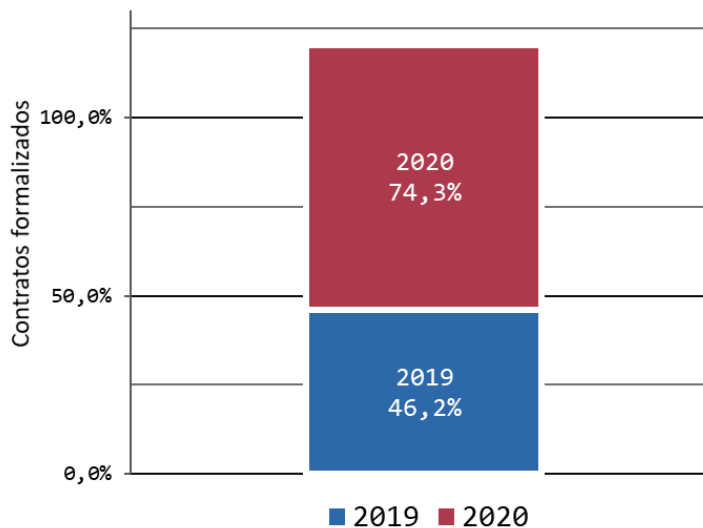


Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

En número de contratos, la contratación pública armonizada registrada en la PLACSP y en las Plataformas Autonómicas también se incrementa a lo largo del periodo un 74,3% en su conjunto.

Contratación pública armonizada

Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)



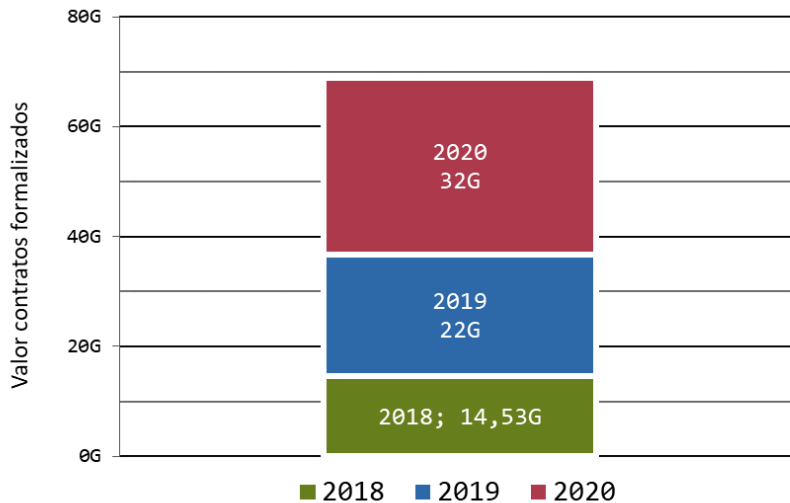
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

La contratación armonizada supone en valor, el 81,3% de la contratación pública global en 2020, habiéndose incrementado 9,7 p.p. desde 2018, donde su valor representaba el 71,6% de la contratación.

En cuanto a los indicadores de **participación de las PYMES**, también es significativo el crecimiento del valor contratado con las PYMES, que se incrementa un 121,2%. De nuevo, vuelve a ser la contratación armonizada el motor de este crecimiento, que supone casi el triple del valor contratado con PYMES, un 197,2%, en 2020 respecto de 2018, y el doble en un año, en 2020 respecto de 2019. Una vez más, este crecimiento se da a todos los niveles territoriales, AGE, autonómico y local.

Evolución del nivel de participación de las PYMES

Valor Contratos formalizados (€). 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

En valores relativos, el valor de la contratación con PYMES también aumenta, pasando del 35,2% del valor de la contratación en 2018 al 42,2% en 2020, siendo ligeramente inferior en el caso de la contratación armonizada, que se sitúa en el 40,3%, 1,9 p.p. menos, la parte del valor de la contratación armonizada que se realiza con PYMES, sobre el total de la contratación armonizada.

Cabe destacar que, a nivel de la AGE, casi la mitad del valor de contratación armonizada, el 46,1% en 2020, se ha realizado con PYMES, lo que supone un incremento de 24,1 p.p. desde 2018, donde la contratación armonizada de la AGE con PYMES registrada en la PLACSP suponía en valor el 22,0% de la contratación armonizada de la AGE.

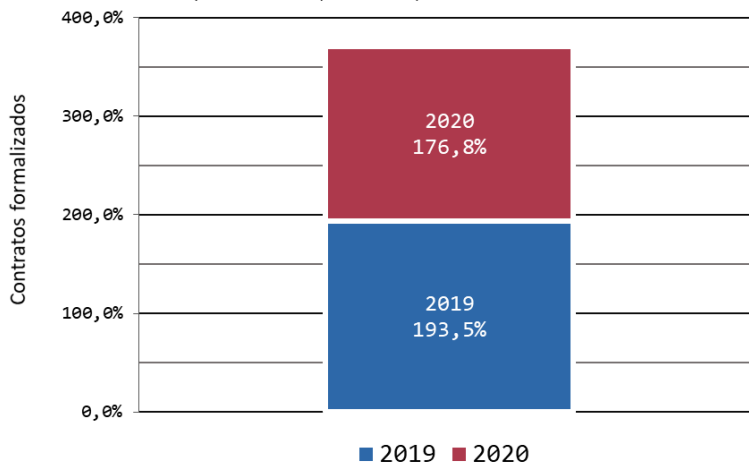
También es significativo que el 62,9% de los contratos formalizados en 2020 se han realizado con PYMES.

La **contratación estratégica** aumenta de forma muy significativa durante el periodo de estudio, tanto la verde/ecológica como la social.

La **contratación verde/ecológica** se incrementa un 176,8% pasando de 9.183 contratos en 2018 a 25.415 en 2020, de los que 11.374 corresponden a contratación armonizada, el 44,8% de la contratación verde/ecológica, siendo el incremento de 2019 a 2018 del 193,5 %. La contratación verde/ecológica armonizada se quintuplica durante el periodo de análisis, incrementándose en 6.427 entre 2018 y 2019 y 2.698 más entre 2019 y 2020.

Evolución de la contratación estratégica ecológica global

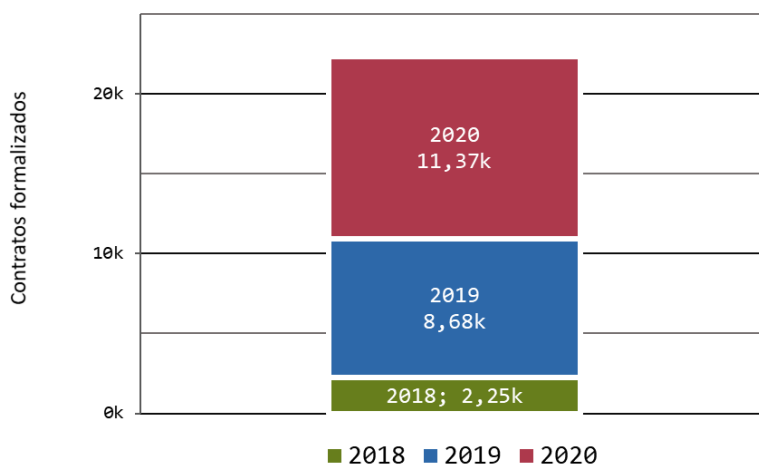
Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

Contratación ecológica armonizada

Número de contratos formalizados. (2018-2020)



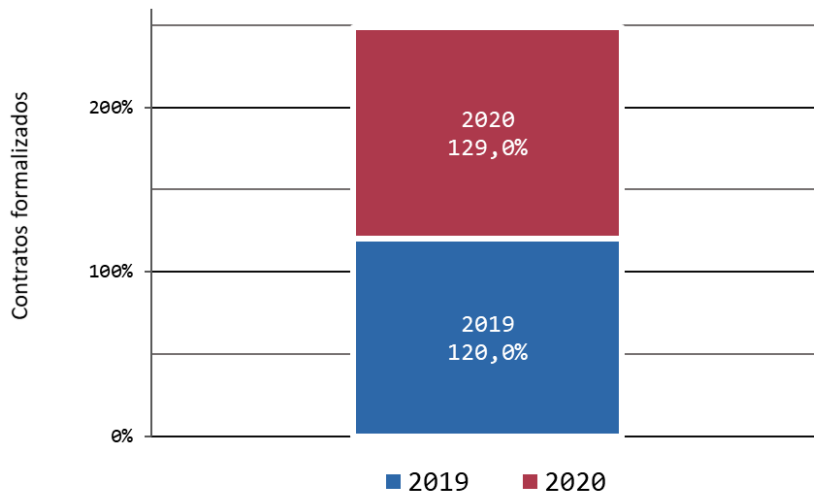
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

Resultados similares a los anteriores pueden observarse en la contratación con reserva y en la contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social.

La **contratación con reserva** se incrementa un 129,0% situándose en 6.949 contratos, de los que 3.220 corresponden a contratación armonizada, el 46.3%, lo que ha supuesto un crecimiento del 168,5% entre 2018 y 2019 y del 110,0% entre 2019 y 2020.

Evolución de la contratación con reserva global

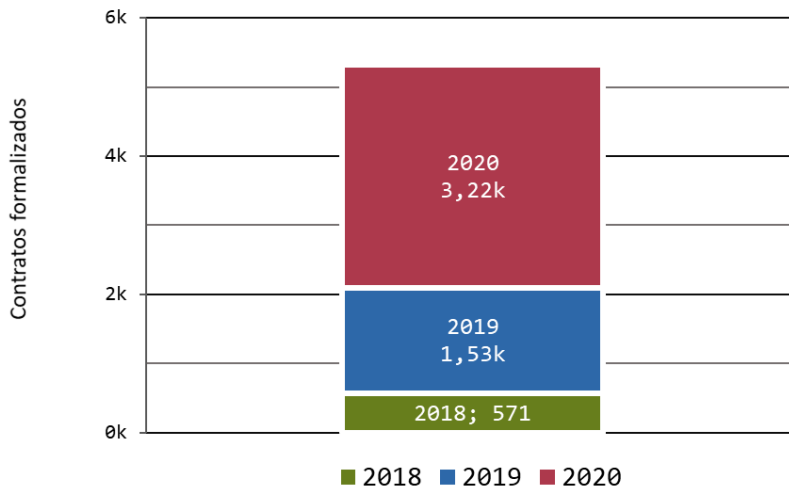
Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

Contratación con reserva armonizada

Número de contratos formalizados. (2018-2020)

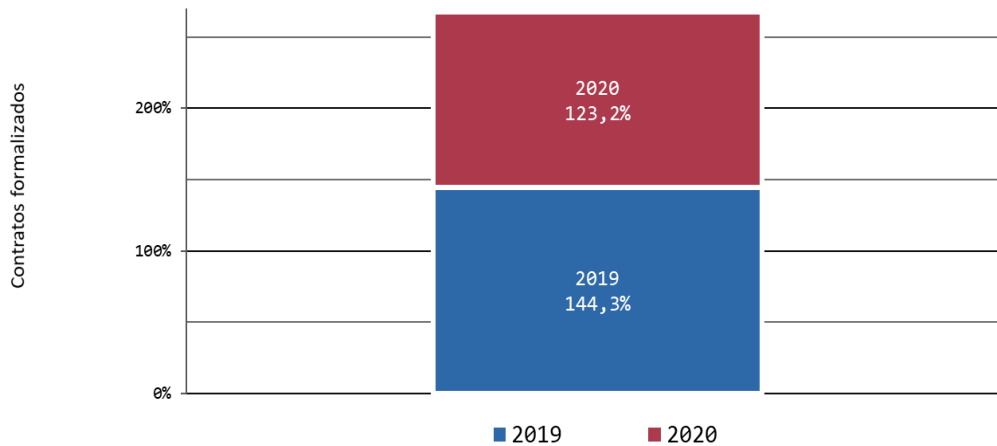


Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

La **contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social** se ha incrementado un 123,2%, pasando de 17.878 en 2018 a 39.904 en 2020, de los que 17.996 corresponden a contratación armonizada, el 45,1%.

Evolución de la contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social global

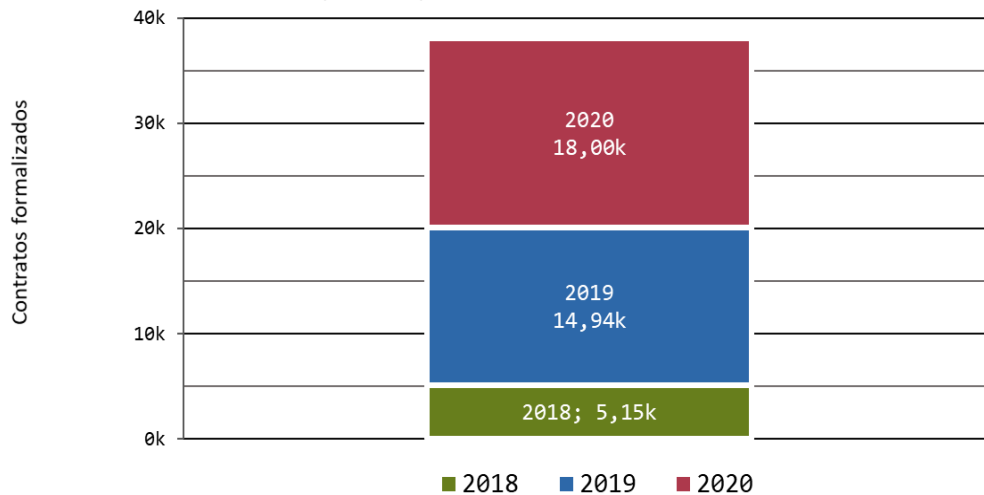
Tasa de Variación respecto al 2018. (2018-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

Contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social armonizada

Número de contratos formalizados. (2018-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicos.

En todo caso, debe reiterarse la influencia que en la evolución de los datos anteriores puede tener la progresiva incorporación de los Perfiles de contratante a las

plataformas de contratación pública a lo largo del periodo a informar ya mencionada, lo que se ha traducido en un incremento de la contratación pública que queda registrada en las mismas.

VII. Si bien será necesario seguir analizando la información recopilada con motivo del ejercicio estadístico y de información que se concreta en este Informe, en este momento **a título de conclusión ya es posible hacer un balance global positivo** de este primer periodo de implementación del nuevo marco jurídico de la contratación pública y, por ende, del sistema de contratación pública en España. Dicho esto, a lo largo del Informe se identifican diversas cuestiones o problemas que podrán ser tenidos en cuenta en la elaboración de la propuesta de **Estrategia Nacional de Contratación Pública** en los próximos meses.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS, PRINCIPALES ACTUACIONES Y ESTRUCTURA

1.1. FINALIDAD DEL INFORME

La premisa de la que parten las obligaciones de información a la Comisión Europea a las que este Informe viene a dar cumplimiento es que las decisiones políticas y normativas que vienen informadas por datos e indicadores y fundamentadas en un análisis previo de información cualitativa sobre la compra pública son más certeras y eficaces.

La Comisión Europea en 2017¹ ya señaló como una de las seis líneas de su Estrategia en materia de contratación pública: *“el aumento de la transparencia, integridad y mejores datos”*. En la misma se señalaba que debían facilitarse datos mejores y más accesibles en materia de contratación, *“ya que ello abre un amplio abanico de oportunidades para evaluar mejor el rendimiento de las políticas relativas a la contratación, optimizar la interacción entre los sistemas de contratación pública y conformar las decisiones estratégicas futuras. Los sistemas de contratación electrónicos deben producir datos de buena calidad, pero es aún más importante que los responsables políticos deban utilizar estos datos y compartirlos con otras partes interesadas”*.

Desde esta perspectiva, este Informe trienal, que el Reino de España debe remitir a la Comisión Europea, constituiría **una herramienta de política de la contratación**

¹ “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa” (Estrasburgo, 3.10.2017, COM(2017) 572 final).

pública², la cual en España se estima que representó en el ejercicio 2019 un 9,87% del PIB y en 2020 un 11,11% del PIB. Esta estimación previsiblemente se verá incrementada como consecuencia de la contratación pública que se haga a partir de 2021 con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia³ (“Next Generation EU”)⁴.

Para obtener el porcentaje se comparan estas partidas con el PIB a precios de mercado (B1CQ en el SEC 2010), dato informado en Eurostat para los tres años⁵.

Sumatorio P2 + P51G + D632PAY. Fuente: Eurostat Database.

Año	Cuantía (en millones de euros)
2018	118.829,00
2019	122.824,00
2020 (Estimado)	124.478,67

² El Consejo recientemente ha destacado “el importante papel de la inversión pública para la recuperación y una trayectoria de crecimiento de la economía europea adaptada al futuro (...), una parte considerable de la inversión pública se realiza a través de la contratación pública (que antes de la COVID-19 representaba en torno al 14 % del PIB de la UE)”. (Conclusiones del Consejo: “Inversión pública a través de la contratación pública: recuperación sostenible y reactivación de una economía de la UE resiliente” (2020/C 412I/01).

³ Regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

⁴ Este Instrumento Europeo por valor de 750 000 millones de euros en precios constantes del año 2018, “implicará para España unos 140 000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026”. (Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Exposición de motivos).

⁵ Para la obtención del porcentaje del PIB a precios de mercado que representa la contratación pública en España asumimos la metodología adoptada por la UE en los documentos “Public Procurement Indicators” (<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/38003>) mediante partidas de la contabilidad nacional basadas en el SEC 2010 correspondientes al sector S13 que incluye a las Administraciones Públicas, tomando, del conjunto de partidas de gasto público, las siguientes: P2: Consumos Intermedios. Representan el valor de los bienes y servicios consumidos en un proceso de producción; P51G: Formación bruta de Capital Fijo: Adquisiciones menos cesiones de activos fijos, más el incremento de valor de los activos no producidos derivados de la actividad productiva (los activos Fijos son activos materiales obtenidos a través de un proceso de producción); D632: Transferencias sociales en especie: producción adquirida en el mercado: Bienes y servicios adquiridos directamente por las administraciones públicas.

Estas magnitudes se presentan de forma anualizada y trimestral, estando a la fecha de elaboración de este Informe informados los ejercicios 2018 y 2019 (Serie “gov_10a_main”, Eurostat Database, [enlace al sitio web](#)) en su totalidad y publicados los datos correspondientes a los tres primeros trimestres de 2020 (Serie “nasq_10_nf_tr” ejercicio 2020. Eurostat Database), siendo el valor de 2020 una estimación del sumatorio estimado de los cuatro trimestres; si bien esta cifra es una aproximación a su valor final una vez se consolide en su totalidad el año 2020.

PIB a precios de mercado. Fuente: Eurostat Database.

Año	Cuantía (en millones de euros)
2018	1.204.241
2019	1.244.772
2020	1.119.976

Porcentaje de contratación pública respecto a PIB pm. Fuente: Eurostat Database.

Año	Porcentaje
2018	9,87%
2019	9,87%
2020 (Estimado)	11,11%

El presente Informe pretende ser un primer paso en el diagnóstico de las debilidades y fortalezas de nuestro sistema de contratación pública en los ejercicios 2018, 2019 y 2020. De esta manera el mismo, junto con los Informes Anuales de Supervisión de la contratación pública de 2018 (publicado el 27 de diciembre de 2019) y de 2019 (publicado el 23 de diciembre de 2020) de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública (“OIRESCON”) y tomando como referencia el Informe del Ministerio de Hacienda de la contratación pública en España (2017), puede servir de base para los trabajos de elaboración de la propuesta de **Estrategia Nacional de Contratación Pública** por parte de las Secciones del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, que se reunirán con esta finalidad a lo largo de 2021 de acuerdo con lo acordado en la reunión del Pleno del Comité de Cooperación de 21 de octubre de 2020.

1.2. FUENTE DE LA INFORMACIÓN

El ejercicio estadístico y de información cuantitativa que se concreta en el presente Informe se ha realizado por primera vez tomando como **única fuente de información los datos que obran en los sistemas de información nacionales** (esto es, tanto de la Plataforma de Contratación del Sector Público, como de los sistemas de información equivalentes a nivel autonómico).

La experiencia ha demostrado que la recogida y procesamiento manual de la información presenta problemas (baja calidad, falta de inmediatez, proceso complejo y lento, escasa comparabilidad, etc...), frente a la recogida por los sistemas de información. En contraposición, son motivos a favor de la toma de datos únicamente de los sistemas de información, entre otros, los siguientes:

- Los sistemas de información recogen **más información**, en la medida en que la falta de publicación de los anuncios de licitación en cualquier procedimiento con publicidad previa (con independencia del valor estimado del contrato) lleva aparejada la sanción de nulidad de pleno derecho del contrato. Si además la licitación ha sido electrónica, la cantidad de datos estructurados disponibles en los sistemas de información es aún mayor.
- Esta información se recoge durante la sustanciación del procedimiento, lo que generalmente se traduce en **información de mayor calidad** que aquella que se recupera cada tres años manualmente.
- Se han tomado todos los datos directamente de los sistemas de información para evitarles cargas administrativas adicionales a los órganos de contratación, en aplicación del “**principio de solo una vez**”.
- Entendemos que esta fórmula facilita a la Comisión Europea la **comparabilidad** de la información (que como nos viene indicando, es una de las finalidades de este ejercicio); no solo con otros EEMM, sino también con los datos que ésta recoge a través de TED-Tenders Electronic Daily (en adelante, “TED”).

1.3. EL AVANCE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE EXTREMO A EXTREMO EN ESPAÑA

Con carácter general, más contratación pública electrónica significa (en términos de datos) más información disponible. Por tanto, es pertinente incluir una referencia sumaria, a la contratación pública electrónica en España.

La contratación pública electrónica “de extremo a extremo”⁶ es obligatoria en España desde el 9 de marzo de 2018. España apostó por la contratación electrónica desde una fecha anterior a la exigida por las Directivas comunitarias (18 de octubre de 2018); y, además, la extendió a toda la contratación pública por encima y por debajo de umbrales (a excepción de los denominados contratos menores). El legislador hizo esta ambiciosa apuesta guiado por el convencimiento de que la contratación pública electrónica ofrecía grandes oportunidades para lograr una contratación pública más transparente y trazable, recoger datos fiables, mejorar los controles, simplificar los procedimientos de contratación y reducir los plazos de tramitación⁷.

⁶ En el sentido definido por la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, “*Contratación pública electrónica de extremo a extremo para modernizar la administración pública*” (Bruselas, 26.6.2013, COM(2013) 453 final).

⁷ Siguiendo lo indicado por la Comisión Europea en 2017 en su Comunicación: “*Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*” (citada ut supra). Desde entonces la importancia de la contratación pública electrónica no ha hecho sino crecer. Como muestra de ello: (i) el Consejo de la

Para dar cumplimiento a esta obligación legal las Administraciones Públicas españolas, en el trienio a examen (2018, 2019 y 2020), han realizado un gran esfuerzo para dotarse de medios técnicos y de herramientas de licitación electrónica (tanto públicas y gratuitas, como de desarrollo privado), así como para formar a las unidades que gestionan los procedimientos de contratación pública. También se han puesto entornos pre-productivos (de pruebas) a disposición de operadores económicos y de órganos de contratación, para que estos puedan habituarse al uso de las herramientas de licitación electrónica públicas.

El resultado es **un rotundo avance de la contratación pública electrónica en España**, lo que (conjuntamente con la publicación de los anuncios por medios electrónicos) nos ha permitido por primera vez apostar en este Informe por alimentar los indicadores cuantitativos solicitados por la Comisión Europea únicamente con los datos recabados de los sistemas de información.

Para ilustrar este avance a continuación se facilitan los siguientes datos relativos a la presentación de ofertas por medios electrónicos. Tal y como puso de manifiesto la Comisión Europea en su Comunicación de 2013 sobre contratación pública electrónica (citada *ut supra*) si bien la notificación electrónica y el acceso electrónico a los documentos de la contratación pública ya en 2013 eran funciones disponibles de manera generalizada en la UE, sin embargo, el nivel de implantación de la presentación de ofertas por medios electrónicos en la UE era entonces la asignatura pendiente en muchos EEMM UE (con alrededor del 10%). Por todo ello se ha considerado que el **indicador en porcentaje de los anuncios de convocatoria con método de presentación de la oferta exclusivamente electrónica respecto del total de anuncios de convocatoria publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público** (en adelante, la “PLACSP”) era el más adecuado para retratar el avance de la contratación electrónica en España, en sintonía con organizaciones internacionales como la OCDE⁸ o el Banco Mundial⁹.

UE en sus Conclusiones sobre el mercado único (septiembre, 2020) subrayó “la importancia de la contratación pública para lograr la doble transición ecológica y digital” y hacer “hincapié en que es necesario sensibilizar sobre las buenas prácticas, en particular, mediante el uso de criterios específicos y herramientas digitales de contratación pública en todas las licitaciones públicas pertinentes” (Documento ST 10698/20: “Profundizar el mercado único para una recuperación sólida y una Europa competitiva y sostenible”); y (ii) en sus Conclusiones sobre inversión pública a través de la contratación pública (noviembre, 2020; citado *ut supra*), el Consejo UE consideró “que la digitalización de la contratación pública reforzará sustancialmente la transformación digital de la economía de la UE, reducirá la carga administrativa, promoverá la transparencia y la rendición de cuentas y mejorará el entorno empresarial de los operadores económicos; pide a los Estados miembros que aceleren la transformación digital de la contratación pública, también por medio de la cooperación entre entidades públicas; pide a los Estados miembros que cooperen en la contratación pública de soluciones digitales para facilitar el tratamiento de datos, garantizando al mismo tiempo la interoperabilidad”.

⁸ “Government at a Glance 2015. OECD” (pág. 140).

⁹ “Benchmarking Public Procurement 2017. Assessing public procurement regulatory systems in 180 economies.” (pág.21).

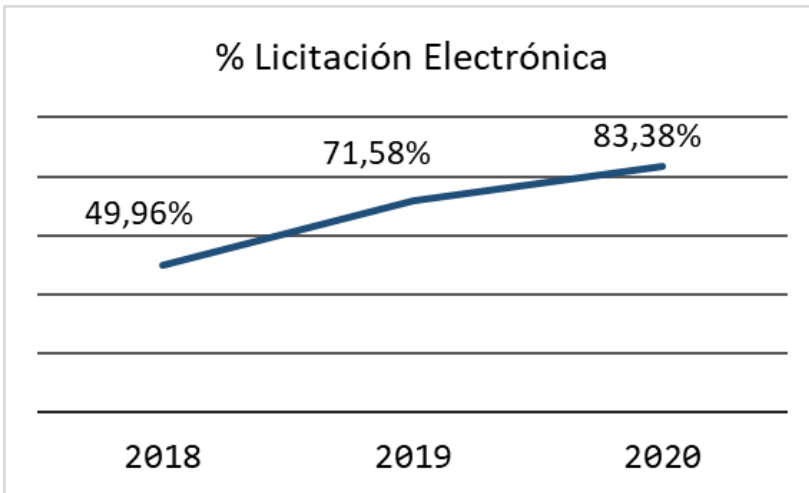
Método de presentación de ofertas¹⁰

Año	2018	2019	2020
Global	49,96%	71,58%	83,48%
No sujeta a las Directivas 23, 24, 25	0,00%	84,51%	89,69%
Armonizada	61,49%	70,38%	84,52%
Por debajo de umbrales	42,44%	72,05%	82,33%
AGE Armonizada	75,86%	68,05%	83,88%
AGE Por debajo de umbrales	29,71%	71,13%	89,68%
Autonómico Armonizada	64,29%	70,63%	86,42%
Autonómico por debajo de umbrales	23,38%	83,07%	77,98%
Local Armonizada	30,63%	72,82%	84,02%
Local por debajo de umbrales	50,92%	69,53%	79,51%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP

Se observa una tendencia alcista en los diferentes estratos y clasificaciones, tanto por ámbito territorial como normativo, siendo especialmente destacable el incremento obtenido desde el ejercicio 2018 a 2019, estando en todas las categorías muy próxima al 100% para el año 2020, con una evolución constante y creciente en la comparativa, año a año.

¹⁰ Para el cálculo de estas magnitudes, se han explotado los datos informados en la PLACSP por los órganos de contratación con perfil alojado en esta en la variable "Método de presentación de oferta", definida como tal en el documento "Formato de sindicación y reutilización de datos sobre licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público" ([enlace al documento PDF](#)). Este dato es facilitado por el órgano de contratación al grabar la información correspondiente al expediente en el resumen de la licitación al informar las condiciones para la presentación de la oferta, pudiendo indicar si esta presentación se realiza de forma electrónica, manual o manual y/o electrónica. Se ha considerado para el cálculo de los porcentajes la forma de presentación electrónica respecto del total de licitaciones publicadas en la PLACSP por los órganos de contratación con Perfil de contratante alojado en ella.



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP.

Indicador: Porcentaje de anuncios de convocatoria publicados por órganos de contratación con Perfil de contratante alojado en la PLACSP con método de presentación de la oferta exclusivamente electrónico, sobre el total de anuncios de convocatoria publicados en la PLACSP por estos.

1.4. BASE JURÍDICA DEL EJERCICIO ESTADÍSTICO Y DE INFORMACIÓN

El presente Informe se ha elaborado con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información y gobernanza establece el paquete de Directivas comunitarias de contratación pública de 2014.

Las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, con referencias 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, les imponen a los Estados Miembros (“EEMM”) de la UE la obligación de informar sobre las cuestiones que a continuación se indican, de manera resumida:

- Informe estadístico (artículo 85.2 de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.1 de la Directiva 2014/25/UE).
- Información sobre la aplicación de políticas estratégicas de contratación pública (artículo 83.1 de la Directiva 2014/24/UE y artículo 101.2 de la Directiva 2014/25/UE).
- Obligación de informar sobre las autoridades, organismos o estructuras competentes en materia de contratación pública, concretamente para la realización de las tareas que establecen las Directivas (artículo 45.1 de la Directiva 2014/23/UE, artículo 83.3, tercer párrafo de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.3 de la Directiva 2014/25/UE).

- Informe de supervisión (artículo 45.3 de la Directiva 2014/23/UE, artículo 83.3, primer y segundo párrafo de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.3, primer y segundo párrafo de la Directiva 2014/25/UE).

Estas disposiciones de las Directivas comunitarias de contratación pública han sido traspuestas a nuestro ordenamiento jurídico mediante¹¹:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (fundamentalmente artículos 328 a 334).
- El Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (artículo 126).

1.5. ESQUEMA INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN INTERNA DE RESPONSABILIDADES

Tanto la Ley 9/2017 como el Real Decreto Ley 3/2020 establecen un ambicioso esquema institucional para lograr una mejor gobernanza de la contratación pública, y un adecuado cumplimiento de las obligaciones que las Directivas comunitarias le imponen al Reino de España. En este sentido es muy ilustrativa, al tiempo que sintética, la Ley 9/2017 en su exposición de motivos, al explicar la nueva arquitectura institucional con competencias en materia de contratación pública como sigue:

“En el Libro IV se establece un ambicioso esquema de tres órganos colegiados a nivel estatal con el doble objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones de gobernanza

¹¹ Como es sabido por la Comisión, el esquema de trasposición en España fue el siguiente: se optó por dar trasposición a las tres Directivas de contratación pública de 2014 a través de dos instrumentos jurídicos: la Ley 9/2017 y el Real Decreto Ley 3/2020. Ello ha resultado en que las Directivas 2014/23/UE y 2014/25/UE se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 9/2017, y también a través del Real Decreto Ley 3/2020; y la Directiva 2014/24/UE está traspuesta en su integridad a través de la Ley 9/2017.

De lo anterior resulta que tanto la Ley 9/2017 como el Real Decreto Ley 3/2020 tienen un ámbito de aplicación no coincidente con el ámbito de aplicación (subjeto y objetivo) de las Directivas comunitarias de contratación pública de 2014. Adviértase que ello ha dificultado la traslación de los requerimientos de información de la Comisión Europea (interesada exclusivamente en la contratación pública sujeta a las Directivas de contratación pública de 2014, y en la contratación que hubiera quedado sujeta a las Directivas de no ser por razón de umbral) y su comprensión por parte de los órganos de contratación, acostumbrados a identificar la contratación por razón de la Ley nacional de aplicación (con arreglo al ámbito subjetivo, objetivo y cuantitativo de la Ley 9/2017 y del Real Decreto Ley 3/2020), y no por razón de las Directivas citadas.

que establecen las Directivas Comunitarias y de combatir las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública.

En primer lugar, la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**¹², que es designada como el punto de referencia para la cooperación con la Comisión Europea y, en consecuencia, se le atribuye la obligación de remisión de los informes que establecen las Directivas Comunitarias, y que continúa siendo el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal.

Por otra parte, se crea en el seno de la Junta Consultiva el denominado **Comité de Cooperación en materia de contratación pública**¹³, principalmente, para articular un

¹² De acuerdo con el artículo 328 de la Ley 9/2017:

*“1. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es el **órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal**, con independencia de que las entidades contratantes operen en los sectores a que se refiere la disposición adicional octava.*

2. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es un órgano colegiado con composición abierta a la participación del sector privado, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública (...). (...) el Presidente de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y un representante de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia formarán parte de la misma como vocales natos, con voz pero sin voto.

3. La Junta Consultiva de la Contratación Pública del Estado tiene las funciones que le atribuyen esta Ley y su desarrollo reglamentario, y, en todo caso, las que se señalan a continuación:

a) Promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos.

b) Aprobar recomendaciones generales o particulares a los órganos de contratación que serán publicadas, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración.

c) Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración y, con carácter preceptivo, sobre todas las disposiciones normativas de rango legal y reglamentario en materia de contratación pública de competencia estatal.

*d) **Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de información que imponen las Directivas de Contratación.** (...)*

*5. A todos los efectos, se designa a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como **punto de referencia para la cooperación con la Comisión Europea** en lo que se refiere a la aplicación de la legislación relativa a la contratación pública.(...)”*

¹³ El Comité de Cooperación en materia de contratación pública, de conformidad con el artículo 329 de la Ley 9/2017:

“1. Se crea, en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado,(...) para asumir, en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas, (...). En particular, entre otros, la cooperación tendrá por objeto:

a) Coordinar los criterios de interpretación seguidos por las Administraciones Públicas en relación con las normas de la contratación pública.

b) Elaborar la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública que se someterá a la aprobación de la Oficina de Supervisión de la Contratación, conforme al apartado 6 a) del artículo 332.

c) Proponer los criterios de selección de actuaciones de supervisión de la contratación, así como elaborar una metodología básica común para las mismas.

d) Supervisar el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

e) Analizar las cuestiones relativas a la contratación pública que resulten de interés común; y

*f) **Recopilar la información** a la que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, a cuyo efecto podrán establecer las instrucciones necesarias, y ponerla a disposición de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.*

espacio de coordinación y cooperación en áreas de acción común con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, así como para elaborar la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública, sin que ello impida la aprobación de estrategias, coherentes con la primera, por parte de las Comunidades Autónomas para sus respectivos ámbitos territoriales.

En tercer lugar, se crea la **Oficina de Supervisión de la Contratación**¹⁴, también a nivel estatal, con plena independencia orgánica y funcional, integrada por un Presidente y cuatro vocales que gozan de la condición de independientes e inamovibles, que debe rendir cuentas anualmente a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas sobre sus actuaciones. La misma deberá coordinar la supervisión en materia de contratación pública de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación en esta materia, dado que las Comunidades Autónomas pueden crear sus propias Oficinas de Supervisión. La Oficina está facultada para dar traslado a la Fiscalía u órganos judiciales o administrativos competentes de hechos de los que tenga conocimiento y que sean constitutivos de delito o infracción. Adicionalmente, es el órgano competente para la aprobación de la ya mencionada Estrategia Nacional, en cuya ejecución se verán involucrados los tres órganos que se han relacionado, así como sus equivalentes a nivel autonómico.”

Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), autoridad que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, participa en esta arquitectura institucional al estar representada en la JCCPE.

El siguiente gráfico ilustra este complejo esquema de gobernanza:

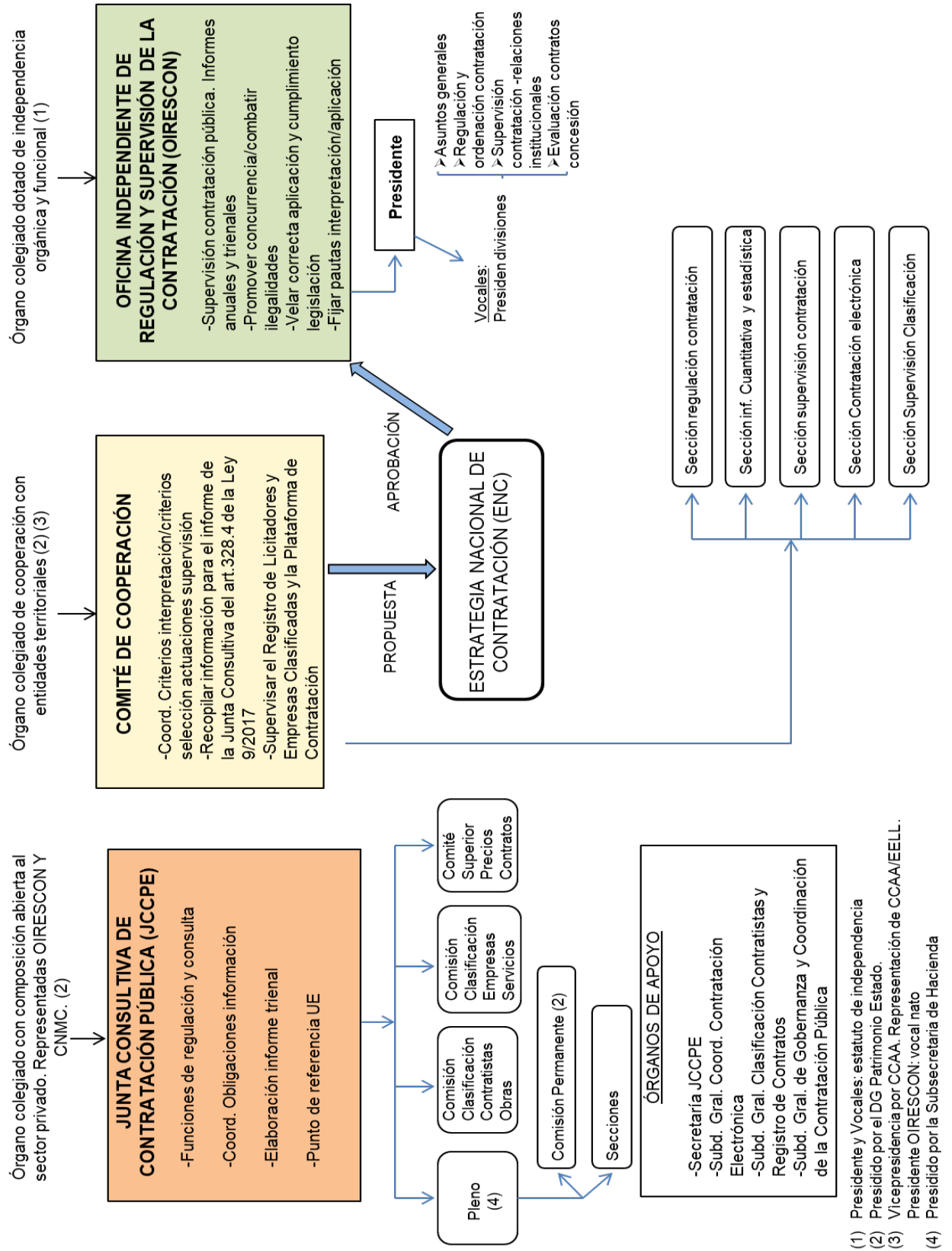
El Comité de Cooperación en materia de contratación pública, asimismo, es el encargado de coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público y de promover el cumplimiento de los mandatos y objetivos de las directivas comunitarias en la materia.

El Comité de Cooperación es un órgano colegiado que actúa en Pleno o en Secciones. (...)

*2. (...) El Pleno del Comité está presidido por el Director General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y lo integran tanto representantes de la Administración General del Estado, como de las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como de las organizaciones representativas de las Entidades locales (...). Formará parte, asimismo, como vocal nato, el Presidente de la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**”.*

¹⁴ De conformidad con el artículo 332 de la Ley 9/2017, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

“1. Se crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública. La Oficina actuará en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional. Estará integrada por un presidente y cuatro vocales que no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.”



1.6. ACTIVACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para la elaboración de este Informe se ha activado toda la arquitectura institucional¹⁵, dándose así participación a todos los actores relevantes, lo que dado su número y distinto ámbito territorial ha conllevado elevada complejidad. **Todo el proceso se ha liderado desde el Ministerio de Hacienda¹⁶, más concretamente desde la Junta**

¹⁵ En línea con lo apuntado por la “Recomendación del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2020 de España”, Bruselas, 20.5.2020, COM(2020) 509 final ([enlace al documento](#)).

¹⁶ De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que reza como sigue:

“1. La **Dirección General del Patrimonio del Estado** ejercerá las funciones que le atribuyen las disposiciones reguladoras del patrimonio del Estado y contratación pública y demás disposiciones vigentes y, en particular, las siguientes:

(...) c) La formulación de las propuestas de normas relativas a la contratación pública, así como de los informes y acuerdos que han de someterse a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de los órganos colegiados a ella adscritos.

d) La tramitación de expedientes de clasificación de contratistas, la llevanza del Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Estado, la llevanza del Registro de Contratos del Sector Público y el apoyo a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el ejercicio de las competencias que le incumben en relación con el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.(...)

f) La coordinación de la implantación de la contratación electrónica, promoviendo la interoperabilidad de las aplicaciones, en colaboración con la Comisión de Estrategia TIC, y la gestión de la Plataforma de Contratación del Sector Público.(...)

h) Ser el **punto de referencia para la cooperación con las Instituciones de la Unión Europea** y las de otras Organizaciones Internacionales; **la elaboración de los informes en materia de contratación pública a remitir a la Unión Europea en virtud de las Directivas sobre contratación pública**; el análisis permanente de la información estadística sobre contratación pública de los distintos sectores públicos; la prestación de asistencia recíproca en materia de contratación pública al resto de Estados Miembros de la Unión Europea para garantizar el intercambio de información; y el cumplimiento del resto de obligaciones en materia de Gobernanza establecidas en las Directivas de contratación pública, sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponder a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en virtud de los apartados 9 y 13 del artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

i) El seguimiento y análisis jurídico de las disposiciones normativas de las comunidades autónomas en materia de contratación pública.

2. La Dirección General del Patrimonio del Estado queda integrada por los siguientes órganos con nivel orgánico de Subdirección General:

c) La Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que ejercerá las funciones atribuidas en el párrafo c) del apartado 1.

d) La Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, que ejercerá las funciones atribuidas en el párrafo d) del apartado 1.(...)

f) La Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, que ejercerá las funciones atribuidas en el párrafo f) del apartado 1.

g) La Subdirección General de Gobernanza y Coordinación de la contratación pública, a la que corresponde la **coordinación general de las funciones sobre contratación pública de competencia de la Dirección General**, ejercidas por los órganos relacionados en los párrafos c), d), f) del presente apartado, y que ejercerá, así mismo, las funciones atribuidas en los párrafos h) e i) del apartado 1.

3. Se adscriben a la Dirección General del Patrimonio del Estado los siguientes órganos colegiados interministeriales:

(...) b) La **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, en la que queda integrado el **Comité de Cooperación en materia de contratación pública.**”

Consultiva de Contratación Pública del Estado¹⁷, con la asistencia de los denominados “órganos de apoyo de la JCCPE”¹⁸ y bajo la dirección de la Subsecretaría de Hacienda y de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Tal y como se explica más adelante, desde el Ministerio de Hacienda, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se han ejecutado una serie de actuaciones con una triple finalidad: mejorar la cantidad y calidad de la información disponible a través de los sistemas de información; organizar y coordinar a todos los actores implicados en el ejercicio estadístico y de información en que se concreta el presente Informe; y elaborar, aprobar y remitir a la Comisión el presente Informe.

Debe ponerse en valor el esfuerzo realizado por todos los actores implicados, dada la actual situación de emergencia sanitaria que ha acompañado todo el proceso, así como el calendario tan exigente que nos viene impuesto desde las Directivas de contratación pública de 2014 (que exige la remisión del Informe antes del 18 de abril de 2021).

1.7. ALCANCE DE ESTE INFORME

En cuanto al alcance de este Informe, en el mismo se trascienden las obligaciones de información previstas en las Directivas comunitarias, de manera que se facilita a la Comisión Europea toda la información disponible (de entre la solicitada por ésta), así como información e indicadores estadísticos adicionales; siempre dentro de las posibilidades que ofrecen los datos recogidos por los sistemas de información en 2018 (año en el que la contratación electrónica no fue obligatoria en España hasta el 9 de marzo), 2019 y 2020.

Por lo tanto, cabe señalar que desde el Ministerio de Hacienda se ha apostado por hacer un ejercicio de transparencia, demostrando así una voluntad inequívoca –en el medio plazo- de sumar esfuerzos con la Comisión Europea¹⁹ en la realización de un

¹⁷ Órgano colegiado adscrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado. Su Pleno se reúne bajo la presidencia de la Subsecretaría de Hacienda, y su Comisión Permanente se reúne bajo la presidencia del Director General del Patrimonio del Estado (Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

¹⁸ El artículo 13 del Real Decreto 30/1991 establece que “Los órganos de apoyo técnico a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado están constituidos por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica y la Subdirección General de Gobernanza y Coordinación de la contratación pública, que están adscritos orgánicamente a la Dirección General del Patrimonio del Estado”.

¹⁹ En respuesta al llamamiento realizado por la Comunicación de la Comisión Europea “Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa” (Estrasburgo, 3.10.2017, COM(2017) 572 final), en la que Comisión proponía “una amplia asociación colaborativa que conduzca a un sistema de contratación pública efectivo, transparente, digital e inteligente que responda plenamente a los retos del entorno cambiante actual”. Esta aproximación colaborativa de la Comisión Europea al ejercicio estadístico

diagnóstico certero de la contratación pública en España basado, también, en datos obtenidos de fuentes nacionales²⁰. Conforme vaya evolucionando la contratación pública electrónica y se vayan perfeccionando los sistemas de información nacionales, dispondremos cada vez de más datos, por lo que el actual ejercicio estadístico y de información es un primer paso en un proceso que va encaminado a cumplir la finalidad indicada en el medio plazo.

1.8. ESTRUCTURA DEL INFORME

La atribución interna de responsabilidades a los distintos actores involucrados en el esquema de gobernanza diseñado por el legislador nacional tiene su reflejo en el presente Informe.

La base jurídica de la atribución de responsabilidades a la que nos referimos, en lo que respecta a las obligaciones de información a la Comisión Europea que vienen impuestas al Reino de España por las Directivas comunitarias, fundamentalmente aparece recogida en: los artículos 328.4 y 332.8 de la Ley 9/2017²¹; y en el artículo

de información que se concreta en el presente Informe le ha sido reiterada a los representantes de los EEMM en el EXPP en distintas ocasiones a lo largo de 2018 y 2019.

²⁰ Tal y como le viene indicando de manera reiterada el Reino de España a la Comisión Europea desde 2018, la progresiva ampliación de la información suministrada por los Estado Miembros en los Informes trienales de contratación pública (junto con una revisión de su metodología de cálculo y la introducción de factores correctores) se estima que podría permitirle a España mejorar su actual calificación en los indicadores sobre contratación pública del “*Single Market Scoreboard*”.

²¹ “Artículo 328. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

(...) 4. Igualmente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado elaborará y remitirá a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, comprenda, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:

a) La información contenida en el Informe de supervisión a que se refiere el apartado 8 del artículo 332 que remita la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

b) Información sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública.

c) Un informe estadístico sobre los contratos públicos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada por no superar los umbrales establecidos en los artículos 20, 21 y 22, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el periodo de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras.

d) Información sobre cuáles son los órganos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del derecho de la Unión Europea en materia de la contratación pública.

e) Información sobre las iniciativas adoptadas para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.

Los informes serán remitidos a la Comisión Europea en los quince días que siguen a su adopción. La Junta Consultiva hará público el contenido de los informes nacionales en el plazo de un mes a contar desde su remisión a la Comisión Europea, publicándolos en los correspondientes portales de transparencia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (...).”

126 del Real Decreto Ley 3/2020, expresándose este último en términos prácticamente idénticos al primero.

En base a lo anterior, el Informe consta de **dos partes diferenciadas**:

- **Parte I:** elaborada por la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, con la estrecha colaboración y cooperación de todas las entidades implicadas, de los distintos ámbitos territoriales (estatal, autonómico y local). La misma recoge:
 - El Informe estadístico (artículo 85.2 de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.1 de la Directiva 2014/25/UE).
 - La Información sobre la aplicación de políticas estratégicas de contratación pública (artículo 83.1 de la Directiva 2014/24/UE y artículo 101.2 de la Directiva 2014/25/UE).
 - La información sobre las autoridades, organismos o estructuras competentes en materia de contratación pública (artículo 45.1 de la Directiva 2014/23/UE, artículo 83.3, tercer párrafo de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.3 de la Directiva 2014/25/UE).

La información elaborada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e incluida en esta Parte I, se corresponde con los apartados I (Indicadores clave de la contratación pública), IV (Nivel de participación de las PYMES en la contratación pública), VI (Información sobre la aplicación práctica de la contratación pública estratégica nacional), VI (Información sobre los órganos encargados del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho comunitario en materia de contratación pública), VII (Reproducibilidad) y metodología.

Parte II: elaborada por la **OIRESCON**, dando así cumplimiento a la obligación de remitir a la Comisión Europea un informe trienal de supervisión (artículo 45.3 de la Directiva 2014/23/UE, artículo 83.3, primer y segundo párrafo de la Directiva 2014/24/UE y artículo 99.3, primer y segundo párrafo de la Directiva 2014/25/UE). De

Artículo 332. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

(...) 8. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación elaborará un informe de supervisión que remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que se integrará en el informe nacional a remitir a la Comisión Europea cada tres años.

Dicho informe comprenderá respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:

- a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.
- b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.
- c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados. (...)

esta manera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, la información contenida en el Informe trienal de Supervisión de la OIRESCON (del artículo 332.8 de la Ley 9/2017) ha sido integrada en el Informe elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, la “JCCPE”).

La información elaborada por la OIRESCON e incluida en la Parte II señalada se corresponde con los apartados II (Motivos más frecuentes de la aplicación incorrecta de las normas o de incertidumbre jurídica, incluidos los posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de las normas) y III (Prevención, detección y correcta notificación de los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y otras irregularidades graves en lo relativo a la contratación pública) del modelo de informe de la Comisión Europea.

Como ya se le anticipó a la Comisión Europea por escrito, **España ha optado por diferenciar el presente Informe en las dos partes que se han indicado (Parte I y Parte II) en atención a la “plena independencia” que le reconoce a la OIRESCON el artículo 332.1 de la Ley 9/2017.**

Adicionalmente, dada la distinta naturaleza y en aras de una sistemática más clara, dentro de la **Parte I** se ha considerado oportuno segregar:

- (a) por una parte, la **información cuantitativa y estadística** solicitada por la Comisión Europea, acompañada de la explicación que garantiza la reproducibilidad de la misma;
- (b) y, por otra parte, la **información cualitativa** requerida en relación con:
 - la participación de las PYMES²² en la contratación pública,
 - la contratación pública ecológica o verde²³ (en adelante, “CPE”),
 - la contratación pública socialmente responsable²⁴ (en adelante, “CPSR”)
 - y la contratación pública para la innovación²⁵ (en adelante, “CPI”).

²² En el sentido definido en la RECOMENDACIÓN 2003/361/CE DE LA COMISIÓN, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas.

²³ Definida en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008 como “proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”.

²⁴ Entendiendo por tal, aquella que tiene en cuenta una o varias consideraciones de orden social para promover objetivos sociales. Este tipo de contratación abarca un amplio espectro de consideraciones de orden social, como, por ejemplo, las relativas a oportunidades de empleo, condiciones de trabajo dignas, garantía de cumplimiento de derechos sociales y laborales, inclusión social, igualdad de oportunidades y accesibilidad.

²⁵ A efectos de la contratación pública, la innovación viene definida desde la Unión Europea como la introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados. Además de las

La estructura del Informe por tanto no sigue estrictamente la sugerida por la Comisión Europea. No obstante, con la finalidad de facilitar la labor de lectura del Informe por parte de los servicios de la Comisión Europea **se ha incluido, como información adicional a la indicada en este apartado 1.8, como Anexo II una Tabla más detallada de equivalencia entre la estructura sugerida por la Comisión y los apartados del presente Informe.**

innovaciones derivadas de la investigación y desarrollo (I+D), esta definición también abarca las resultantes de actividades que incluyen, aunque no exclusivamente, procesos de producción, edificación, o construcción, un nuevo método de comercialización o un nuevo método de organización de prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. Incluyen, por lo tanto, ambas dimensiones de la contratación de innovación: contratación de I+D y la contratación de soluciones innovadoras.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL
ESTADO

JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

PARTE I

INFORME DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
EN 2018, 2019 Y 2020

2. PARTE I

2.1. ÁMBITO GENERAL AL QUE SE REFIERE EL INFORME

2.1.1. Consideraciones generales sobre el ámbito del Informe

En términos generales el presente Informe tiene por objeto la contratación pública en España sujeta a las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE. Adviértase que queda excluida la contratación pública sujeta a la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 13 de junio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obras, de suministros y de servicios en los ámbitos de la defensa y de la seguridad²⁶.

Como novedad frente al Informe remitido a la Comisión Europea en abril de 2018 (respecto de la contratación pública en España en 2017), en este nuevo ejercicio estadístico y de informe la Comisión Europea, además de la estimación del valor agregado total de la contratación pública sujeta a las Directivas de 2014 por debajo de umbrales, solicita de los EEMM más indicadores por debajo de los umbrales comunitarios en la medida en que éstos dispongan de esta información.

Para componer los indicadores y datos solicitados por la Comisión Europea, dentro del universo de la contratación pública sujeta a la Ley 9/2017 y al Real Decreto Ley 3/2020, España ha realizado un esfuerzo muy considerable para adecuar el ámbito del Informe a lo solicitado por la Comisión Europea, tal y como se pone de manifiesto más adelante.

2.1.2. Ámbito del Informe

De acuerdo con los **requerimientos de la Comisión Europea** el Informe debería tener el siguiente ámbito:

- **Ámbito temporal:** la contratación pública correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.
- **Ámbito objetivo:** con carácter general, los indicadores se refieren a la contratación pública que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE. Adicionalmente, en algunos casos, se solicita además el indicador referido a la contratación que hubiera quedado sujeto a estas Directivas de no ser por razón de umbral (esto es, debido a su valor estimado inferior a los umbrales establecidos en las

²⁶ Que fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Directivas). Estos umbrales son los recogidos en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 20 a 23 de la Ley 9/2017 y artículo 1 del Real Decreto Ley 3/2020 (y que han evolucionado a lo largo del periodo, para detalle ver Anexo I).

- **Ámbito subjetivo:** la contratación pública de entidades sujetas a las Directivas de contratación pública de 2014, esto es, la contratación pública realizada por “poderes adjudicadores” y por “entidades contratantes” en las acepciones de estos términos contenidas, respectivamente, en los artículos 3 de la Ley 9/2017 y 5 del Real Decreto Ley 3/2020. Quedan incluidos también los órganos constitucionales, los legislativos y de control autonómicos que, de acuerdo con la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 9/2017, deban contratar con sujeción a la misma.

Es pertinente señalar que, a pesar del esfuerzo realizado por todos los actores para ajustarse a los requerimientos de información de la Comisión Europea, los datos disponibles no siempre han permitido componer los indicadores en la forma señalada por ésta (especialmente en 2018 y 2019).

Hechas estas consideraciones generales sobre la información cuantitativa, solo resta indicar que, para elaborar la **información cualitativa** solicitada por la Comisión Europea, ha sido necesario recoger un gran volumen de información de los diferentes agentes a través de modelos normalizados; que posteriormente ha tenido que ser tratada y consolidada por el Ministerio de Hacienda en un periodo de tiempo muy breve (menos de dos meses), tal y como se explica en el apartado “Calendario”.

2.2. ACTUACIONES MÁS RELEVANTES REALIZADAS POR EL REINO DE ESPAÑA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

A continuación, se relacionan las actuaciones que se han realizado desde el Ministerio de Hacienda en 2018, 2019 y 2020 con vistas a preparar el ejercicio estadístico y de información en que se concreta el presente Informe.

2.2.1. Actuaciones encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de datos disponibles a través de los sistemas de información, y su explotación

Desde los órganos de apoyo de la JCCPE, bajo la dirección de la Dirección General del Patrimonio del Estado, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se han desplegado actuaciones de distinta naturaleza (informática, estadística, económica y jurídica) encaminadas todas ellas a mejorar la calidad y la cantidad de datos disponibles a través de los sistemas de información.

A destacar:

- (i) Actuaciones encaminadas a promover la adecuada publicación por medios electrónicos en todos los tipos de procedimientos de contratación pública y tramitaciones:
- **Contratos menores**²⁷: la PLACSP antes del inicio del periodo a informar había habilitado una herramienta de publicación por medios electrónicos de contratos menores y publicado una guía para su uso. Posteriormente, para incentivar su uso y mejorar la publicidad de estos contratos, la JCCPE aprobó en octubre de 2019 una Recomendación²⁸ relativa a la forma de publicación de los contratos

²⁷ “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal” (art. 118.1 Ley 9/2017).

²⁸ “RECOMENDACIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA FORMA DE PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES”(enlace al documento PDF).

En este documento la JCCPE concluyó que *“la información, al estar estructurada, no debería limitarse a ofrecer datos trimestrales, aunque temporalmente este sea el plazo máximo en el que se deben publicar los datos, sino que debería garantizar que se ofrece una información entendible, estructurada y clara sobre cualquier periodo de tiempo, sea este mayor o menor que el trimestre, que permitiese acceder a los datos de forma agregada y realizar una consulta pública coherente y suficiente”*.

Asimismo, se recomendó, para cumplir con la legalidad vigente, la introducción de *“los datos en un sistema que tenga una arquitectura que permita estructurar y agregar los datos de manera que se pueda tener un acceso suficiente conforme a los pedimentos legales”*; y recomendó el empleo del servicio concreto de publicación de los contratos menores que ofrece la PLACSP o, en su defecto, de otro sistema que cumpla con las condiciones antes mencionadas.

menores, dirigida a los órganos de contratación (orientándoles en la adecuada interpretación del artículo 63.4 de la Ley 9/2017).

El resultado de esta actuación ha sido positivo, tal y como puso de manifiesto la OIRESCON en su Informe de Supervisión de diciembre de 2020²⁹, al constatar que: *“los órganos de contratación están publicando sus contratos menores en PLACSP atendiendo a las instrucciones y guía publicada por ésta, reduciendo a **casos anecdóticos** aquellos que continúan haciendo la publicación “agregada” que se indicaba en el IAS 2019³⁰(...)”*

- **Contratos públicos tramitados en situaciones de extrema urgencia:** con la finalidad de velar por la adecuada publicación por medios electrónicos de toda la contratación pública, en el contexto de la crisis ocasionada por la COVID-19 (abril de 2020) se elaboró y publicó una Nota³¹ por la JCCPE para recordar el régimen jurídico aplicable (también en lo que respecta a la publicidad) en el caso de procedimientos tramitados de manera abreviada por razón de extrema urgencia (concretamente, se refería a la denominada por el artículo 120 de la Ley 9/2017 “tramitación de emergencia”). En la misma se recuerda a los órganos de contratación que la Ley 9/2017 no recoge especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la Ley 9/2017. La PLACSP simultáneamente publicó unas indicaciones recordando cómo debían hacerse estas publicaciones dentro de su sistema.

La OIRESCON en sus Informes especiales de supervisión sobre la publicidad de los contratos tramitados por emergencia durante el estado de alarma derivado de la COVID-19” (2020)³², igualmente puso en valor la

²⁹ [Enlace al documento PDF](#)

³⁰ En el IAS 2019 (pg.51) la OIRESCON indicaba *“(...) algunos órganos de contratación no están publicando de esta forma, sino que realizan una publicación “agregada” en un único documento en pdf. Esta publicación tiene reseñables riesgos, de tal forma que, por un lado, no existe un control sobre la información de ese documento, no existiendo una verificación de su contenido, y, por otro lado, este modo de publicación no permite que los datos de la contratación menor de ese órgano de contratación puedan ser incorporados al archivo que se ofrece puntualmente en formato abierto por PLACSP. En este sentido, se ha pronunciado también la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 21 de octubre de 2019”*. [Enlace al documento PDF](#).

³¹ [Enlace al documento PDF](#) (página 156)

³² [Enlace al documento PDF](#)

Nota de la JCCPE³³ para mejorar el nivel de cumplimiento por los órganos de contratación de las obligaciones de publicación arriba indicadas en el contexto de las tramitaciones de emergencia.

(ii) Actuaciones para impulsar la licitación electrónica:

Se desarrolló una herramienta de licitación electrónica que se puso a disposición de los usuarios de la PLACSP meses antes de que la licitación electrónica fuese obligatoria (el 9 de marzo de 2018). Esta herramienta de licitación electrónica fue puesta a disposición de todos los órganos de contratación con Perfil de contratante alojado en la PLACSP, de manera completamente gratuita.

Asimismo, durante todo el periodo a informar se ha venido impartiendo formación sobre el uso de esta herramienta; y se ha puesto a disposición de sus usuarios material formativo para que los órganos de contratación puedan organizar cursos de formación adicionales, así como entornos pre-productivos para hacer pruebas. Por último, se puso en marcha un “call centre” para atender dudas de las mesas de contratación con la agilidad necesaria.

(iii) Actuaciones para modificar la PLACSP:

³³ En la página15 del Informe Especial de Supervisión de la OIRESCON (23 de junio de 2020) “PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DE LA COVID-19”: “(...) En este sentido, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE) ha emitido una Nota informativa en la que se refiere a la “tramitación de emergencia de los contratos por los que se instrumentan medidas de lucha contra la COVID-19” con el fin de evitar el mal uso o abuso de este sistema. En dicha nota se señala que las tramitaciones de estos contratos deberían tener en cuenta una serie de aspectos, y, entre ellos, la publicidad de estos contratos, señalando que “la LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP”.

En la página16 del Informe Especial de supervisión de la OIRESCON (30 de abril de 2020) “PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EMERGENCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DE LA COVID-19”: “Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que, respecto a la formalización de los contratos de tramitación de emergencia, el artículo 37 de la LCSP reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” En este sentido, la citada la Nota Informativa de la Presidencia de la JCCE señala que “la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”. En definitiva, la finalidad de esta obligación de publicidad contractual, es garantizar los derechos de potenciales licitadores de cara a la eventual interposición de un recurso contencioso administrativo contra dichas adjudicaciones, ya que, de acuerdo con el artículo 44.4 de la LCSP, no cabe recurso especial en materia de contratación “en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia”.(...). [Enlace a la web de la JCCP](#)

La Comisión Europea en abril de 2019 les confirmó a los representantes de los EEMM que las especificaciones y requerimientos de información para el informe a remitir en 2021 serían muy similares a los pautados para el informe remitido en 2018 (Reunión del “Commission Government Group on public procurement” o “EXPP” de 3 de abril de 2019, Bucarest).

Una vez confirmado este extremo, se pusieron en marcha los trabajos de programación necesarios para que la PLACSP recabara la información solicitada por la Comisión Europea³⁴. A pesar de que se les dio máxima prioridad a estos trabajos, su complejidad y el elevado número de actores implicados demoró su activación hasta principios de septiembre de 2020.

Los resultados de estos trabajos se manifiestan en los datos recogidos en el último cuatrimestre de 2020 (ver Informe metodológico, más adelante). Por este motivo en el presente Informe, en la parte correspondiente a información cuantitativa, se le da un tratamiento distinto al último cuatrimestre de 2020 respecto del cual, gracias a estos trabajos de adaptación de la PLACSP, se dispone de más información. Y, es de esperar que estas adaptaciones le permitan a España, en los próximos Informes trienales, ofrecer una imagen más completa y fiel de su contratación pública sujeta a las Directivas comunitarias de 2014.

Por último, es pertinente señalar que los ajustes realizados en la PLACSP para cumplir con las obligaciones de información a la Comisión Europea se diseñaron con arreglo a las especificaciones y requerimientos de la Comisión Europea según la información que ésta suministró a los representantes de los EEMM en la reunión del EXPP de abril de 2019. Lamentablemente, la evolución posterior de estas exigencias no pudo ser tenida en cuenta por los trabajos de programación toda vez que la Comisión Europea no comunicó a los representantes de los EEMM en el Grupo de Trabajo de estadística (ESWG) sus requerimientos definitivos hasta el 12 de junio de 2020.

En este sentido, como ya se indicó a la Comisión Europea en el escrito de comentarios del Reino de España al borrador de requerimientos de información de 28 de febrero de 2020, sería conveniente que la Comisión trasladara a los EEMM sus requerimientos de información del siguiente ejercicio estadístico con la suficiente antelación para que los sistemas de información pudieran modificarse a tiempo, si ello fuera necesario; de manera que la información relativa al periodo a informar pudiera recogerse a través de éstos.

³⁴ Fundamentalmente: los datos relevantes que se recogían en campos de cumplimentación voluntaria se hicieron obligatorios (por ejemplo, el valor estimado pasa a ser un campo obligatorio), y se habilitaron nuevos campos para dar entrada a datos relevantes que no se venían recogiendo (por ejemplo, en relación con la contratación pública estratégica y la contratación pública con PYMES).

No obstante, con los datos disponibles se ha diseñado un modelo de datos y una metodología que se esfuerza por acomodarse todo lo posible a lo solicitado por la Comisión Europea en su comunicación a los representantes del ESWG de 12 de junio de 2020.

(iv) Actuaciones para adquirir la necesaria capacidad de análisis estadístico y cuantitativo de los datos de la contratación pública:

En 2018 el Ministerio de Hacienda se dotó de medios humanos y técnicos con capacidad de análisis estadístico y cuantitativo de la contratación pública³⁵.

Posteriormente, en 2019 y 2020 en el Ministerio de Hacienda se elaboraron una metodología y un modelo de datos basados en los requerimientos de la Comisión Europea. Estos tomaron en consideración tanto la pluralidad de fuentes de información existentes (que venían recogiendo los datos de manera heterogénea), como los datos disponibles en cada ejercicio (que han ido evolucionando). Estos trabajos sirvieron de base para la posterior elaboración de las Instrucciones aprobadas por el Comité de Cooperación, tal y como se explica más adelante.

2.2.2. Actuaciones de cooperación con las entidades que debían aportar la información

España tiene un modelo territorial muy descentralizado³⁶, lo que se traduce en una contratación pública muy atomizada. Ello dificulta enormemente la coordinación del ejercicio trienal estadístico y de información a que viene obligado el Reino de España por las Directivas de contratación pública de 2014.

La distribución de responsabilidades en la recogida de la información relevante para el presente Informe quedó establecida por Ley mediante el artículo 331 de la Ley 9/2017³⁷.

³⁵ Mediante la creación de la Subdirección General de Gobernanza y Coordinación de la Contratación Pública por el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (art. 15.2, letra g); y mediante la adquisición de una licencia de la aplicación informática Qlik para el modelado de datos, la visualización y el análisis de los mismos.

³⁶ En España tenemos tres niveles territoriales: estatal, autonómico y local. Así, a las 17 CCAA y 2 Ciudades Autónomas, hay que añadirles miles de entidades locales (8.131 municipios en España a 1/1/2020 según datos del INE; 52 Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares; 1.028 Mancomunidades y Agrupaciones de municipios, 82 Comarcas, 3 Áreas metropolitanas existentes, 3.701 Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Fuente: [sitio web Inventario de Entes Públicos](#).

³⁷ "Artículo 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En el marco del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas contemplado con carácter básico en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de que la Junta Consultiva de Contratación Pública

Sobre la base de lo previsto en esta disposición y valiéndose del esquema de gobernanza establecido por la Ley 9/2017 (y en especial del Comité de Cooperación en materia de contratación pública), desde el Ministerio de Hacienda se han coordinado las actuaciones necesarias para recabar la información de todos los actores (de los tres ámbitos territoriales y de la OIRESCON).

Todos los órganos de contratación del sector público vienen obligadas por Ley a tener una página web en la que publiciten su contratación pública (denominada “Perfil de contratante”³⁸), la cual debe estar alojada en la PLACSP o en el sistema de información equivalente a nivel autonómico que le corresponda por ámbito territorial³⁹. Desde el 9 de marzo de 2018, los anuncios publicados en un Perfil de contratante no alojado en la forma indicada no surten los efectos previstos legalmente, lo que se puede concretar en la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato (por aplicación conjunta de los artículos 347.5 y 39.2.c) Ley 9/2017).

Esta severa consecuencia jurídica condujo a muchos órganos de contratación a regularizar la situación de su Perfil de contratante, alojando el mismo en los sistemas de información estatal o autonómico de su ámbito territorial. Esta reacción se concentró especialmente en los meses posteriores a la publicación de la Ley 9/2017 en noviembre de 2017 y, de manera más intensa, en el primer semestre de 2018 (téngase en cuenta que, con carácter general, la entrada en vigor de esta Ley se produjo el 9 de marzo de 2018). Los datos de los que disponemos sugieren que en 2019 la mayor parte de los Perfiles de contratante ya estaban alojados en la forma

del Estado pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 respecto a la Comisión Europea, las Comunidades Autónomas remitirán en formato electrónico al Comité de Cooperación regulado en el artículo 329, a través de sus órganos competentes y respecto de sus respectivos ámbitos territoriales, la siguiente documentación:

a) Un informe comprensivo de todas aquellas cuestiones mencionadas en las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

b) Un informe comprensivo de las cuestiones previstas en el apartado 8 del artículo 332 con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

La documentación remitida incluirá información referida a los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes, que durante el periodo temporal a informar hubieran tenido alojada la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto hubiera establecido la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial.”

³⁸ De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 9/2017 el denominado “Perfil de contratante” no es más que la página web en internet habilitada por cada órgano de contratación “*como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.*” Con carácter general el acceso es libre y gratuito, y “*toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.*”

³⁹ En este sentido téngase en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 347.3 de la Ley 9/2017: “*las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán establecer servicios de información similares a la Plataforma de Contratación del Sector Público en los que deberán alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria (...).*”

prevista legalmente⁴⁰. En consecuencia, a los efectos de racionalizar la recogida y tratamiento de la información se ha asumido que los órganos de contratación pública cumplen con su obligación de estar alojados en la forma indicada.

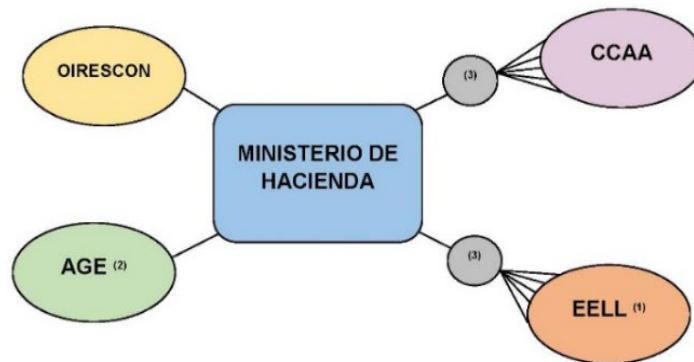
Las actuaciones de cooperación realizadas por el Ministerio de Hacienda para recopilar la información solicitada por la Comisión Europea se han desplegado en cuatro niveles:

- 1º. Cooperación con las Comunidades Autónomas (en adelante, “CCAA”), para recabar la información correspondiente a su ámbito territorial y a determinadas EELL (i.e. aquellas que durante el periodo temporal a informar hubieran tenido alojada la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto hubiera establecido la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial). Desde el Ministerio de Hacienda se decidió convocar el Comité de Cooperación en materia de contratación pública para establecer un marco común de cooperación con esta finalidad.
- 2º. Cooperación con las entidades pertenecientes al ámbito local que con arreglo al artículo 331 de la Ley 9/2017 no son responsabilidad de las CCAA. Si bien desde el Ministerio de Hacienda se decidió tomar de la PLACSP la información cuantitativa de estas entidades, respecto a su información cualitativa se decidió dirigir cartas a las EELL cuya contratación se consideró podría ser más significativa a la luz de la concreta información solicitada por la Comisión, para dar inicio de esta manera a esa cooperación. Ello sin perjuicio de la participación que las EELL locales tuvieron en el Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública del día 21 de octubre de 2020, las cuales estuvieron representadas a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (“FEMP”).
- 3º. Cooperación con otros Departamentos Ministeriales, para recabar información cualitativa relevante. Desde el Ministerio de Hacienda se envió cartas a los Subsecretarios correspondientes, para dar inicio así a esta cooperación.
- 4º. Cooperación con la OIRESCON. Desde el Ministerio de Hacienda se mantuvo informada en todo momento a la OIRESCON de la evolución de los requerimientos de información de la Comisión. Asimismo, ésta participó en el Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

⁴⁰ Los Perfiles de contratante alojados en la PLACSP en 2017 eran 5.892, 2018 eran 16.050, en 2019 eran 18.302, en 2020 eran 19.281. Las cifras muestran una evolución ascendente en el número de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP, en especial de 2017 a 2018; dejándose notar así el impacto que tuvo la aprobación (en noviembre de 2017) y entrada en vigor (en marzo de 2018) de la Ley 9/2017.

A cada una de las entidades a las que se les ha requerido información para este Informe se le ha solicitado que designara un **punto único de contacto** a nivel de su organización (a nivel de CCAA, a nivel de EELL o a nivel de Departamento Ministerial). La cooperación y el intercambio de comunicaciones y dudas se han realizado a través de ese punto único de contacto. Esta organización ha permitido racionalizar y ordenar todo el proceso de recogida de la información, garantizar la necesaria agilidad del mismo y unificar criterios. Por todo ello es preciso ensalzar la excelente labor realizada por esta red de contactos.

RED DE COOPERACIÓN ESTABLECIDA



- (1) Entidades Locales que con arreglo al art.331 Ley 9/2017 son responsabilidad del Estado.
 (2) Entidades del sector público estatal.
 (3) Punto único de contacto.

A continuación, se explican las actuaciones de cooperación realizadas en los cuatro niveles en preparación del presente Informe:

2.2.2.1. Cooperación con Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas

(a) La situación de partida:

En el periodo a informar (2018, 2019 y 2020) 11 CCAA y 1 Ciudad Autónoma han tenido un sistema de información propio durante todo o parte del periodo a informar (2018, 2019 o 2020); el resto de las CCAA y 1 Ciudad Autónoma han estado integradas en la PLACSP todo el periodo citado.

Concretamente, las CCAA que durante parte o todo el periodo completo (2018, 2019 y 2020) han tenido su propio sistema de información han sido las siguientes:

Comunidad Autónoma	Plataforma propia activa durante el período
Cataluña	Completo
País Vasco	Completo
La Rioja	Completo
Madrid	Completo
Galicia	Completo
Andalucía	Completo
Murcia	Parcial
Navarra	Completo
Castilla y León	Parcial
Canarias	Parcial
Principado de Asturias	Parcial
Ciudad Autónoma de Ceuta	Parcial

Cada sistema de información ha recogido los datos de la contratación pública de las entidades con Perfil de contratante alojado en ellas de manera no siempre homogénea (lo que ha dificultado unificar la metodología).

No obstante, durante el periodo a informar (2018, 2019 y 2020) las CCAA con sistema de información propio análogo a la PLACSP, han cumplido con su obligación ex artículo 347.3 de la Ley 9/2017 de publicar en la PLACSP, por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, tanto la convocatoria de todas las licitaciones como sus resultados. Ello en la práctica supone que **todos estos**

datos están a disponibles a través de la PLACSP (“one stop shop”)⁴¹ como resultado de un largo proceso que se inició en 2013⁴².

Sin embargo, los datos de las CCAA que están disponibles a través de la PLACSP (en adelante, “Datos agregados”) respecto de 2018, 2019 y 2020 son insuficientes para componer totalmente los indicadores cuantitativos requeridos por la Comisión Europea; motivo por el cual **ha sido preciso combinar la información extraída de la PLACSP con la recabada por los sistemas de información autonómicos.**

En este sentido es pertinente señalar que, en el Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública del 21 de octubre de 2020, buena parte de las CCAA con sistema de información propio expresaron su deseo de poner en común a través de la PLACSP más datos que los actuales (Datos agregados). De esta manera se liberaría a estas CCAA de la carga de aportar información cuantitativa en futuros ejercicios estadísticos, y de atender los distintos requerimientos de información de organismos con competencias de control y de supervisión (“principio de solo una vez”).

Esta ampliación de los Datos agregados, de materializarse, simplificaría no solo la recogida de los datos sino también su tratamiento y la composición de los indicadores conforme a una metodología y a un modelo de datos únicos.

Una dificultad añadida se ha debido a la circunstancia ya señalada de que determinadas CCAA durante parte del periodo a informar en este Informe (ejercicios 2018, 2019 y 2020) han tenido su propio sistema de información, y durante otra parte del periodo han estado integradas en la PLACSP. En atención a esta realidad se han realizado comprobaciones para, en la medida de lo posible, excluir las posibles duplicidades de datos.

(b) Convocatoria del Pleno del Comité de Cooperación:

Con vistas a coordinar todo el proceso en septiembre de 2020 se convocó el Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, que, dadas las circunstancias sanitarias, se reunió por videoconferencia el 21 de octubre de 2020, aprobando el documento **“Instrucciones sobre la remisión por las Comunidades**

⁴¹ Mediante el sistema mixto articulado por el legislador (i.e. publicación directa y agregación de la información de licitaciones públicas), la PLACSP en el ejercicio a informar ha venido proporcionando a las empresas un servicio de búsqueda que con, carácter general, permite encontrar la información de las licitaciones de todo el sector público, con independencia de la Plataforma (estatal o autonómica) en la que se publiciten éstas.

⁴² Proceso iniciado en 2013 por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la cual modificó la denominación, de la entonces “Plataforma de Contratación del Estado” (que pasó a denominarse la “Plataforma de Contratación del Sector Público”) y estableció la obligatoriedad de publicación de las convocatorias de licitaciones públicas y sus resultados.

Autónomas y las Ciudades Autónomas a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de la información a que se refiere el artículo 328, letras b), c) d) y e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” (incluido como Anexo I).

Del contenido de las Instrucciones es pertinente destacar lo siguiente:

- ❖ En las Instrucciones se acordaron unas indicaciones metodológicas acordes con los requerimientos de la Comisión Europea, y se incluyeron unos modelos normalizados para facilitar la consolidación de la información. Resultaba perentorio que el envío de la información exigida por la Comisión Europea se realizara bajo un **marco común**, a fin de permitir su consolidación con la información de la contratación pública correspondiente al sector público estatal en uno solo, de tal forma que el resultado tuviera coherencia y España cumpliera adecuadamente y en plazo con las obligaciones establecidas en las Directivas de contratación de 2014 sobre información en materia de contratación ante la Unión Europea.
- ❖ También se acordó un **reparto de responsabilidades entre el Estado y las CCAA** en la recopilación de la información y el cálculo de los indicadores cuantitativos a partir de los datos de la contratación pública de las CCAA y de las EELL. Concretamente:
 - ✓ Cada **Comunidad Autónoma** debía remitir a la JCCPE la siguiente información en función del caso que correspondiera de los indicados a continuación:
 - a) **Información cualitativa:**
 - Información cualitativa de **entidades autonómicas**: Todas las CCAA debían remitir la información cualitativa detallada en las Instrucciones.
 - Información cualitativa de **EELL**: Las CCAA que durante todo el período del Informe hubieran mantenido una plataforma de contratación propia activa, debían igualmente recabar y remitir la información cualitativa correspondiente a las entidades locales de su ámbito territorial que hubieran tenido su perfil alojado en la plataforma autonómica durante el período temporal completo del Informe (de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020).
 - b) **Información cuantitativa**: Las CCAA que durante todo o parte del período del Informe hubieran mantenido una plataforma de contratación propia activa, debían remitir la información cuantitativa,

obstante en sus plataformas, y requerida en las Instrucciones, sobre la actividad de contratación pública de:

- Los perfiles de sus **entidades autonómicas**.
 - Los perfiles de las **EELL** de su ámbito territorial que hubieran tenido alojado en la plataforma de contratación autonómica dicho perfil durante parte o todo del período temporal del Informe (de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).
- ✓ La información restante debía ser recopilada por el Estado.

Tras la reunión del Comité, el día 26 de octubre se comunicaron a los representantes de las CCAA los **dos buzones de correo para dudas** que se habilitaron desde el Ministerio de Hacienda (uno para dudas relativas a la información cuantitativa y otro para dudas relativas a la información cualitativa)⁴³.

2.2.2.2. Cooperación con Entidades Locales

De conformidad con la Instrucción, es responsabilidad del Estado recoger la información cualitativa de las EELL que conforme a lo indicado anteriormente no eran responsabilidad de las CCAA. Dado el elevado número de EELL en España (8.131 municipios⁴⁴), y en el entendido de que el ejercicio que nos pedía la Comisión no exigía ser exhaustivos, sino reportar las medidas más sobresalientes adoptadas en España en los años 2018, 2019 y 2020; tras valorar varias alternativas y en atención al principio de proporcionalidad se decidió tomar una muestra representativa de la información cualitativa de la contratación pública de las EELL.

Dado que la información cualitativa solicitada por la Comisión Europea se refería a las principales actuaciones acometidas en materia de contratación pública estratégica y medidas para favorecer la participación de las PYMES en la contratación pública, se consideró que las EELL con mayor población (i.e. mayores necesidades), mayor dotación presupuestaria y una organización administrativa ampliamente dimensionada probablemente serían las que habrían realizado estas actuaciones en mayor medida.

Por todo ello se consideró oportuno solicitar la colaboración de los municipios de más de 150.000 habitantes. En consecuencia, desde el Ministerio de Hacienda se enviaron

⁴³ En total en los dos buzones se atendieron un total de 43 dudas planteadas por los puntos de contacto designados por las entidades informantes. Cuando alguna duda era recurrente o de especial relevancia, desde el Ministerio de Hacienda se enviaba a los puntos de contacto, para conocimiento, una comunicación general, lo que se estima ha contribuido a reducir las dudas planteadas a través de los buzones.

⁴⁴ Además de 52 Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares; 1.028 Mancomunidades y Agrupaciones de municipios, 82 Comarcas, 3 Áreas metropolitanas existentes, 3.701 Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

el 17 y 18 de noviembre cartas a los Alcaldes de los 34 municipios de más de 150.000 habitantes que habían tenido su perfil alojado en la PLACSP durante todo o parte del ejercicio a informar. En la misma se solicitó la designación de un punto de contacto único al que se convocó a la reunión de carácter informativo que tuvo lugar por videoconferencia el 10 de diciembre de 2020⁴⁵. Posteriormente a esta reunión se envió a los puntos de contacto el buzón de correo electrónico de dudas habilitado al efecto para, desde el Ministerio de Hacienda, atender todas las dudas que pudieran suscitar los requerimientos de información circulados antes de la reunión y explicados en el transcurso de ésta.

Municipios (y su población) cuya colaboración fue solicitada para aportar información cualitativa:

Municipio	Población
Badajoz	150.702,00
Logroño	151.136,00
San Cristóbal de La Laguna	157.503,00
Alcorcón	170.514,00
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	171.728,00
Santander	72.539,00
Albacete	173.329,00
Burgos	175.821,00
Getafe	183.374,00
Leganés	189.861,00
Fuenlabrada	193.700,00
Alcalá de Henares	195.649,00
Almería	198.533,00
Santa Cruz de Tenerife	207.312,00
Móstoles	209.184,00
Cartagena	214.802,00

⁴⁵ Lamentablemente, algunos ayuntamientos no remitieron el punto de contacto antes del día 10 de diciembre, por lo que no pudieron ser convocados a la reunión.

Municipio	Población
Oviedo	219.686,00
Granada	232.462,00
Elche/Elx	232.517,00
Coruña, A	245.711,00
Gijón	271.780,00
Vigo	295.364,00
Valladolid	298.412,00
Córdoba	325.701,00
Alicante/Alacant	334.887,00
Bilbao	346.843,00
Palmas de Gran Canaria, Las	379.925,00
Palma	416.065,00
Murcia	453.258,00
Málaga	574.654,00
Zaragoza	674.997,00
Sevilla	688.592,00
Valencia	794.288,00
Madrid	3.266.126,00

De los anteriores, respondieron todos salvo los siguientes municipios: Badajoz, Burgos, Castellón, Granada, Leganés, Málaga, Móstoles, Palma, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

2.2.2.3. Colaboración del Ministerio de Hacienda con otros Departamentos Ministeriales

Como se ha explicado al inicio de este Informe, el Ministerio de Hacienda decidió tomar de la PLACSP toda la **información cuantitativa** de las entidades del sector público estatal.

En cuanto a la **información cualitativa**, desde la Subsecretaría de Hacienda se envió carta a las Subsecretarías de aquellos Departamentos Ministeriales cuya contribución, en atención a sus competencias y estructura, se consideró podría ser pertinente para el Informe⁴⁶. Tras el envío de las cartas el 16 de noviembre de 2020, se celebró una reunión informativa por videoconferencia con los puntos de contacto designados el 2 de diciembre de 2020 sobre la base de la documentación circulada previamente. Tras la reunión, el 3 de diciembre, se les envió el buzón de correo electrónico para la atención de dudas por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente, dentro del Ministerio de Hacienda se solicitó la colaboración de la Central de Compras del Estado⁴⁷ (Dirección General de Racionalización y Contratación Centralizada).

2.2.2.4. Cooperación con la OIRESCON

Las responsabilidades de la OIRESCON en la recopilación de la información requerida por la Comisión Europea vienen establecidas en la Ley, por lo que las Instrucciones se limitaron a identificar los apartados del modelo de Informe de la Comisión Europea que por corresponderse con la información que debía contener el Informe trienal de supervisión a que se refiere el artículo 332.8 de la LCSP debía remitir la OIRESCON en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado debía integrar dicha información en el Informe.

Cabe destacar la coordinación que ha habido entre el Ministerio de Hacienda y la OIRESCON durante todo el proceso. Así, cuando en primavera de 2020 la Comisión le trasladó al Ministerio de Hacienda sus requerimientos y modelo, éste le dio traslado de los mismos a la OIRESCON para que ésta formulara las observaciones que considerara oportunas. Posteriormente, cuando la Comisión nos envió el modelo definitivo en junio de 2020 inmediatamente se le dio traslado a la OIRESCON para su conocimiento. Finalmente, la OIRESCON fue convocada y participó en la reunión del Pleno del Comité de Cooperación del 21 de octubre de 2020.

El Informe trienal de supervisión de la OIRESCON le fue remitido al Ministerio de Hacienda el 4 de febrero de 2021, por lo que este Ministerio se ha limitado a integrarlo en el presente Informe (como Parte II), dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 328.4 de la Ley 9/2017.

⁴⁶ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Ministerio de Ciencia e Innovación; Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030; Ministerio de Sanidad; Ministerio de Trabajo y Economía Social; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Ministerio de Universidades; Ministerio de Defensa.

⁴⁷ [Página web del Sistema Estatal De Contratación Centralizada: Contratos Basados En Acuerdos Marco](#)

Principales actuaciones del Ministerio de Hacienda



2.3. CALENDARIO DE REMISIÓN A LA UE

2.3.1. Consideraciones generales

Desde la Comisión Europea se nos ha indicado que el Informe trienal debe serle enviado antes del 18 de abril de 2021. Ello supone que las informaciones y los datos correspondientes a 2020 deben ser elaborados en origen, remitidos a la JCCPE, analizados y consolidados en un plazo de tiempo muy breve que resulta del todo insuficiente por los motivos que de manera sintética se explica a continuación.

Por una parte, tal y como España ha trasladado a la Comisión Europea en distintas ocasiones con este calendario tan sumario resulta muy difícil colmar las expectativas que parece tendría puestas la Comisión en los Informes trienales (según se viene indicando a los representantes de los EEMM en el EXPP). Concretamente, la Comisión Europea viene indicando a los representantes de los EEMM en el EXPP que, dado que una parte importante de los datos los tiene disponibles a través de TED, lo que más le interesa de este ejercicio estadístico y de información es la visión y el valor añadido que los EEMM le trasladen respecto de los datos e informaciones recogidas. Es esta una aproximación ambiciosa al ejercicio estadístico y de información que exige un trabajo adicional al de recopilar de manera sistemática la información remitida. De esta manera, debería incorporar un valor añadido generado por expertos en contratación pública a partir del análisis de esa información. Para generar este valor añadido (identificando tendencias y líneas generales, mejores prácticas, etc.) y obtener conclusiones válidas para que este Informe sea una verdadera herramienta de política de la contratación pública, sería necesario disponer de más tiempo para el análisis de los documentos remitidos.

En segundo lugar, al igual que la plataforma europea TED no ha puesto a disposición de sus usuarios, el conjunto de datos, de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020, casi con un año de decalaje. (y en años anteriores, no publicaba sus datos hasta julio del año siguiente)⁴⁸, en el caso español el calendario establecido ha impedido que las memorias de actividad e informes de los órganos estatales y autonómicos de recurso, de supervisión y control relativos a 2020 puedan ser tenidos en cuenta en este Informe⁴⁹, por no estar disponibles a la fecha de cierre del mismo.

Igualmente, algunos indicadores cuantitativos que se piden podrían no reflejar todo el universo que se pretende cuantificar. A destacar los contratos basados en acuerdos marco, los contratos específicos derivados de sistemas dinámicos de contratación o los contratos menores, cuya publicación puede ser hasta trimestral.

En base a los anteriores motivos, se solicita a la Comisión que, en coherencia con su planteamiento de excelencia de este ejercicio estadístico y de informe, para futuros informes trienales sobre contratación pública considere modificar

⁴⁸ [Enlace a la página web del dataset TED.](#)

⁴⁹ La OIRESCON en su Informe trienal de Supervisión (Parte II del presente Informe) se hace eco de esta dificultad al señalar "(...) se ha tomado como referencia la información recabada y analizada en el Informe Anual de Supervisión 2019 e Informe Anual de Supervisión 2020 realizados por esta Oficina. (...) la OIRESCON realiza su supervisión una vez finalizado el año en el que comienza la tramitación de los contratos que van a ser objeto de supervisión (...). En esta línea, la información solicitada o recabada de los órganos de control interno y externo de la contratación pública (principalmente tribunales administrativos e intervenciones, Tribunal de Cuentas y OCEX), las Agencias u Oficinas Anticorrupción, etc. se ha referido al año inmediatamente anterior. (...). Por este motivo en el presente informe se exponen las conclusiones y resultados de la supervisión efectuada en las anualidades 2018 y 2019, puesto que la correspondiente al 2020 se llevará a cabo a lo largo del año corriente".

el plazo de entrega, extendiéndolo hasta finales del año siguiente al último ejercicio a informar. En otro caso, debería considerarse la procedencia de mantener en el modelo de informe la información cualitativa, en atención a la falta de tiempo para elaborar esta información y a su escasa comparabilidad, en proporción a los recursos y tiempo que consume su recopilación, consolidación y elaboración.

2.3.2. Plazos

Como consecuencia del calendario establecido por la Comisión Europea, en el seno del Comité de Cooperación de acordó como fecha límite para la remisión de la información a la JCCPE el 15 de enero de 2021. Y desde el Ministerio de Hacienda se solicitó a las EELL y a los Ministerios, que, en la medida de lo posible, cumplieran con ese mismo plazo.

Tras recibir algunas comunicaciones solicitando una prórroga del plazo inicial que vencía el día 15 de enero, se comunicó su extensión hasta el 22 de enero de 2021.

2.4. INFORMACIÓN CUANTITATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADA

2.4.1. Informe estadístico

2.4.1.1. Introducción

Con motivo del cálculo de los indicadores cuantitativos solicitados por la Comisión Europea, bajo la dirección de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se ha diseñado la operación *Estadística de la Contratación del Sector Público de España* (ECSPE), para realizar de forma adecuada la explotación de las bases de datos donde se recoge la información cuantitativa de la contratación pública en España.

La correcta interpretación de estos datos incluidos en el informe estadístico exige considerar sus limitaciones, así como la definición del sistema de indicadores de acuerdo con lo explicado en el **Informe metodológico** (apartado 2.4.2 de este Informe).

Los datos que siguen ponen de manifiesto la **progresiva incorporación de los Perfiles de contratante a las plataformas de contratación**, lo que ha redundado en un incremento paulatino de los datos disponibles a través de los sistemas de información. Así, tal y como se ha indicado en la parte inicial del Informe, los Perfiles de contratante alojados en la PLACSP en 2017 eran 5.892, en 2018 eran 16.050, en 2019 eran 18.302, y en 2020 eran 19.281. Las cifras muestran una evolución ascendente en el número de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP, en

especial de 2017 a 2018; dejándose notar así el impacto que tuvo la aprobación (en noviembre de 2017) y entrada en vigor (en marzo de 2018) de la Ley 9/2017.

Tal y como se ha indicado en la parte inicial de este Informe, de la información solicitada por la Comisión Europea, los indicadores cuantitativos que conforme a lo previsto en nuestra legislación deben ser **elaborados por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** son los incluidos, dentro del modelo de la Comisión Europea, en los siguientes bloques:

Bloque I. Principales indicadores cuantitativos

Bloque IV. Nivel de participación de las PYMES⁵⁰ en la contratación pública.

Bloque V. Información sobre la aplicación práctica de la contratación pública estratégica nacional. Este último bloque a su vez se desagrega en dos apartados:

V.1. Contratación pública ecológica o verde y

V.2. Contratación pública socialmente responsable.

Los indicadores cuantitativos que constituyen el Informe estadístico, correspondientes a los bloques I, IV y V, evalúan la contratación pública en cuanto a su volumen (número de procedimientos con convocatoria de licitación previa y de contratos públicos formalizados) y valor económico (precio sin impuestos en € de los contratos públicos formalizados), respecto a un conjunto de características de los adjudicatarios de esa contratación (tamaño de la empresa adjudicataria, PYME) y de su valor estratégico (social o medioambiental), durante el periodo de estudio generalmente en serie temporal anual (2018, 2019, 2020), atendiendo a la fecha de publicación del anuncio que ha servido como medio de convocatoria de la licitación o del anuncio de formalización del contrato (tal y como se explica con detalle en el informe metodológico, apartado 2.4.2).

En el informe estadístico que sigue se presentan y explican los principales resultados de cada bloque de indicadores (identificando cada uno de los indicadores con la numeración indicada en la descripción del Sistema de indicadores que hace el informe metodológico, apartado 2.4.2.3); y se incluye (al final) la tabulación de la estadística (apartado 2.4.1.7).

2.4.1.2. Bloque I. Principales indicadores cuantitativos

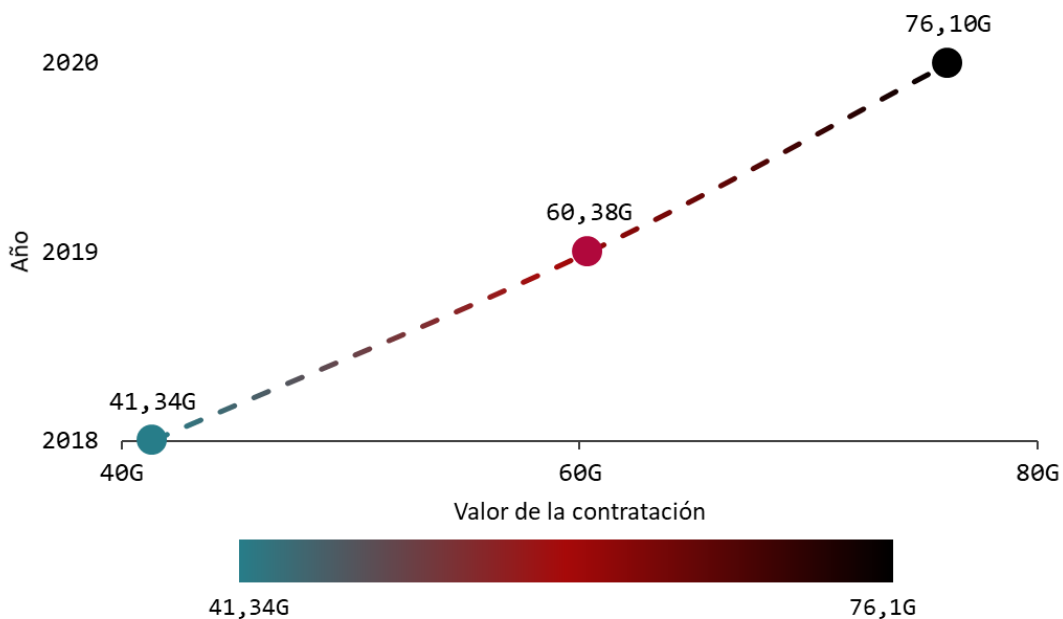
La **contratación global** registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en las plataformas autonómicas asciende, en 2020, a **76.100.837.959 €**. Esto supone

⁵⁰ Se ha utilizado el concepto de PYME en el sentido definido en la RECOMENDACIÓN 2003/361/CE DE LA COMISIÓN, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas.

un **incremento en valor del 26,0%** respecto al año anterior. Si bien en 2019 este incremento había sido del 46,1%, hay que tener en cuenta que una parte importante de la contratación en 2020 podría estar afectada por la situación creada por la COVID-19. Por otra parte, el número de **contratos formalizados, 1.343.019, se reduce en un 12,3%** respecto al año anterior, cuando en 2018 este incremento había sido del 29,2%, una tendencia similar a la del **número de anuncios de convocatorias, 152.533** en 2020, durante el mismo periodo de estudio, **reducción del 16,8%**, cuando un año antes el incremento había sido del 73,9%.

I.2 Evolución de la contratación pública global anual

Valor de la contratación (€). 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I. Contratación global

Indicador / Año	2018	2019	2020
I.1.1. Anuncios de convocatoria	105.488	183.393	152.533
I.1.2. Contratos formalizados	1.185.469	1.531.831	1.343.019
I.2. Valor de los contratos	41.339.554.628 €	60.384.523.053 €	76.100.837.959 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

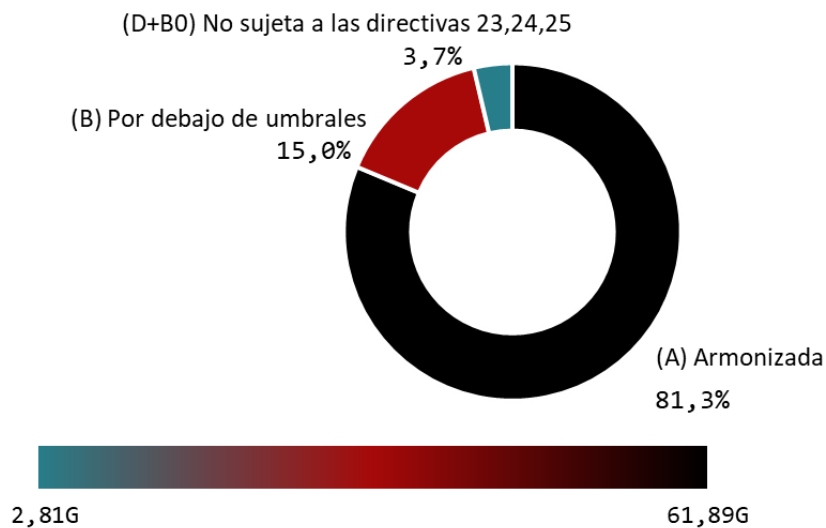
2.4.1.2.1. Ámbito normativo de los indicadores del bloque I

Se estima que el **81,3% del valor** de la contratación formalizada en **2020**, corresponde a **contratación armonizada, 61.891.990.563 €**, lo que supone un **incremento aproximado de 10 puntos porcentuales** respecto a **2018 y 2019, 29.601.531.270 €** (71,6%) y **42.737.854.652 €** (70,8%), respectivamente.

La **contratación por debajo de umbrales, 11.154.486.501 €** (2018), **14.072.277.242 €** (2019) y **11.399.149.234 €** (2020) supone el **15,0%** de la contratación global en **2020** (27,0% y 23,3% en 2018 y 2019, respectivamente). El resto de la contratación global recogida en las plataformas de contratación, **2.797.995.497 €** (3,7%), corresponde a contratación sujeta a la Directiva 2009/18/CE y otra contratación no sujeta a las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/ 25/UE.

I.2 Distribución de la contratación pública

Valor de la contratación (€) por ámbito normativo. 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.2. Valor de los contratos por desagregación normativa del indicador

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	41.339.554.628 €	60.384.523.053 €	76.100.837.959 €
(A) Armonizada	29.601.531.270 €	42.737.854.652 €	61.891.990.563 €
(B) Por debajo de umbrales	11.154.486.501 €	14.072.277.242 €	11.399.149.234 €

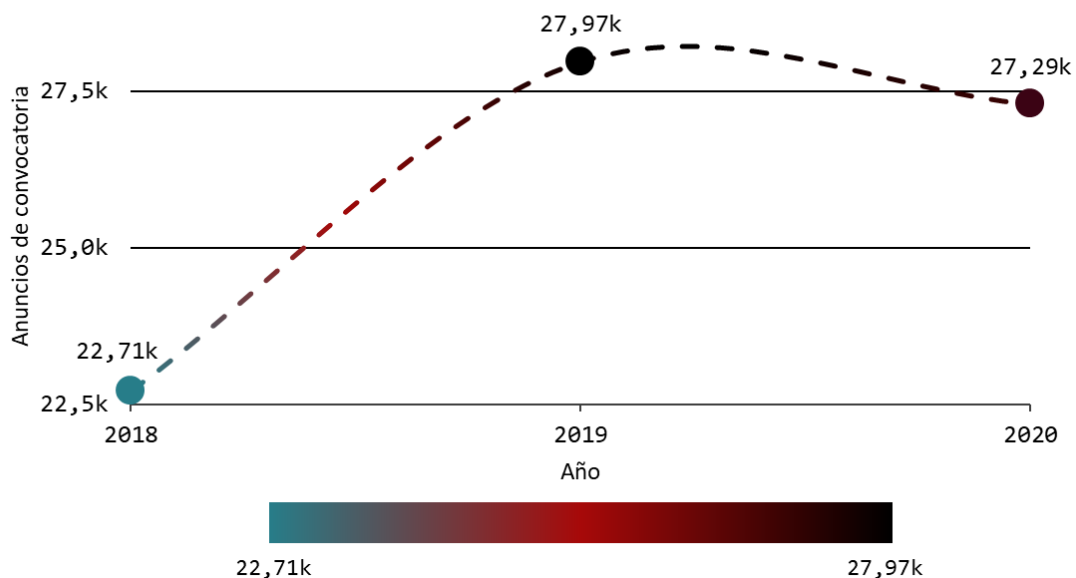
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

Adviértase que parte del crecimiento que muestran estos datos se debe a la progresiva incorporación de los Perfiles de contratante a las plataformas de contratación pública, lo que a lo largo del periodo a informar se ha traducido en un incremento de la contratación pública que queda **registrada** en las mismas.

Los **anuncios de convocatoria** correspondientes a la **contratación armonizada** entre 2018 y 2020, **22.713**, **27.968** y **27.287**, respectivamente, han supuesto en 2020 el **17,9%** del total de anuncios de convocatoria (21,5% y 15,3% en 2018 y 2019, respectivamente).

I.1.1. Evolución de la contratación pública armonizada

Anuncios de convocatoria. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.1. Contratación armonizada

Indicador / Año	2018	2019	2020
I.1.1. Anuncios de convocatoria	22.713	27.968	27.287
I.1.2. Contratos formalizados	31.399	45.910	54.718

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

El **valor medio** de los contratos formalizados **por debajo de umbrales** en **2020** es de **8.878 €**, mientras que el de la **contratación armonizada** se sitúa en **1.131.108 €**, lo que supone un **incremento** del **20,0%** de su valor medio dos años antes, en 2018.

El **valor medio de la contratación por debajo de umbrales** se ha reducido progresivamente durante estos dos años un 2,1% en 2019 y un 6,5% en 2020, lo que supone conjuntamente una **reducción del 8,4% en dos años** desde 9.696 € por contrato en 2018 y 9.494 € en 2019.

I. Contratación por debajo de umbrales

Indicador / Año	2018	2019	2020
I.1.1. Anuncios de convocatoria	80.237	152.057	121.369
I.1.2. Contratos formalizados	1.150.388	1.482.181	1.284.001
I.2. Valor de los contratos	11.154.486.501 €	14.072.277.242 €	11.399.149.234 €

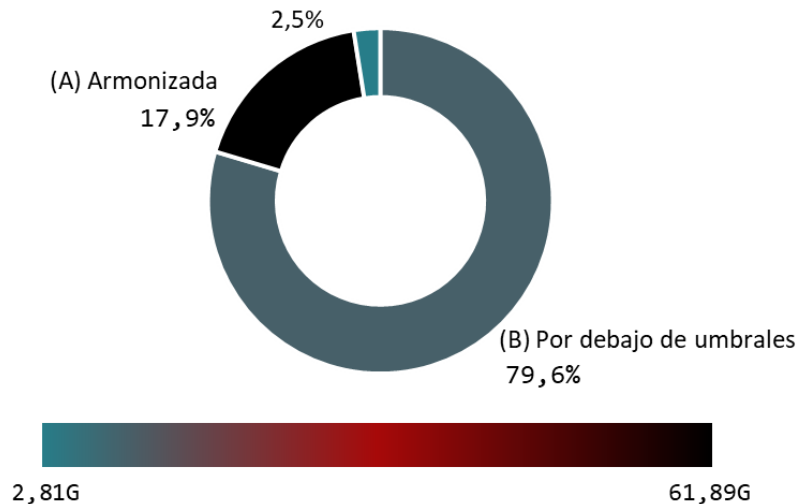
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

Los **anuncios de convocatoria** correspondientes a **contratación por debajo de umbrales** suponen **79,6%** de los anuncios de convocatoria publicados en 2020.

I.1.1 Distribución de la contratación pública

Anuncios de convocatoria por ámbito normativo. 2020

(D+B0) No sujeta a las directivas 23,24,25



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

2.4.1.2.2. Ámbito territorial de los indicadores del bloque I

La **contratación armonizada se incrementa anualmente de forma generalizada a todos los niveles territoriales** (central, autonómico y local) tanto **en número de**

anuncios de convocatoria, como en **contratos formalizados y en su valor** (salvo un ligero descenso en el número de anuncios de contratación armonizada autonómica de 2020 respecto a 2019 y en el valor de la contratación armonizada local, ese mismo año, lo que puede venir justificado por los efectos de la temprana fecha de actualización utilizada para la explotación de las bases de datos).

I.1. Contratación armonizada por ámbito territorial. I.1.1 Anuncios de convocatoria

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	22.713	27.968	27.287
AGE	2.747	4.131	4.740
Autonómico	13.029	14.308	11.949
Local	6.937	9.529	10.598

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.1. Contratación armonizada por ámbito territorial. I.1.2. Contratos formalizados

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	31.399	45.910	54.718
AGE	7.244	9.571	13.541
Autonómico	18.090	25.963	26.075
Local	6.065	10.376	15.102

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

La **contratación por debajo de umbrales**, sin embargo, si bien **se incrementa entre 2018 y 2019**, **se reduce sistemáticamente en 2020** a todos los niveles territoriales, tanto en número de anuncios como de contratos y en su valor, lo que puede deberse a la situación creada por la COVID-19.

I.1. Contratación por debajo de umbrales por ámbito territorial. I.1.1 Anuncios de convocatoria

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	80.237	152.057	121.369
AGE	7.866	12.077	5.675
Autonómico	28.473	39.334	36.147
Local	43.898	100.646	79.547

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

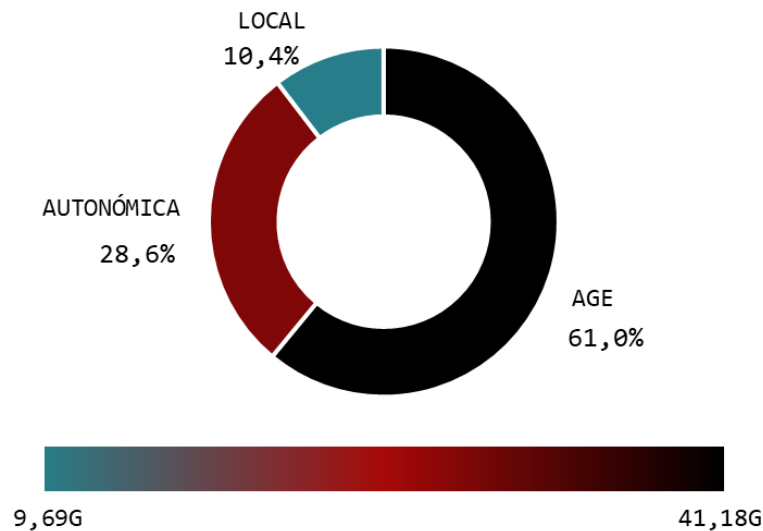
I.1. Contratación por debajo de umbrales por ámbito territorial. I.1.2. Contratos formalizados

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	1.150.388	1.482.181	1.284.001
AGE	90.750	99.409	88.746
Autonómico	969.996	1.125.268	963.223
Local	89.642	257.504	232.032

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.2 Distribución de la contratación pública armonizada

Valor de la contratación (€) por ámbito territorial 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.2. Valor de la contratación por ámbito territorial (armonizada)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	29.601.531.270 €	42.737.854.652 €	61.891.990.563 €
AGE	14.229.516.691 €	21.920.151.805 €	37.754.429.051 €
Autonómico	11.281.992.697 €	14.252.243.302 €	17.690.219.872 €
Local	4.090.021.882 €	6.565.459.544 €	6.447.341.641 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

I.2. Valor de la contratación por ámbito territorial (por debajo de umbrales)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	11.154.486.501 €	14.072.277.242 €	11.399.149.234 €
AGE	3.150.233.656 €	3.180.580.907 €	2.134.908.239 €
Autonómico	4.739.264.611 €	6.377.037.565 €	6.158.094.142 €
Local	3.264.988.233 €	4.514.658.770 €	3.106.146.852 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

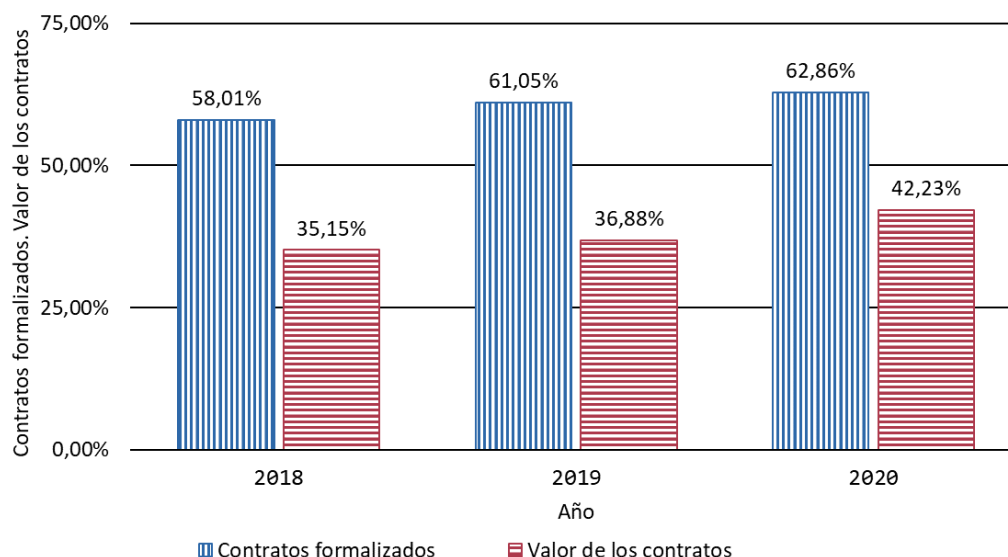
2.4.1.3. Bloque IV. Nivel de participación de las PYMES en la contratación pública

El porcentaje de contratos formalizados con PYMES registrado en PLACSP y en las Plataformas Autonómicas aumenta durante el periodo de estudio, en su conjunto **4,9 puntos** porcentuales y anualmente (3,1 p.p. en 2019 y 1,8 p.p. en 2019 y 1,8 p.p. adicionales en 2019), situándose en el **62,9%** de la **contratación global en 2020**.

El incremento relativo del **valor de la contratación global con PYMES** también aumenta anualmente y **es mayor**, de **7 p.p.** en dos años, situándose en el **42,2%** del valor de la contratación global **en 2020**, lo que se debe a que el **valor medio de los contratos públicos firmados con PYMES aumenta**, pasando de 21.130 € en 2018, a 23.813 € en 2019 y **38.067 € en 2020**.

IV. Evolución del nivel de participación de las PYMES

Contratos formalizados y valor de los contratos (€). 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

IV.2. Contratación global con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
IV.2.1. Contratos formalizados	58,0%	61,1%	62,9%
IV.2.2. Valor de los contratos	35,2%	36,9%	42,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

2.4.1.3.1. Ámbito normativo de los indicadores del bloque IV

La contratación armonizada formalizada con PYMES ha pasado de 14.048 contratos en 2018 a **32.092** en **2020** (22.415 en 2019), lo que supone un **incremento del 128,4% en dos años**.

En **valor**, la **contratación armonizada formalizada con PYMES** registrada en PLACSP y Plataforma Autonómicas prácticamente se ha **triplicado** en dos años, con un incremento del 197,2%, pasando de 8.401.434.772 € en 2018 a **24.967.697.118 €** en 2020 (12.545.952.525 en 2019).

El **valor medio de la contratación armonizada con PYMES**, ha pasado de 598.058 € en 2018 a **778.007 €** en **2020**.

IV.2. Contratación armonizada con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
IV.2.1. Contratos formalizados	58,0%	61,1%	62,9%
IV.2.2. Valor de los contratos	35,2%	36,9%	42,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

Porcentualmente, la contratación armonizada con PYMES supone un **incremento de 14 puntos porcentuales**, del 44,7% en 2018 al **58,6%** en **2020** (48,8% en 2019).

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación normativa del indicador. IV.2.1. Contratos formalizados

Indicador / Año	2018	2019	2020
(A) Armonizada	44,7%	48,8%	58,6%
(B) Por debajo de umbrales	58,3%	61,4%	63,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación normativa del indicador. IV.2.2. Valor de los contratos

Indicador / Año	2018	2019	2020
(A) Armonizada	28,4%	29,4%	40,3%
(B) Por debajo de umbrales	51,9%	56,0%	55,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

La **contratación por debajo de umbrales con PYMES**, **809.110** contratos en **2020**, supone el **63,0%** del total de contratos formalizados por debajo de umbrales ese año, y el **55,4%** en valor, **6.316.096.290 €**.

El **valor medio** de la **contratación por debajo de umbrales con PYMES**, ha **descendido** pasando de 8.637 € en 2018 a **7.806 €** en **2020**.

En el conjunto del periodo se puede apreciar no sólo un **aumento absoluto y relativo del número de contratos formalizados con PYMES y de su valor económico**, sino, adicionalmente, un mayor reparto entre las PYMES de la contratación por debajo de umbrales a la que las mismas acceden, lo que puede apreciarse por mayor incremento relativo del número de PYMES que contratan por debajo de umbrales con la Administración Pública respecto del incremento (positivo pero menor) del valor contratado con ellas.

IV.2. Contratación por debajo de umbrales con PYMES

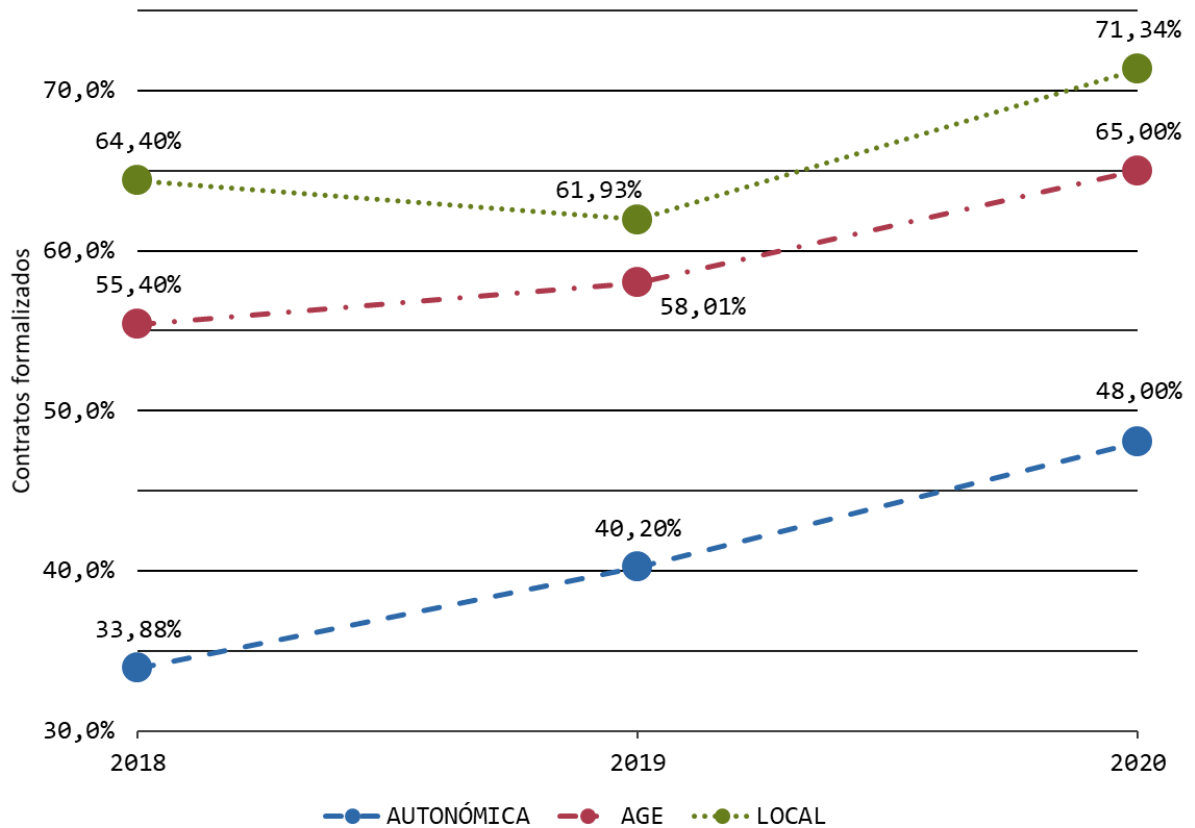
Indicador / Año	2018	2019	2020
IV.2.1. Contratos formalizados	670.856	909.844	809.110
IV.2.2. Valor de los contratos	5.794.268.843 €	7.875.826.962 €	6.316.096.290 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos.

2.4.1.3.2. Ámbito territorial de los indicadores del bloque IV

IV. Evolución del nivel de participación de las PYMES armonizada

Contratos formalizados. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación territorial del indicador.

IV.2.1. Contratos formalizados

Ámbito / Año	2018	2019	2020
(A+B) Total territorial	58,0%	61,0%	62,8%
(A+B) AGE	76,0%	76,6%	77,9%
(A+B) Autonómico	53,5%	53,5%	55,4%
(A+B) Local	85,8%	87,1%	86,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación territorial del indicador.

IV.2.2. Valor de los contratos

Ámbito / Año	2018	2019	2020
(A+B) Total territorial	34,8%	35,9%	42,7%
(A+B) AGE	27,4%	31,1%	46,7%
(A+B) Autonómico	33,4%	33,9%	34,1%
(A+B) Local	55,6%	50,7%	47,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación normativa y territorial del indicador. IV.2.1. Contratos formalizados

Indicador / Año	2018	2019	2020
(A) Armonizada	44,7%	48,8%	58,6%
AGE	55,4%	58,0%	65,0%
Autonómico	33,9%	40,2%	48,0%
Local	64,4%	61,9%	71,3%
(B) Por debajo de umbrales	58,3%	61,4%	63,0%
AGE	77,7%	78,4%	79,9%
Autonómico	53,8%	53,8%	55,7%
Local	87,3%	88,1%	87,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

IV.2. Porcentajes de contratación con PYMES por desagregación normativa y territorial del indicador. IV.2.2. Valor de los contratos

Indicador / Año	2018	2019	2020
(A) Armonizada	28,4%	29,4%	40,3%
AGE	22,0%	28,1%	46,1%
Autonómico	30,0%	28,4%	30,9%
Local	46,3%	35,6%	32,6%
(B) Por debajo de umbrales	51,9%	56,0%	55,4%
AGE	51,6%	51,6%	58,4%
Autonómico	41,6%	46,3%	43,3%
Local	67,3%	72,7%	77,5%

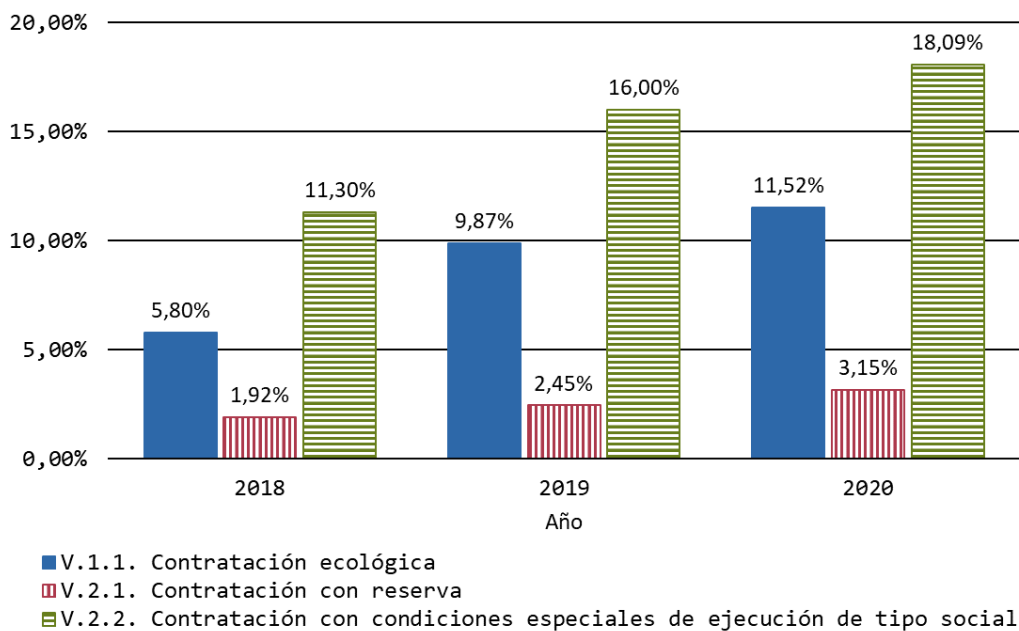
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

2.4.1.4. Bloque V. Información sobre la aplicación práctica de la contratación estratégica nacional

Durante **todo el periodo de estudio**, el **porcentaje de contratación estratégica** sobre el total de la contratación formalizada cada año (tanto la ecológica medida por el indicador V.1.1., como la social medida por los indicadores V.2.1. y V.2.2), **mantiene un perfil creciente**.

V. Evolución de la contratación estratégica global

Porcentajes. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V. Porcentajes de contratación global por indicador ecológico o social

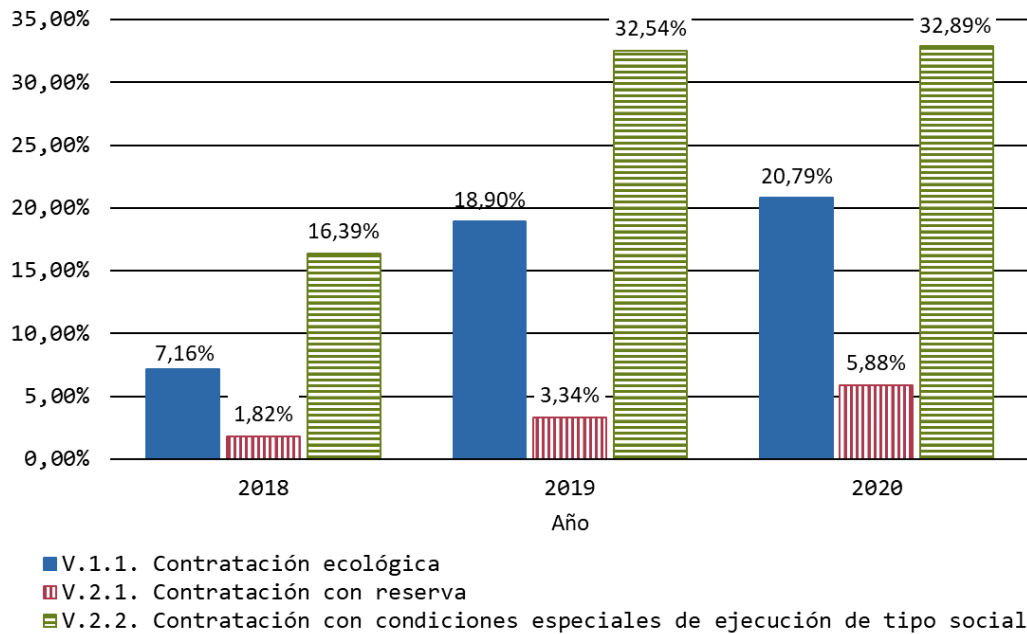
Indicador / Año	2018	2019	2020
V.1.1. % contratación ecológica	5,8%	9,9%	11,5%
V.2.1. % contratación con reserva	1,9%	2,4%	3,2%
V.2.2. % contratación con CEES	11,3%	16,0%	18,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

El mismo perfil **creciente** de los tres indicadores estratégicos se mantiene para la contratación **armonizada** y para la contratación **por debajo de umbrales**.

V. Evolución de la contratación estratégica armonizada

Porcentajes. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

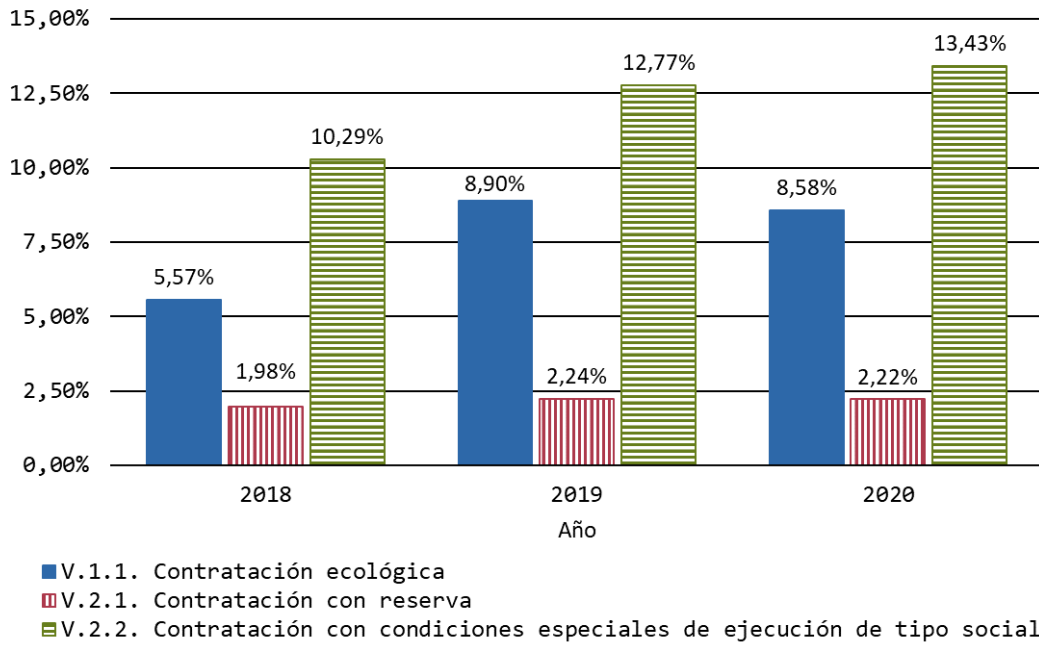
V. Porcentajes de contratación armonizada por indicador ecológico o social

Indicador / Año	2018	2019	2020
V.1.1. % contratación ecológica	7,2%	18,9%	20,8%
V.2.1. % contratación con reserva	1,8%	3,3%	5,9%
V.2.2. % contratación con CEES	16,4%	32,5%	32,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V. Evolución de la contratación estratégica por debajo de umbrales

Porcentajes. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V. Porcentajes de contratación por debajo de umbrales por indicador ecológico o social

Año/Contratación	2018	2019	2020
V.1.1. % contratación ecológica	5,6%	8,1%	8,6%
V.2.1. % contratación con reserva	2,0%	2,2%	2,2%
V.2.2. % contratación con CEES	10,3%	12,8%	13,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

2.4.1.4.1. Indicador V.1.1. Contratación ecológica

La contratación estratégica reflejada en este apartado alude a la referida en el Informe metodológico como *Indicador V.1.1: Porcentaje en número de contratación pública verde/ecológica*. Adicionalmente a este indicador, pero exclusivamente para el tercer cuatrimestre de 2020 y, por tanto, no tabulado para todo el periodo de estudio, se dispone de otros dos indicadores ecológicos adicionales: el indicador *V.1.2: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico* y el indicador *V.1.3: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de solvencia o condiciones especiales de ejecución o de adjudicación de tipo verde/ecológico*.

Ámbito normativo de los indicadores del bloque V.1.1.

La **contratación ecológica armonizada** registrada en la PLACSP y Plataformas Autonómicas se ha **cuadruplicado** en los dos últimos años pasando de 2.249 contratos en 2018 a **11.374** en **2020**.

En valores relativos, la **contratación ecológica armonizada** ha pasado de representar el 7,2% del total de la contratación armonizada, al **20,8%** en **2020**, correspondiendo la parte fundamental de este crecimiento, 11,7 p.p. a la primera parte del periodo.

V.1.1. Contratación ecológica por ámbito normativo

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Global total	9.183	26.947	25.415
(A) Armonizada Total	2.249	8.676	11.374
(A) Armonizada %	7,2%	18,9%	20,8%
(B) Por debajo de umbrales Total	6.860	18.075	13.869
(B) Por debajo de umbrales %	5,6%	8,1%	8,6%

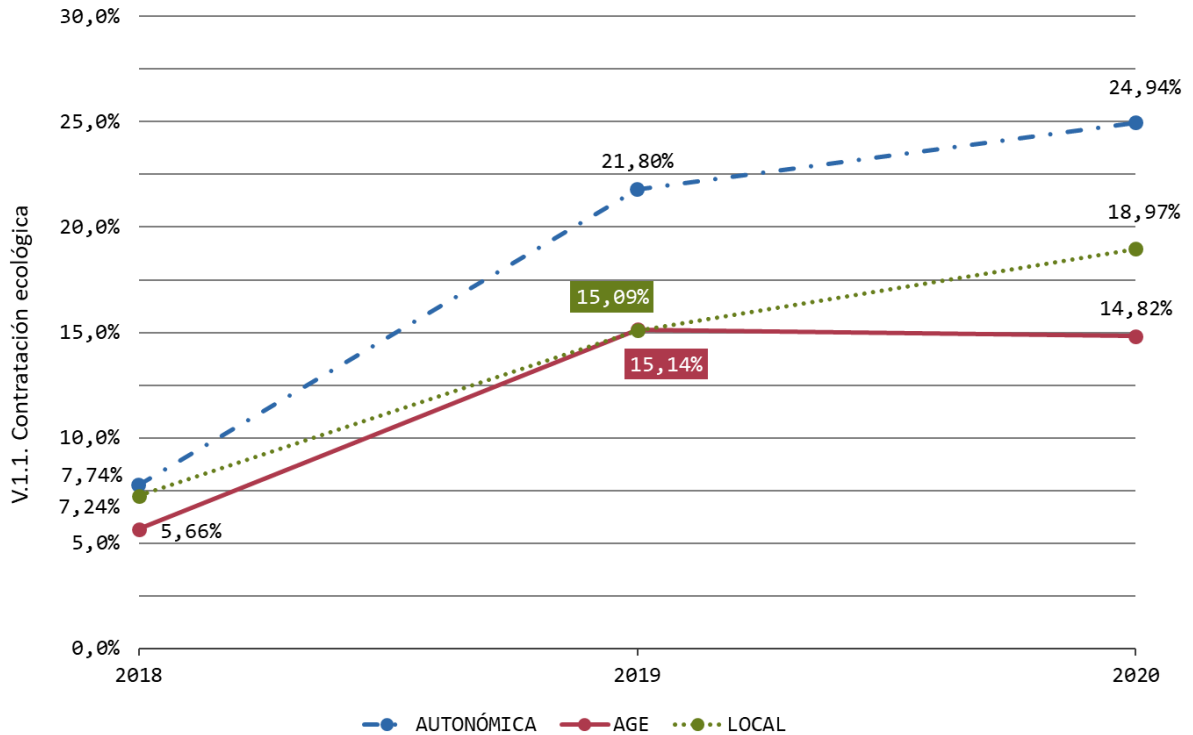
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

Ámbito territorial de los indicadores del bloque V.1.1.

A todos los niveles territoriales, central, autonómico y local, tanto **en valores absolutos como relativos**, la **contratación ecológica armonizada** registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas sigue su evolución temporal **creciente** (salvo, exclusivamente, una reducción de 0,3 p.p de la contratación armonizada de la Administración General del Estado en 2020, si bien en valores absolutos sigue creciendo discretamente).

V.1.1 Evolución de la contratación ecológica armonizada

Porcentajes por ámbito territorial. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.1.1. Contratación ecológica por desagregación normativa y territorial del indicador (armonizada)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	2.249	8.676	11.374
AGE	410	1.449	2.007
Autonómico	1.400	5.661	6.502
Local	439	1.566	2.865
% Total	7,2%	18,9%	20,8%
% AGE	5,7%	15,1%	14,8%
% Autonómico	7,7%	21,8%	24,9%
% Local	7,2%	15,1%	19,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.1.1. Contratación ecológica por desagregación normativa y territorial del indicador (por debajo de umbrales)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	6.860	18.075	13.869
AGE	636	2.281	2.310
Autonómico	3.821	8.622	6.163
Local	2.403	7.172	5.396
% Total	5,6%	8,1%	8,6%
% AGE	7,1%	15,3%	20,2%
% Autonómico	3,9%	5,1%	5,1%
% Local	14,1%	17,7%	19,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

2.4.1.4.2. Indicador V.2.1. Contratación pública con reserva del art. 20 Directiva 2014/24/UE y art. 35 de la Directiva 2014/25/UE

La **contratación global con reserva** del art. 20 Directiva 2014/24/UE y art. 35 de la Directiva 2014/25/UE (DA4) registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas, aludida en las tablas y tabulación estadística como el indicador V.2.1. *Contratación con reserva*, se ha mantenido **en aumento durante todo el periodo de estudio**, tanto en valores absolutos (**número de contratos formalizados**) como en porcentaje del total de contratos formalizados, si bien, el verdadero impulso lo ha recibido en 2019, con un incremento del 120% ese año respecto del anterior.

Ámbito normativo de los indicadores del bloque V.2.1.

La contratación **armonizada** es la que mayor impulso ha recibido durante todo el periodo de estudio, con **incrementos anuales: del 155% en 2018, 168,5% en 2019 y 110% en 2020.**

El porcentaje de contratación armonizada con reserva sobre el total de contratación armonizada también se incrementa anualmente, siendo en **2020 del 5,9%.**

V.2.1. Contratación con reserva por ámbito normativo

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Global total	3.035	6.678	6.949
Global total %	1,9%	2,4%	3,2%
(A) Armonizada Total	571	1.533	3.220
(A) Armonizada %	1,8%	3,3%	5,9%
(B) Por debajo de umbrales Total	2.436	5.005	3.588
(B) Por debajo de umbrales %	2,0%	2,2%	2,2%

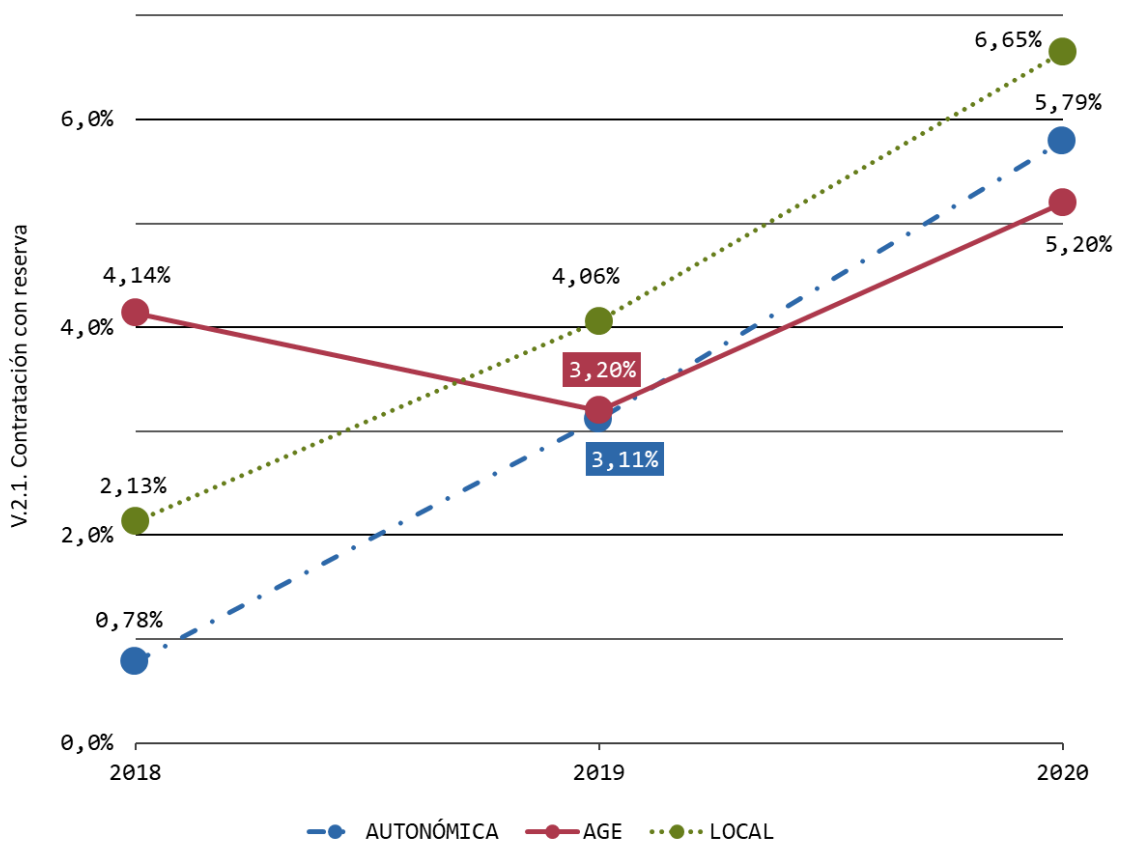
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

Ámbito territorial de los indicadores del bloque V.2.1.

La contratación con reserva armonizada registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas aumenta en valor absoluto a todos los niveles territoriales y durante todo el periodo de estudio. Su crecimiento relativo es muy significativo, a todos los niveles territoriales en 2020.

V.2.1 Contratación con reserva armonizada

Porcentajes por ámbito territorial. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.2.1. Contratación con reserva por desagregación normativa y territorial del indicador (armonizada)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	571	1.533	3.220
AGE	300	304	704
Autonómico	142	808	1.511
Local	129	421	1.005
% Total	1,8%	3,3%	5,9%
% AGE	4,1%	3,2%	5,2%
% Autonómico	0,8%	3,1%	5,8%
% Local	2,1%	4,1%	6,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.2.1. Contratación con reserva por desagregación normativa y territorial del indicador (por debajo de umbrales)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	2.436	5.005	3.588
AGE	272	655	564
Autonómico	1.660	2.940	1.533
Local	504	1.410	1.491
% Total	2,0%	2,2%	2,2%
% AGE	3,0%	4,4%	4,9%
% Autonómico	1,7%	1,8%	1,3%
% Local	3,0%	3,5%	5,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

2.4.1.4.3. Indicador V.2.2. Contratación pública con una o varias condiciones especiales de ejecución de tipo social

En 2019 la contratación con una o varias condiciones especiales de ejecución de tipo social (CEES) se situó en 43.683 contratos formalizados.

Ámbito normativo de los indicadores del bloque V.2.2.

Tanto la contratación CEES **armonizada** como “**por debajo de umbrales**” registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas ha mantenido su incremento relativo durante todo el periodo, si bien el verdadero impulso lo recibe en **2019** con **incrementos del 190%** (prácticamente se triplica) y del **125%** (por encima del doble), respectivamente.

En 2019, el valor relativo de la **contratación CEES armonizada** pasa del 16,4% al 32,5% (prácticamente **se duplica**).

V.2.2. Contratación con CEES

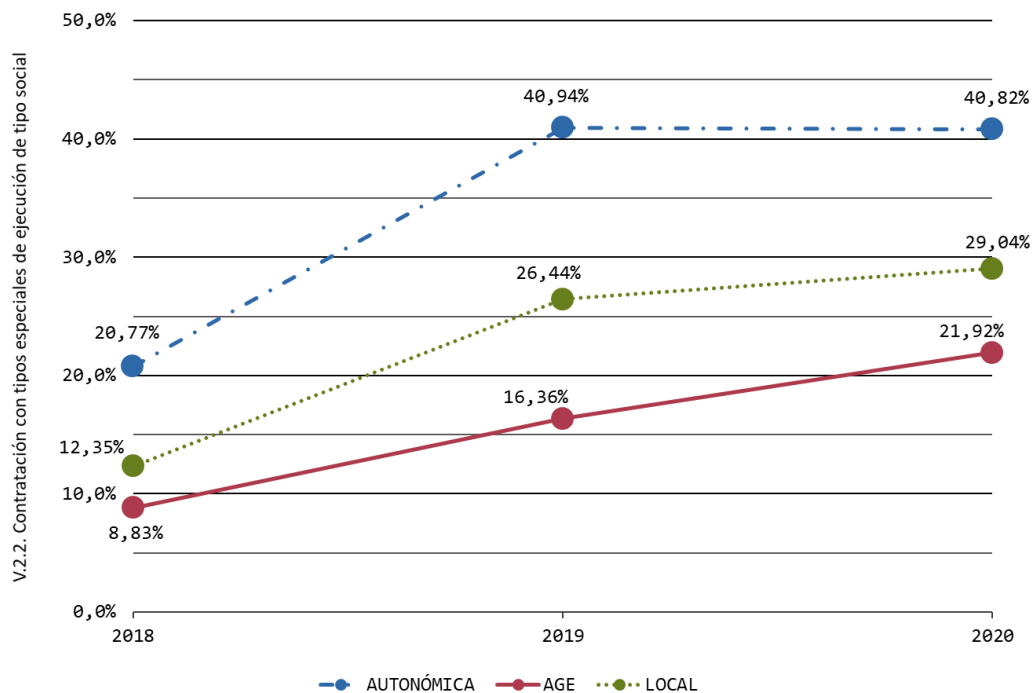
Ámbito / Año	2018	2019	2020
Global total	17.878	43.683	39.904
Global total %	11,3%	16,0%	18,1%
(A) Armonizada Total	5.146	14.937	17.996
(A) Armonizada %	16,4%	32,5%	32,9%
(B) Por debajo de umbrales Total	12.679	28.529	21.693
(B) Por debajo de umbrales %	10,3%	12,8%	13,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

Ámbito territorial de los indicadores del bloque V.2.2.

V.2.2. Contratación con tipos especiales de ejecución de tipo social armonizada

Porcentajes por ámbito territorial. 2018-2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.2.2. Contratación con CEES por desagregación normativa y territorial del indicador (armonizada)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	5.146	14.937	17.996
AGE	640	1.566	2.968
Autonómico	3.757	10.628	10.643
Local	749	2.743	4.385
% Total	16,4%	32,5%	32,9%
% AGE	8,8%	16,4%	21,9%
% Autonómico	20,8%	40,9%	40,8%
% Local	12,3%	26,4%	29,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

V.2.2. Contratación con CEES por desagregación normativa y territorial del indicador (por debajo de umbrales)

Ámbito / Año	2018	2019	2020
Total	12.679	28.529	21.693
AGE	728	2.737	2.306
Autonómico	7.229	13.488	10.556
Local	4.722	12.304	8.831
% Total	10,3%	12,8%	13,4%
% AGE	8,1%	18,3%	20,2%
% Autonómico	7,4%	8,0%	8,7%
% Local	27,7%	30,3%	31,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

2.4.1.5. Contratación de los sectores excluidos

Sin perjuicio de las limitaciones que se describen en el informe metodológico (apartado 2.4.2), se ofrecen algunos resultados generales obtenidos de la explotación de las plataformas (PLACSP y autonómicas), en los que se pueden apreciar las tendencias y algunos factores que han podido ser disruptores como, por ejemplo, los posibles efectos en 2020 de la aparición de la COVID-19.

Así, puede apreciarse que la **contratación global de los sectores excluidos** registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas ha mantenido su **tendencia creciente durante todo el periodo de estudio**.

SE.I.1. Contratación de los sectores excluidos

Indicador / Año	2018	2019	2020
SE.I.1.1. Anuncios de convocatoria	905	1.051	716
SE.I.1.2. Contratos formalizados	1.127	2.093	2.206

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

SE.I.1. Contratación de los sectores excluidos por ámbito territorial. SE.I.1.1. Anuncios de convocatoria

Ámbito / Año	2018	2019	2020
AGE	304	541	310
Autonómico	539	391	269
Local	62	119	137

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

SE.I.1. Contratación de los sectores excluidos por ámbito territorial. SE.I.1.2. Contratos formalizados

Ámbito / Año	2018	2019	2020
AGE	219	622	664
Autonómico	852	830	961
Local	56	641	581

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

La **contratación de los sectores excluidos con PYMES** registrada en PLACSP y Plataformas Autonómicas también se ha mantenido **creciente**, tanto en valores absolutos como en porcentaje de contratos armonizados formalizados con PYMES respecto del total de contratación armonizada.

En **2020**, el **porcentaje de contratación de los sectores excluidos con PYMES**, el **66,5%**, es ligeramente superior al del conjunto de la contratación para ese año, del **62,9%**.

SE.IV.2. Contratación de los sectores excluidos con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
SE.IV.2.1. Contratos formalizados	649	1.206	1.466
SE.IV.2.1. % Contratos formalizados	57,6%	57,6%	66,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP y autonómicos

A partir del 3 de septiembre de 2020, el campo *Directiva UE* de la PLACSP tiene carácter de campo de cumplimentación obligatoria y se ha creado un nuevo campo, *Legislación nacional*, también de carácter obligatorio. Se espera que la explotación de

estos campos, combinado con otros, como el *Código de actividad del OC*, mejore sensiblemente la cobertura de la información de la contratación con los sectores excluidos disponible en el sistema.

2.4.1.6. Indicadores de contratación estratégica para el tercer cuatrimestre de 2020

Las mejoras introducidas en la PLACSP (descritas en el apartado 2.4.2.11) hacen prever una mejora significativa en la identificación de la contratación estratégica recogida en la PLACSP. Por una parte, se conforman con carácter obligatorio los campos que recogen de forma estructurada las condiciones especiales de ejecución medioambiental y social. También se hace obligatoria la declaración de la solvencia técnica dentro del campo que la estructura. Por último, se crean dos campos nuevos obligatorios, que recogen de forma estructurada los criterios de adjudicación social y medioambiental.

Estas modificaciones permiten, a su vez, calcular dos nuevos indicadores:

- el **indicador V.1.2.**: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación verde/ecológicos y
- el **indicador V.2.3.**: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación sociales.

Junto con estos dos nuevos indicadores, para el tercer cuatrimestre de 2020, primer periodo para el que se pueden calcular, se ofrecen dos indicadores adicionales que incluyen el conjunto de medidas de contratación estratégica verde y social desagregados en los indicadores V.1.1 y V.1.2. y V.2.1., V.2.2. y V.2.3. respectivamente. Estos son:

- el **indicador V.1.3.**: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de solvencia o condiciones especiales de ejecución o de adjudicación verde/ecológicos (CPE) y
- el **indicador V.2.4.**; Porcentaje en número de contratación pública socialmente responsable (CPSR).

Para contextualizar adecuadamente estos indicadores nuevos dentro del periodo para los que han calculado por primera vez, se ofrece, adicionalmente, la tabulación de los principales indicadores cuantitativos del bloque I.1. y del conjunto completo de indicadores del bloque V.

Hay que tener en cuenta que los indicadores para este periodo se han calculado exclusivamente para la contratación que queda recogida en la PLACSP por los Perfiles de contratante alojados en la misma (no en Plataformas Autonómicas).

I.1. Principales indicadores cuantitativos

Indicadores / 3C2020	I.1.1. Anuncios	I.1.2. Contratos
Global	6.808	32.931
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	117	724
(A) Armonizada	3.702	20.999
(B) Por debajo de umbrales	2.989	11.208
AGE armonizada	1.467	6.548
AGE por debajo de umbrales	928	3.176
Autonómico armonizada	736	6.550
Autonómico por debajo de umbrales	668	2.825
Local armonizada	1.499	7.901
Local por debajo de umbrales	1.393	5.207

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP. Nota: No incluye contratos menores ni basados

2.4.1.6.1. Indicadores del bloque V.1. Contratación ecológica

La **contratación global con criterios de adjudicación verde/ecológicos**, indicador V.1.1., se sitúa, para los Perfiles de contratante alojados en la PLACSP, en **791** contratos formalizados en el **tercer cuatrimestre de 2020**, de los que **477**, corresponden a **contratación armonizada**.

V.1. Indicadores V.1.1, V.1.2. y V.1.3 de contratación ecológica. Número de contratos.

Indicadores / 3C2020	V.1.1.	V.1.2.	V.1.3.
Global	6.779	791	7.325
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	100	6	105
(A) Armonizada	4.478	477	4.797
(B) Por debajo de umbrales	2.201	308	2.423
AGE armonizada	1.107	90	1.175
AGE por debajo de umbrales	608	120	712
Autonómico armonizada	1.475	142	1.572
Autonómico por debajo de umbrales	429	29	446
Local armonizada	1.896	245	2.050
Local por debajo de umbrales	1.164	159	1.265

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP

Tomando la diferencia del **indicador V1.1.** cuatrimestral, 3C2020, con el anual de 2020 (publicado en la tabulación estadística), ambos en porcentaje, se puede apreciar, una **mejoría general** del indicador en todas sus desagregaciones normativa y territorial, por ejemplo, de 9,1 puntos porcentuales en el nivel global. Si bien la comparación no es adecuada pues se está relacionando un periodo anual con un cuatrimestral, lo que puede ocultar efectos estacionales y coyunturales, además de un

contexto poblacional distinto, al relacionar la contratación recogida en todas las plataformas con la exclusiva de la PLACSP, sí se estima que parte de esa mejora se debe a las acciones efectuadas sobre la plataforma al hacer obligatorios los campos que describen la contratación estratégica.

V.1. Indicadores V.1.1, V.1.2. y V.1.3 de contratación ecológica. Porcentajes de contratación.

Indicadores / 3C2020	V.1.1.	V.1.2.	V.1.3.
Global	20,6%	2,4%	22,2%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	13,8%	0,8%	14,5%
(A) Armonizada	21,3%	2,3%	22,8%
(B) Por debajo de umbrales	19,6%	2,7%	21,6%
AGE armonizada	16,9%	1,4%	17,9%
AGE por debajo de umbrales	19,1%	3,8%	22,4%
Autonómico armonizada	22,5%	2,2%	24,0%
Autonómico por debajo de umbrales	15,2%	1,0%	15,8%
Local armonizada	24,0%	3,1%	25,9%
Local por debajo de umbrales	22,4%	3,1%	24,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP

2.4.1.6.2. Indicadores del bloque V.2. Contratación socialmente responsable

La **contratación global con criterios de adjudicación sociales**, indicador V.2.3. se sitúa, para los Perfiles de contratante alojados en la PLACSP, en **514** contratos formalizados en el **tercer cuatrimestre de 2020**, de los que **368**, corresponden a **contratación armonizada**.

V.2. Indicadores V.2.1, V.2.2, V.2.3 y V.2.4. de contratación de responsabilidad social. Número de contratos formalizados

Indicadores / 3C2020	V.2.1.	V.2.2.	V.2.3.	V.2.4.
Global	3.069	9.360	514	11.036
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	118	128	6	220
(A) Armonizada	2.216	6.262	368	7.352
(B) Por debajo de umbrales	735	2.970	140	3.464
AGE armonizada	461	1.350	109	1.711
AGE por debajo de umbrales	139	645	27	754
Autonómico armonizada	1.116	2.036	63	2.466
Autonómico por debajo de umbrales	227	607	18	776
Local armonizada	639	2.876	196	3.175
Local por debajo de umbrales	369	1.718	95	1.934

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP

Considerando todas las apreciaciones hechas en los párrafos anteriores, también se aprecia una mejoría general de los indicadores V.2.1. y V.2.2. que para el nivel global supone 6,1 p.p. y 10,3 p.p. respectivamente, de la que una parte se estima que es consecuencia de las modificaciones aplicadas en la PLACSP.

En cuanto al indicador **V.2.4. Porcentaje en número de contratación pública socialmente responsable (CPSR)**, el mismo se sitúa en el 33,5% a nivel global y en el **35,0%** de la **contratación armonizada** ese periodo.

V.2. Indicadores V.2.1, V.2.2, V.2.3 y V.2.4. de contratación de responsabilidad social. Porcentajes de contratación.

Indicadores / 3C2020	V.2.1.	V.2.2.	V.2.3.	V.2.4.
Global	9,3%	28,4%	1,6%	33,5%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	16,3%	17,7%	0,8%	30,4%
(A) Armonizada	10,6%	29,8%	1,8%	35,0%
(B) Por debajo de umbrales	6,6%	26,5%	1,2%	30,9%
AGE armonizada	7,0%	20,6%	1,7%	26,1%
AGE por debajo de umbrales	4,4%	20,3%	0,9%	23,7%
Autonómico armonizada	17,0%	31,1%	1,0%	37,6%
Autonómico por debajo de umbrales	8,0%	21,5%	0,6%	27,5%
Local armonizada	8,1%	36,4%	2,5%	40,2%
Local por debajo de umbrales	7,1%	33,0%	1,8%	37,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de PLACSP

2.4.1.7. Tabulación estadística

2.4.1.7.1. I. Principales indicadores cuantitativos. Número de anuncios, número de contratos y valor de la contratación.

I.1.1 Anuncios de convocatoria

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	105.488	183.393	152.533
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	2.538	3.368	3.877
(A) Armonizada	22.713	27.968	27.287
(B) Por debajo de umbrales	80.237	152.057	121.369
AGE armonizada	2.747	4.131	4.740
AGE por debajo de umbrales	7.866	12.077	5.675
Autonómico armonizada	13.029	14.308	11.949
Autonómico por debajo de umbrales	28.473	39.334	36.147
Local armonizada	6.937	9.529	10.598
Local por debajo de umbrales	43.898	100.646	79.547

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

I.1.2. Contratos formalizados

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	1.185.469	1.531.831	1.343.019
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	3.682	3.740	4.300
(A) Armonizada	31.399	45.910	54.718
(B) Por debajo de umbrales	1.150.388	1.482.181	1.284.001
AGE armonizada	7.244	9.571	13.541
AGE por debajo de umbrales	90.750	99.409	88.746
Autonómico armonizada	18.090	25.963	26.075
Autonómico por debajo de umbrales	969.996	1.125.268	963.223
Local armonizada	6.065	10.376	15.102
Local por debajo de umbrales	89.642	257.504	232.032

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

I.2. Valor de los contratos

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	41.339.554.628 €	60.384.523.053 €	76.100.837.959 €
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	583.536.856 €	3.574.391.159 €	2.809.698.162 €
(A) Armonizada	29.601.531.270 €	42.737.854.652 €	61.891.990.563 €
(B) Por debajo de umbrales	11.154.486.501 €	14.072.277.242 €	11.399.149.234 €
AGE armonizada	14.229.516.691 €	21.920.151.805 €	37.754.429.051 €
AGE por debajo de umbrales	3.150.233.656 €	3.180.580.907 €	2.134.908.239 €
Autonómico armonizada	11.281.992.697 €	14.252.243.302 €	17.690.219.872 €
Autonómico por debajo de umbrales	4.739.264.611 €	6.377.037.565 €	6.158.094.142 €
Local armonizada	4.090.021.882 €	6.565.459.544 €	6.447.341.641 €
Local por debajo de umbrales	3.264.988.233 €	4.514.658.770 €	3.106.146.852 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

2.4.1.7.2. I. Principales indicadores cuantitativos. Distribución de los anuncios, contratos y del valor de la contratación por ámbito normativo y territorial

I.1.1 Anuncios de convocatoria

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	100,0%	100,0%	100,0%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	2,4%	1,8%	2,5%
(A) Armonizada	21,5%	15,3%	17,9%
(B) Por debajo de umbrales	76,1%	82,9%	79,6%
AGE	10,1%	8,8%	6,8%
Autonómico	39,3%	14,4%	11,6%
Local	48,2%	29,2%	31,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

I.1.2. Contratos formalizados

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	100,0%	100,0%	100,0%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	0,3%	0,2%	0,3%
(A) Armonizada	2,6%	3,0%	4,1%
(B) Por debajo de umbrales	97,0%	96,8%	95,6%
AGE	8,3%	7,1%	7,6%
Autonómico	83,3%	75,2%	73,7%
Local	8,1%	17,5%	18,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

I.2. Valor de los contratos

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	100,0%	100,0%	100,0%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	1,4%	5,9%	3,7%
(A) Armonizada	71,6%	70,8%	81,3%
(B) Por debajo de umbrales	27,0%	23,3%	15,0%
AGE	42,0%	41,6%	52,4%
Autonómico	38,8%	34,2%	31,3%
Local	17,8%	18,3%	12,6%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

2.4.1.7.3. IV. Nivel de participación de las PYMES en la contratación pública. Número de contratos y valor de la contratación con PYMES.

IV.2.1. Contratos formalizados con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	687.691	935.183	844.222
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	2.787	2.923	3.020
(A) Armonizada	14.048	22.415	32.092
(B) Por debajo de umbrales	670.856	909.844	809.110
AGE armonizada	4.013	5.552	8.801
AGE por debajo de umbrales	70.497	77.910	70.896
Autonómico armonizada	6.129	10.438	12.517
Autonómico por debajo de umbrales	522.110	605.099	536.044
Local armonizada	3.906	6.426	10.774
Local por debajo de umbrales	78.249	226.835	202.169

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

IV.2.2. Valor de los contratos formalizados con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	14.530.853.452 €	22.269.812.102 €	32.137.383.870 €
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	335.149.837 €	1.848.032.615 €	853.590.462 €
(A) Armonizada	8.401.434.772 €	12.545.952.525 €	24.967.697.118 €
(B) Por debajo de umbrales	5.794.268.843 €	7.875.826.962 €	6.316.096.290 €
AGE armonizada	3.129.152.676 €	6.165.141.974 €	17.392.989.747 €
AGE por debajo de umbrales	1.625.588.403 €	1.640.212.478 €	1.246.132.295 €
Autonómico armonizada	3.380.646.976 €	4.042.850.408 €	5.470.939.793 €
Autonómico por debajo de umbrales	1.970.690.361 €	2.954.360.490 €	2.663.942.644 €
Local armonizada	1.891.635.120 €	2.337.960.144 €	2.103.767.577 €
Local por debajo de umbrales	2.197.990.079 €	3.281.253.994 €	2.406.021.352 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

2.4.1.7.4. IV. Nivel de participación de las PYMES en la contratación pública. Porcentajes de contratos y del valor de la contratación con PYMES

IV.2.1. % Contratos formalizados con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	58,0%	61,1%	62,9%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	75,7%	78,2%	70,2%
(A) Armonizada	44,7%	48,8%	58,6%
(B) Por debajo de umbrales	58,3%	61,4%	63,0%
AGE armonizada	55,4%	58,0%	65,0%
AGE por debajo de umbrales	77,7%	78,4%	79,9%
Autonómico armonizada	33,9%	40,2%	48,0%
Autonómico por debajo de umbrales	53,8%	53,8%	55,7%
Local armonizada	64,4%	61,9%	71,3%
Local por debajo de umbrales	87,3%	88,1%	87,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

IV.2.2. % Valor de los contratos formalizados con PYMES

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	35,2%	36,9%	42,2%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	57,4%	51,7%	30,4%
(A) Armonizada	28,4%	29,4%	40,3%
(B) Por debajo de umbrales	51,9%	56,0%	55,4%
AGE armonizada	22,0%	28,1%	46,1%
AGE por debajo de umbrales	51,6%	51,6%	58,4%
Autonómico armonizada	30,0%	28,4%	30,9%
Autonómico por debajo de umbrales	41,6%	46,3%	43,3%
Local armonizada	46,3%	35,6%	32,6%
Local por debajo de umbrales	67,3%	72,7%	77,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

2.4.1.7.5. V. Información sobre la aplicación práctica de la contratación pública estratégica nacional. Número de contratos por cada indicador ecológico o social

V.1.1. Contratación ecológica

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	9.183	26.947	25.415
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	74	196	172
(A) Armonizada	2.249	8.676	11.374
(B) Por debajo de umbrales	6.860	18.075	13.869
AGE armonizada	410	1.449	2.007
AGE por debajo de umbrales	636	2.281	2.310
Autonómico armonizada	1.400	5.661	6.502
Autonómico por debajo de umbrales	3.821	8.622	6.163
Local armonizada	439	1.566	2.865
Local por debajo de umbrales	2.403	7.172	5.396

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

V.2.1. Contratación con reserva

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	3.035	6.678	6.949
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	28	140	141
(A) Armonizada	571	1.533	3.220
(B) Por debajo de umbrales	2.436	5.005	3.588
AGE armonizada	300	304	704
AGE por debajo de umbrales	272	655	564
Autonómico armonizada	142	808	1.511
Autonómico por debajo de umbrales	1.660	2.940	1.533
Local armonizada	129	421	1.005
Local por debajo de umbrales	504	1.410	1.491

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

V.2.2. Contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	17.878	43.683	39.904
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	53	217	215
(A) Armonizada	5.146	14.937	17.996
(B) Por debajo de umbrales	12.679	28.529	21.693
AGE armonizada	640	1.566	2.968
AGE por debajo de umbrales	728	2.737	2.306
Autonómico armonizada	3.757	10.628	10.643
Autonómico por debajo de umbrales	7.229	13.488	10.556
Local armonizada	749	2.743	4.385
Local por debajo de umbrales	4.722	12.304	8.831

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

2.4.1.7.6. V. Información sobre la aplicación práctica de la contratación pública estratégica nacional. Porcentajes de contratación por cada indicador ecológico o social

V.1.1. % Contratación ecológica

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	5,8%	9,9%	11,5%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	2,0%	5,2%	4,0%
(A) Armonizada	7,2%	18,9%	20,8%
(B) Por debajo de umbrales	5,6%	8,1%	8,6%
AGE armonizada	5,7%	15,1%	14,8%
AGE por debajo de umbrales	7,1%	15,3%	20,2%
Autonómico armonizada	7,7%	21,8%	24,9%
Autonómico por debajo de umbrales	3,9%	5,1%	5,1%
Local armonizada	7,2%	15,1%	19,0%
Local por debajo de umbrales	14,1%	17,7%	19,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas. Los porcentajes dentro del ámbito "Por debajo de umbrales" se calculan sobre una estimación de los contratos formalizados que incluyen información estructurada en las bases de datos sobre el tipo de cláusulas, lo que excluye, por ejemplo, los contratos menores y basados.

V.2.1. % Contratación con reserva

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	1,9%	2,4%	3,2%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	0,8%	3,7%	3,3%
(A) Armonizada	1,8%	3,3%	5,9%
(B) Por debajo de umbrales	2,0%	2,2%	2,2%
AGE armonizada	4,1%	3,2%	5,2%
AGE por debajo de umbrales	3,0%	4,4%	4,9%
Autonómico armonizada	0,8%	3,1%	5,8%
Autonómico por debajo de umbrales	1,7%	1,8%	1,3%
Local armonizada	2,1%	4,1%	6,7%
Local por debajo de umbrales	3,0%	3,5%	5,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas. Los porcentajes dentro del ámbito "Por debajo de umbrales" se calculan sobre una estimación de los contratos formalizados que incluyen información estructurada en las bases de datos sobre el tipo de cláusulas, lo que excluye, por ejemplo, los contratos menores y basados.

V.2.2. % Contratación con condiciones especiales de ejecución de tipo social

Indicador / Año	2018	2019	2020
Global	11,3%	16,0%	18,1%
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25	1,4%	5,8%	5,0%
(A) Armonizada	16,4%	32,5%	32,9%
(B) Por debajo de umbrales	10,3%	12,8%	13,4%
AGE armonizada	8,8%	16,4%	21,9%
AGE por debajo de umbrales	8,1%	18,3%	20,2%
Autonómico armonizada	20,8%	40,9%	40,8%
Autonómico por debajo de umbrales	7,4%	8,0%	8,7%
Local armonizada	12,3%	26,4%	29,0%
Local por debajo de umbrales	27,7%	30,3%	31,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas. Los porcentajes dentro del ámbito "Por debajo de umbrales" se calculan sobre una estimación de los contratos formalizados que incluyen información estructurada en las bases de datos sobre el tipo de cláusulas, lo que excluye, por ejemplo, los contratos menores y basados.

2.4.2. Informe metodológico

2.4.2.1. Introducción

Como se viene indicando, la Comisión Europea (a través de la DGROW) dio traslado a los representantes de los EEMM de unos requerimientos técnicos y de un modelo, con los distintos aspectos que debe recoger el informe y que incluye una propuesta de indicadores cuantitativos que supone una actualización del sistema de indicadores que se propuso para el anterior ejercicio, ampliando su ámbito de manera significativa. La metodología que se ha establecido se basa en dichos requerimientos técnicos.

A continuación, se describen algunos conceptos básicos de la metodología de la operación estadística que ha sido necesario realizar para el cálculo adecuado de los indicadores cuantitativos que incluye el Informe.

El Informe metodológico que sigue ha sido elaborado de manera detallada, a fin de asegurar la mayor transparencia.

2.4.2.2. Definiciones

Los indicadores cuantitativos del modelo propuesto por la UE miden (con las precisiones que se explican más adelante): (i) el número de anuncios que sirven como medio de convocatoria de una licitación pública, (ii) el número de los contratos públicos “formalizados” y su “valor”, (iii) el porcentaje en número y en valor de contrataciones formalizadas con PYMES y (iv) el valor estratégico de la contratación pública “formalizada”, realizados por el conjunto del Sector Público español⁵¹.

Se incluye la contratación pública en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales sujeta a la Directiva 2014/25/UE, a excepción de la realizada por las denominadas **empresas con derechos especiales o exclusivos**, en el sentido definido por el artículo 4(1)(a) y 4(3) de la Directiva 2014/25/UE (puesto que estas empresas no tienen obligación legal de alojar su Perfil de Contratante⁵² en los sistemas de información públicos -estatal o autonómico equivalentes-). Por otra parte, al no existir un registro actualizado en el que queden identificadas estas entidades, el Ministerio de Hacienda descartó dirigir comunicación a cada una de estas empresas.

Atendiendo al **universo poblacional** descrito, para ser medido dentro del sistema de indicadores cuantitativos, siguiendo los requerimientos de la Comisión Europea, se

⁵¹ En el sentido del artículo 3 de la Ley 9/2017.

⁵² En el sentido definido en el artículo 63 de la Ley 9/2027 reproducido *ut supra*.

han considerado las dos siguientes definiciones y aproximaciones estadísticas de la población objetivo⁵³:

1) Anuncios de convocatoria:

Para este Informe se considera anuncio de convocatoria cualquier anuncio (de todos los que contemplan las Directivas de 2014) que haya servido como medio de convocatoria de un procedimiento de contratación pública, dando inicio al mismo. Se considera un anuncio de convocatoria por procedimiento de contratación, independientemente de la posibilidad de estar la licitación dividida en lotes.

No se han contado:

- Los anuncios de convocatoria anulados posteriormente, cuando el procedimiento ha finalizado con esa anulación.
- Los anuncios de modificación del anuncio de convocatoria inicial, o de corrección de errores o de otro tipo posteriores.

Como **fecha de referencia** del anuncio se considera la de su primera publicación en un medio oficial (Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil de Contratante o el boletín oficial que corresponda en cada caso con arreglo a la Ley), que no haya sido anulado posteriormente.

En los indicadores solicitados, no se han considerado los anuncios de concurso de proyectos, siguiendo las indicaciones de la Comisión Europea.

Esta población objetivo (“anuncios de convocatoria”) solo se utiliza en el Indicador I.1.1 relativo al número de anuncios de convocatoria.

2) Contratación pública formalizada:

Dentro de este agregado se persigue contabilizar cada uno de los contratos perfeccionados y que, por tanto, son fuente de derechos y obligaciones jurídicas. De acuerdo con nuestra legislación⁵⁴ los contratos públicos sujetos a las Directivas de 2014 se perfeccionan:

- Con carácter general, con su formalización, o
- en el caso concreto de los **contratos basados** en un acuerdo marco y de los **contratos específicos** celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, con su adjudicación, o

⁵³ Que se corresponden con las dos aproximaciones solicitadas por la Comisión Europea (como: “a procedure based approach” y “a contract based approach”).

⁵⁴ Artículo 36 de la Ley 9/2017 y artículo 73 del Real Decreto Ley 3/2020.

- en el caso de los **contratos menores** o de los **contratos subvencionados**, dependerá en cada caso.

Los contratos que deben formalizarse para quedar perfeccionados son la mayoría, de ahí que este universo poblacional se haya denominado “Contratación pública formalizada”, pero este término debe entenderse comprensivo de todos los casos antes descritos (sin perjuicio de lo que se indica en el apartado “Análisis de cobertura”). En el caso de los **contratos menores**, no se incluyen aquéllos que la Ley no obliga a publicar por ser su valor estimado inferior a 5.000 €, siempre y cuando el precio haya sido pagado por el sistema de anticipo de caja fija o sistema equivalente.

Siguiendo las indicaciones de la Comisión Europea, no se incluyen dentro de la “Contratación pública formalizada” los **acuerdos marco** y los **sistemas dinámicos de adquisición**. En cualquier caso, su exclusión es lógica por los siguientes motivos: en primer lugar, para evitar el doble cómputo (pues sí se incluyen los contratos basados y los contratos específicos); en segundo lugar, no son contratos públicos en sentido estricto⁵⁵; en tercer lugar, era necesario tener en cuenta los acuerdos marco y los contratos específicos para poder imputar un valor en los indicadores que así lo solicitan.

Se toma como **fecha de referencia** de la “Contratación formalizada”:

- Con carácter general, **la fecha de publicación del “anuncio de formalización”** correspondiente. Este “anuncio de formalización” se corresponde con el denominado por las Directivas de 2014 “anuncio de adjudicación” en el sentido del artículo 50 de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 70 de la Directiva 2014/25/UE y el artículo 32 de la Directiva 2014/23/UE.
- En coherencia con lo indicado anteriormente acerca de cuándo un contrato público sujeto a las Directivas de 2014 se entiende perfeccionado (y, por tanto, es fuente de derechos y obligaciones jurídicas para las dos partes) en el ordenamiento jurídico español:
 - en el caso de **contratos basados o contratos específicos celebrados en el marco de sistemas dinámicos de adquisición**, se toma la fecha del “anuncio de adjudicación”;

⁵⁵ Sino que su “finalidad es establecer los términos que han de regir los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado” (artículo 33 de la Directiva 2014/24/UE).

En este sentido es pertinente recordar la doctrina de la JCCPE que viene considerando el acuerdo marco como “una técnica utilizada por la Administración para racionalizar la contratación en la ejecución de obras, las adquisiciones de bienes y las prestaciones de servicios, presentando al mismo tiempo el carácter de contrato normativo o precontrato” (Informe 17/12).

- y en el caso de los **contratos menores**, cuando no se dispone de otra fecha de publicación en medio oficial, se toma la de su publicación (al menos, trimestral) en la plataforma de contratación correspondiente.

En aras de simplificar la exposición que sigue, cuando se haga referencia a los “anuncios de formalización”, esta expresión debe entenderse comprensiva de todas las formas expuestas de dar publicidad a la perfección de los contratos y que, según se ha indicado, establecen su fecha de referencia.

Hay que tener en cuenta que cada anuncio de formalización, en el caso de **procedimientos de contratación con varios lotes**, puede incluir distintos contratos. En estos casos, de cada anuncio de formalización se han considerado para la cuenta tantos contratos distintos como se estén incluyendo en ese anuncio. Lógicamente esta forma de cómputo no varía en el caso de que un mismo operador económico sea adjudicatario de distintos lotes de la misma licitación, toda vez que lo que se persigue contar son los contratos celebrados con independencia de la identidad del operador económico que sea parte de los mismos.

Aplicando la misma lógica, tampoco se computan como “Contratación formalizada” las cesiones, prórrogas, ni otras modificaciones de los contratos públicos.

Esta población objetivo (“contratación pública formalizada”) se utiliza en todos los indicadores, excepto en el Indicador I.1.1 relativo al número de anuncios de convocatoria.

2.4.2.3. Contenido del Informe estadístico

Tomando como referencia los indicadores sugeridos por la Comisión Europea, y tras considerar la información disponible en las plataformas de contratación nacionales, se estableció el siguiente sistema de indicadores.

2.4.2.3.1. Sistema de indicadores establecido:

Tras un estudio en profundidad de los datos disponibles en los sistemas de información en relación con los requerimientos de información de la Comisión Europea, se consideró que era posible informar los indicadores que se listan en los apartados A) y B) siguientes (de entre todos los propuestos desde la Unión Europea).

Asimismo, se consideró de interés realizar el cálculo de una serie de indicadores adicionales a los solicitados por la Comisión, y que se listan en el apartado C).

A) Indicadores solicitados por la Comisión Europea que se informan para todo el periodo de estudio (2018, 2019, 2020):

Indicador I.1.1: Número de anuncios de convocatoria

Definición: el número de anuncios que sirven como medio de convocatoria de licitación publicados dentro del periodo a informar.

En este indicador se incluyen los procedimientos de contratación pública con anuncios de convocatoria de licitación publicados en la PLACSP y en las Plataformas Autonómicas dentro del periodo a informar, sin tener en cuenta si estos procedimientos concluyeron dentro del mismo.

Adviértase que este indicador no recoge el total de procedimientos de contratación pública; al no incluir las tramitaciones y procedimientos que conforme a la Ley no deben ir precedidos de la publicación de un anuncio de convocatoria (entre otros, los procedimientos negociados sin publicidad previa) Por este motivo, para mayor claridad, se ha modificado la denominación propuesta por la Comisión para este indicador (“*The number of procurement procedures*”), pasando a denominarse “Número de anuncios de convocatoria”.

Indicador I.1.2: Número de contratos formalizados

Definición: el número total de los contratos formalizados publicados dentro del periodo a informar.

Adviértase que estos contratos pueden haber sido objeto de procedimientos de licitación iniciados antes del 1 de enero de 2018, así como de procedimientos negociados sin publicidad previa y otras tipificaciones no incluidas en el indicador anterior. Recíprocamente, una parte de la contratación derivada de procedimientos con anuncios de convocatoria incluidos en el indicador anterior, no estará incluida dentro del Número de contratos formalizados, por haber sido anunciada su formalización con posterioridad al periodo de estudio.

Indicador I.2: Valor total de contratos formalizados

Definición: el valor total de los contratos formalizados durante el periodo a informar.

Indicador IV.2.1: Porcentaje en número de contrataciones formalizadas con PYMES

Definición: porcentaje de contratos formalizados durante el periodo a informar con empresas que sean PYMES, sobre el número total de contratos formalizados.

Indicador IV.2.2: Porcentaje en valor de contrataciones formalizadas con PYMES

Definición: el indicador solicita el porcentaje en valor de los contratos formalizados durante el periodo a informar por empresas que sean PYMES, sobre el valor total de contratos formalizados.

Indicador V.1.1.: Porcentaje en número de contratación pública verde/ecológica

Definición: Número de contratos formalizados durante el periodo a informar tras seguirse un procedimiento de licitación en el cual se han incorporado criterios de selección (concretamente requisitos de solvencia técnica o profesional) o condiciones especiales de ejecución de tipo verde/ecológico, sobre el número total de contratos formalizados; salvo contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁵⁶.

Adviértase que este agregado no incluye los procedimientos con criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico, al no estar este dato disponible durante todo el periodo a informar (en cambio sí se computan en el Indicador V.1.2. y V.1.3. citados más adelante, pero referidos solo al tercer cuatrimestre de 2020).

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

Indicador V.2.1: Porcentaje en número de contratos formalizados con reserva del art. 20 Directiva 2014/24/UE y artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE⁵⁷

Definición: Número de contratos formalizados tras un procedimiento de licitación reservado conforme al art. 20 de la Directiva 2014/24/UE o artículo 35 de la Directiva 2014/25/UE, sobre el total de contratos formalizados; salvo contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁵⁸.

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos

⁵⁶ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

⁵⁷ Traspuestos a nuestro ordenamiento jurídico en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017 y en el artículo 65.1 del Real Decreto Ley 3/2020.

⁵⁸ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

Indicador V.2.2: Porcentaje en número de contratos formalizados con una o varias condiciones especiales de ejecución de tipo social

Definición: Número de contratos formalizados que lleva aparejada una o varias condiciones especiales de ejecución de tipo social, sobre el total de contratos formalizados; salvo contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁵⁹.

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

B) Indicadores solicitados por la Comisión Europea que se informan únicamente para el tercer cuatrimestre de 2020:

Por su importancia, además de los indicadores listados en el apartado A) anterior, que se calculan para el conjunto nacional y por todo el periodo de estudio, se incluye el cálculo de un conjunto adicional de indicadores considerados estratégicos, por un periodo temporal reducido, el tercer cuatrimestre de 2020, y territorial (ámbito de la Administración General del Estado y determinadas CCAA⁶⁰).

Estos indicadores se incluyen como muestra de los avances realizados en la PLACSP y plataformas autonómicas, que en todo caso nos permitirán incluir estos indicadores en el próximo informe trienal (correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023).

Los indicadores son los siguientes:

Indicador V.1.2: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico

Definición: Número de contratos formalizados durante el tercer cuatrimestre de 2020, tras seguirse un procedimiento de licitación en el cual se han incorporado criterios de adjudicación de tipo verde/ecológicos, sobre el total de contratos formalizados; salvo

⁵⁹ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

⁶⁰ Concretamente Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Región de Murcia y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁶¹.

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

Indicador V.1.3: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de solvencia o condiciones especiales de ejecución o de adjudicación de tipo verde/ecológico (CPE)

Definición: Número de contratos formalizados durante el tercer cuatrimestre de 2020, tras seguirse un procedimiento de licitación en el cual se han incorporado criterios de selección (concretamente requisitos de solvencia técnica o profesional) o condiciones especiales de ejecución de tipo verde/ecológico o criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico, sobre el número total de contratos formalizados; salvo contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁶².

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

Indicador V.2.3: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación sociales

Definición: Número de contratos formalizados durante el tercer cuatrimestre de 2020 tras seguirse un procedimiento de licitación en el cual se han incorporado criterios de adjudicación de tipo social, sobre el total de contratos formalizados; salvo contratos

⁶¹ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

⁶² La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁶³.

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

Indicador V.2.4: Porcentaje en número de contratación pública socialmente responsable (CPSR)

Definición: Número de contratos formalizados durante el tercer cuatrimestre de 2020, tras seguirse un procedimiento de licitación reservado conforme a los artículos 20 o 77 de la D24 o equivalentes en D25; o con criterios de selección, condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación de tipo social, sobre el total de contratos formalizados; salvo contratos menores, basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición⁶⁴.

La evaluación de cláusulas estratégicas en la contratación se realiza sobre la información disponible a nivel de procedimiento, por lo que la evaluación del número de contratos formalizados con cláusulas estratégicas se hace por todos contratos formalizados incluidos en cada anuncio de formalización cuyo procedimiento (en su conjunto) incluye cláusulas estratégicas.

C) Otros indicadores calculados por el Reino de España en un ejercicio de transparencia: Indicadores de la contratación pública realizada con sujeción a la Directiva 2014/25/UE (“Sectores Excluidos” o “SE”) para todo el periodo de estudio

Los indicadores de este bloque “SE” están referidos a todo el periodo de estudio. Teniendo en cuenta las limitaciones de explotación que quedan reflejadas en el siguiente apartado “Ámbito de los indicadores. C) Ámbito sectorial”, se han incluido los indicadores siguientes:

Indicador SE.I.1.1.: Número de anuncios de convocatoria correspondientes a contratación sujeta a la Directiva 2014/25/UE

⁶³ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

⁶⁴ La PLACSP no recoge información sobre contratación estratégica respecto de los contratos menores, basados y derivados. Este es el motivo por el cual estos tres grupos de contratos se excluyen del numerador y del denominador de todos los indicadores de contratación estratégica.

Definición: equivalente a la del Indicador I.1.1. *Número de anuncios de convocatoria*, restringido a aquellos anuncios que en el campo “Directiva UE” tienen marcada la opción “Directiva 2014/25/UE”.

Indicador SE.I.1.2.: Número de contratos formalizados sujetos a la Directiva 2014/25/UE

Definición: equivalente a la del Indicador I.1.2.: *Número de contratos formalizados*, restringido a aquellos contratos que en el campo “Directiva UE” tienen marcada la opción “Directiva 2014/25/UE”

Indicador SE.IV.2.1.: Porcentaje en número de contratos formalizados con PYMES sujetos a la Directiva 2014/25/UE

Definición: equivalente a la del Indicador IV.2.1 *Porcentaje en número de contratos formalizados con PYMES*, restringido a contratos que en el campo “Directiva UE” tienen marcada la opción “Directiva 2014/25/UE”.

2.4.2.3.2. **Ámbito de los indicadores:**

Los indicadores se presentan desagregados atendiendo a distintos ámbitos:

A) Ámbito temporal:

El periodo de estudio (o periodo a informar) corresponde a los años 2018, 2019 y 2020.

Los indicadores se presentan en serie temporal atendiendo al año de publicación del anuncio que sirve como medio de convocatoria de la licitación (Indicador I.1.1), o del anuncio de formalización para el resto de indicadores del sistema.

B) Ámbito territorial:

Se refiere al ámbito territorial de pertenencia de cada órgano de contratación (en sentido amplio) con Perfil de contratante alojado en una plataforma de contratación pública, que puede corresponder al sector público estatal, al sector público autonómico o al sector público local⁶⁵:

- Estatal (“AGE”): contratación pública que realizan las entidades del sector público estatal.

⁶⁵ Todas las entidades del art. 3 de la Ley 9/2017 de las que se ha obtenido información han quedado clasificadas en uno de los tres ámbitos territoriales, incluidas entidades de la Administración institucional y las empresas públicas. Los órganos constitucionales, se han clasificado dentro del sector público estatal; y sus equivalentes a nivel autonómico se han clasificado dentro del ámbito autonómico.

- Autonómico: contratación pública que realizan las entidades del sector público autonómico.
- Local: contratación pública que realizan las entidades del sector público local.

C) **Ámbito sectorial:**

En el Informe de 2018 relativo a la contratación pública en España de 2017 se dio información desagregada en los siguientes ámbitos:

- **Ámbito general**
- **Ámbito sectores excluidos**

Con la finalidad de dar continuidad a lo informado a la Comisión Europea en 2017 se estudiaron los datos disponibles con vistas a desagregar la contratación pública de esta misma manera. Tras dicho estudio se concluyó que era necesario modificar la PLACSP para recoger los datos necesarios para realizar esta desagregación con un nivel de cobertura suficiente, razón por la cual con carácter general en los indicadores que recoge el presente Informe no se diferencia por ámbito general y ámbito sectores excluidos; más allá de la contratación pública descrita en el apartado anterior “C) Otros indicadores calculados por el Reino de España en un ejercicio de transparencia: Indicadores de la contratación pública realizada con sujeción a la Directiva 2015/25/UE”⁶⁶.

D) **Ámbito normativo:**

Respecto a la legislación a la que queda sujeto cada contrato, se calculan tres niveles de contratación pública:

- **Contratación global:**

⁶⁶En este sentido, es pertinente señalar que, de acuerdo con la información de la que disponemos, solo dos plataformas de contratación autonómicas (Galicia y Madrid) disponen de información por sectores y una más, Andalucía, ha podido consultar esa información. En cuanto a la PLACSP, la desagregación sectorial solo se puede determinar a partir de la Ley Nacional de aplicación (Ley 9/2017 para el sector general, y RDL 3/2020 para los sectores excluidos) y la Directiva UE de aplicación (Directiva 2014/23/UE y Directiva 2014/24/UE para el sector general y Directiva 2014/25/UE para los sectores excluidos). Esta información está parcialmente estructurada y ha quedado recogida, dentro del modelo de datos, en los campos *Ley Nacional*, incorporado a la PLACSP a partir del 3 de septiembre de 2020, y *Directiva UE*, que no ha sido de carácter obligatorio hasta el 3 de septiembre de 2020.

Los indicadores del apartado “C.1. Indicadores de la contratación pública realizada con sujeción a la Directiva 2015/25/UE” incluyen, adicionalmente, la información incorporada en el campo *Ley Nacional* a partir del tercer cuatrimestre de 2020, lo que afecta a los resultados de forma tan testimonial (concretamente 4 anuncios de convocatoria y 154 contratos formalizados) que no ha parecido pertinente incluirlo en la denominación del indicador que sigue siendo, fundamentalmente, contratación sujeta a la directiva 2015/25/UE.

Recoge la información de la contratación pública en España en su conjunto. Fundamentalmente se corresponde con la contratación pública sujeta a las tres normas de rango legal principales en materia de contratación pública:

- la legislación de contratos del sector público (Ley 9/2017 y Leyes sustituidas por ésta),
- a la legislación de sectores excluidos (RD Ley 3/2020 y Ley 31/2007) y
- a la Ley 24/2011 de contratos públicos en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Las Directivas comunitarias en materia de contratación pública están traspuestas en estas tres normas.

Los indicadores con nivel de desagregación global pretenden incluir toda la contratación pública publicitada mediante anuncio en las plataformas de contratación estatal y autonómicas, incluida la contratación menor.

Esto supone que quedan fuera de cálculo, los contratos no sujetos a estas Leyes (ej. los contratos patrimoniales) o negocios jurídicos distintos de los contratos (como encargos o convenios, entre otros).

- **Contratación armonizada:**

Recoge la información de la contratación pública en España sujeta a las Directivas comunitarias de 2014, es decir: el conjunto de la contratación pública en España sujeta a regulación armonizada de acuerdo con la Ley 9/2017, y sujeta al RDL 3/2020⁶⁷. Siguiendo las indicaciones de la Comisión, no se incluye la contratación sujeta a la Ley 24/2011 de contratos públicos en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

- **Contratación por debajo de umbrales:**

Se refiere a la contratación que hubiera quedado sujeta a las Directivas de haber superado los umbrales comunitarios. Por lo tanto, en este nivel se ha intentado delimitar (en la forma que se indica más adelante, y con las limitaciones que presentan los datos disponibles para el periodo a informar) la contratación de entidades del sector público de valor inferior a los umbrales comunitarios pero que por razón subjetiva⁶⁸ y objetiva⁶⁹ sí está incluida en las Directivas comunitarias de 2014.

⁶⁷ Ténganse en cuenta todas las consideraciones realizadas en los apartados 2.4.2.10 y 2.4.2.12.

⁶⁸ Esto es, la realizada por “*poderes adjudicadores*”, en el sentido definido por el artículo 2(1)1 de la Directiva 2014/24/UE, artículo 6 de la Directiva 2014/23/UE y artículo 3 de la Directiva 2014/25/UE; y “*entidades adjudicadoras*”, en el sentido definido por el artículo 4 de la Directiva 2014/25/UE.

⁶⁹ Esto es, aquella contratación que no está excluida de las Directivas en atención a la naturaleza de la prestación que se contrata.

Dentro del Sistema de indicadores que se ha descrito previamente, téngase en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los indicadores referidos en los apartados A) y B) se han desagregado por **ámbito territorial y normativo**; mientras que los indicadores referidos en el apartado C) se han calculado únicamente a nivel global, y se han desagregado a nivel territorial.
- ✓ Los indicadores A) y C) se han desagregado por **ámbito temporal** (para todo el periodo de estudio: 2018, 2019 y 2020)), mientras que los indicadores del apartado B) solo están referidos al tercer cuatrimestre de 2020, como ya se indicó.

2.4.2.4. Fuentes de información

Para el presente Informe se ha utilizado la información estructurada de las bases de datos de las plataformas de contratación: la PLACSP y plataformas autonómicas; por tanto, se han considerado procedimientos no registrados en PLACSP o Plataformas Autonómicas.

Para ello, se han realizado explotaciones a medida de su contenido y se ha compuesto un único fichero de explotación sobre el que se agrega la información de las distintas fuentes, específicamente:

- Plataforma de Contratación del Sector Público
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Cataluña
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Foral de Navarra
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Plataforma de Contratación de la Ciudad Autónoma de Ceuta⁷⁰

⁷⁰ No ha facilitado datos.

Todas las plataformas de CCAA que durante todo o parte del periodo a informar estuvieron activas⁷¹ (aún, cuando algunas hayan dejado de estar activas por haberse integrado en la PLACSP durante dicho periodo), han informado por la contratación publicada en los Perfiles de contratante alojados en su plataforma o sistema de información equivalente durante el citado periodo.

Se han tomado de la PLACSP los datos correspondientes a la contratación pública de las entidades pertenecientes al Sector Público estatal, y a la contratación pública de las Comunidades Autónomas integradas en la misma por todo o parte del periodo de estudio, adoptándose las cautelas necesarias para evitar duplicados, que se explican en el apartado de “Agregación de la información”.

Por último, se incluye también la contratación pública realizada por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de completar la información obtenida de la PLACSP.

2.4.2.5. Recogida de datos

Tal y como se ha explicado anteriormente, cada CCAA ha comunicado a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado los resultados de la explotación de su plataforma autonómica.

Para posibilitar la comparabilidad y agregación de los datos bajo una metodología común de explotación estadística, los datos han sido comunicados en la forma acordada en el seno del Comité de Cooperación y concretada en las Instrucciones vinculantes (Anexo I).

Estas Instrucciones recogen el Modelo de datos⁷² explorado y testado⁷³ en la Plataforma de Contratación del Sector Público por los órganos de apoyo de la JCCPE.

2.4.2.6. Agregación de la información

La agregación de la información recibida por las distintas fuentes se ha realizado atendiendo a los siguientes aspectos:

- De las plataformas autonómicas se han tomado los datos comunicados a la JCCPE de conformidad con lo acordado en la Instrucción vinculante (Anexo 1).

⁷¹ Consultar la relación incluida en las Instrucciones vinculantes (en Anexo 1).

⁷² Consultar el apartado Modelo de datos.

⁷³ Consultar el apartado Trabajos previos y estudios piloto.

- De la PLACSP se han tomado los datos de la contratación pública de los Perfiles de contratante (del ámbito estatal, autonómico o local) alojados en la misma durante todo o parte del periodo de estudio.
- De la PLACSP también se han tenido en cuenta los datos que las CCAA con Plataforma propia publican (mediante mecanismos de agregación) en la primera, en cumplimiento de su obligación ex artículo 347 de la Ley 9/2017 de publicar en la PLACSP la convocatoria de sus licitaciones y sus resultados (Datos Agregados). Aún, cuando los Datos Agregados son insuficientes para alimentar por sí solos el cálculo de todos los indicadores, esta información se ha considerado para completar la cobertura de la información enviada a la JCCPE por las CCAA y para el cálculo de los indicadores.

La información recibida de las distintas fuentes de información se ha analizado, depurado y, tras la debida gestión de duplicados, compuesto en ficheros de explotación comunes con los que se han calculado los indicadores y realizado la tabulación básica de los datos. Concretamente:

- Se ha comparado la cobertura de datos y los resultados obtenidos por cada plataforma autonómica, con la información recibida en la PLACSP por el método de agregación desde esas mismas plataformas.
- Se ha comprobado que cada plataforma autonómica ha comunicado resultados por los Perfiles de contratante alojados en la misma exclusivamente y, por tanto, que no se duplica con la información que se ha recibido en la PLACSP por los Perfiles de contratante alojados en la misma.
- Para las plataformas autonómicas que sólo han permanecido activas durante parte del periodo de estudio, se ha comprobado que no ha habido solapamientos de información ni periodos sin informar.

2.4.2.7. Trabajos previos y estudios piloto

El Modelo de datos que se ha utilizado para calcular los indicadores cuantitativos del Informe ha sido explorado y testado en la PLACSP por los órganos de apoyo de la JCCPE, y transmitido al resto de sistemas de información de las CCAA colaboradoras, para la obtención de información a agregar en los indicadores bajo una metodología común, dentro de lo posible, atendiendo a las diferentes características específicas y posibilidades de explotación de información de los mismos.

Los primeros trabajos exploratorios se centraron en analizar la información publicada por las distintas plataformas como datos abiertos y la disponible en los buscadores avanzados de sus sistemas de información.

El portal institucional del Ministerio de Hacienda incluye la página “[Licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#)”. Con ella da cumplimiento a las obligaciones de publicidad que establece la Ley 9/2017. La información contenida en los distintos ficheros es generada por la Dirección General del Patrimonio del Estado a partir de los datos que introducen los órganos de contratación como responsables de sus Perfiles de contratante. Los ficheros de datos abiertos publicados en el portal del Ministerio se estructuran en tres conjuntos de datos:

- licitaciones publicadas en los perfiles de contratante alojados en la PLACSP,
- licitaciones publicadas en la PLACSP mediante mecanismos de agregación y
- contratos menores publicados en los perfiles de contratante alojados en la PLACSP.

El periodo que cubren estos datos no es homogéneo para cada entidad que tiene su Perfil de contratante alojado en la PLACSP. Por otra parte, diariamente se publican actualizaciones, por lo que una misma licitación puede aparecer tantas veces como modificaciones se hayan producido en los datos de dicha licitación.

Tras considerar la política de publicación de datos abiertos y la disponibilidad de buscadores avanzados de información estadística del resto de plataformas, y las de la PLACSP (que aloja todos los Perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Administración General del Estado y de 11 de las 19 CCAA y Ciudades Autónomas), Finalmente, los estudios piloto y estimaciones previas se realizaron atendiendo a la información disponible en los datos abiertos de la PLACSP.

El conjunto de datos abiertos de la PLACSP sigue un proceso de mejora continua de la información que incluye, atendiendo a las demandas periódicas de información que recibe de distintos departamentos públicos. Teniendo esto en cuenta (junto con el resto de especificaciones del mecanismo de sindicación de datos⁷⁴), para el cálculo de los indicadores se tomó una gran parte de la información necesaria de los datos abiertos de la PLACSP.

Se han distinguido cinco fases exploratorias en la explotación de los datos previas a la estimación definitiva de los indicadores: dos estudios piloto y de coordinación entre los distintos órganos de apoyo de la JCCPE; una estimación previa con la información disponible publicada como datos abiertos; una provisional con la inclusión de la contratación menor y basados; y una provisional completa incluyendo el testeo del modelo de datos automatizado en Qlik (herramienta de Business Intelligence). Para la estimación definitiva, se realizó una explotación a medida de la PLACSP, a la que se

⁷⁴ En el siguiente enlace puede consultarse el “[Mecanismo de sindicación de datos](#)”.

le agregaron los datos facilitados por las plataformas autonómicas (a las que se facilitó la metodología gestada durante las fases exploratorias descritas) y de la DGRCC.

2.4.2.8. Modelo de datos

Como se viene indicando, para el Informe actual se ha primado la información estructurada que ha quedado recogida en las bases de datos de la PLACSP y autonómicas. Se han determinado los campos con información relevante para el cálculo de los indicadores y se ha realizado un proceso de explotación *ad hoc* de las fuentes administrativas de datos, para la composición de los ficheros de explotación con la información correspondiente a:

- Los perfiles de contratante de los órganos de contratación.
- Los expedientes de licitación/procedimientos de contratación.
- Los contratos públicos formalizados.

De cada Perfil de contratante **activo** en algún momento del periodo de estudio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha obtenido la siguiente información disponible en la misma:

- Nombre del órgano de contratación
- Número de identificación fiscal, NIF
- Código de unidad administrativa, DIR3
- Ámbito territorial
- Comunidad Autónoma
- Provincia
- Municipio
- Fecha de Alta en la plataforma
- Código de actividad
- Indicador de si está en activo

De cada expediente de licitación se recoge:

- Identificador de la licitación
- Fecha del anuncio de licitación⁷⁵
- Fecha Actualización del expediente de licitación
- Presupuesto base de licitación, PBL

⁷⁵ Cuando se trata de un expediente de licitación de un procedimiento con publicidad previa.

- PBL sin impuestos
- Valor Estimado
- Tipo de contrato
- Tipo de procedimiento
- Sistema de contratación
- Condiciones especiales de ejecución social
- Condiciones especiales de ejecución ambiental
- Requisitos de participación social
- Requisitos de solvencia técnica medioambiental
- Criterios de adjudicación automáticos sociales
- Criterios de adjudicación no automáticos sociales
- Criterios de adjudicación automáticos ecológicos
- Criterios de adjudicación no automáticos ecológicos
- Indicador CPV del Anexo IV - Servicios sociales y otros
- Indicador CPV del Anexo I - Servicios sociales y otros
- Directiva UE de aplicación
- Indicador de sujeción a regulación armonizada
- Ley nacional de aplicación

De los contratos formalizados a partir de cada uno de los expedientes de licitación anteriores se recoge:

- Identificador único del contrato
- Identificador del adjudicatario
- Identificador del contrato
- Identificador del lote adjudicado
- Fecha del anuncio de formalización⁷⁶
- Fecha actualización del contrato
- Valor sin impuestos del contrato

⁷⁶ Fecha del anuncio de adjudicación en el caso de contratos basados o derivados y de publicación en la plataforma en el caso de contratos menores.

2.4.2.9. Depuración e imputación de datos

Se ha respetado la información fundamental contenida en las bases de datos y se ha completado la información con:

- 1) “Flags” para los valores económicos por encima de 15.000 euros para los campos:
 - “**PBLS**”, i.e. presupuesto base de licitación sin impuestos.
 - “**VE**”, i.e. valor estimado.
 - “**PSI**”, i.e. precio sin impuestos del contrato.
- 2) Se ha hecho una depuración manual de **outliers** (valores extremos), por toda la contratación incluida en los ficheros de explotación por valor superior a los 100 millones de euros. Al realizar esta operación se ha encontrado un contrato por valor superior a 100.000 millones de euros que era un error de grabación en la PLACSP y se ha corregido. Para el resto de casos localizados, 35 para todo el periodo de estudio de perfiles alojados en la PLACSP, se ha comprobado en los pliegos correspondientes que el importe es correcto⁷⁷.
- 3) Para los supuestos de contratación sujeta a las Directivas de 2014 de no haber sido por razón del umbral (económico), se han calculado indicadores de cumplimiento del umbral que obliga a su inclusión en el indicador que se define más adelante como “**Armonizado**” (**A**):
 - “**PBLSUmbral**”, i.e. indicador de que el presupuesto base de licitación sin impuestos (PBLS) supera el umbral.
 - “**VEUmbral**”, i.e. indicador de que el valor estimado (VE) supera el umbral.

Adviértase que las limitaciones de los datos disponibles no han permitido delimitar esta categoría de “contratación sujeta a las Directivas de 2014 de no ser por razón de umbral” con el rigor técnico que hubiera sido deseable.

Así, por ejemplo, los contratos de poderes adjudicadores y de entidades contratantes (y que, por tanto, por razón subjetiva están sujetos a las Directivas) no quedan “marcados” en las plataformas de contratación; por lo que, en defecto de este dato, en los procedimientos grabados en la PLACSP se ha utilizado el dato “Instrucciones internas”, que los órganos de contratación generalmente seleccionan cuando no son poderes adjudicadores.

- 4) Con carácter general tampoco ha sido posible excluir de esta **categoría los contratos por razón objetiva**, esto es, aquellos contratos que en atención a la naturaleza de la actividad que tienen por objeto están excluidos de las Directivas

⁷⁷ Consultar en el apartado “*Información adicional*” la tabla “*Contratos formalizados con valor por encima de 100 M € (como dato estructurado)*”.

(e.g. los contratos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley 9/2017). No obstante, en los procedimientos grabados en la PLACSP se han excluido los contratos administrativos especiales, en un intento por aproximarnos a lo solicitado por la Comisión.

- 5) “**AdjudicatarioPYME**”: en las plataformas de contratación estatal y autonómicas, la determinación de que un adjudicatario sea PYME se realiza por cumplimentación voluntaria de este campo disponible en el servicio web correspondiente de la plataforma. Para evitar los sesgos sistemáticos propios de esta forma de proceder (que acumula además una cobertura de respuesta inferior al 15%), se ha recurrido al cotejo de cada adjudicatario, identificado por su NIF, con el listado de grandes empresas *Censo de empresas condición NO PYME* obtenido con este fin de la base de datos que elabora la empresa INFORMA D&B (Grupo CESCE). Este cotejo ha quedado registrado en el campo “**IndicadorPYME**” que es el que se ha utilizado para los indicadores del bloque IV.

No obstante, para comparaciones futuras, se ha conservado el campo original “AdjudicatarioPYME” disponible en las plataformas y que es de cumplimentación obligatoria en la PLACSP a partir del 3 de septiembre de 2020.

- 6) Para poder disponer de una **desagregación del indicador al nivel de ámbito territorial** (estatal, autonómico y local) se ha tenido que codificar el ámbito territorial a partir de la ubicación orgánica de las instituciones independientes, fundaciones, sociedades, consorcios, mutuas de accidentes de trabajo y otras entidades del Sector Público cuyos perfiles de contratante están dados de alta en la PLACSP y de todos los órganos de contratación que han publicado en la plataforma por el mecanismo de agregación.
- 7) Para la adecuada **agregación de datos de la información procedente de las plataformas autonómicas** con la de la PLACSP, complementada con la información recibida por el mecanismo de agregación (Datos Agregados) y el necesario control de cobertura de datos, se ha codificado el NIF de todos los órganos de contratación que han informado durante el periodo de estudio por el sistema de agregación⁷⁸.

2.4.2.10. Estimación y cálculo de los indicadores referidos a todo el periodo de estudio

Para el cálculo de los indicadores de los bloques I. indicadores clave, IV. participación de las PYMES en la contratación pública y V. indicadores de la contratación pública

⁷⁸ Consultar el apartado “Análisis de cobertura”.

estratégica, desagregados en sus ámbitos temporal (anual), territorial (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) y normativo (contratación pública global, contratación pública armonizada y contratación pública por debajo de umbrales) se han realizado las siguientes consideraciones:

- 1) Como se viene indicando, para la **desagregación temporal** del indicador I.1.1 número de anuncios de convocatoria, se ha considerado como año de convocatoria el de la fecha de publicación en medio oficial del Anuncio de licitación, DOC_CN, más antigua⁷⁹ y no anulada posteriormente⁸⁰.
- 2) Para la **desagregación temporal** de los indicadores que toman como población objetivo la contratación pública formalizada (i.e. todos los indicadores del sistema excepto el indicador I.1.1), se ha considerado como “año del contrato” la fecha de publicación del anuncio de formalización, DOC_FORM⁸¹, más antigua, de los posibles que incluyen ese contrato.
- 3) Para la **tipificación** de cada licitación y contrato formalizado analizado dentro del periodo de estudio, se ha tomado la información disponible en las plataformas de contratación de fecha de actualización más reciente en el momento de lectura de los datos.
- 4) Los datos disponibles no han permitido realizar una **desagregación sectorial** de los indicadores, tal y como se ha explicado previamente.
- 5) La **desagregación territorial** de los indicadores sí ha sido posible, tras la depuración de los datos realizada⁸².
- 6) La **desagregación normativa** de los indicadores (i.e. *Global, Armonizado y Por debajo de umbrales*) se ha realizado atendiendo a la información disponible en los ficheros de explotación, teniendo en cuenta que, en los mismos, se ha respetado la información tal y como se refleja en la PLACSP y plataformas autonómicas.

En este sentido es pertinente señalar que los dos objetivos fundamentales de las plataformas de contratación son:

⁷⁹ Determinadas modificaciones, cambios y correcciones en las condiciones generales de una convocatoria de licitación pueden anunciarse por medio de la publicación de un DOC_CN.

⁸⁰ En las plataformas de contratación los anuncios de información previa, DOC_PIN, no se utilizan como medio de convocatoria, por lo que deben venir acompañados de un anuncio de licitación, DOC_CN, posterior, donde se incluye la fecha límite de presentación de ofertas, EndDate, para que pueda considerarse que existe una licitación pública.

⁸¹ Determinadas modificaciones, cambios y modificaciones de la información general de una formalización se pueden publicar por medio de un DOC_FORM.

⁸² Ver epígrafes 4 y 5 del apartado de depuración y estimación de datos.

- (i) facilitar la publicación de las convocatorias de licitación y sus resultados, por parte de los órganos de contratación, y
- (ii) canalizar la participación de los licitadores en tiempo y forma.

Por tanto, la información que se recoge en la base de datos de la PLACSP (principalmente la información estructurada), para cumplir con estos dos objetivos, debe ser flexible, ágil, fácil y rápida de grabar por los órganos de contratación cuyos perfiles de contratante están alojados, todo ello atendiendo al amplio contexto de características y especialidades a las que la contratación pública queda sometida, la diversa legislación que en cada momento se puede aplicar y sus modificaciones, resoluciones de los tribunales de recursos y jurisprudencia, y otros efectos a los que las plataformas tienen que reaccionar de forma casi instantánea, permitiendo en todo momento el acceso y manejo de los órganos de contratación, empresas y ciudadanía, a nivel nacional.

Todo ello hace que alguna información estructurada que queda grabada en la base de datos de la plataforma, no tenga el carácter de obligatoria, ni quede sujeta a reglas de cumplimentación estrictas. Puesto que su fin último es facilitar el anuncio y publicación en tiempo y forma de las convocatorias de licitación pública y sus resultados, la información estructurada que queda recogida en cada caso es la que es útil para este fin; lo que afecta significativamente a la cobertura y lógica interna de los campos que se han considerado fundamentales para la explotación estadística así como el rango de valores de cada campo utilizado (que puede verse afectado por las distintas posibilidades de respuesta en cada momento, atendiendo, por ejemplo, a la posible legislación vigente en cada momento, lo que puede afectar a periodos de estudio largos).

- 7) Teniendo en cuenta todo lo anterior, se han realizado las siguientes **aproximaciones, para obtener los indicadores *Global, Armonizado y Por debajo de Umbrales***:
- a. **se han excluido** de los indicadores, a todos los niveles, los contratos patrimoniales (campo “Tipo de Contrato” = 50) y otros negocios jurídicos distintos de los contratos recogidos en la plataforma como “Tipo de Contrato” = 999,
 - b. **se han excluido** de los indicadores, a todos los niveles, los establecimientos de Acuerdos Marco y los Sistemas Dinámicos de Adquisición que se han reflejado como tales en los ficheros de explotación, es decir, que han quedado grabados con el campo “Sistema de contratación” = *1 Establecimiento de Acuerdo Marco, o 2 Establecimiento de Sistema Dinámico de Adquisición, respectivamente,*

- c. **se han clasificado como “Defensa” (D)** las licitaciones y contratos respecto de los cuales se ha indicado por el órgano de contratación: DirectivaUE = 2009/81/EC o Ley Nacional de aplicación = Ley 24/2011, de 1 de agosto,
- d. **se han clasificado como “Otra contratación pública no sujeta a directivas” (B0)**, los concursos de proyectos, normas internas y otros (campo “Tipo de procedimiento” = 8, 100 y 999, respectivamente) y los contratos administrativos especiales y de colaboración público-privada (campo “Tipo de Contrato” = 7, 40),
- e. **se han clasificado como “Por debajo de umbrales” (B)** todos los contratos menores y los de procedimiento simplificado y súper simplificado (campo “Tipo de procedimiento” = 6, 9),
- f. entre las licitaciones y contratos que no han quedado excluidos ni clasificados en las letras anteriores **se han clasificado como “Armonizado” (A)** aquellos que:
 - i. “DirectivaUE” = 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/24/UE o
 - ii. “Indicador de sujeción a regulación armonizada” = 1 o
 - iii. atendiendo al tipo de contrato, normativa aplicable y CPV, el Valor estimado (VE), supera los umbrales comunitarios⁸³ o
 - iv. atendiendo al tipo de contrato, normativa aplicable y CPV, el presupuesto base de licitación sin impuestos (PBLs), supera los umbrales comunitarios⁸⁴
- g. entre las licitaciones y contratos que no han quedado excluidos ni clasificados en las letras anteriores, **se han clasificado como “Por debajo de umbrales” (B)** las licitaciones y contratos que,
 - i. atendiendo al tipo de contrato, normativa aplicable y CPV, ni el Valor estimado (VE) ni el presupuesto base de licitación sin impuestos (PBLs), superan los umbrales comunitarios teniendo en cuenta que alguno de ellos este cumplimentado como datos estructurado y sea distinto de cero,
- h. entre las licitaciones y contratos que no han quedado excluidos ni clasificados en las letras anteriores, **se han clasificado como pendientes**

⁸³ Ver Anexo I (Instrucciones, que incluyen un anexo con los umbrales comunitarios aplicables durante el periodo de estudio).

⁸⁴ Ver Anexo I (Instrucciones, que incluyen un anexo con los umbrales comunitarios aplicables durante el periodo de estudio).

de distribución (P) las licitaciones y contratos que no tienen valor recogido (como dato estructurado) en los ficheros de explotación en el campo VE ni en el campo PBLs, es decir, su valor numérico es cero en ambos campos⁸⁵.

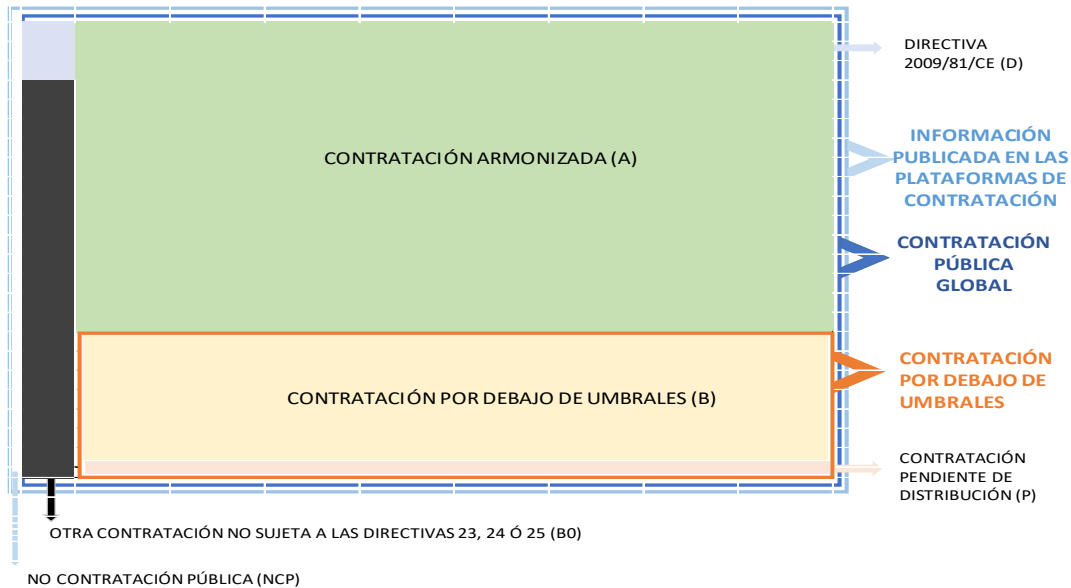
- 8) La desagregación a nivel **Global** de los indicadores se obtiene por suma de los agregados 7.c) a h), es decir, como suma de los agregados D (defensa), B0 (otra contratación pública no sujeta a directivas), B (por debajo de umbrales), A (armonizado) y P (pendiente).
- 9) La desagregación a nivel **“Armonizada” (A)** de los indicadores se obtiene por el agregado 7.f).
- 10) La desagregación a nivel **“Por debajo de umbrales” (B)** de los indicadores se obtiene por suma de los agregados 7.e), g) y h), es decir, se ha incorporado el agregado P (pendiente) a la estimación del nivel de desagregación “Por debajo de umbrales”⁸⁶.

Para ilustrar las aproximaciones y definición de indicadores descritos en los apartados 7 a 10 anteriores se ha elaborado el siguiente dibujo:

⁸⁵ A este respecto procede hacer las siguientes consideraciones:

- (i) En esta rúbrica se incluyen también, para análisis futuros, las licitaciones y contratos con PBLs y/o VE menores de 15.000€, si bien, bajo las consideraciones de estimación de este informe, corresponden a la desagregación “Por debajo de umbrales” que es donde, definitivamente se clasifican.
- (ii) Consultar en el apartado “Información adicional” la tabla “Anuncios de convocatoria y contratos formalizados asociados con valor PBLs = VE = 0 (como dato estructurado)”

⁸⁶ Téngase en cuenta, tal y como se ha indicado al tratar el Sistema de indicadores (apartado 2.4.2.3) que, en el caso de los indicadores del Bloque V (Contratación pública estratégica), los porcentajes en el nivel de desagregación “Por debajo de umbrales” se calculan sobre una estimación de los contratos formalizados que incluyen información estructurada en las bases de datos sobre el tipo de cláusulas; lo que excluye, fundamentalmente, los contratos menores, basados y derivados (toda vez que las plataformas no ha recogido datos de contratación estratégica en estos tres grupos de contratos).



- **NCP**, no contratación pública incluida en la PLACSP, que corresponde al epígrafe 7.a), representa un **0,1%** del valor de la contratación publicada en las plataformas de contratación en 2020.
- **D** y **B0**, Directiva 2009/81/CE y otra contratación no sujeta a las directivas 23, 24 ó 25, epígrafes 7.c) y d), supone, conjuntamente, el **3,7%** del valor de la contratación publicada en las plataformas de contratación en 2020.
- **D**, directiva 2009/81/CE, epígrafe 7.c) del apartado anterior, representa **menos del 15%** del número de contratos formalizados del agregado anterior (D+B0).
- La parte de **P**, epígrafe 7.h), con PBL5 = VE = 0 (como dato estructurado), representa un **0,05%** del valor de la contratación publicada en las plataformas de contratación en 2020.

11) La valoración de la contratación se ha realizado por agregación del valor declarado en el campo Precio sin impuestos (“**PSI**”), que corresponde al importe reflejado en las plataformas por el que se firman los contratos⁸⁷. Hay que tener en cuenta que algunos contratos se firman por el valor unitario (algunos contratos de servicios y de suministros) o no reflejan un valor económico en su formalización. Dada la variedad de situaciones que hacen factibles estas circunstancias, se ha optado por no imputar ningún valor en estos casos, si bien, como ya ha quedado reflejado en el epígrafe 1) del apartado 2.4.2.9 (Depuración e imputación de datos), se han

⁸⁷ En el sentido definido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, relativo al precio.

generado flags e indicadores para poder realizar comparaciones y análisis alternativos a futuro.

12) Los **indicadores del bloque IV**, porcentajes de contratación en frecuencia y valor con PYMES, se han calculado por cotejo con el listado de grandes empresas, tal como se ha descrito en el epígrafe 3) del apartado de “*Depuración e imputación de datos*”.

13) Los **indicadores del bloque V** referidos a todo el periodo de estudio se han calculado atendiendo a los siguientes campos de la PLACSP y valores recogidos en los mismos:

a. Indicador V.1.1: Porcentaje en número de contratación pública con criterios de solvencia o condiciones especiales de ejecución ecológicas o medioambientales:

- ✓ Número de contratos formalizados que en el campo de la PLACSP “*Condiciones especiales de ejecución*” tienen marcada la condición de carácter ecológico 1, *Consideraciones de tipo ambiental*; y/o
- ✓ que en el campo de la PLACSP “*Solvencia Técnica o Profesional*” tiene marcada la condición “*OXR-GESTMEDIOAMB, Medidas de gestión medioambiental*”.

b. Indicador V.2.1: Porcentaje en número de contratos formalizados con reserva del art. 20 D24 y artículo 35 en la D25:

Número de contratos formalizados que en el campo “*Requisitos de participación*” tienen en la PLACSP marcada alguna de las opciones siguientes:

- ✓ 10, “*contratos reservados. Reservado a centros especiales de empleo, o talleres protegidos*”; o
- ✓ 11, “*contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido*”; o
- ✓ 12 “*preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad*”; o
- ✓ 13 “*preferencia para empresas dedicadas a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social*”; o
- ✓ 16, “*Reservado a talleres económicos cuyo objeto principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.*”

c. Indicador V.2.2: Porcentaje en número de contratos formalizados con una o varias condiciones especiales de ejecución de tipo social:

Número de contratos formalizados que en el campo “Condiciones especiales de ejecución” tienen marcada, al menos, una condición de tipo social entre las siguientes:

- ✓ 2, *consideraciones de tipo social*; o
- ✓ 3, *promover el empleo de las personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral*; o
- ✓ 4, *eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer*; o
- ✓ 5, *combatir el paro*; o
- ✓ 6, *favorecer la formación en el lugar de trabajo*.

2.4.2.11. Indicadores de contratación estratégica para el tercer cuatrimestre de 2020

A partir del tercer cuatrimestre de 2020, la PLACSP ha podido mejorar la cobertura de la información estructurada por la implantación del carácter obligatorio de algunos campos que utilizan los órganos de contratación en su EVL (espacio virtual de la licitación) y la creación de nuevos campos estructurados fundamentales para el seguimiento de la contratación estratégica.

Resumidamente, a partir del 3 de septiembre de 2020 en la PLACSP:

- se hace obligatorio indicar la Directiva de aplicación (campo “*Directiva UE de aplicación*”),
- se hace obligatorio indicar si la licitación es de regulación armonizada/supera el umbral comunitario (campo “Indicador de sujeción a regulación armonizada”),
- se hace obligatorio indicar la ley nacional de aplicación (campo “Ley nacional de aplicación”),
- se hace obligatorio indicar el valor estimado del contrato en todos los anuncios (campo “VE”),
- se incorpora información, con carácter obligatorio, sobre contratación pública verde y contratación pública socialmente responsable en los campos “condiciones especiales de ejecución social” y “condiciones especiales de ejecución medioambiental”,
- se han creado las listas, una para los criterios de tipo evaluables automáticamente y otra para los criterios de juicio de valor para poder cumplimentar, con carácter obligatorio, los campos “criterios de adjudicación automáticos sociales”, “criterios de adjudicación automáticos medioambientales”, “criterios de adjudicación no

- automáticos sociales” y “criterios de adjudicación no automáticos medioambientales”,
- se crea un nuevo requisito de participación “reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 77 de la Directiva 2014/24/UE”, que se corresponde con la disposición adicional 48ª de la Ley 9/2017,
- se hace obligatorio indicar el tipo y descripción de la solvencia técnica,
- se hace obligatorio indicar el número de ofertas recibidas de PYMES,
- se hace obligatorio indicar si el contrato ha sido adjudicado a una PYME y
- se hace obligatorio indicar el número de recursos que se han presentado sobre la licitación en su conjunto.

La incorporación de información estructurada de carácter obligatorio en la PLACSP, mejora sensiblemente (a partir de septiembre de 2020) la calidad del análisis y de posibilidades de cálculo de los indicadores cuantitativos. Adicionalmente, téngase en cuenta que durante el periodo a informar (2018, 2019 y 2020): 4 CCAA (Murcia, Castilla y León, Canarias y Principado de Asturias) y una Ciudad Autónoma (Ceuta) se han integrado en la PLACSP, por lo que las licitaciones realizadas por los órganos de contratación de su ámbito territorial y EELL con Perfil alojado en su plataforma, también han contribuido a informar (con un mayor nivel de cobertura) los indicadores correspondientes al último cuatrimestre de 2020.

Esta mejora en los datos, junto con el análisis de cobertura y de información adicional de los órganos de contratación, como la fecha de alta del órgano de contratación en la plataforma y su código de actividad, hacen posible que, a partir del tercer cuatrimestre de 2020 se puedan calcular algunos indicadores adicionales relacionados con la contratación estratégica y la desagregación sectorial del indicador. Concretamente, se ofrece la siguiente información adicional para el tercer cuatrimestre de 2020:

- Indicador V.1.2: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico:
 - ✓ Porcentaje de contratos formalizados que en el campo de la PLACSP “*Criterios de adjudicación no automáticos*” tienen marcada la opción 1, medioambiental o que en el campo “*Criterios de adjudicación automáticos*” tienen marcada la opción 3, medioambiental.
- Indicador V.1.3. Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de solvencia o condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación de tipo verde/ecológico (CPE):

- ✓ Porcentaje de contratos formalizados que incluyen alguna de las condiciones recogidas en los indicadores V.1.1 o V.1.2.
- Indicador V.2.3: Porcentaje en número de contratos formalizados con criterios de adjudicación sociales:
 - ✓ Porcentaje de contratos formalizados que en el campo de la PLACSP “Criterios de adjudicación no automáticos” tienen marcada la opción 2, social o que en el campo “Criterios de adjudicación automáticos” tienen marcada la opción 4, “social”.
- Indicador V.2.4: Porcentaje en número de contratación pública socialmente responsable (CPSR):
 - ✓ Porcentaje de contratos formalizados que incluyen alguna de las condiciones recogidas en los indicadores V.2.1, V.2.2 o V.2.3.

2.4.2.12. Análisis de cobertura

A) Análisis de cobertura de los datos obtenidos de la PLACSP:

Considerando el procedimiento de estimación utilizado se deben hacer las siguientes consideraciones sobre los resultados obtenidos de la PLACSP:

- 1) Los indicadores de los niveles de desagregación “**Armonizado**” y “**Por debajo de umbrales**” pueden estar **sobre-estimados** fundamentalmente por tres motivos:
 - (i) Porque incluyen contratos que por razón de la naturaleza de la prestación que tienen por objeto están excluidos de las Directivas de 2014 (e.g. aquellos delimitados por el art.19.2 de la Ley 9/2017); al no disponer de suficiente información estructurada en las bases de datos para eliminarlos del cálculo de los indicadores.
 - (ii) Porque con los datos disponibles no ha sido posible seleccionar las licitaciones de los contratos de “poderes adjudicadores” (en el sentido definido en el artículo 2(1) D24) y “entidades adjudicadoras” (en el sentido del artículo 4 D25). En su defecto, se ha depurado parcialmente el dato con el filtro “normas internas”, tal y como se ha indicado previamente.
 - (iii) Porque los valores que toma la desagregación “Armonizado” de los indicadores es el resultado de una estimación basada en los campos estructurados disponibles en la PLACSP y plataformas

autonómicas, los cuales en ocasiones no cumplen la lógica interna que debiera haber entre ellos, al ser campos cuya cumplimentación no siempre es obligatoria, y depende exclusivamente de las necesidades de grabación para la publicación del anuncio correspondiente, por lo que no siempre están suficientemente depurados. El proceso de estimación seguido para este informe, tal y como queda reflejado en el apartado “2.4.2.10. Estimación y cálculo de los indicadores referidos a todo el periodo de estudio”, ha priorizado la clasificación como “Armonizado” cuando alguno de los campos relacionados con esta desagregación viene cumplimentado con un valor que hace presumir dicho carácter armonizado de la licitación/procedimiento asociado en cada caso, si bien pueden no venir cumplimentados en el mismo sentido los demás campos relacionados.

- 2) El establecimiento de los **acuerdos marco** y **sistemas dinámicos de adquisición** solo se han podido eliminar del cálculo cuando ha sido cumplimentado el campo “Sistema de contratación”, también opcional, hasta el 03/09/2020⁸⁸.
- 3) Los **contratos basados** en acuerdos marcos y **contratos derivados** de sistemas dinámicos de adquisición, en general están incluidos en el cálculo de los indicadores, ya hayan sido comunicados por la Dirección General de Racionalización de la contratación pública (a cargo de la Central de Compras del Estado), o publicados por la PLACSP. No obstante, han podido quedar fuera de cálculo aquellos contratos basados y derivados para los que, para la publicación de su adjudicación (DOC_CAN_ADJ), no se haya cumplimentado el campo “Sistema de contratación” (valores 1 y 2 para basados y derivados, respectivamente) y no hayan tenido posteriormente (como es lo habitual en estos casos) una formalización (DOC_FORM).

B) Análisis de cobertura de los datos obtenidos en las plataformas autonómicas:

En el anexo III (subapartados G y H) se pueden consultar las siguientes tablas:

- ✓ “Cobertura general de la información incorporada a los indicadores” que incluye información a nivel de la PLACSP y plataformas autonómicas, sobre la cobertura de la información incorporada a los indicadores.

⁸⁸ Consultar en el apartado “Información adicional” la tabla “Establecimientos de acuerdos marco de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP”.

- ✓ “Fuentes de información por comunidad autónoma, ciudad autónoma y AGE” con el detalle de los sistemas de información disponibles consultados para la elaboración del Informe estadístico 2021.

C) Análisis de cobertura general de los indicadores:

En el anexo III (subapartados E y F) se pueden consultar las siguientes tablas:

- ✓ “Número de NIFS de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP o que han publicado en la PLACSP por el sistema de agregación durante el periodo de estudio y Número de órganos de contratación alojados en las plataformas autonómicas, por ámbito territorial”.
- ✓ “Número de NIFS de Perfiles de contratante, de ámbito territorial local, alojados en la PLACSP o que han publicado en la PLACSP por el sistema de agregación durante el periodo de estudio por comunidad autónoma y Número de municipios a 1/1/2020”.

2.4.2.13. Reproducibilidad

Se conservan los ficheros de explotación de la PLACSP, la información facilitada por las plataformas autonómicas y sus informes de reproducibilidad, las parrillas de estimación con las que se ha realizado la depuración y selección de datos en cada fase del proceso y el resto de documentación y código utilizado para la elaboración de los indicadores, por lo que en cualquier momento se pueden re-editar los mismos, evaluarlos con posterioridad y adaptarlos a futuras series temporales aplicándoles las mejoras de calidad que las futuras plataformas y herramientas de gestión de la contratación pública permitan.

2.5. INFORMACIÓN CUALITATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADA

2.5.1. Proceso de elaboración del apartado 2.5

Para la elaboración del contenido de este apartado se ha utilizado, fundamentalmente, la información y la documentación facilitadas por las distintas entidades territoriales (CCAA y EELL) y órganos estatales (departamentos ministeriales y central de compras estatal) a los que se requirió su cooperación en la forma descrita en el apartado 2.2.2 anterior.

Para la aportación de la información y documentación requeridas a estas entidades y órganos se han utilizado los modelos de tablas aprobados por el Comité de Cooperación en materia de contratación pública el 21 de octubre de 2020 junto con las

instrucciones contenidas en el anexo I de este Informe (*“Instrucciones sobre la remisión por las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de la información a que se refiere el artículo 328, letras b), c), d) y e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*).

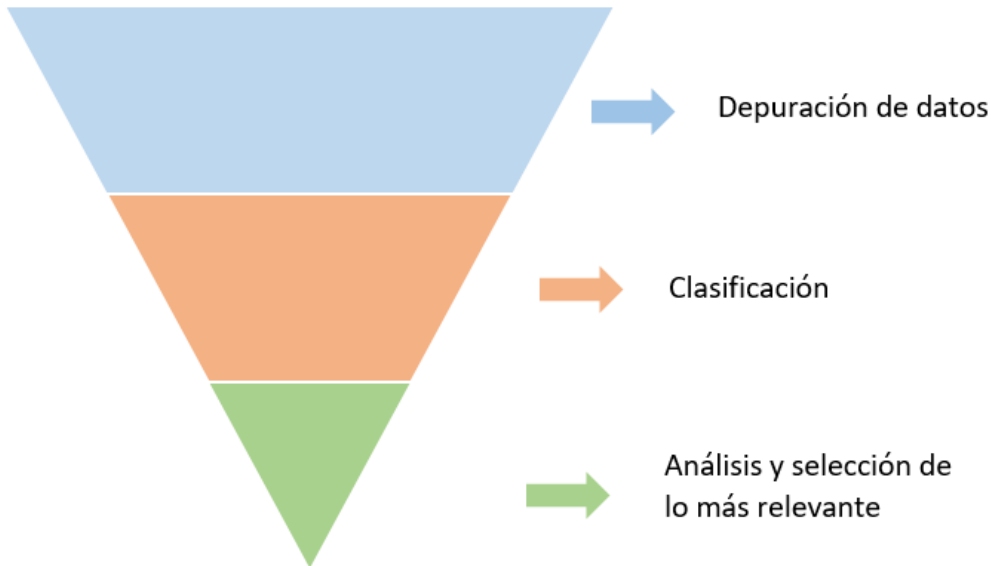
Una vez recibida la información y la documentación de las entidades y órganos consultados, se ha llevado a cabo una labor de depuración inicial, descartando todo aquello que no tuviese relación con lo solicitado en las Instrucciones o que los datos aportados, no permitieran determinar el problema o la medida, o su relevancia en relación con el ámbito en el que se aportaba.

Igualmente, ha sido preciso llevar a cabo una labor de reclasificación de los problemas al haberse comprobado que la clasificación ofrecida en las instrucciones (que sólo contenía el epígrafe y no una descripción del ámbito que abarcaba) no ha sido interpretada del mismo modo por todas las entidades y órganos, dando lugar a la comunicación de problemas incluidos en varias categorías. Así, a partir del análisis preliminar de la información remitida, se ha establecido una definición del contenido de cada categoría que es la que ha sido utilizada para clasificar la información que se ofrece en este Informe, y que se recoge más adelante en este apartado para facilitar la comprensión de los problemas expuestos.

Finalmente, se ha realizado un análisis y una selección de la información y la documentación recibidas atendiendo a varios criterios. En relación con los problemas detectados, se ha tenido en cuenta fundamentalmente su carácter recurrente (informado por varias entidades), así como su importancia; en este sentido, se han descartado aquellos problemas que se han considerado de carácter particular referidos a un contrato específico y no generalizables. En relación con las medidas, se ha tomado en consideración su conexión con los problemas detectados y su consideración como buena práctica a adoptar por otros actores.

Por último, y en cuanto a la exposición que sigue a continuación, debe indicarse que no se ha procedido a clasificar los problemas por ámbito sectorial (ámbito general o sectores excluidos) ni por ámbito territorial a los que pudieran afectar ya que, aunque se solicitó la aportación de estos detalles sobre los problemas que se reportasen, se ha constatado que la información ofrecida por las entidades y órganos se ha limitado a referirse al ámbito de actuación de los mismos no mencionándose específicamente el ámbito al que se circunscribía el problema. Del mismo modo y en el caso de las medidas adoptadas, tampoco se ha optado por incorporar el carácter vinculante o no de cada medida, por referirse la información recibida en la mayor parte de los casos al carácter ordinario con el que se utiliza el instrumento sin atender al carácter propio de las medidas incluidas en el mismo (p. ej. en el caso de normas se ha tendido a marcar vinculante, aunque las medidas contenidas en la norma de que se tratase fuesen de carácter facultativo).

Proceso de elaboración de información cualitativa recogida en este informe



2.5.2. Información cualitativa por ámbito: participación de las PYMES en la contratación pública, contratación pública ecológica, contratación pública socialmente responsable y contratación pública innovadora

La información contenida en este apartado se refiere a los problemas detectados y medidas adoptadas en relación con cada uno de los ámbitos identificados en el título del epígrafe: la participación de las PYMES en la contratación pública, la contratación pública ecológica, la contratación pública socialmente responsable y la contratación pública innovadora.

Con respecto a los problemas, tal como se ha indicado arriba, a efectos expositivos se ha definido el contenido de las categorías de clasificación que se han utilizado para la confección del presente Informe, exponiéndose a continuación estas definiciones, diferenciando entre las referidas a los problemas relacionados con la participación de las PYMES en la contratación pública, por un lado, y las empleadas para el resto de ámbitos, por otro:

- Categorías de **problemas relacionados con la participación de las PYMES** en los procedimientos de contratación:
 - **ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN**: en esta categoría se han clasificado los problemas referidos a la disponibilidad de información, su

complejidad y los medios y dificultades para acceder a la misma, relativa a la normativa y los procedimientos de contratación pública en general, a la contratación electrónica y sus aplicaciones, a las convocatorias publicadas o a los procedimientos en los que se participa.

- **ACCESO A PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:** esta categoría se refiere a los problemas relacionados con la imposibilidad de presentarse o acceder a licitaciones concretas por no reunir los requisitos requeridos, no poseer los medios adecuados, existir dificultades técnicas que impiden o complican la presentación, etc.
 - **ELABORACIÓN DE OFERTAS:** esta categoría se refiere a los problemas relacionados con la presentación de ofertas: no competitivas, dificultades técnico-jurídicas, relacionadas con la contratación electrónica, de cumplimentación de requisitos (acreditación), etc.
 - **OTROS:** en esta categoría se han incluido los problemas no encuadrables en las categorías anteriores.
- Categorías de **problemas comunes a los tres ámbitos de la contratación pública estratégica** (ecológica, socialmente responsable, de innovación):
- **NORMATIVOS:** incluye problemas detectados en las normas relativas a contratación pública y en cualquier norma reguladora de otra materia que incida en el ámbito contractual; problemas derivados de la interpretación de las mismas; falta de criterio doctrinal o jurisprudencial; colisión entre normativas de ámbitos diferenciados (por ejemplo, laboral, medioambiental y contractual).
 - **ELABORACIÓN DE PLIEGOS:** se refiere a problemas detectados en la elaboración de pliegos que afecten a cualquiera de los aspectos que deben ser incluidos en estos documentos, tales como elección del procedimiento, inclusión de consideraciones sociales, medioambientales o de innovación, determinación de las solvencias, criterios de adjudicación, criterios de desempate, condiciones especiales de ejecución y reserva de contratos.
 - **CUMPLIMIENTO POR LICITADORES:** abarca problemas detectados en el cumplimiento por parte de los licitadores de las actuaciones que deban realizar, prestar u observar durante el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato, en aplicación de las obligaciones legalmente establecidas y las obligaciones contenidas en los documentos contractuales.
 - **OTROS:** En esta categoría se han incluido los problemas no encuadrables en las categorías anteriores.

2.5.2.1. Participación de las PYMES en la contratación pública

a) **Problemas:**

Dentro de cada una de las categorías mencionadas arriba se han detectado por parte de las entidades consultadas los siguientes problemas en relación con la participación de las PYMES en la contratación pública:

- **ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN:**

- **LOCALIZACIÓN DE LICITACIONES:** Desconocimiento de la existencia de licitaciones publicadas o dificultades para el acceso a las mismas.

Las entidades consultadas refieren motivos relacionados con la falta de capacidades de las propias PYMES, así como dificultades derivadas de las herramientas de búsqueda habilitadas al efecto (no intuitivas).

- **DESCONOCIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN:** Falta de conocimiento por parte de las PYMES de los procedimientos de contratación pública: su normativa, las condiciones y requisitos necesarios para contratar, las fases de los procedimientos de adjudicación, la documentación que debe aportarse, etc.

En general, se apunta como motivos la falta de medios propios con la cualificación necesaria.

- **DESCONOCIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA:** Se refiere la existencia de problemas relacionados con la falta de conocimiento de los procedimientos de contratación pública de carácter electrónico, derivado de factores como información no disponible, compleja o carencia de medios para acceder a ella o comprenderla.
- **COMPLEJIDAD TÉCNICO-JURÍDICA:** La normativa y terminología de la contratación pública resulta compleja y de difícil comprensión sin la especialización adecuada.

- **ACCESO A PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:**

- **SOLVENCIA:** Se han identificado problemas relativos al acceso a las licitaciones públicas relacionados con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos para participar. En concreto, se han referido problemas desde un doble punto de vista:
 - Exigencia de un nivel de solvencia desproporcionado atendiendo al objeto del contrato.

- Falta de capacidad suficiente de las PYMES para cumplir con los niveles fijados (aun siendo proporcionados), especialmente en el caso de empresas de nueva creación.
 - **OTROS REQUISITOS DE ACCESO:** También se han detectado problemas relacionados con otros requisitos exigidos para la participación en los procedimientos de contratación que retraen de la participación, tales como: la exigencia de garantías para cubrir las responsabilidades relacionadas con las deficiencias en la ejecución de los contratos (nivel exigido elevado, dificultades de acceso de las PYMES al crédito o avales...), la necesidad de encontrarse registrado para el acceso a determinados procedimientos (por ejemplo, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público), disposición de los medios mínimos exigidos u otros costes necesarios para participar (coste del anuncio de licitación BOE),...
 - **OBJETO CONTRACTUAL DE PRESUPUESTO ELEVADO:** se indican problemas relacionados con la falta de capacidad de las PYMES para optar a la adjudicación de contratos que por sus características son de importe elevado, sin que la división en lotes pueda llegar a hacerlos accesibles.
 - **DIFICULTADES EN EL USO DE LAS HERRAMIENTAS DE E-CONTRATACIÓN:** Se indican problemas de carácter informático propios de las herramientas utilizadas para la licitación electrónica (firma electrónica, problemas de acceso a las aplicaciones y comprensión de su funcionamiento...).
- **ELABORACIÓN DE OFERTAS:**
- **CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS:** Se indican problemas relativos a las dificultades de los licitadores para acreditar el cumplimiento de requisitos, derivados de la dificultad de obtención de la documentación requerida (certificados de buena ejecución) o de su complejidad.

Particularmente, se indican problemas en la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), la existencia de cargas administrativas y dificultades de comprensión de lo requerido.
 - **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO:** Dificultades de las PYMES para competir con las grandes empresas en relación con el criterio de adjudicación relativo al precio del contrato, lo que compromete la concurrencia de PYMES, especialmente en aquellas licitaciones en las que prima este factor.

- **OTROS:**

- **FALTA DE MEDIOS:** Se refiere la escasez de medios adecuados de las PYMES como uno de los factores determinantes en las dificultades de estas empresas para decidir participar en las licitaciones, elaborar sus ofertas, utilización de las herramientas precisas, etc.
- **BAJO NIVEL DE DIGITALIZACIÓN:** Uno de los problemas que se refieren es el bajo nivel de digitalización de muchas PYMES, lo que dificulta por su parte el uso de las herramientas electrónicas necesarias para participar en las licitaciones.

b) **Medidas:**

En relación con los problemas detectados, se han adoptado medidas tendentes a solucionarlos de entre las cuáles se consideran buenas prácticas las siguientes:

- **NORMATIVA E INSTRUCCIONES INTERNAS:**

- **LOTES:** Se han comunicado, como medidas que se consideran buenas prácticas, el establecimiento de criterios para la determinación de los lotes que circunscriban las actuaciones a áreas geográficas no dispersas, o por la naturaleza homogénea de las funciones incluidas en los mismos, de modo que los objetos de los lotes se ajusten mejor a las menores capacidades de las PYMES no comprometiendo su participación en las licitaciones.
- **PAGOS:** Establecimiento de medidas procedimentales para garantizar la reducción de los plazos de tramitación de los pagos a los contratistas y, en todo caso, el cumplimiento de los plazos máximos: simplificación de procedimientos, fijación de plazos intermedios improrrogables en la tramitación,
- **CONTRATOS MIXTOS:** Utilización limitada de los contratos mixtos que, por la heterogeneidad de sus objetos, limitan la capacidad de participación de las PYMES cuyas actividades suelen ceñirse a un ámbito muy concreto.

- **CONDICIONES EN PLIEGOS:**

- **LOTES:** En relación con la configuración de los lotes en las licitaciones, se consideran buenas prácticas comunicadas:

- La utilización de las habilitaciones legales que permiten limitar el número de lotes al que puede presentar oferta o que puede adjudicarse a un mismo licitador.
- Que, en la medida en que el objeto de la licitación lo permita, el mismo se divida en lotes que por sus características y dimensión vayan asociados a un presupuesto que permita la participación de PYMES.

Estas medidas permiten incrementar el número de contratistas finales y, por ello, las posibilidades de las PYMES de resultar adjudicatarias de contratos públicos.

- **REQUISITOS DE SOLVENCIA:** Configuración de los requisitos de solvencia de las siguientes maneras de modo que no supongan una barrera de acceso para las PYMES:
 - Establecimiento de niveles de solvencia proporcionados.
 - Utilizar criterios de solvencia no basados en la experiencia de los licitadores, de modo que las empresas de nueva creación (normalmente PYMES) no se vean perjudicadas.
 - Cuando sea posible licitar a varios lotes, no exigencia del nivel de solvencia resultante de la suma de los niveles de cada lote sino un nivel inferior (medida adoptada en acuerdos marco)
- **PAGOS A SUBCONTRATISTAS:** Medidas de garantía de pago a los subcontratistas a través de la previsión en los pliegos de condiciones especiales de ejecución relativas a la obligación de los contratistas de acreditar la realización de los pagos debidos a subcontratistas y proveedores, en los casos en que la Ley no obliga a ello.

- **GUÍAS INFORMATIVAS Y RECOMENDACIONES:**

- **GUÍAS INFORMATIVAS:** Guías dirigidas al personal de los órganos de contratación con recomendaciones e indicaciones de buenas prácticas para fomentar el acceso de las PYMES a las contrataciones públicas o difusión de resoluciones adoptadas por los tribunales de contratos.
- **INFORMACIÓN GENERAL:** Ofrecer información general a los licitadores sobre la contratación pública, el uso de herramientas de licitación electrónica, etc., a través de guías, instrucciones, webs, documentación publicada en las licitaciones, vídeos tutoriales, a fin de facilitar la comprensión de los procesos de contratación pública.

- **ASISTENCIA:** Habilitación de canales de asistencia, soporte técnico y resolución de dudas.

- **PLANES DE FORMACIÓN:**

- **CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN:** Actividades formativas dirigidas al personal de los órganos de contratación sobre el modo de configurar las contrataciones para facilitar la participación de las PYMES.

Igualmente, la realización de actividades formativas para PYMES, autónomos o particulares en general sobre contratación pública y licitación electrónica.

- **OTRAS:**

- **UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DINÁMICOS COMO ALTERNATIVA A LOS ACUERDOS MARCO:** Se ha identificado como una buena práctica la utilización de sistemas dinámicos de contratación en lugar de acuerdos marco en las compras agregadas, al permitir el acceso continuado de nuevos licitadores.

Igualmente, la utilización de sistemas dinámicos de contratación ha permitido reducir las contrataciones menores, incrementando consecuentemente la publicidad en las contrataciones por debajo de umbrales.

- **PROGRAMACIÓN:** Publicación de la programación de la contratación prevista no sujeta a regulación armonizada.
- **SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE CARGAS:** Adopción de medidas de simplificación y reducción de cargas (comunicadas como INSTRUCCIONES INTERNAS, CONDICIONES EN PLIEGOS, RECOMENDACIONES...), tales como:
 - Sustitución de la obligación de constituir garantías definitivas o constitución de las mismas a través de retención en el primer pago en determinados contratos cuyas características lo permiten.
 - Aprobación de modelos de pliegos y documentos y su publicación.
 - Mejorar y simplificar la redacción de los documentos y clausulados.

- Utilización de declaraciones responsables para la acreditación de aspectos para los que sea adecuado durante la ejecución del contrato.
- Establecimiento de sistemas de confirming para el cobro anticipado por parte de los acreedores de la Administración.
- PLAZOS: Ampliación de plazos, por encima de los legalmente previstos, para facilitar la presentación de ofertas o solicitudes de participación y en consecuencia la concurrencia.
- PUBLICIDAD: Publicación de licitaciones en las que no resulta preceptivo legalmente: contratos menores, negociados sin publicidad...; o utilización de procedimientos con publicidad con preferencia frente a los demás, por ejemplo, el procedimiento abierto simplificado frente a los contratos menores.

2.5.2.2. Contratación Pública Ecológica

a) Problemas:

Dentro de cada una de las categorías mencionadas arriba al inicio del presente apartado 2.5, se han detectado por parte de las entidades consultadas los siguientes problemas en relación con la implementación de la contratación pública ecológica:

- **PROBLEMAS NORMATIVOS:**
 - DISPERSIÓN Y COMPLEJIDAD NORMATIVA: La normativa sectorial medioambiental es compleja y se encuentra dispersa lo que dificulta el conocimiento de la misma por los poderes adjudicadores y consecuentemente su aplicación.
 - FALTA DE CRITERIOS COMUNES: Ausencia de criterios comunes en la aplicación o utilización de las cláusulas medioambientales.
- **ELABORACIÓN DE PLIEGOS:**
 - DIFICULTAD DE VINCULACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN): Las entidades consultadas refieren, como uno de los problemas que se da con mayor frecuencia, la dificultad que supone la elaboración de pliegos con cláusulas de contenido ecológico que tengan relación y coherencia con el objeto y finalidad del contrato.

No siempre es posible establecer condiciones de carácter medioambiental en los pliegos lo que puede llevar a la utilización de este tipo de clausulado de una manera formal para cumplir exclusivamente con las exigencias legales.

- **INCREMENTO DEL PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO:** Estrechamente relacionado con el punto anterior, se refleja la problemática que supone la pérdida de eficiencia del contrato por el aumento de costes económicos que suponen los criterios de contenido ecológico con el consiguiente incremento del presupuesto y del precio del contrato.
- **DIFICULTADES EN LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES:** Se han señalado dificultades técnicas en la configuración de las cláusulas medioambientales derivadas de la complejidad de la materia y el desconocimiento de la misma por parte del personal de los órganos de contratación.
- **DIFICULTAD DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Las entidades han referido la dificultad que les supone la valoración de estos aspectos, así como establecer parámetros cuantitativos en las cláusulas medioambientales.

- **CUMPLIMIENTO POR LOS LICITADORES:**

- **LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA - LICITADORES NO CUMPLEN LAS CONDICIONES:** La elevada dificultad de encontrar empresas que cumplan con los requisitos adecuados implica un riesgo de limitar la concurrencia por no contar con licitadores con capacidad suficiente; así como por el incremento del coste económico resultante de la imposición de estos requisitos.

Un ejemplo de este problema se manifiesta en las certificaciones ambientales (ISO 14001, certificado EMAS o etiquetas ecológicas entre otras) con las que no cuentan muchas empresas.

- **PERJUDICA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:** Esta problemática de limitación de concurrencia arriba mencionada afecta especialmente a las PYMES, que cuentan con menos capacidad para cumplir con las cláusulas medioambientales.
- **CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN:** Problemas en el control del cumplimiento de cláusulas medioambientales como consecuencia de la dificultad en su seguimiento y verificación por parte de los órganos de contratación.

- **OTROS:**

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS:** Uno de los problemas más referidos por las distintas entidades se centra en la falta de medios humanos y técnicos.
- **FALTA DE FORMACIÓN:** Directamente relacionada con el punto anterior y con la complejidad de esta materia, se constata una falta de formación especializada en materia medioambiental ya que los servicios de contratación están centrados fundamentalmente en la propia normativa contractual.

b) **Medidas:**

En relación con los problemas detectados en la implementación de la contratación pública ecológica, se han adoptado medidas tendentes a solucionarlos de entre las cuáles se consideran buenas prácticas las siguientes:

- **NORMATIVA E INSTRUCCIONES INTERNAS:**

- **PLANES DE CONTRATACIÓN:** Aprobación de planes de contratación pública medioambiental con identificación de objetivos a alcanzar, relativos a la reducción del impacto ambiental de la contratación pública, promoción de la incorporación de cláusulas medioambientales, consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando, al mismo tiempo, un uso más racional y económico de los fondos públicos, etc.

En este sentido, se prevén medidas concretas, tales como:

- Identificación de objetos contractuales prioritarios (bienes, servicios y obras) para la aplicación de medidas de contratación pública ecológica.
- Identificación de los aspectos que pueden ser tenidos en cuenta para el establecimiento de prescripciones técnicas, criterios de selección de licitadores, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.
- Identificación de criterios considerados adecuados para lograr un menor impacto medioambiental (valoración de una larga vida útil de los suministros, circularidad, exigencia de certificaciones ambientales de productos y empresas, etc.)
- Establecimiento de objetivos de contratación pública relativos a: número de contratos que han de incorporar criterios relativos a

la reducción de la huella de carbono, porcentajes de electricidad consumida de origen renovable, autoconsumo, renovación energética de edificios públicos para incrementar la eficiencia en el consumo, etc.

- **ESTRATEGIAS:** Aprobación de Estrategias medioambientales que establecen objetivos a alcanzar a través de las políticas públicas y, entre ellas, la contratación pública.
- **NORMAS E INSTRUCCIONES:** Aprobación de normas e instrucciones con indicaciones, orientaciones y ejemplos para la aplicación de condiciones medioambientales en la contratación pública, relativos entre otros a:
 - Criterios de adjudicación: Establecimiento de valores mínimos y máximos de ponderación de los criterios de adjudicación medioambientales, utilización del coste de ciclo de vida, preferencia de valoración con fórmulas...
 - Uso de etiquetas y certificaciones medioambientales
 - Realización de auditorías ambientales externas y seguimiento durante la ejecución
 - Preferencia en la adquisición de productos ecológicos o respetuosos con el medioambiente o productos reciclados.
 - Penalidades asociadas al incumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

- **GUÍAS INFORMATIVAS Y RECOMENDACIONES:**

- **GUÍAS INFORMATIVAS Y RECOMENDACIONES:** Aprobación de guías informativas y recomendaciones destinadas a facilitar la implementación de la contratación pública ecológica referidas a distintos aspectos identificados como problemas, tales como:
 - Explicaciones sobre la normativa sectorial medioambiental a fin de facilitar su comprensión y aplicación.
 - Identificación de criterios para determinar qué instrumento legal disponible (prescripciones técnicas, criterios de adjudicación, requisitos de solvencia, condiciones especiales de ejecución...) es el más adecuado en función de finalidad a conseguir o instrumento medioambiental a utilizar (p.ej. etiquetas ecológicas, sistemas de gestión medioambiental...)

- Ejemplos prácticos de aplicación de las medidas, con propuestas de redacción de cláusulas y establecimiento de listados de posibles contenidos de condiciones medioambientales con recomendaciones sobre la manera de incorporarlos al clausulado de los contratos.
 - Errores comunes en la aplicación de las medidas, formas de detectarlos y soluciones a aplicar.
 - Identificación de tipos de contratos en los que pueden aplicarse medidas medioambientales con mayor facilidad.
 - Identificación de tipo de criterios de adjudicación por tipo y objeto del contrato y propuestas de redacción.
 - Formas de acreditación del cumplimiento de CEE o especificaciones técnicas y, en general, de control del cumplimiento de las condiciones medioambientales.
 - Definición de especificaciones técnicas para garantizar la reducción del impacto ambiental.
- **PLANES DE FORMACIÓN:**
- **CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN:** Actividades formativas y de sensibilización dirigidas al personal de los órganos de contratación sobre el modo de aplicar la contratación pública ecológica, refiriéndose a aspectos tales como:
 - Errores frecuentes en la aplicación de la normativa.
 - Costes del ciclo vida.
 - Cláusulas medioambientales en la contratación pública.
 - Sesiones formativas para compartir conocimientos sobre mejora del impacto medioambiental en la ejecución de los contratos.
 - Concienciación a los servicios gestores de la organización incidiendo en la importancia y necesidad de incluir aspectos medioambientales en la contratación.
- **OTRAS:**
- **CREACIÓN DE ÓRGANOS:** Creación de órganos con la finalidad de coordinar el impulso de la contratación pública ecológica:

- Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, cuyo fin es garantizar la coordinación de la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos Públicos y los servicios comunes y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, en la incorporación y el uso de criterios ecológicos en la contratación pública.
- Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública, que tiene por finalidad el impulso en la implantación de esta metodología referida al ciclo de vida completo de las edificaciones o infraestructuras.
- SEGUIMIENTO IMPACTO: Utilización de métodos de seguimiento del impacto de las condiciones utilizadas en la contratación.

2.5.2.3. Contratación Pública Socialmente responsable

a) Problemas:

Dentro de cada una de las categorías mencionadas arriba al inicio del presente apartado 2.5, se han detectado por parte de las entidades consultadas los siguientes problemas en relación con la implementación de la contratación pública socialmente responsable:

- PROBLEMAS NORMATIVOS:

- DISPERSIÓN Y COMPLEJIDAD NORMATIVA: La normativa sectorial social y laboral es compleja y se encuentra dispersa lo que dificulta el conocimiento de la misma por los poderes adjudicadores y consecuentemente su aplicación.

En concreto, se refieren problemas relativos a la comprensión y aplicación de las normas sobre aspectos salariales, fomento del empleo, riesgos laborales, discapacidad...

- AUSENCIA DE UNIDAD DE CRITERIO: Consecuencia de la complejidad de la normativa sectorial aplicable, los problemas anteriormente relacionados se ven agravados por una insuficiente instrucción y concreción, de forma unificada, de los criterios de aplicación de la normativa, lo que produce, a su vez, inseguridad jurídica, tanto para los poderes adjudicadores como para los operadores económicos.

- **CONTRATOS RESERVADOS**: Se han detectado problemas relacionados con los contratos reservados relativos fundamentalmente a:
 - La dificultad de aplicación del porcentaje de reserva.
 - La dificultad para calcular el grado de cumplimiento, ante la ausencia de criterios al respecto.
 - La obligación de subrogación de trabajadores, cuando o bien el contratista saliente o bien el entrante no tuviesen la condición de centro especial de empleo o de empresa de inserción.

- **ELABORACIÓN DE PLIEGOS**:

- **VINCULACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO**: Se observan especiales problemas en la introducción de condiciones sociales en los pliegos (condiciones especiales de ejecución y criterios de adjudicación), derivados de la dificultad de cumplir con el requisito de vinculación con el objeto del contrato y de la diversidad interpretativa existente al respecto.

En el caso de los criterios de adjudicación, la dificultad es aún mayor dada la necesidad de cumplir con el requisito adicional relativo a que los criterios de adjudicación han de medir el rendimiento de las ofertas, lo que en el ámbito social resulta especialmente complejo.

- **OTRAS DIFICULTADES EN LA DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES**: Se han identificado otras dificultades en la definición de los criterios sociales (criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución), tales como:
 - En relación con los criterios de adjudicación, se observan dificultades para configurarlos de modo que sean cuantificables y objetivos.
 - En relación con las condiciones especiales de adjudicación, se han detectado dificultades relacionadas con superar los estándares legales obligatorios, dado que no son admisibles aquellas condiciones que establezcan la obligación de cumplir con lo que ya es obligatorio, existiendo ya unos niveles legales elevados.
 - Problemas derivados de la complejidad y dificultad de incluir condiciones sociales en la contratación, que generan un uso

inadecuado de las mismas, produciendo, entre otros efectos, la restricción de la concurrencia de las empresas.

- CONVENIOS COLECTIVOS: Dificultad para determinar el convenio colectivo aplicable al contrato, lo que deriva de la complejidad de la normativa sectorial social y laboral.

- **CUMPLIMIENTO POR LOS LICITADORES:**

- CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS Y LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA: La exigencia de requisitos y condiciones adicionales a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato implica una limitación de la concurrencia en las licitaciones.

Las entidades consultadas indican dificultades de los licitadores para cumplir con las cláusulas sociales.

- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO: Problemas en el control del cumplimiento de determinadas cláusulas sociales como consecuencia de la dificultad en su seguimiento y verificación por parte de los órganos de contratación, en particular las destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, las destinadas a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y las destinadas a la mejora de la calidad del empleo.

En general, los órganos de contratación encuentran grandes dificultades para verificar el adecuado cumplimiento de la legislación social y laboral.

- **OTROS:**

- INSUFICIENCIA DE MEDIOS: Problemas originados por la insuficiencia de medios personales y técnicos en los órganos de contratación, lo que dificulta el adecuado establecimiento de criterios sociales y el eficaz control de la ejecución de los mismos por parte de los contratistas.
- FALTA DE FORMACIÓN: Se refieren, especialmente, problemas originados por la carencia de unidades y personal cualificado en material social y laboral que se ven reflejado en la inadecuada utilización de criterios sociales y el deficiente control durante la fase de ejecución del contrato.

b) **Medidas:**

En relación con los problemas detectados en la implementación de la contratación pública socialmente responsable, se han adoptado medidas tendentes a solucionarlos de entre las cuáles se consideran buenas prácticas las siguientes:

- **NORMATIVA E INSTRUCCIONES INTERNAS:**

- **NORMATIVA E INSTRUCCIONES INTERNAS:** Normas e instrucciones internas en materia de contratación pública, que contienen regulaciones y obligaciones específicas relativas a contratación pública socialmente responsable concretando las opciones posibles, tales como:
 - Establecimiento de contenidos posibles de criterios de adjudicación mediante los cuales se incorporen cláusulas sociales, con identificación de las finalidades a perseguir (empleo de personas con discapacidad, garantía de accesibilidad universal de los servicios públicos, igualdad entre mujeres y hombres, mejora de las condiciones laborales y salariales, etc.)
 - Condiciones especiales de ejecución: obligación de incorporar al menos una condición especial de ejecución de tipo social, utilización de las condiciones especiales de ejecución para exigir la acreditación fehaciente del cumplimiento de obligaciones legales..., y, en general, identificación de supuestos para su utilización.
 - Criterios para la elección del procedimiento de adjudicación.
 - Exención de la constitución de garantía definitiva para los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.
 - Solvencia técnica o profesional: identificación de requisitos de solvencia exigibles en el ámbito de determinados contratos (por ejemplo, en la prestación de servicios de proximidad)
 - Redacción estandarizada de cláusulas de obligada inserción en los pliegos y ejemplos de redacción de cláusulas potestativas.
 - Establecimiento de criterios e indicaciones para aplicar la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción o a programas de empleo protegido.

- Utilización de criterios de desempate de carácter social.
- Establecimiento de sistemas de seguimiento de la incorporación de cláusulas sociales y de evaluación de impacto.
- Publicación de información sobre la aplicación de las cláusulas sociales: bancos de buenas prácticas, catálogos de modelos de cláusulas, ...

- **GUÍAS INFORMATIVAS:**

- **GUÍAS INFORMATIVAS:** Guías en materia de contratación pública, confeccionadas en diferentes ámbitos territoriales, cuya principal finalidad es la de poner a disposición de los correspondientes órganos de contratación, incluso de los potenciales licitadores, instrumentos que les permitan y faciliten la incorporación de aspectos sociales en todas las fases de la contratación pública, tales como:
 - Criterios para evaluar la forma en la que deben introducirse las cláusulas sociales en las contrataciones públicas y la selección del instrumento adecuado para hacerlo (prescripciones técnicas, criterios de adjudicación, requisitos de solvencia, condiciones especiales de ejecución...).
 - Propuesta de redacción de cláusulas con identificación de los tipos de contratos e instrumentos adecuados para introducirlos.
 - Asistencia al personal de los órganos de contratación en la resolución de dudas en la aplicación de las indicaciones contenidas en las guías.
 - Criterios para la utilización de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción o a programas de empleo protegido.
 - Uso de estandarizaciones sociales, por ejemplo, etiquetas de tipo social relacionadas con la igualdad de género.
 - Relación orientativa de equivalencias entre las actividades principales objeto de contratación y los convenios colectivos sectoriales aplicables, según los ámbitos funcionales descritos.
 - Utilización de criterios de desempate de índole social.
 - Establecimiento de requisitos de solvencia relacionados con actividades sociales.

- **PLANES DE FORMACIÓN:**

- **CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN:** Diferentes actuaciones formativas, planes, cursos, jornadas, seminarios, conferencias, que incluyen en su programación distintas actividades y contenidos dirigidos a la formación del personal en materia de contratación en general y, en particular, en la utilización e implantación de condiciones sociales en la contratación del Sector Público.

- **OTRAS:**

- **CREACIÓN DE ÓRGANOS:** Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, en el ámbito del sector público estatal.

2.5.2.4. Contratación pública innovadora

a) **Problemas:**

Dentro de cada una de las categorías mencionadas arriba al inicio del presente apartado 2.5, se han detectado por parte de las entidades consultadas los siguientes problemas en relación con la implementación de la contratación pública innovadora:

- **NORMATIVO:**

- **COMPLEJIDAD NORMATIVA:** La normativa sobre contratación de innovación es compleja y poco clara. Especialmente se pone de manifiesto por las entidades la complejidad y desconocimiento generalizado de la materia y, concretamente, del procedimiento de asociación para la innovación.

- **ELABORACIÓN DE PLIEGOS:**

- **DIFICULTAD VINCULACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO:** Los órganos de contratación refieren como uno de los problemas que se dan con mayor frecuencia la dificultad a la hora de relacionar la innovación con el objeto del contrato.
- **DIFICULTAD PARA INCORPORAR CRITERIOS EN MATERIA DE INNOVACIÓN:** Las entidades consultadas manifiestan dificultades para la definición y descripción de las condiciones y propuestas de innovación y para su valoración en los pliegos de condiciones del contrato.

- **CUMPLIMIENTO POR LOS LICITADORES:**

- LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA – PERJUICIO A LAS PYMES:
La falta de tejido empresarial con actividad en I+D+i hace que la inclusión de aspectos innovadores suponga restringir mucho la concurrencia y limita el acceso en el proceso de licitación, problema especialmente acusado en el caso de las PYMES.

- **OTROS:**

- FALTA DE FORMACIÓN: Se refieren, especialmente, problemas originados por la carencia de unidades y personal cualificado en la materia, requiriéndose formación específica para solventarlos.
- INSUFICIENCIA DE MEDIOS: Uno de los problemas recurrentes es la falta de medios humanos y técnicos para abordar este tipo de contratación.

b) **Medidas:**

En relación con los problemas detectados en la implementación de la contratación pública innovadora, se han adoptado medidas tendentes a solucionarlos de entre las cuáles se consideran buenas prácticas las siguientes:

- **NORMATIVA E INSTRUCCIONES INTERNAS:**

- INSTRUCCIONES INTERNAS: Instrucciones internas dirigidas a establecer pautas de aplicación de la contratación pública innovadora, tales como:
 - Previsión de variantes o mejoras en las licitaciones para fomentar las ofertas con soluciones innovadoras.
 - Indicaciones sobre criterios de solvencia a utilizar en este tipo de contrataciones.
 - Establecimiento de plazos más extensos para la presentación de ofertas en este tipo de contratos.
 - Previsión de supuestos de modificación contractual referida a innovaciones tecnológicas que pudieran surgir durante la ejecución de contratos de larga duración.
 - Reserva de presupuesto en los contratos para establecer sistemas de evaluación de la aplicación de la solución innovadora.

- Criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares al mercado.

- **GUÍAS INFORMATIVAS:**

- **GUÍAS INFORMATIVAS:** Aprobación de guías informativas dirigidas al personal de los órganos de contratación a fin de facilitar la aplicación de este tipo de contratación referida a aspectos tales como:
 - Identificación de fases en los procesos de compra pública innovadora.
 - Tipos de procedimientos que pueden utilizarse.
 - Metodología a aplicar en el proceso de contratación.
 - Preparación y tramitación de consultas preliminares en el mercado.
 - Ejemplos de aplicación de la compra de innovación
 - Formas de regular la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual e industrial.
 - Formas de financiación de los proyectos.
- **INFORMACIÓN EN GENERAL:** Divulgación de información sobre la compra pública innovadora.

- **PLANES DE FORMACIÓN:**

- **CURSOS Y JORNADAS DE FORMACIÓN:** Actividades formativas y de sensibilización dirigidas al personal de los órganos de contratación sobre el modo de aplicar la contratación pública innovadora.

- **OTRAS:**

- Elaboración de herramientas para mejorar la eficacia de los procesos de Compra Pública de Innovación (Metodología Delphi)

c) **Contrataciones de innovación por debajo de los umbrales comunitarios**

En relación con la información solicitada por la Comisión sobre contrataciones de innovación realizadas bajo umbrales, se ofrece una lista en el anexo IV.B con algunos ejemplos de contrataciones realizadas.

2.5.3. Medidas de rango legal en materia de contratación pública estratégica y de fomento de la participación de PYMES

La Comisión Europea solicita se le informe acerca de las obligaciones legales que impone la normativa nacional, y que son encuadrables dentro de la contratación pública estratégica (ya sea CPE, CPS o CPI) o que coadyuvan a fomentar la participación de las PYMES en la contratación pública; en especial, le interesan aquéllas que van más allá de las Directivas comunitarias de 2014.

Para dar satisfacción a este requerimiento en este apartado se relacionan de manera sumaria las principales medidas que contempla la legislación española en materia de contratación pública⁸⁹ encuadrables en la forma indicada. En este sentido es pertinente señalar que:

- La Ley 9/2017 y el Real Decreto Ley 3/2020 incorporan un amplio elenco de medidas del tipo indicado que, con carácter general, son aplicables a todo tipo de contratos (i.e. no solo a los contratos sujetos a las Directivas).
- Adicionalmente, un buen número de estas medidas no traen causa del Derecho Comunitario, sino que han sido gestados a nivel nacional durante la tramitación de la Ley 9/2017 y del Real Decreto Ley 3/2020.

Por todo ello se considera pertinente explicar cuál es el actual marco jurídico de la contratación pública estratégica y de las medidas de apoyo a las PYMES en España, marco jurídico que en sí mismo constituye una medida de rango legal con inicio de vigencia durante el periodo a informar.

Sin ánimo de exhaustividad, a continuación, se citan las principales medidas que contempla nuestra Ley 9/2017 y Real Decreto Ley 3/2020 y que van más allá de lo previsto en las Directivas de 2014:

- ✓ Ya en su exposición de motivos estas dos normas de rango legal anuncian que *“El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue (...) conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia **social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES.**”* (Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, apartado III).

⁸⁹ Adviértase que en este apartado únicamente se citan las dos principales normas de rango legal en materia de contratación pública, toda vez que son éstas las que han dado trasposición a las Directivas comunitarias de 2014 a nuestro ordenamiento jurídico. Ello sin perjuicio de la existencia de medidas de rango legal o inferior aprobadas por las CCAA en el legítimo ejercicio de sus competencias (en desarrollo de la legislación básica estatal). Algunas de estas normas aprobadas por las CCAA han sido tenidas en cuenta para elaborar este Informe.

- ✓ Y esta declaración sin valor normativo se reitera en los primeros artículos de sendas normas, cuando se mandata a los órganos de contratación que incorporen de manera transversal y preceptiva “*criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las **pequeñas y medianas empresas**, así como de las empresas de economía social.*” (artículo 1.3 Ley 9/2017; el 27.2 del Real Decreto Ley 3/2020 se expresa en términos casi idénticos)
- ✓ En la definición del objeto del contrato se mandata a los órganos de contratación que los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público incluyan la definición del objeto del contrato, teniendo en cuenta en dicha definición las **consideraciones sociales, ambientales y de innovación** (artículos 35.1.c) Ley 9/2017 y 53.1.c) del Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ **Motivos de exclusión** (i.e. prohibiciones de contratar, en Derecho español): se adopta un planteamiento de máximos al establecerse que para la contratación pública en los sectores excluidos no podrán contratar con las “entidades adjudicadoras” (en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2014/25/UE) los operadores económicos que estén incurso en las prohibiciones que establece la Ley 9/2017 para las contrataciones públicas de ámbito general, agotando así todo el margen de mejora que el artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE le da al legislador nacional (artículo 30 del Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ **En solvencia**, para favorecer la participación de las **PYMES** se establece:
 - Como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera la Ley le permite al órgano de contratación exigir que el **periodo medio de pago a proveedores** del operador económico, “*no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad*” (artículo 87.1.c) de la Ley 9/2017 y artículo 55.2 del Real Decreto Ley 3/2020)
 - Para favorecer la participación de las **empresas de nueva creación**⁹⁰ en la contratación pública no sujeta a las Directivas, los órganos de contratación no pueden solicitar como medio de acreditar su solvencia técnica una relación de los principales trabajos realizados previamente (artículos 88.2, 89.1.h), 90.4 de la Ley 9/2017).

⁹⁰ Se entiende por “empresa de nueva creación” a estos efectos aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años.

- **Se flexibilizan los medios de prueba de la solvencia** admisibles para contratos no sujetos a la Directiva 2014/24/UE (artículos 86.1 y 87.1.d) de la Ley 9/2017).
- ✓ **División en lotes:** El “divide or explain principle” se aplica tanto a la contratación pública de ámbito general como a la contratación pública en el ámbito de los sectores excluidos, con lo que se va más allá de lo establecido en el artículo 65 de la Directiva 2014/25/UE (artículo 52.3 del Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ **Garantías:** se refuerza la excepcionalidad de la garantía provisional, para evitar que ésta exigencia limite el acceso de las PYMES a las licitaciones; y, respecto de la garantía definitiva (que debe constituir el adjudicatario del contrato antes de celebrar el mismo), se establece que en contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, se prevé la posibilidad de eximir al operador económico de la obligación de constituir esta garantía definitiva (artículo 107.1, segundo párrafo de la Ley 9/2017).
- ✓ **Mandato al redactor de los pliegos:** la Ley mandata al redactor de los pliegos para que incluya “las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan” (artículos 122.2 y 124 de la Ley 9/2017).
- ✓ **Criterios de adjudicación:** en una apuesta inequívoca por la “calidad” en sentido amplio, la Ley establece:
 - Que con carácter general la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; y **solo previa justificación en el expediente**, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia (artículo 145.1 Ley 9/2017 y 66.1 Real Decreto Ley 3/2020).
 - La Ley ofrece un amplio *numerus apertus* de consideraciones de tipo social, ambiental y de innovación, con ánimo de facilitar a los órganos de contratación **ejemplos concretos** que faciliten la implementación de la norma (artículo 145.2 Ley 9/2017 y 66.2 del Real Decreto Ley 3/2020).
 - En los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos la Ley obliga a que los criterios relacionados con la calidad ponderen, al menos, el **51 por ciento de la puntuación** (artículo 145.4, segundo párrafo de la Ley 9/2017 y 66.4 del Real Decreto Ley 3/2020). Y, en general, en los contratos de servicios que tengan por objeto prestación de servicios sociales en determinadas condiciones, **se prohíbe que el**

precio sea el único factor determinante de la adjudicación (artículo 145.3 g) Ley 9/2017 y 66.3 g) Real Decreto Ley 3/2020).

- Se establece que los órganos de contratación deberán calcular los costes (a valorar con los criterios de adjudicación) atendiendo, **preferentemente, al coste del ciclo de vida** (artículo 148.4 de la Ley 9/2017 y 67.3 del Real Decreto Ley 3/2020).
- **Criterios de desempate:** La Ley establece criterios de adjudicación de tipo social específicos para el caso de desempate, tanto para ser incluidos en los pliegos como en defecto de previsión en pliegos (artículo 147 Ley 9/2017 y 66.11 Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ **Ofertas anormalmente bajas:** la Ley le exige al órgano de contratación que esté especialmente vigilante en la ejecución de contratos cuyo adjudicatario estuvo incurso en presunción de anomalía (artículo 149.7 de la Ley 9/2017 y 69.7 del Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ **Condiciones especiales de ejecución:** la Ley **obliga** a los órganos de contratación a introducir en los pliegos **al menos una** de las condiciones de tipo social o de tipo medioambiental de entre las listadas en la norma, pudiendo incluir también condiciones referidas a consideraciones económicas relacionadas con la innovación (artículo 202 de la Ley 9/2017 y artículo 105 del Real Decreto Ley 3/2020).
- ✓ Con la finalidad de **reducir cargas** administrativas y **simplificar** los procedimientos de contratación para facilitar la participación de las PYMES en la contratación pública:
 - El documento europeo único de contratación se declara de aplicación en todos los procedimientos (únicamente a excepción del procedimiento abierto simplificado), **con independencia del valor estimado** del contrato (artículo 140 Ley 9/2017 y 57.1 del Real Decreto Ley 3/2020).
 - La **contratación pública electrónica de extremo a extremo** es obligatoria en España en **todos** los procedimientos, con independencia del valor estimado del contrato.
 - Se crea el “**procedimiento abierto simplificado**” (artículo 159 de la Ley 9/2017), más rápido y sencillo que los procedimientos tradicionales, con una versión abreviada para contrataciones hasta una cuantía determinada que reduce aún más los trámites.
- ✓ Un último grupo de medidas pretenden **dar una oportunidad a las empresas con dificultades económicas** o cuya situación inicial sufre alguna

modificación durante la ejecución del contrato, situación a la que lamentablemente se ven abocadas las **PYMES** con mayor frecuencia que las empresas de mayor tamaño. Se busca con ello dar continuidad a los contratos en la medida en que no se perjudique su correcta ejecución, con el consiguiente beneficio para la actividad empresarial, especialmente para las PYMES. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se limita la posibilidad de las Administraciones Públicas de **resolver** un contrato cuando una empresa tenga dificultades económicas. Así, la Ley da una oportunidad a las empresas aun cuando ya se hubiera declarado el concurso, dado que podrán seguir ejecutando el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste garantías adicionales suficiente para su ejecución. (artículo 212.5 de la Ley 9/2017).
- Se regula por primera vez toda la casuística que se puede dar en torno a la ejecución de un contrato público por parte de una **unión temporal de empresas** con la pretensión de dar continuidad al contrato en la medida en que no se ponga en peligro su correcta ejecución (por ejemplo, las modificaciones en su composición o la declaración de concurso de acreedores de una de las empresas). También se regulan por primera vez las consecuencias de que durante el procedimiento de contratación se produzcan variaciones en la composición de una futura unión temporal, dotando así de mayor seguridad jurídica a las empresas que se aventuren a participar en una licitación con otra u otras empresas (artículo 69 de la Ley 9/2017).
- Se favorece la **cesión** del contrato entre empresas, dado que de acuerdo con la Ley las Administraciones Públicas no podrán oponerse a ésta cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos. Adicionalmente se establece el silencio positivo transcurridos dos meses desde la solicitud de autorización. (artículo 214 de la Ley 9/2017).

Así cabe concluir que el marco jurídico en España de la contratación pública estratégica y de apoyo a las PYMES recoge, entre otras, un buen número de medidas que van más allá de las Directivas comunitarias de 2014. Medidas, recordemos, que se aplican a todos los procedimientos de contratación, con lo que todos los órganos de contratación pública deben aplicarlas.

En cuanto a las medidas en materia de contratación pública estratégica, la información recogida con motivo de la elaboración de este Informe pone de manifiesto dificultades de implementación de las medidas apuntadas. Así: el ambicioso planteamiento que recoge nuestra legislación, conjuntamente con la necesidad de aplicar un buen número de conceptos jurídicos indeterminados comunitarios que a su vez constituyen

requisitos cuya concurrencia debe verificarse caso por caso (vinculación con el objeto del contrato, formulación objetiva, calidad, principios de no discriminación e igualdad, etc.), se está traduciendo en problemas de aplicación por parte de los órganos de contratación. En el apartado siguiente se hace un análisis de esta problemática.

2.5.4. Algunas consideraciones relativas a la complejidad de la contratación pública estratégica

La contratación pública estratégica plantea un reto a los gestores de la compra pública. La documentación que se nos ha remitido por una parte pone de manifiesto la voluntad de avanzar en la introducción de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, y por otra parte ilustra la dificultad que les plantea a los gestores el marco jurídico actual.

Los gestores se enfrentan a la necesidad de conjugar: por una parte, el respeto a los principios de igualdad de trato y de no discriminación, aplicando criterios objetivos (huyendo así de cualquier sombra de arbitrariedad); y, por otra, deben trascender (sin desatender) la finalidad primigenia del contrato (dar satisfacción a una necesidad pública de una prestación) para que el contrato coadyuve a la consecución de objetivos transversales (de política social, medioambiental o innovadora).

Para complicar aún más la ecuación, los órganos de contratación al mismo tiempo deben contribuir a fomentar la participación de las PYMES en la contratación pública, objetivo este que en ocasiones (dependerá del mercado) apunta en dirección contraria a la introducción de consideraciones de tipo social, medioambiental o innovadoras en una licitación.

El diseño de una contratación estratégica exige invertir recursos y tiempo en estudiar el mercado, la normativa de aplicación y la elaboración de los pliegos, velando en todo momento por la libre concurrencia y el cumplimiento de los requisitos legales. De entre todos estos requisitos, se observa que los que más problemas de aplicación están planteando en la práctica son los recogidos en la Directiva 2014/24/UE en sus artículos 67 relativo a criterios de adjudicación del contrato y 70 relativo a condiciones especiales de ejecución, y artículos equivalentes en las Directivas 2014/25/UE y 2014/23/UE. Los dos preceptos recogen el principio de vinculación de las consideraciones sociales, de empleo, medioambientales o de innovación con el objeto del contrato, en el sentido definido por el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE. La interpretación de este requisito de vinculación entre el criterio o condición elegido (que incluya aspectos cualitativos medioambientales o sociales, o innovadores) y el objeto del contrato no es pacífica.

De conformidad con el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE se considerará que los criterios elegidos están vinculados al objeto del contrato:

*“cuando se refieran a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, o b) en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, **incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material**”.*

Por otra parte, el considerando (92) reza como sigue:

*“Al evaluar la mejor relación calidad-precio, los poderes adjudicadores deberían determinar los criterios económicos y de calidad relacionados con el objeto del contrato que utilizarán a tal efecto. Estos criterios deben, pues, permitir efectuar una evaluación comparativa del **nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas**. (...) Se debe alentar a los poderes adjudicadores a elegir los criterios de adjudicación que les permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades”.*

La lectura del artículo 67.3, y más concretamente del inciso *“incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”*, a la luz del considerando (92) también de la Directiva 2014/24/UE, viene generando interpretaciones distintas. Cuando los órganos de contratación establecen criterios de adjudicación en los pliegos que valoran aspectos sociales, medioambientales o de innovación de la proposición presentada por los licitadores, se observa que no siempre tienen claro cómo aplicar el requisito de vinculación con el objeto del contrato. Ello se debe a que en el marco jurídico vigente (especialmente si se interpreta el artículo 67.3 y el considerando (92), ambos de la Directiva 2014/24/UE, de manera conjunta) tienen cabida, al menos, dos interpretaciones (cada una de las cuales tiene distintos valedores, de manera que no hay una única interpretación):

- ✓ **Interpretación A:** Defiende que con arreglo a la Directiva 2014/24/UE, de los criterios cualitativos elegidos debe derivarse una mejora en el nivel de rendimiento o ejecución del contrato; y, en consecuencia, no pueden emplearse como criterios de adjudicación aquellos aspectos (sociales, laborales, medioambientales, de innovación) que no permiten evaluar comparativamente las ofertas en términos de su rendimiento sobre el objeto del contrato, tal y como se define este en las especificaciones técnicas. Dicho en otras palabras, si el criterio que valora aspectos sociales o medioambientales de la proposición no se concreta en una mejora de las prestaciones que se van a contratar (i.e. de su calidad intrínseca), no se cumpliría el requisito de vinculación con el objeto del contrato.

Esta interpretación mantiene la exigencia de que el criterio guarde una relación **directa** con el objeto del contrato; en línea con la visión tradicional de la contratación pública, en la que los criterios de adjudicación cualitativos valoraban en qué medida la prestación ofertada *strictu sensu* daba satisfacción a las necesidades del órgano de contratación.

- ✓ **Interpretación B:** Defiende que con arreglo a la Directiva 2014/24/UE, de los criterios cualitativos elegidos debe derivarse una mejora en el nivel de rendimiento o ejecución del contrato, en cualquiera de sus aspectos (social, laboral, medioambiental o de innovación) y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos aspectos no formen parte de su sustancia material. Por lo tanto, en esta interpretación tendrían cabida criterios o condiciones que valoren aspectos que trasciendan las cualidades intrínsecas de las prestaciones que se contratan, o que van referidas a factores sociales, laborales, medioambientales o de innovación de alguna etapa del ciclo de vida de la obra, producto o servicio.

Tal y como el Reino de España viene poniendo de manifiesto a la Comisión Europea, sería deseable que desde la UE se clarificara el marco jurídico de la contratación pública estratégica, y en especial cómo debe interpretarse el requisito de vinculación del criterio o condición con el objeto del contrato, teniendo en cuenta la doctrina del TJUE (entre otras, la Sentencia de 10 de mayo de 2012, asunto C-36/10).

Esta clarificación vendría a complementar lo indicado por la Comisión Europea en sus documentos sobre contratación pública socialmente responsable, a destacar: la Comunicación “Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE” (24.7.2019, C (2019) 5494 final); y la Guía “Making Socially Responsible Public Procurement Work: Good practice cases” (mayo 2020).

Se observa en la documentación recibida por el Ministerio de Hacienda que todos estos antecedentes (jurisprudenciales y *soft law* de la Comisión) por el momento no han clarificado completamente cual es la interpretación conforme con el Derecho Comunitario del principio de vinculación entre el criterio o condición y el objeto del contrato, por lo que **se solicita a la Comisión clarificar esta cuestión capital para el avance de la contratación pública estratégica, tan necesario para contribuir a la recuperación económica con la ayuda de los “Fondos Next Generation EU”**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL
ESTADO

JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

PARTE II

3. PARTE II (artículo 328.4, letra a) LEY 9/2017): INFORME TRIENAL DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 332.8 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (febrero 2021).

INFORME TRIENAL EN
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO
332.8 DE LA LEY 9/2017, DE 8
DE NOVIEMBRE, DE
CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO

FEBRERO 2021

INFORME DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
EN 2018, 2019 Y 2020

ABREVIATURAS

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
IG	Intervención General
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INTERGENDEF	Intervención General de la Defensa
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
OARC	Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la comunidad autónoma de Euskadi
OCEX	Órganos de Control Externo Autonómico
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
SGCCE	Subdirección General de Coordinación de Contratación Electrónica
TACGAL	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la CA de Galicia
TACPA	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CA de Aragón
TACPC	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la CA de Canarias
TACPM	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid
TACPN	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la C. Foral de Navarra
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia Contractual
TARCCYL	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la C. Castilla y León
TARCEX	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
TARCJA	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía
TCCSP	Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público
CCCA - AND	Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Andalucía
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Aragón.
JCCA Baleares	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de las Illes Balears
JCCA Canarias	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Canarias.
JCCA CyL	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Castilla y León
JCCA Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Cataluña
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Extremadura
JCCA Galicia	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la CA de Galicia
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. de Madrid
JRCA Murcia	Junta Regional de Contratación Administrativa en la CA de la Región de Murcia
JCCP Navarra	Junta de Contratación Pública en la C. Foral de Navarra
JACP País Vasco	Junta Asesora de Contratación Pública en la CA del País Vasco
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa en la C. Valenciana
TCU	Tribunal de Cuentas
Antifrau Cataluña	Oficina Antifraude de Cataluña
Antifrau Valencia	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CA de Valencia

ABREVIATURA	ENTIDAD/UNIDAD
Antifrau Baleares	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la CA de Baleares
OMFRAU Madrid	La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción
Bustia BCN	Buzón Ético y de Buen Gobierno (Ayuntamiento de Barcelona)
Ag MET	La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona
SNC PIF	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea

3.1. Introducción

El 26 de febrero de 2014 la Unión Europea aprobó la llamada 4ª generación de Directivas de contratación pública: la [Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública](#); la [Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales](#), y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, la [Directiva 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión](#).

En estas Directivas, concretamente en la primera de ellas, se establece un sistema de gobernanza en la contratación pública que se asienta, entre otras medidas, en la supervisión de la contratación pública y la acción de reportar a la Comisión Europea los resultados de dicha supervisión, así como sus principales datos estadísticos. Así se establece tanto en el artículo 83.3⁹¹, como el artículo 85.2⁹² de la citada Directiva.

Este sistema ha sido incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (en adelante LCSP).

⁹¹ “Los resultados de las actividades de supervisión con arreglo al apartado 2 se pondrán a disposición del público por los medios de información adecuados. Estos resultados se comunicarán también a la Comisión. Podrán incorporarse, por ejemplo, a los informes de supervisión a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado.

A más tardar el 18 de abril de 2017 y posteriormente cada tres años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe de supervisión que comprenda, si procede, información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o de inseguridad jurídica, por ejemplo los posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de las normas, sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública y sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación (...).”

⁹² “A más tardar el 18 de abril de 2017 y posteriormente cada tres años, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe estadístico sobre los contratos públicos que habrían quedado regulados por la presente Directiva si su valor hubiese superado el umbral pertinente establecido en el artículo 4, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el período de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación nacionales, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras. Dicho informe podrá incluirse en el informe a que se refiere el artículo 83, apartado 3”.

Concretamente y en lo que respecta a los informes a remitir a la Comisión Europea, se destacan los artículos 328.4⁹³ y 332.8⁹⁴ de la LCSP.

Tanto en la normativa europea como en la nacional se indica que debe constar un informe del órgano supervisor de la contratación pública. En consecuencia, adquiere un relevante lugar el papel ejercido por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, como órgano supervisor de la contratación pública en España.

⁹³ *“Igualmente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado elaborará y remitirá a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, comprenda, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:*

a) La información contenida en el informe de supervisión a que se refiere el apartado 8 del artículo 332 que remita la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

b) Información sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública.

c) Un informe estadístico sobre los contratos públicos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada por no superar los umbrales establecidos en los artículos 20, 21 y 22, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el periodo de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras.

d) Información sobre cuáles son los órganos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del derecho de la Unión Europea en materia de la contratación pública.

e) Información sobre las iniciativas adoptadas para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.

Los informes serán remitidos a la Comisión Europea en los quince días que siguen a su adopción. La Junta Consultiva hará público el contenido de los informes nacionales en el plazo de un mes a contar desde su remisión a la Comisión Europea, publicándolos en los correspondientes portales de transparencia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

⁹⁴ *“La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación elaborará un informe de supervisión que remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que se integrará en el informe nacional a remitir a la Comisión Europea cada tres años. Dicho informe comprenderá respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:*

a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

Por ello, con el presente informe se da cumplimiento a la citada normativa, recogiendo en el mismo la *“fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa”*, así como la información relativa a la *“prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves”*.

En conclusión, el presente informe se ha elaborado de acuerdo y en cumplimiento de la normativa expuesta y, con arreglo al artículo 332.1 de la LCSP, ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 2 de febrero de 2021.

3.2. Estructura y metodología del informe trienal del artículo 332.8 de la LCSP

El contenido de este informe se ha elaborado conforme a lo establecido en el apartado 8 del artículo 332 de la LCSP, el cual indica también el contenido mínimo del informe anual de supervisión (IAS) regulado en el apartado 9 del mismo artículo. En el citado apartado 8 del artículo 332 de la LCSP se establece que el contenido mínimo del informe debe incluir:

“a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.

b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.

c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”

Por otro lado, en la estructura del informe se ha tenido en cuenta el modelo remitido por la Comisión Europea, recibido en esta Oficina a través de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Hacienda, indicando los puntos que deberían abordarse en el informe a realizar por la OIReScon, en concreto:

- Las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa.
- La información sobre prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves.

La regulación y el modelo anterior determina la propia estructura de este informe.

Para su desarrollo se ha tomado como referencia la información recabada y analizada en el [IAS 2019](#) e [IAS 2020](#) realizados por esta Oficina.

Cabe precisar en este punto que la OIReScon realiza su supervisión una vez finalizado el año en el que comienza la tramitación de los contratos que van a ser objeto de la supervisión, esto es, el IAS 2019 se refiere a aquellos expedientes de licitación y/o contratos cuyas tramitaciones se produjeron en el 2018, de la misma forma que el IAS 2020 se refiere a los expedientes de contratación y/o contratos cuyas tramitaciones tuvieron lugar en el 2019. En esta línea, la información solicitada o recabada de los órganos de control interno y externo de la contratación pública (principalmente tribunales administrativos e intervenciones, Tribunal de Cuentas y OCEX), las Agencias u Oficinas Anticorrupción, etc. se ha referido al año inmediatamente anterior.

La finalidad pretendida con este sistema es poder obtener la información de la contratación pública por anualidades, estableciendo así una métrica comparable entre sí que permita extraer conclusiones con mayor fiabilidad. Por este motivo en el presente informe se exponen las conclusiones y resultados de la supervisión efectuada en las anualidades 2018 y 2019, puesto que la correspondiente al 2020 se llevará a cabo a lo largo del año corriente.

A continuación, se expone la estructura y metodología propia del informe.

3.2.1. Estructura del informe

El informe es estructura en cinco apartados que se refieren a las siguientes cuestiones: Introducción (I); Metodología (II); Las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa (III); Información sobre Prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves (IV) y Conclusiones (V), así como los correspondientes Anexos.

3.2.2. Metodología del informe

En primer lugar, para la elaboración del apartado III *“Las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa”*, que se corresponde con uno de los puntos establecidos en el mencionado modelo de la Comisión Europea, se ha considerado que coincide con lo requerido por las letras a) y b) del apartado 8 del artículo 332 de la LCSP.

En este sentido, al corresponderse el contenido mínimo con el de los IAS, se ha tomado la información y datos comprendidos en los apartados IV a VII y la parte correspondiente del apartado IX del IAS 2019 y del IAS 2020 para la elaboración de este informe, aunando por tanto las conclusiones y resultados de la actuación de supervisión directa llevada a cabo por la OIReScon y parte de las conclusiones de los órganos de control en materia de contratación.

Cabe señalar en este punto que la OIReScon, aunque inicialmente había considerado la posibilidad de recabar la información directamente de los órganos de contratación, varios factores y extremos han desaconsejado tal elección entre los que destacan principalmente los siguientes:

- En primer lugar, la variedad y volumen de órganos de contratación, inabarcable sin el apoyo informático necesario, dificultan tal actuación.
- En segundo lugar, y tal y como ya se estableció en la elaboración de los IAS, la OIReScon ha decidido actuar bajo el principio de no gravar en exceso el ya

voluminoso trabajo de los órganos de contratación, sin perjuicio de la consulta puntual sobre algún extremo.

Por lo que respecta al apartado IV “Prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves”, coincide con el segundo de los puntos propuestos por el modelo de la Comisión y con la letra c) del apartado 8 del artículo 332 de la LCSP. Esta cuestión se corresponde con el epígrafe VIII de los IAS 2019 y 2020, así como el punto del apartado IX referido a las agencias u oficinas en defensa de la competencia. Por ello, se ha elaborado resumiendo y consolidando los resultados obtenidos en los IAS 2019 y 2020 en ambas materias.

3.3. Fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta o inseguridad jurídica, incluidos posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de la normativa.

En cumplimiento de las letras a) y b) del apartado 8 del artículo 332 de la LCSP⁹⁵, reforzado por el apartado 9 del mismo artículo, la OIReScon ha incluido en sus Informes Anuales de Supervisión, por un lado, las actuaciones de supervisión directa dirigidas a la detección de las causas más frecuentes de incumplimiento así como problemas sistémicos o malas praxis en la contratación pública y, por otro lado, las conclusiones de los órganos de control en materia de contratación pública. Adicionalmente para este informe la Comisión Europea ha solicitado expresamente que se incorporen las conclusiones respecto a los tribunales administrativos competentes del recurso especial en materia de contratación pública. En consecuencia, en este apartado se procede a reflejar los resultados de esta supervisión, así como la información y resultados del recurso especial.

3.3.1. Principales fuentes de aplicación incorrecta de la normativa en contratación pública.

Se destacan y enumeran a continuación los extremos sobre los que se ha detectado una aplicación incorrecta de la normativa en materia de contratación pública incluidos en los IAS 2019 y 2020.

- Principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

En primer lugar, cabe hacer una mención al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia. De hecho, la configuración del principio de transparencia como uno de los principios vertebradores de la LCSP y claramente destacado por las Directivas europeas ha merecido un lugar preeminente en los IAS 2019 y 2020.

Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, **son de alta calidad y eficacia**, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación. Se detecta, en este sentido, **la necesidad de introducir mejoras cualitativas y cuantitativas de la calidad del dato en formato abierto y reutilizable** (Open Data). Por otro lado, también se evidencian **determinadas malas praxis en la publicación de la actividad**

⁹⁵ "a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.
b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica."

contractual por los órganos de contratación, que, en ocasiones, **viene derivada de una falta de adecuación del medio en el que publican y en otras de la falta de conocimiento y/o formación en la misma.**

Se debe destacar que el disponer de datos en formato abierto y reutilizable de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público no es, aún, una realidad. Adicionalmente, la falta de uniformidad en los datos o en su formato, de aquellas que sí los ofrecen, dificulta su análisis conjunto y explotación, afectando directamente a los fines que la publicidad y la transparencia en contratación pública persiguen. Así, a la anterior situación se unen las obligaciones establecidas en materia contractual por el ordenamiento jurídico que el órgano de contratación debe respetar, tanto en el cumplimiento del principio de publicidad e información, como en el de rendición de cuentas a los órganos de control. La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos, entidades y unidades antedichas, obliga al órgano de contratación a tener que publicar, introducir y remitir la misma información de la actividad contractual en múltiples ocasiones, lo que aumenta el riesgo de error y discrepancias, e incrementa el volumen de carga de trabajo y de responsabilidad de estas unidades.

Esta situación ha aconsejado concluir tanto en el IAS 2019 como 2020 la necesidad de la existencia de una única fuente de datos de contratación que permitiese cumplir al órgano de contratación con sus obligaciones y, además, ofreciese una información de calidad de la contratación pública, sin perjuicio de las competencias que las CCAA tienen atribuidas en materia de contratación pública.

- El uso de la contratación de manera estratégica.

Se ha considerado adecuado incluir los resultados y conclusiones obtenidas en el ámbito del uso de la contratación estratégica a pesar de haberse incorporado a las actuaciones de supervisión en el IAS 2020.

En lo que respecta a los **contratos reservados**, la DA cuarta de la LCSP, cuya redacción última se adapta al artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, marca un porcentaje de mínimo de reserva para determinados contratos, en tanto se apruebe el porcentaje definitivo por Acuerdo del Consejo de Ministros. Esta precisión es de aplicación sólo para los órganos de contratación del sector público estatal. Por lo que respecta a los Acuerdos adoptados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, se observa una gran variedad de criterios en relación con la fijación de los porcentajes, lo que resulta lógico en el ejercicio de sus competencias y de la adecuación de la planificación en el ámbito de la contratación pública a las necesidades y realidad propia de cada una de ellas. No obstante, también **se observa que el término de referencia para la aplicación de los porcentajes no siempre resulta interpretable claramente.** Por tanto, una primera conclusión se refiere a **la dificultad para determinar el volumen efectivo de la reserva para este tipo de contratos en cada ámbito de competencia.**

Por lo que respecta a las conclusiones alcanzadas por esta Oficina en cuanto al cumplimiento de dichos porcentajes, es necesario precisar que la extracción de datos para la supervisión del cumplimiento de las previsiones normativas de la DA cuarta LCSP ha tenido que hacer frente a numerosas dificultades que afectan no sólo a la supervisión de esta contratación, sino a la propia publicidad para los eventuales licitadores, operadores económicos y la ciudadanía, en general. Por tanto, la segunda conclusión afecta a las **deficiencias en la publicidad de este tipo de licitaciones, lo que no sólo dificulta su control, sino el conocimiento de las mismas por los propios agentes interesados.**

Finalmente, y en cuanto a los resultados, **no se ha podido concluir que exista un cumplimiento efectivo** de las reservas establecidas de acuerdo a las disposiciones y requerimiento legal al efecto.

De otra parte y en lo relativo a **los criterios sociales, medioambientales y de innovación**, está clara la obligación derivada, entre otros, del artículo 145⁹⁶ de la LCSP y de la Directiva 2014/14/UE, en sus artículos 18.2⁹⁷ y 67.2⁹⁸, de su inclusión

⁹⁶ “Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones; Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato (...).”

⁹⁷ “Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X”

⁹⁸ “(...) La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y

como criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución. Sin embargo, tras el análisis efectuado, **se detectan grados de incumplimiento entre el 33,89% y el 26,58%.**

Igualmente, en procedimientos para el establecimiento de acuerdos marco, en lo que respecta a condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento es muy significativo (80%), todo ello teniendo en cuenta el volumen de la muestra utilizada, debiendo por tanto hacerse seguimiento de este extremo.

- La fase preparatoria del contrato.

Deben destacarse las conclusiones y resultados de las actuaciones dirigidas a la fase preparatoria del contrato. No en vano, esta ha sido **la fase en la que más irregularidades han detectado el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEX).**

Respecto a **la programación de la actividad contractual**⁹⁹, esencial en cuanto a informar a futuros licitadores y operadores económicos de las previsiones de contratación de la entidad, se ha detectado un incumplimiento de tal obligación establecida en la LCSP tanto en el 2018 como en el 2019.

Con relación a **las consultas preliminares de mercado**¹⁰⁰, existe un incumplimiento, prácticamente total, en cuanto a la publicación del anuncio o aviso previo (99,42%). En aquellos casos en lo que sí ha habido aviso previo, se han observado carencias en la información sobre expertos, colegios profesionales o autoridades independientes ya seleccionados. Lo mismo cabe decir del alto volumen de incumplimiento en la necesidad de la emisión de informes de conclusiones e incorporación en el expediente (76%). Todo ello evidencia el mal uso de esta figura, que está orientada a contrataciones especialmente complejas.

Cabe citar en este punto los resultados respecto a **la solvencia y clasificación**¹⁰¹, ya que en el IAS 2019, se detectó un incumplimiento en lo referido a la obligación de identificación de la clasificación en aquellos contratos de servicios en los que puede ser aportada como alternativa a los medios de solvencia correspondientes. Al mismo tiempo, se apreciaban demasiadas inercias en los órganos de contratación a la hora de establecer la solvencia que ha de acreditar el interesado, con exigencias estandarizadas no adaptadas al contrato objeto de licitación, extremo que no redundaba en mejoras en la competencia. Sin embargo, en el IAS 2020 se ha

podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate”.

⁹⁹ Artículo 28.4 de la LCSP.

¹⁰⁰ Artículo 115 de la LCSP.

¹⁰¹ Artículos 74 y siguientes de la LCSP.

apreciado una mejora, considerable en el segundo supuesto, que hace deducir una tendencia positiva en aras de una mayor concurrencia.

En lo que se refiere a las deficiencias en la **fijación del presupuesto base de licitación**¹⁰² y la obligación de reflejar **la estructura de costes** en los pliegos, conforme al artículo 100.2 de la LCSP, se ha visto claramente una tendencia positiva en cuanto a su cumplimiento, pasando de un 62% en el IAS 2019 a un 90% en el IAS 2020. No obstante, en **la incorporación del método de estimación del VEC** a los PCAP (artículo 101.5 de la LCSP) y de **la necesidad de adecuación del PBL y del VEC a los precios del mercado**, respectivamente recogidas en el artículo 100.2 y 101.7 de la LCSP, se concluye que, a pesar de que formalmente existe un cumplimiento generalizado, ya que los PCAP suelen recoger una mención específica en el sentido de que los costes que se incorporan al cálculo de los dos parámetros económicos del contrato *“se han elaborado con referencia a precios de mercado”*, en muy pocas ocasiones (2,78%) este cumplimiento queda rigurosamente justificado en los pliegos.

- Racionalización de la contratación¹⁰³

En el ámbito de las técnicas de racionalización de la contratación, se reproducen los problemas existentes en relación con la calidad del dato, siendo especialmente problemática la búsqueda de información relativa a los contratos basados en AM y a los contratos establecidos a partir de SDA y la **identificación del órgano de contratación como central de compras**, tal y como establece el Anexo III de la LCSP. Se ha observado un significativo incremento general en el número de AM adjudicados y en la creación de SDA, durante el año 2019 respecto al año anterior. **La adaptación de las herramientas informáticas es y será clave para su implantación definitiva.**

- Fase de ejecución del contrato

En este punto debe resaltarse la ausencia de información y datos que en las plataformas de contratación del conjunto del sector público (y el Registro Público de Contratos) existe respecto a la fase de ejecución y finalización del contrato. Ello no significa una ausencia de control o falta de información, sino que ésta consta en los sistemas y bases de datos del ámbito de la gestión económico-presupuestaria, obteniendo, por tanto, la información sobre esta fase de los informes de los órganos de

¹⁰² Puestas de manifiesto por los órganos de control externo en sus actuaciones, como el Tribunal de Cuentas y los OCEX y por la INTERGENDEF en la que destaca el incumplimiento del deber de desglose en los pliegos del presupuesto de licitación del contrato y del valor estimado.

¹⁰³ Artículo 218 y siguientes de la LCSP.

control interno económico financiero que, al amparo del artículo 332.11 de la LCSP se han remitido a esta Oficina¹⁰⁴.

No obstante lo anterior y respecto a las actuaciones que la OIReScon ha podido realizar en esta fase del contrato, se señalan las conclusiones con relación a las modificaciones contractuales. En este sentido, se destaca un cambio de tendencia entre el IAS 2019 y 2020, de tal forma que mientras que en el primer IAS se detectaba un 62,79% de procedimiento de contratación que no incluían modificaciones previstas en sus pliegos, en el IAS 2020, esta situación sufre un radical cambio, ya que los procedimientos de contratación con previsión en sus pliegos de modificaciones previstas tienen un peso de 69,73%. Será necesario continuar con el seguimiento de dicho indicador para confirmar, en su caso, tal tendencia.

3.3.2. Principales fuentes de inseguridad jurídica. Las consultas en materia de contratación pública.

En relación con las fuentes o aspectos que más inseguridad jurídica pudiera existir en materia de contratación pública, parece oportuno acudir a las consultas realizadas a los órganos de naturaleza consultiva existentes en el conjunto del sector público, cuya actividad es el mejor indicador.

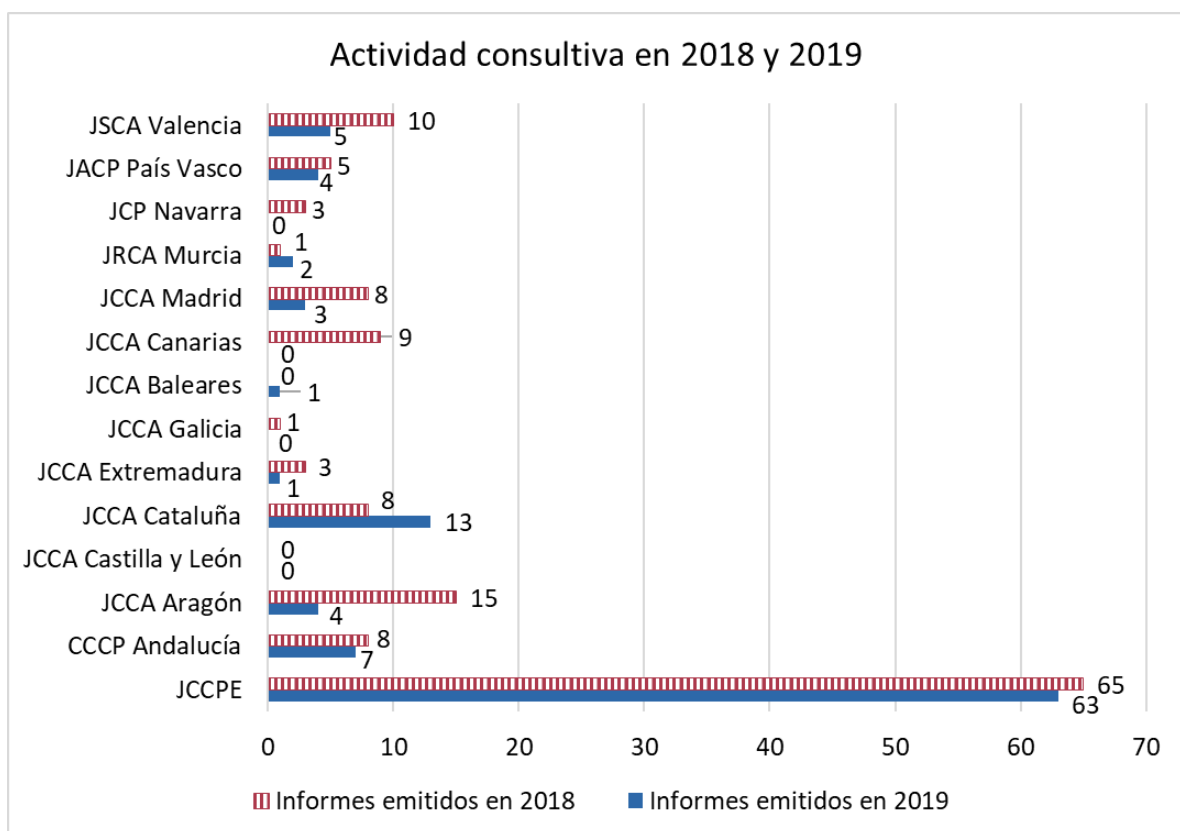
Se señalan, a continuación, los órganos de naturaleza consultiva existentes en el conjunto del sector público:

- La [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#).
- La [Comisión Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Andalucía.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Aragón.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de las Illes Balears.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Canarias.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. de Castilla y León.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Cataluña.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Extremadura.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la CA de Galicia.

¹⁰⁴ En este sentido se recuerda que en materia de contratación pública la fase de gasto que ha sido objeto de reparo en mayor medida tanto en 2018 como en 2019 ha sido el reconocimiento de la obligación, esto es, la comprobación de la factura y certificación de satisfacción de la prestación.

- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. de Madrid.
- La [Junta Regional de Contratación Administrativa](#) en la CA de la Región de Murcia.
- La [Junta de Contratación Pública](#) en la C. Foral de Navarra.
- La [Junta Asesora de Contratación Pública](#) en la CA del País Vasco.
- La [Junta Superior de Contratación Administrativa](#) en la C. Valenciana.

La actividad consultiva cuantitativa de estos órganos (datos IAS 2019 y 2020), ha sido de 103 informes emitidos en 2019 y 136 informes emitidos en 2018, que se representan en la siguiente gráfica:



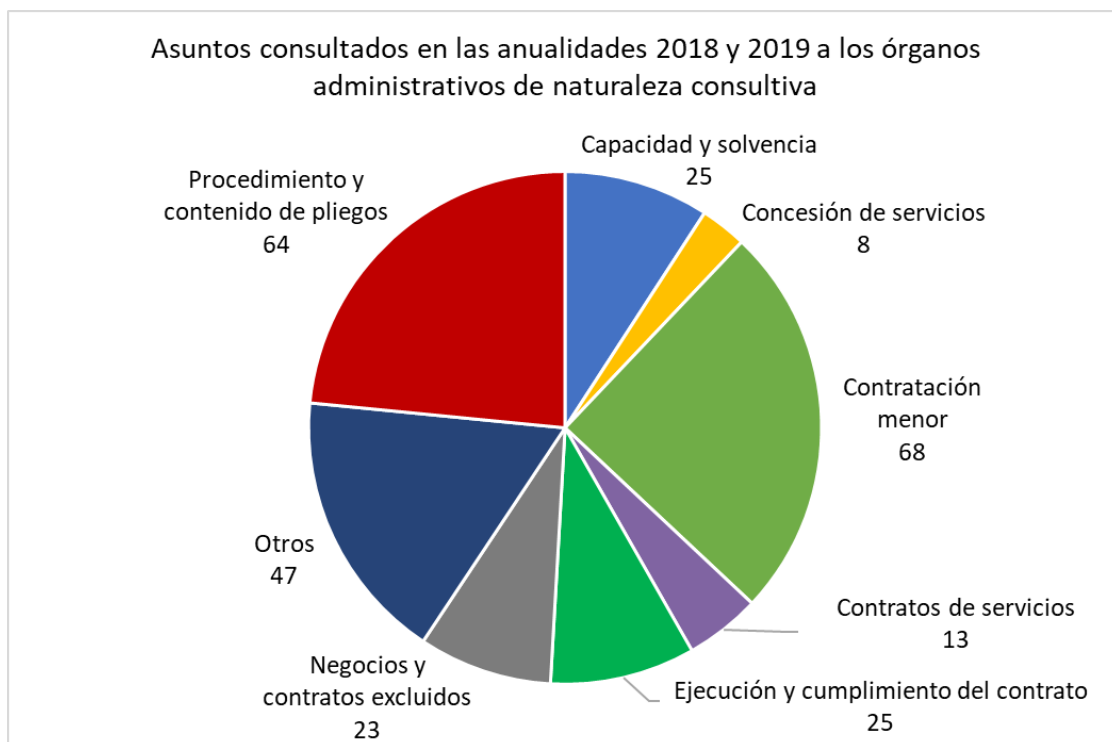
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cualitativamente, el contenido de las consultas, ha versado sobre los siguientes extremos, incorporando el cuadro completo desglosado por órganos consultivos como anexo I:

Temática sobre la que versa la consulta	2018	2019	Total
Capacidad y solvencia	11,84%	5,79%	9,16%
Concesión de servicios	0,00%	6,61%	2,93%
Contratación menor	32,89%	14,88%	24,91%
Contratos de servicios	0,66%	9,92%	4,76%
Ejecución y cumplimiento del contrato	7,24%	11,57%	9,16%
Negocios y contratos excluidos	8,55%	8,26%	8,42%
Otros	18,42%	15,70%	17,22%
Procedimiento y contenido de pliegos	20,39%	27,27%	23,44%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Elaboración propia OIReScon

A continuación, se presenta el resultado de manera agregada.

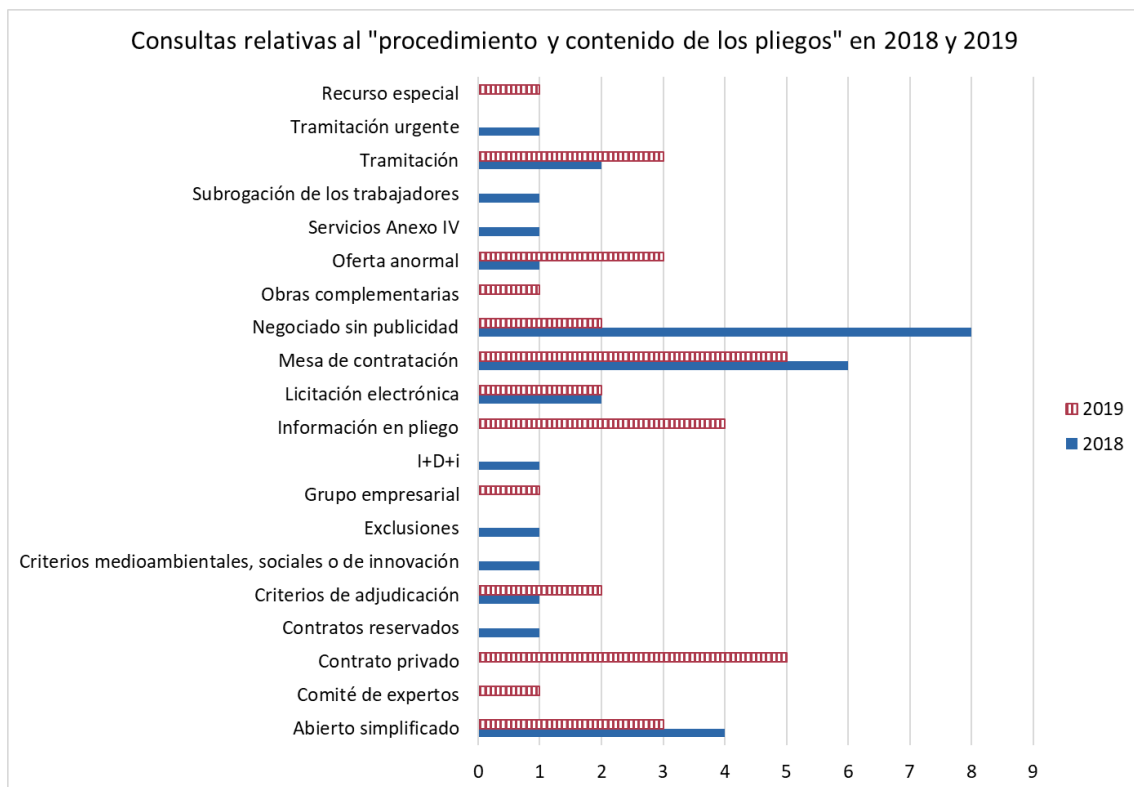


Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por la relevancia tanto en el año 2018 como 2019, merece una especial atención las consultas realizadas sobre el “**procedimiento y contenido de los pliegos**”. En el análisis realizado por la OIReScon, se han identificado los siguientes subtemas, siendo estos los que más dudas han generado en el marco de la citada categoría:

Asunto consultado	2018	2019	Total
Abierto simplificado	4	3	7
Comité de expertos		1	1
Contrato privado		5	5
Contratos reservados	1		1
Criterios de adjudicación	1	2	3
Criterios medioambientales, sociales o de innovación	1		1
Exclusiones	1		1
Grupo empresarial		1	1
I+D+i	1		1
Información en pliego		4	4
Licitación electrónica	2	2	4
Mesa de contratación	6	5	11
Negociado sin publicidad	8	2	10
Obras complementarias		1	1
Oferta anormal	1	3	4
Servicios Anexo IV	1		1
Subrogación de los trabajadores	1		1
Tramitación	2	3	5
Tramitación urgente	1		1
Recurso especial		1	1
Total	31	33	64

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como se ha visto resaltado en la tabla de datos, las consultas más reiteradas versan sobre el procedimiento y tramitación del Negociado sin publicidad¹⁰⁵ así como en la composición, publicidad y actuaciones de la Mesa de contratación¹⁰⁶ como órgano de asistencia del órgano de contratación.

3.3.3. Indicadores cuantitativos en el sistema de revisión en materia contractual. El recurso especial en materia de contratación y los tribunales administrativos.

A continuación, y siguiendo con las indicaciones del modelo remitido por la Comisión Europea, se aportan las cifras de los indicadores cualitativos en relación con el sistema de revisión en materia de contratación pública.

En nuestra LCSP el sistema de revisión se plasma en los artículos 44 y siguientes, en los que se regula el recurso especial en materia de contratación.

¹⁰⁵ Artículo 168 de la LCSP.

¹⁰⁶ Artículo 326 y 327 de la LCSP.

3.3.3.1. Los órganos o tribunales administrativos con competencia en la resolución del recurso especial en materia de contratación.

Como consecuencia de la distribución competencial en nuestro país, son diversos los órganos que tienen competencia en la resolución del recurso especial en materia de contratación.

Hasta el momento han creado Tribunal u órgano unipersonal las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Andalucía, Canarias, Aragón, Navarra, Madrid, Castilla y León, Extremadura y Galicia.

El resto de CCAA han optado por atribuir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación del ámbito autonómico correspondiente mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Hacienda.

A continuación, se enumeran los órganos/tribunales administrativos operativos y existentes en España:

- [Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia Contractual](#) (TACRC), regulado en el artículo 45 de la LCSP.
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía](#) (TARCJA), creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón](#) (TACP Aragón), previsto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, publicada en el BOA nº 50, de 10 de marzo.
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias](#) (TACP Canarias), creado por el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León](#) (TARCCYL), previsto en la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- [Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público](#) (TCCSP), regulado en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y aprueba su organización y su funcionamiento.
- [Comisión Jurídica de Extremadura](#) (CJEX) creada por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- [Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia](#) (TACGAL), previsto en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

- [Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid](#) (TACP Madrid), creado en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y Racionalización del Sector Público.
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra](#) (TACP Navarra) previsto en la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que añade un nuevo artículo 208 bis a la Ley Foral, 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Regulado actualmente en la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos lo regula en su artículo 121.
- [Órgano Administrativo de Recursos Contractuales](#) en la comunidad autónoma de Euskadi (OARC), creado en la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011, cuya regulación se recoge en su DA Octava.

3.3.3.2. Indicadores cuantitativos en el sistema de revisión contractual.

A continuación, y siguiendo el modelo remitido por la Comisión Europea y teniendo en cuenta los datos a los que ha tenido acceso la OIReScon en el marco de elaboración de los IAS 2019 y 2020, se exponen los indicadores cuantitativos del sistema de revisión contractual en España.

3.3.3.2.1. Numero de recursos en materia contractual

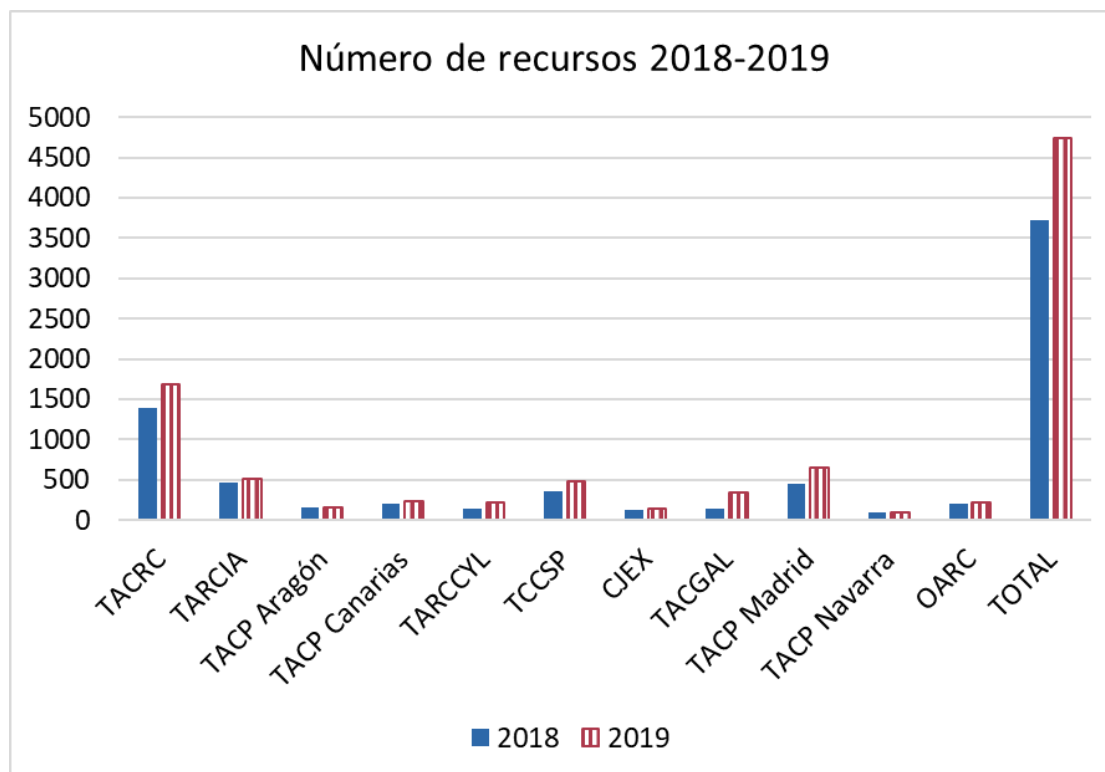
Previamente al reflejo de los resultados de este indicador, cabe precisar que en el modelo remitido por la Comisión Europea se distingue entre aquellas decisiones que se originan por un recurso y aquellas que derivan de una actuación de oficio. En nuestro ordenamiento jurídico no se recoge la posibilidad de actuación de oficio de los órganos o tribunales administrativos competentes de resolver los recursos contractuales, motivo por el cual tal distinción no se refleja en los datos.

Teniendo en cuenta dicha precisión, los datos se muestran la siguiente tabla y gráfico:

Tribunal	2018	2019
TACRC	1391	1689
TARCJA	466	517
TACP Aragón	163	161
TACP Canarias	203	228
TARCCYL	136	226
TCCSP	357	479
CJEX	122	140
TACGAL	134	336

Tribunal	2018	2019
TACP Madrid	444	651
TACP Navarra	101	94
OARC	200	213
TOTAL	3717	4734

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.3.3.2.2. Tiempo medio de duración del procedimiento de revisión

La información sobre el indicador referido al tiempo medio de tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación se ha extraído de las Memorias de actividad anual que por órganos o tribunales administrativos aprueban con tal periodicidad.

Al respecto cabe mencionar la disparidad de criterios que los diferentes órganos tienen a la hora de plasmar el tiempo medio de tramitación. Principalmente esta diversidad radica en las diferentes métricas (días hábiles o naturales) y en la determinación del

dies a quo a partir del cual comienza el cómputo de plazo¹⁰⁷. Habida cuenta de estas diferencias, la OIReScon incorporará este indicador en los IAS con el fin de unificar el criterio y facilitar así el seguimiento del mismo.

La información que se ha obtenido de las memorias de actividad de los órganos o tribunales administrativos en los años 2018 y 2019 es la que se refleja en la siguiente tabla:

TRIBUNALES	2018	2019	Observaciones
TACRC	57	Sin datos ¹⁰⁸	Días naturales
TARCJA	32	73	Días hábiles
TACP Aragón	55,18	52,14	Días naturales
TACP Canarias	Sin datos	Sin datos	No hay memorias publicadas
TARCCYL	25,18	29,5	Días hábiles
TCCSP	54	54	No se especifica la métrica
CJEX	Sin datos	Sin datos	No hay memorias publicadas
TACGAL	18,3	18,82	Días naturales
TACP Madrid	26	23	Días naturales
TACP Navarra ¹⁰⁹	23	23,15	Días hábiles
OARC	52	54,75	Días naturales

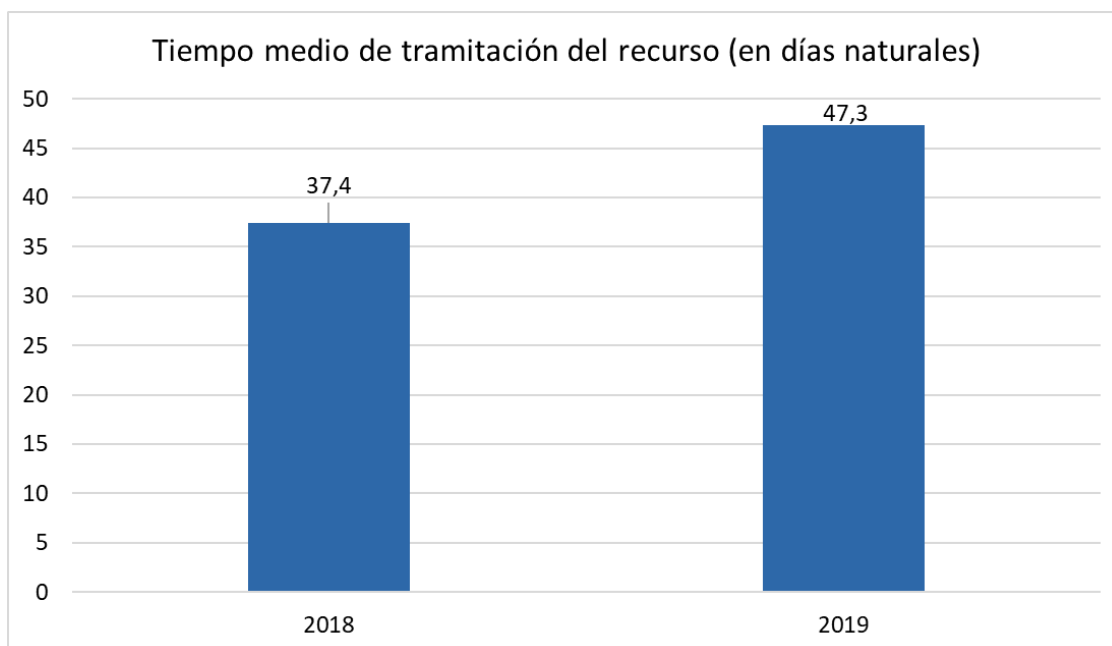
Fuente: Elaboración propia OIReScon

Con el fin de poder ofrecer una única media de tiempo de tramitación, se han transformado los casos en que se computa en días hábiles calculando su equivalente en días naturales. Realizando tal ficción, la media de tiempo de tramitación del recurso especial en materia de contratación sería la siguiente:

¹⁰⁷ Determinados órganos o tribunales administrativos no consideran como plazo de resolución el tiempo entre la interposición del recurso especial y la recepción del expediente e informe del órgano de contratación.

¹⁰⁸ A fecha de cierre de este informe no ha sido publicada la memoria anual del 2019 del TACRC.

¹⁰⁹ El recurso especial (reclamación especial) en materia de contratación se regula por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, artículos 121 y siguientes.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Así, se observa un considerable aumento de tiempo de tramitación, de 37,4 días a 47,3 días¹¹⁰ (ambos naturales). La explicación ofrecida por los distintos órganos o tribunales administrativos es principal y mayoritariamente que el aumento de recursos interpuestos en los últimos años **no ha venido acompañado de un refuerzo de medios personales, materiales o informáticos**. Dicha desproporción, afecta a la agilidad de resolución del recurso especial en materia de contratación.

Esta situación podría empeorar si se tiene en cuenta la ampliación del objeto de recursos especial llevada a cabo por la LCSP y la cada vez más seguridad del potencial licitador recurrente, quien, al observar el éxito de la labor de estos tribunales administrativos, acude a esta instancia¹¹¹.

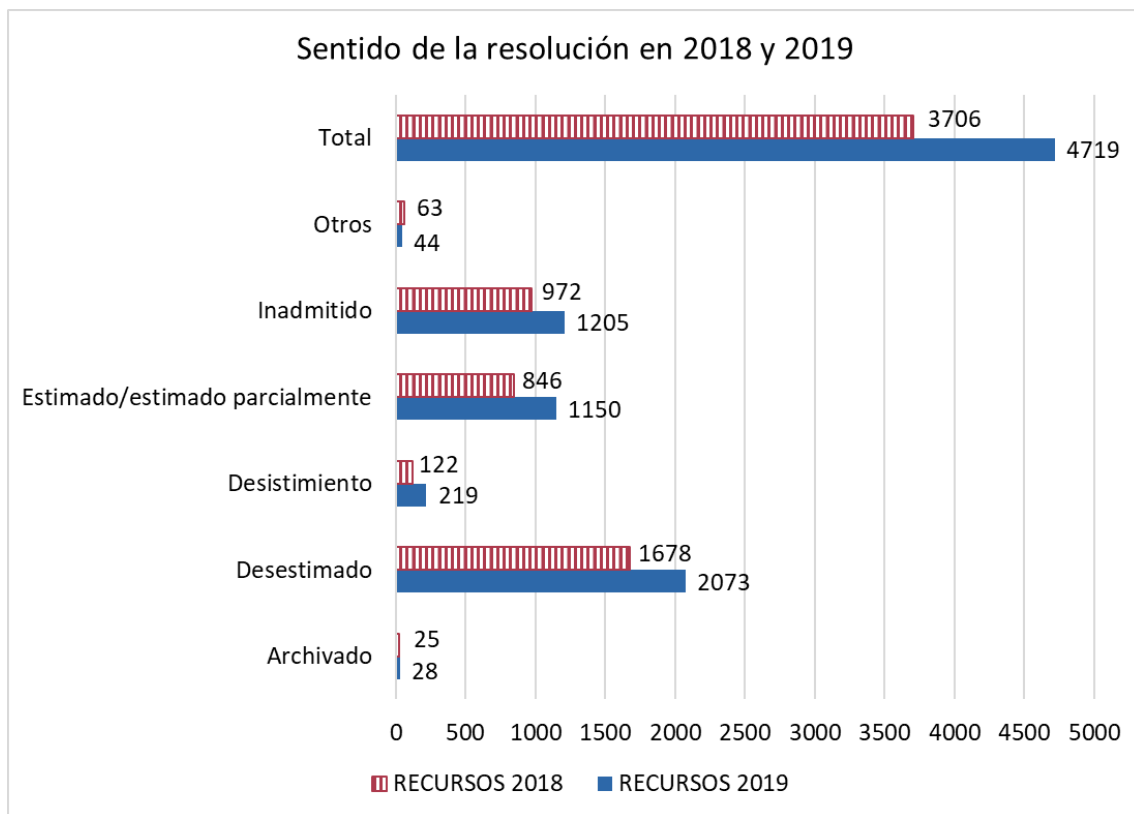
3.3.3.2.3. Sentido de la resolución

A continuación, se ofrece la información relativa al sentido de la resolución en los años 2018 y 2019¹¹².

¹¹⁰ Cabe indicar que la media se ha realizado sin los datos del TACRC en la anualidad 2019.

¹¹¹ Téngase en cuenta la regulación del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), en su artículo 58.

¹¹² Para este análisis, no se han considerado aquellos recursos que se encuentran pendientes de resolver en la fecha en la que se recibió la información



Fuente: *Elaboración propia OIReScon*

Como puede verse es mayor el peso de los recursos desestimados tanto en la anualidad 2018 como en la 2019, confirmándose, por tanto, la decisión del órgano de contratación que originó el recurso.

Por último, cabe indicar que no se disponen de datos globales del porcentaje de resoluciones de los órganos o tribunales administrativos que han sido recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa¹¹³, competente en la materia.

¹¹³ Solo algunos de los órganos o tribunales administrativos incluyen en sus memorias anuales el porcentaje de recursos interpuestos contra sus resoluciones, habiéndose detectado, incluso en esos casos, determinadas imprecisiones.

3.4. Prevención, detección y notificación adecuada de casos de fraude en las adquisiciones, corrupción, conflicto de interés y otras irregularidades graves.

En cumplimiento de la letra c) del apartado 8 del artículo 332 de la LCSP, la cual establece que se debe incluir la “información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como los problemas de colusión detectados”, reforzado por el apartado 9 del mismo artículo, la OIReScon ha incluido en sus Informes Anuales de Supervisión la actuación que las agencias de prevención y lucha contra la corrupción han realizado en materia de contratación, cuya información se resume a continuación.

3.4.1. Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la contratación pública.

3.4.1.1. Marco normativo de la Lucha contra el Fraude y la Corrupción en España

España se ha sumado en la última década del pasado siglo a la creciente política anticorrupción que ha venido consolidándose en diferentes foros internacionales y europeos. En este sentido, se adoptaron una serie de medidas entre las que destaca la creación, temprana en el contexto internacional, de la Fiscalía Anticorrupción en 1995. En la actualidad, y también en paralelo con la evolución armonizada en la Unión Europea y a nivel internacional, son muy numerosas las iniciativas en curso encaminadas a la creación por los diferentes niveles de gobierno territorial de Agencias Anticorrupción y normas dirigidas a la protección del denunciante, que están suponiendo un oportuno y enriquecedor antecedente en el actual reto de transponer la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

El régimen de distribución competencial vigente en nuestro país, por un lado y, por otro, la naturaleza y carácter transversal de la materia de la Lucha contra el Fraude y la Corrupción, ha provocado que esta proliferación normativa esté diseminada y diversificada en diferentes normas pertenecientes a los sectores afectados. Por este motivo, son de agradecer iniciativas de compilación normativa, como la llevada a cabo por la Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado al elaborar el [Código electrónico de Lucha contra el Fraude y la Corrupción](#), que se actualiza periódica y permanentemente. Con este Código se atiende a la demanda tanto de los profesionales e investigadores como de toda aquella autoridad, funcionario o simple ciudadano que deban hacer uso de la profusa y dispersa legislación en la materia. Los primeros encontrarán sistematizada y puesta al día el conjunto de normativa vigente en materia de prevención y represión de lucha contra la corrupción. Los segundos

podrán localizar la norma aplicable a los problemas de gestión vinculados con la aplicación de medidas antifraude, la reclamación de responsabilidades o la interposición de denuncias.

En este Código se ha recogido las normas (o extracto de ellas) relativas a:

- Las Agencias y servicios de prevención del Fraude y la Corrupción de ámbito estatal, autonómico y local.
- Organismos colaboradores de prevención del Fraude y de la Corrupción.
- Procedimientos auxiliares de prevención del Fraude y la Corrupción.
- Responsabilidades administrativas contra el Fraude y la Corrupción.
- Responsabilidades contables contra el fraude y la Corrupción.
- Responsabilidades penales contra el Fraude y la Corrupción.
- Inteligencia y recuperación de activos contra el Fraude y la Corrupción.

En lo que respecta al ámbito de la contratación pública, la LCSP, como no podía ser de otro modo, ha introducido a lo largo de su articulado la prioridad que para la contratación pública es la prevención y lucha contra la corrupción. De este modo, en el primer artículo ya incluye como principio vertebrador de la norma el principio de integridad; el artículo 64 establece el deber de los órganos de contratación de *“tomar medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”*; se especifica y refuerza la publicidad y transparencia de la información de la entidad contratante y de la actividad contractual en el artículo 63; se produce la ampliación de prohibiciones para contratar relacionadas con tal extremo en el artículo 71.

Resalta en este ámbito de prevención y lucha contra la corrupción y conflicto de intereses, el papel de esta Oficina tal y como establece el artículo 332 de la LCSP, en la letra e) del apartado 6 al señalar que la OIReScon debe verificar que se aplican con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 332 de la LCSP, la Oficina debe elaborar un informe anual que recogerá las conclusiones derivadas de toda la actividad de supervisión realizada por las administraciones competentes. Ese mismo apartado establece, por remisión al apartado anterior, que, en particular, debe incluir *“información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como los problemas de colusión detectados”*.

Por último y sobre todo, cabe señalar que la Estrategia Nacional de Contratación, regulada en el artículo 334 de la LCSP y que debe ser aprobada por esta Oficina a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, debe recoger, en todo caso, medidas que permitan “*combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública*”.

3.4.1.2. Identificación de los actores: las Oficinas y Agencias con competencia en prevención y Lucha contra la Corrupción en materia de Contratación.

A continuación, se procede a identificar las Oficinas, agencias u entidades que, de acuerdo con la distribución competencial existente en nuestro ordenamiento jurídico, han asumido competencias en la prevención y lucha contra la corrupción. En este sentido, si bien son varias las previsiones legales existentes al efecto, no todas las entidades se han constituido y están plenamente operativas.

En consecuencia, se ha solicitado información a las siguientes entidades:

- La [Oficina Antifraude de Cataluña](#) (en adelante **Antifrau Cataluña**), creada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- La [Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Valencia](#) (en adelante **Antifrau Valencia**), creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- La [Oficina de Prevención y Lucha contra la corrupción de la Comunidad Autónoma de Baleares](#) (en adelante **Antifrau Baleares**), creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
- La [Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción](#) (en adelante **OMFRAU Madrid**), del Ayuntamiento de Madrid, creada por el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en sesión (34/2016) ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2016 y regulada por Reglamento Orgánico aprobado en ese mismo Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Madrid (B.O. Ayuntamiento de Madrid de 13 de enero de 2017).
- La Dirección de Servicios de Análisis - [Buzón Ético y de Buen Gobierno \(en adelante Bustia BCN\)](#), del Ayuntamiento de Barcelona, adscrita orgánicamente a la Dirección para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona. Las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 16 de enero de 2017 además de regular el funcionamiento, objetivos y ámbito de aplicación del mismo recoge el régimen jurídico y funciones de su órgano gestor, la Dirección de Servicios de Análisis

(DA). Así en su artículo 25 se reconoce su independencia funcional sin que pueda estar sujeta a órdenes jerárquicas que condicionen su actuación ni pueda ser causa de remoción o cese el sentido de sus recomendaciones. Todos los miembros de la DA han de ser funcionarios de carrera.

- **La Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona (en adelante Ag MET)** creada por un acuerdo del Consejo Metropolitano y cuyas funciones han sido asignadas por el Decreto de Presidencia de 14 de diciembre de 2015.

Además de las mencionadas, no debe obviarse la **Sección de Prevención de la Corrupción del Consello de Contas de la Comunidad Autónoma de Galicia**¹¹⁴, dirigida a *“colaborar con las administraciones sujetas a su ámbito de actuación, proponiendo la implantación de sistemas de prevención y la elaboración de manuales de gestión de riesgos de la corrupción; comprobar los sistemas de prevención que se pongan en marcha; asesorar sobre los instrumentos normativos más adecuados para prevenir la corrupción; fomentar en la sociedad civil y, particularmente, en el ámbito empresarial la transparencia y el comportamiento ético en sus relaciones con el sector público”*. A pesar de que no se le solicitó información, puesto que no tiene atribuidas funciones de investigación o inspección, cabe mencionar su labor en materia de prevención y, más concretamente, la publicación y aprobación de los documentos técnicos como la *“Estrategia en materia de prevención de la Corrupción, las Directrices Técnicas para la evaluación del control interno en las Entidades Públicas, el Catálogo de Riesgos por Área de Actividad”*, en cuyo apartado V se identifica como área específica de riesgo la contratación, y la *“Metodología para la administración de los riesgos”*, así como las actuaciones de evaluación de los sistemas implantados, actualmente en trámite. Como consecuencia, y en aplicación del primero de los documentos antes citados, el pasado 19 de diciembre de 2019 se aprobó por el Consello de Contas de Galicia el *“Diagnóstico de los sistemas de control interno y estrategia de la prevención de la corrupción en la Administración general, ejercicio 2018”*.

En este mismo sentido cabe citar a la Audiencia de Cuentas de Canarias, cuya Ley 4/1989, de 2 de mayo, fue modificada, entre otros aspectos para introducir como función la de *“Informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma”*, introduciendo así la óptica de la prevención de la corrupción.

Por último, cabe mencionar a nivel nacional, aunque su ámbito es limitado a aquellos casos en los que haya intereses financieros de la Unión Europea, que se ha solicitado información al **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de**

¹¹⁴ Creada por la Ley 8/2015, de 7 de agosto, de reforma de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas.

los intereses financieros de la Unión Europea (en adelante SNC PIF), de la Intervención General de la Administración del Estado, regulado en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La información remitida por esta última no se ha integrado en el resto de la información, puesto que la naturaleza de las oficinas y agencias antifraude requeridas no es de similar naturaleza, diferenciándose de éstas en el ámbito de aplicación y procedimiento de investigación, estando limitado a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Por ello, para el análisis de la información recibida, se ha estimado oportuno tratarlo de manera diferenciada.

Se indica a continuación los casos comunicados por SNC PIF, a petición de la OIReScon, en los años 2018 y 2019

2018	2019
Dos casos, en los que no se ha identificado conflicto de intereses, relativos a un contrato de obras y servicios y que han sido archivados.	Cinco casos en los que no se ha identificado conflicto de intereses, relativos a tres contratos de obras y dos servicios. De estos cinco casos, cuatro de ellos está pendiente de resolución, y uno ha sido archivado.

3.4.1.3. El volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública en el 2019 respecto del total recibidas por las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local.

En primer lugar, es relevante saber el porcentaje que suponen las denuncias y comunicaciones en materia de contratación pública del total recibidas por las Agencias y Oficinas puesto que eso refleja el peso y preeminencia de la contratación pública como área de riesgo en fraude y corrupción¹¹⁵.

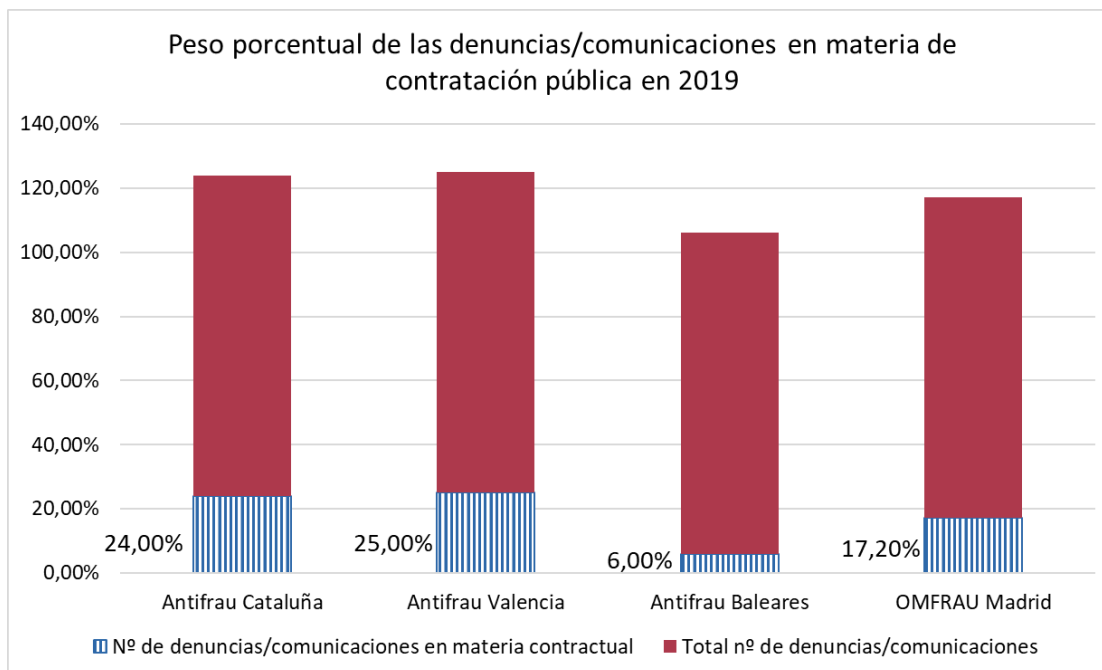
De acuerdo con las Memorias de actividad (aquellas que han sido publicadas) de las distintas Agencias y Oficinas se ha podido extraer dicha información, la cual se refleja en la siguiente tabla y gráfico¹¹⁶:

¹¹⁵ Dicho indicador se incluyó en el IAS 2020.

¹¹⁶ No se incluye en el gráfico a la AgMET, ni SNC PIF por no disponer de datos relativos al volumen de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública respecto del total habidas en el 2019. En el caso de Bustia Bcn no se incluye por no haberse publicado aún la Memoria correspondiente a 2019, si bien se ha comunicado que la publicación de las Memorias conjuntas de 2018 y 2019 tendrá lugar a finales de este mismo año.

Oficina / Agencia	Memorias anuales de actividad publicadas	Memoria 2019 publicada	Tipo de información sobre denuncias/comunicaciones en materia contractual	Nº de denuncias/comunicaciones en materia contractual
Antifrau Cataluña	Ejercicios 2009 a 2019	SI	Actuaciones de investigación cerradas en 2019	24% de las actuaciones de investigación cerradas en 2019
Antifrau Valencia	Ejercicios 2017 a 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	25% de las denuncias presentadas en 2019
Antifrau Baleares	Ejercicios 2018 y 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	6% de las denuncias presentadas en 2019
OMFRAU Madrid	Ejercicios 2018 y 2019	SI	Denuncias presentadas en 2019	17,2% de las denuncias presentadas en 2019
Bustia Bcn ¹¹⁷	Ejercicios 2016 y 2017. Memoria de la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas	NO		
Ag MET	Ejercicios 2015-2019	SI	Nº de solicitudes de derecho de acceso a la información	No info sobre el nº de peticiones de acceso en materia contractual (ámbitos no especificados si han tenido menos de 5 solicitudes)
SNC PIF	Ejercicios 2016 a 2019. Memorias IGAE	SI	No info	No info

¹¹⁷ El artículo 26 apartado i) de las Normas Regulatoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno establece que la Memoria Anual de la DA se elevará a la Tenencia de Alcaldía para su presentación al Consejo Municipal.



Fuente: *Memorias de actividad de 2019 de las Agencias y Oficinas de prevención y lucha contra la corrupción publicadas*

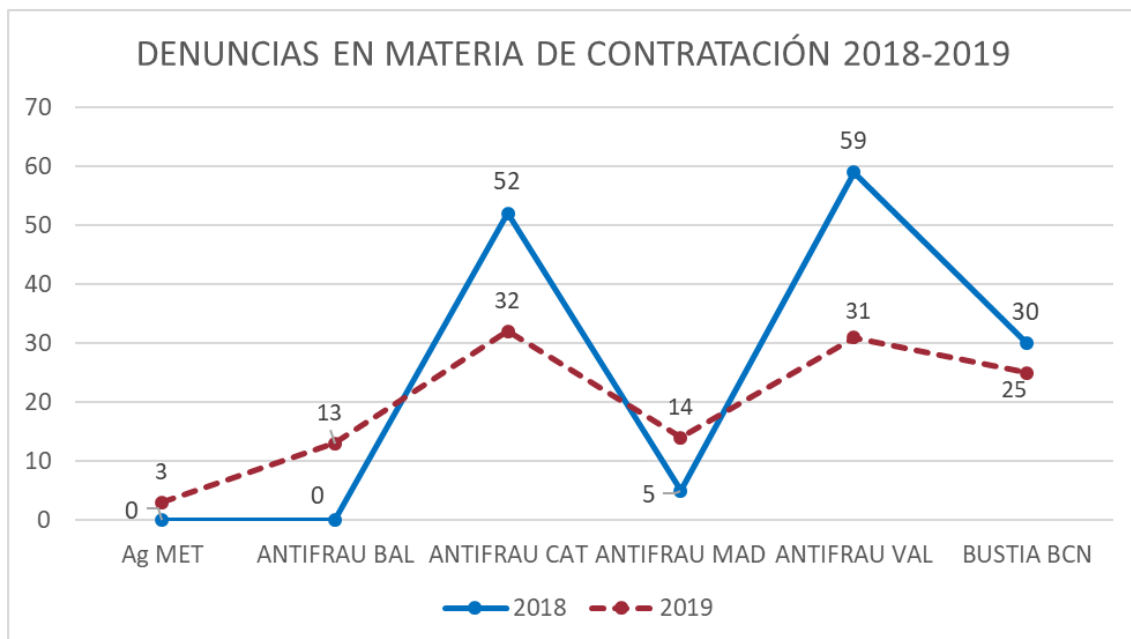
Como puede verse, en los casos de las Agencias de Cataluña y Valencia, el peso de las denuncias en materia de contratación pública alcanza el 25%. Este porcentaje adquiere una relevancia que sugiere la conveniencia de dar tratamiento individualizado al fraude y la corrupción en la contratación pública.

3.4.1.4. Comunicaciones o denuncias en materia de contratación pública realizadas a las oficinas o agencias con competencia en prevención y lucha contra la corrupción de ámbito autonómico y local, 2018 y 2019.

En el siguiente cuadro y gráfica puede observarse la comparativa en los años 2018 y 2019 del número de comunicaciones o denuncias que, en materia de contratación pública, han recibido las Agencias Anticorrupción.

ENTIDAD	2018	2019	TOTAL
Ag MET	0	3	3
ANTIFRAU BAL	0	13	13
ANTIFRAU CAT	52	32	84
ANTIFRAU MAD	5	14	19
ANTIFRAU VAL	59	31	90
BUSTIA BCN	30	25	55
TOTAL	146	118	264

Fuente: *Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el análisis de estos datos debe tenerse en cuenta que tanto ANTIFRAU MAD como ANTIFRAU BAL no estuvieron plenamente operativos en el ejercicio 2018, debido a su reciente puesta en marcha.

Como puede verse, y teniendo en cuenta la anterior precisión, tanto en el 2018 como en el 2019, el 65,9 % del total de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación pública corresponden a la C. Valenciana y a la C. A. de Cataluña.

3.4.1.5. Medio utilizado de remisión, notificación o comunicación de la denuncia.

En relación con el medio por el que se hace llegar la denuncia, y teniendo en cuenta la importancia de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), y su próxima transposición, se ha considerado necesario solicitar información a las agencias y oficinas sobre tal extremo.

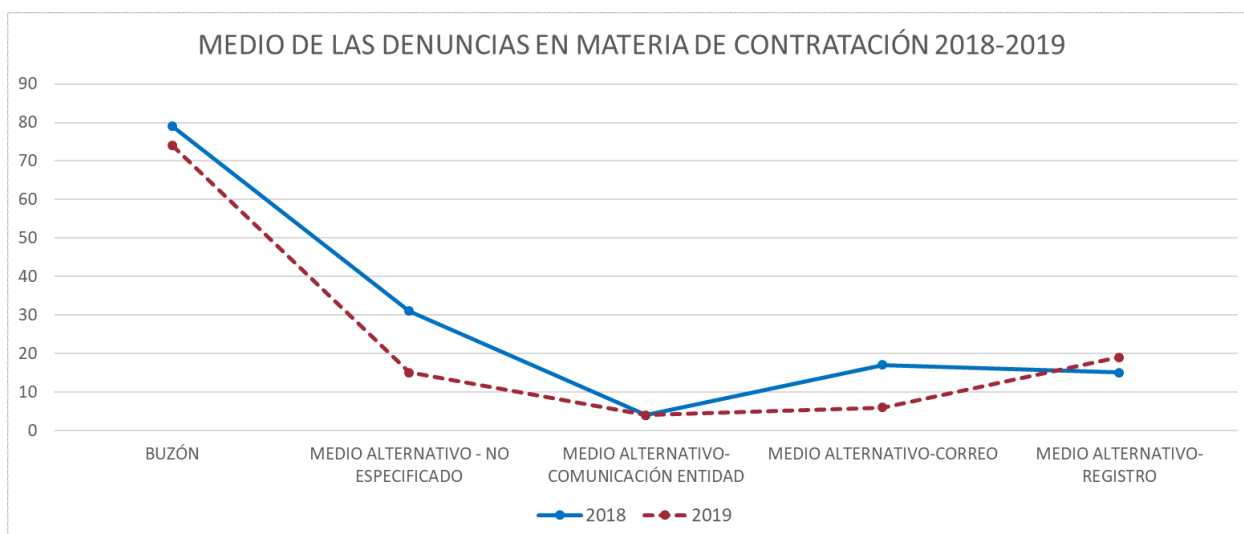
Al respecto, se han utilizado los tipos de medios de comunicación o notificación homogeneizados de la siguiente manera:

- **Buzón**, para aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por medio de un buzón abierto al efecto, ya sea anónimo o no.
- **Medio alternativo – comunicación entidad pública**, en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por parte de otra entidad pública.

- **Medio alternativo – correo**, en aquellos casos en los que se ha recibido la denuncia por correo postal o correo electrónico.
- **Medio alternativo – Registro**, en aquellos casos en los que la denuncia se ha presentado por presentación en un Registro Oficial
- **Medio alternativo – No especificado**, cuando no se ha especificado el medio, no siendo utilizado un buzón.

Como puede verse, se detecta el “Buzón de denuncia” como medio preferido y prioritario por los denunciantes. Dicha tendencia se asienta en la comparativa con el año precedente.

MEDIO DE REMISIÓN	2018	2019	TOTAL
BUZÓN	79	74	153
MEDIO ALTERNATIVO - NO ESPECIFICADO	31	15	46
MEDIO ALTERNATIVO-COMUNICACIÓN ENTIDAD	4	4	8
MEDIO ALTERNATIVO-CORREO	17	6	23
MEDIO ALTERNATIVO-REGISTRO	15	19	34
TOTAL	148	118	264



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.1.6. Fin de la denuncia: resolución, archivo o notificación.

Para el análisis del resultado del procedimiento de investigación, se ha considerado oportuno incorporar el marco general de los plazos del procedimiento de investigación y el contenido de las resoluciones o modos de terminación que ponen fin al mismo, para lo cual se ha partido de la información que se contiene en las normas de

funcionamiento de las agencias y oficinas y cuyo resumen se refleja en la tabla del anexo II.

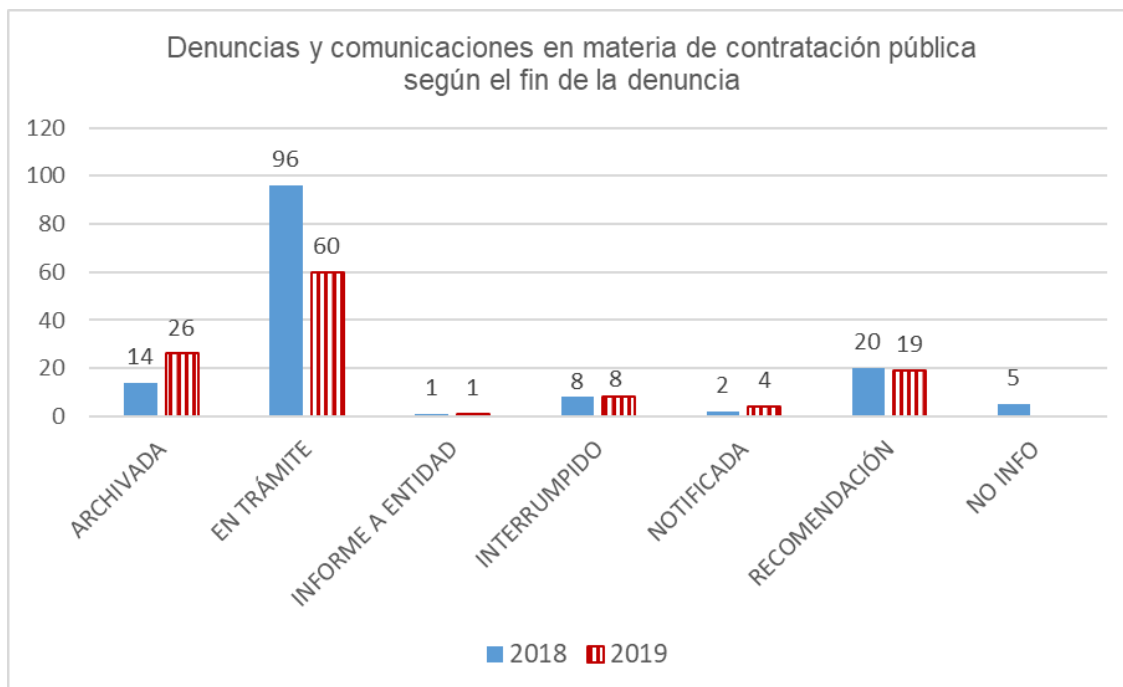
Con el fin de facilitar el análisis de los datos recibidos, se ha procedido a homogeneizar el “estado” de las denuncias con el fin de hacer posible su comparación, que se reproduce a continuación:

- **Archivada**, aquellas que bien directamente o bien como conclusión del procedimiento de investigación han sido finalmente archivadas.
- **En trámite**, aquellas denuncias aún en proceso de ser investigadas.
- **Informe a Entidad**, aquellas denuncias cuyo procedimiento de investigación ha finalizado con un Informe dirigido a la entidad denunciada.
- **Recomendación**, aquellas denuncias cuyo procedimiento de investigación ha finalizado con la adopción de una Recomendación por parte de la Agencia u Oficina.
- **Interrumpido**, aquellas denuncias que han sido redirigidas a otros órganos por falta de competencia de la Agencia u Oficina o porque los hechos constitutivos de la denuncia están siendo conocidos o ya lo han sido por la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o la Policía Judicial.
- **Notificado**, aquellas denuncias que han ocasionado la notificación bien a la Fiscalía, bien al Tribunal de Cuentas u OCEX, bien a los órganos judiciales competentes.
- **No especificado**, aquellas denuncias cuyo estado o resolución no ha sido especificado.

Así, en la siguiente tabla se refleja la información relativa a la resolución de las denuncias habidas en el 2019.

Agencia/Servicios	AG MET	ANTIFRAU BAL	ANTIFRAU CAT	ANTIFRAU MAD	ANTIFRAU VAL	BUSTIA BCN
ARCHIVADA 2018					14	
ARCHIVADA 2019		2	12	11	1	
EN TRÁMITE 2018			51		25	7
EN TRÁMITE 2019	1	10	14	3	31	14
INFORME A ENTIDAD 2018			1			
INFORME A ENTIDAD 2019			1			
INTERRUMPIDO 2018					8	
INTERRUMPIDO 2019			3		5	
NOTIFICADA 2018					2	
NOTIFICADA 2019	1	1	2			
RECOMENDACIÓN 2018					4	16
RECOMENDACIÓN 2019	1					18
NO ESPECIFICADO 2018				5		
NO ESPECIFICADO 2019						
TOTAL 2018			52	5	59	30
TOTAL 2019	3	13	32	14	31	25

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De los datos expuestos resulta especialmente significativo el alto porcentaje de denuncias en tramitación en términos agregados en ambas anualidades (59%), si bien es cierto que en el 2018 es menor su peso. Por ello y a pesar de la mejora producida en el 2019, en estas cifras parece observarse una aparente dilatación de los plazos de tramitación de los expedientes de investigación. En este sentido cabe considerar que una de las causas, como ha sido manifestado a esta Oficina es la carencia de medios humanos y materiales en estas unidades, lo que impide cumplir con una estimación de tiempo óptima de conclusión y resolución de los asuntos, pese a la enorme dedicación, esfuerzo y vocación de servicio de los miembros de estos equipos.

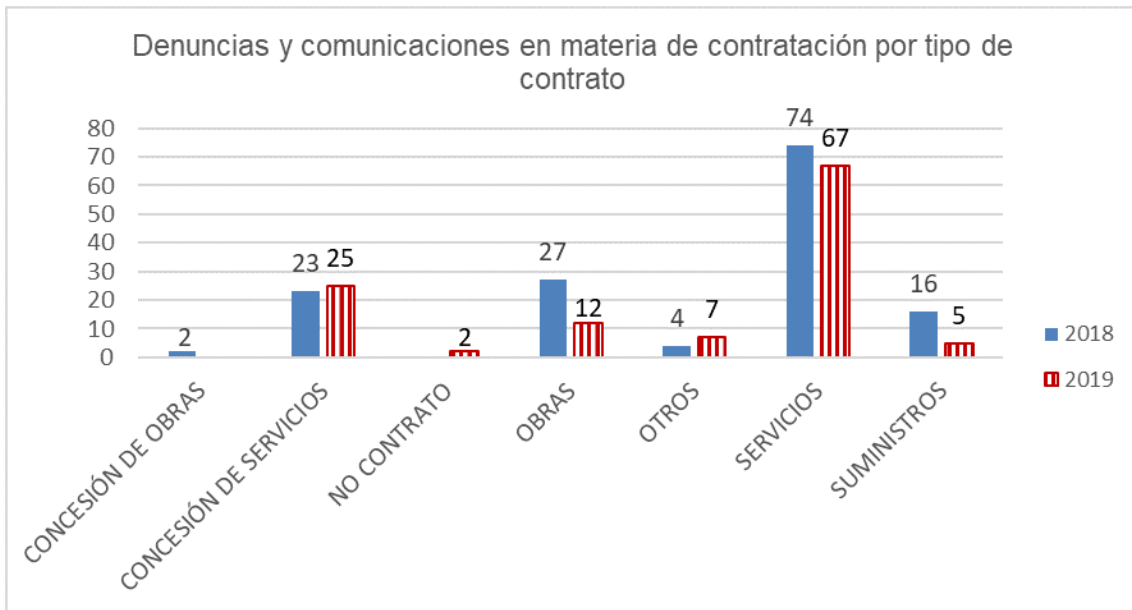
3.4.1.7. Las denuncias relativas a corrupción en materia de contratación y sus indicadores de análisis.

Para el estudio y seguimiento de las denuncias en materia de contratación, en los Informes Anuales de Supervisión se han considerado una serie de indicadores que permitiesen valorar e identificar las áreas de riesgo en la materia. En este sentido se han seleccionado tres de ellos: el tipo de contrato objeto de la denuncia, el grado de existencia de conflicto de interés en las denuncias en materia de contratación y el tipo de irregularidad que se denuncia.

3.4.1.7.1. Tipo de contrato objeto de la denuncia

Atendiendo a la información recibida en lo que respecta al tipo de contrato objeto de denuncia, los resultados se muestran en la tabla y gráfica siguiente, comparando los resultados obtenidos del año 2018 y 2019.

Agencia/Servicios	AG MET	ANTIFRAU BAL	ANTIFRAU CAT	ANTIFRAU MAD	ANTIFRAU VAL	BUSTI A BCN	TOTAL
CONCESIÓN OBRAS 2018			1		1		2
CONCESIÓN SERVICIOS 2018			18	3	2		23
CONCESIÓN SERVICIOS 2019	2		8	2	2	11	25
NO CONT 2019		2					2
OBRAS 2018			10		12	5	27
OBRAS 2019		6	2		4		12
OTROS 2018				1	1	2	4
OTROS 2019			4	2		1	7
SERVICIOS 2018			18	1	32	23	74
SERVICIOS 2019	1	3	16	10	24	13	67
SUMINISTROS 2018			5		11		16
SUMINISTROS 2019		2	2		1		5
TOTAL	3	13	84	19	90	55	264



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Claramente son los contratos de servicios los que generan más inquietud en la ciudadanía, dado que prácticamente la mitad de las denuncias realizadas (el 50,68% en el 2018 y 56,78% en el 2019) a las agencias y oficinas consultadas ha sido sobre este tipo de contratos, resaltando, a nivel desagregado el caso de la Comunidad Autónoma de Valencia.

3.4.1.7.2. Existencia de conflicto de interés

Otro de los indicadores que se considera conveniente analizar es la existencia o indicio de conflicto de interés en las denuncias recibidas, reflejado en la siguiente tabla y gráfica:

Agencia/Conflicto	AG MET	ANTIFRAU BAL	ANTIFRAU CAT	ANTIFRAU MAD	ANTIFRAU VAL	BUSTIA BCN	TOTAL
2018 NO			35			27	62
2019 NO	1	6	26	14	23	22	92
2018 SI			17		59	3	79
2019 SI	2	7	6		8	3	26
2018 NO INFO				5			5
TOTAL	3	13	84	19	90	55	264

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

A la vista de los datos, el porcentaje de denuncias en lo que presuntamente implica un conflicto de interés alcanza de media 39,78%, si bien es cierto que como resultado de la comparación de las anualidades 2018 y 2019 se aprecia una tendencia descendente de tal presencia.

3.4.1.7.3. La comunicación o denuncia según el tipo de irregularidad denunciada.

En el IAS 2020 se decidió incorporar un indicador de seguimiento¹¹⁸ y análisis más, que profundizara en el contenido o causa de la denuncia o comunicación realizada. Con ello se pretende detectar las fases o extremos más denunciados, que ayuden a identificar con mayor precisión las áreas de riesgo de fraude o corrupción en materia de contratación pública. La Oficina ha realizado nuevamente una labor de homogenización con el fin de hacer posible la comparativa y cotejo de los datos recibidos. Las categorías son las siguientes:

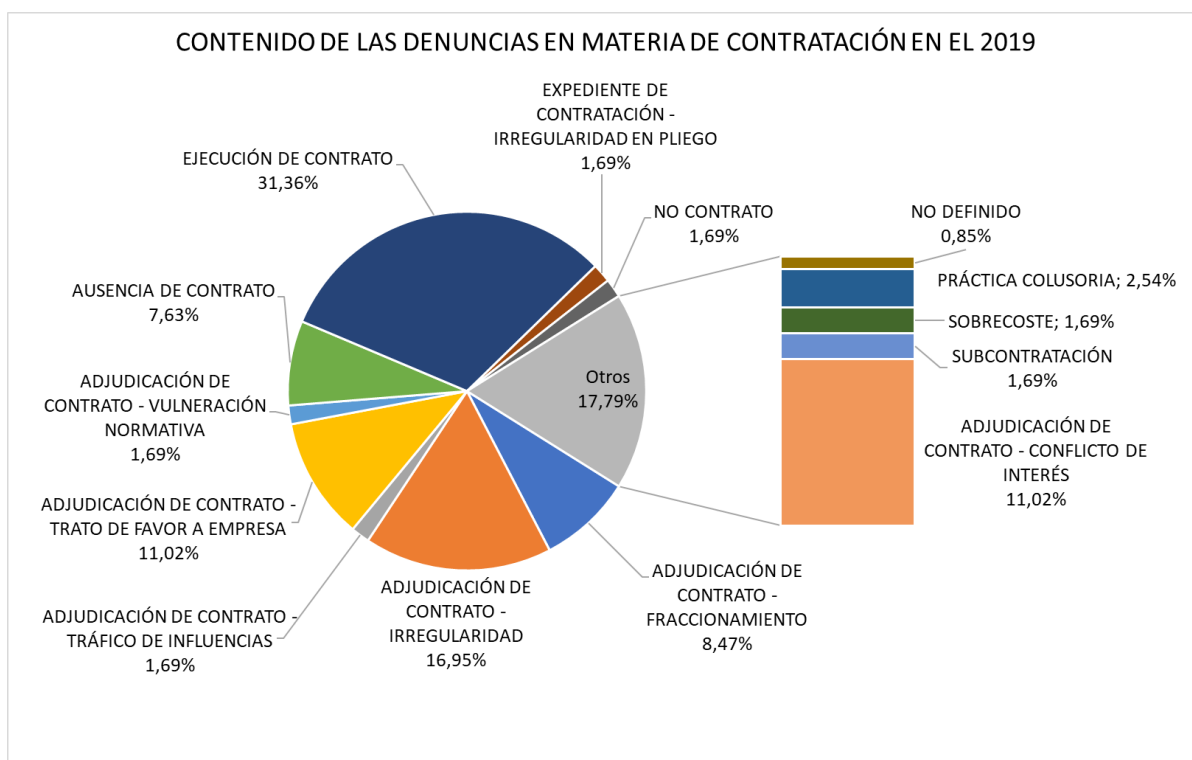
- **No contrato**, aquellas denuncias en las que, si bien está implicado o afecta a algún contrato, el origen de la denuncia o comunicación no tiene relación con su adjudicación o ejecución.

¹¹⁸ Por esta razón sólo se aportan los datos de 2019 respecto de este indicador.

- **Expediente de contratación - irregularidad en pliego**, aquellas denuncias cuya causa se origina en irregularidades en la documentación contractual que rige la licitación.
- **Adjudicación de contrato – conflicto de interés**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la existencia de un conflicto de interés con un funcionario o empleado público (incluido cargo electo) con implicación en la adjudicación del contrato.
- **Adjudicación de contrato - tráfico de influencias**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto tráfico de influencias de las personas responsables del contrato y/o la adjudicataria.
- **Adjudicación de contrato - vulneración normativa**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en que la adjudicación del contrato se ha llevado a cabo vulnerando normativa vigente ya sea la contractual o distinta de ésta (por ejemplo, laboral o urbanística).
- **Adjudicación de contrato - trato de favor a empresa**, aquellas denuncias cuyo origen es el supuesto trato de favor a una empresa (o grupo de empresas).
- **Adjudicación de contrato – irregularidad**, aquellas denuncias cuyo origen es la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente o licitación del contrato.
- **Adjudicación de contrato – fraccionamiento**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en el supuesto fraccionamiento de varios contratos.
- **Ejecución de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centra en la ejecución de un contrato.
- **Subcontratación**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se centran en irregularidades relativas al régimen de subcontratación.
- **Sobrecoste**, aquellas denuncias cuyo origen o causa se encuentra en un supuesto sobrecoste del contrato denunciado.
- **Ausencia de contrato**, aquellas denuncias cuyo origen o causa parte de la supuesta inexistencia o cobertura contractual de un servicio, obra o suministro que origina un gasto.
- **Práctica colusoria**, aquellas denuncias cuyo origen o causa parte de una supuesta práctica colusoria por parte de las empresas licitadoras y/o adjudicatarias.
- **No definido**, aquellas denuncias en las que no se especifica su origen o causa concreta.

Atendiendo a tal clasificación, las denuncias o comunicaciones realizadas por supuesta existencia de fraude o corrupción en el 2019 con las siguientes:

CONTENIDO DE LA DENUNCIA/COMUNICACIÓN	%	DENUNCIA/COMUNICACIÓN
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO – FRACCIONAMIENTO	8,47%	10
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO – IRREGULARIDAD	16,95%	20
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRÁFICO DE INFLUENCIAS	1,69%	2
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - TRATO DE FAVOR A EMPRESA	11,02%	13
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - VULNERACIÓN NORMATIVA	1,69%	2
AUSENCIA DE CONTRATO	7,63%	9
EJECUCIÓN DE CONTRATO	31,36%	37
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN - IRREGULARIDAD EN PLIEGO	1,69%	2
NO CONTRATO	1,69%	2
NO DEFINIDO	0,85%	1
PRÁCTICA COLUSORIA	2,54%	3
SOBRECOSTE	1,69%	2
SUBCONTRATACIÓN	1,69%	2
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO - CONFLICTO DE INTERÉS	11,02%	13
Total	100,00%	118



Fuente: Elaboración propia OIReScon

De acuerdo con la información suministrada, son las supuestas irregularidades en la ejecución del contrato lo que causa u origina el 31 % de las denuncias o comunicaciones en materia de contratación, con un porcentaje muy superior al del resto de causas. Otra causa que despunta, aunque no tanto como la ejecución del contrato, es la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación de la adjudicación del procedimiento de contratación, con casi un 17%.

Así, la fase de ejecución del contrato, en lo que a la existencia de un supuesto fraude o corrupción en materia contractual se refiere, se constituye como la fase en la que existe mayor riesgo.

3.4.1.8. Actuaciones de prevención de la corrupción en materia de contratación: asesoramiento, emisión de informes y actuaciones de formación

En el momento de solicitar la información a las agencias y oficinas se incluyó también una petición sobre las actuaciones en materia de prevención de la corrupción, tanto de asesoramiento como de formación.

En este sentido, predominan principalmente dos tipos de actuaciones, sin que una destaque por encima de la otra:

- Por un lado, la actuación en materia de prevención en actuaciones de **formación**, tales como la celebración de cursos, congresos, jornadas, talleres o seminarios, bien de organización propia, bien como participantes en otros eventos.
- Por otro lado, actuaciones más cercanas al **asesoramiento** y análisis, como son la emisión de informes analíticos, recomendaciones, y alegaciones a normas que afectan al ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

3.4.1.9. La coordinación en relación con la prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación pública.

No puede obviarse en este punto el esfuerzo que las Agencias y Oficinas referidas han realizado en aras de una coordinación de su actuación y materia. En este sentido, se ha creado desde junio de 2018, una Red estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude que celebra, al menos, dos sesiones anuales de coordinación.

En estos encuentros se ofrecen, además, diversas ponencias de diferentes invitados, incluido el ámbito internacional, relacionadas con la materia, que sirven de aprendizaje y conocimiento de buenas prácticas entre las distintas entidades.

La OIReScon se incorporó a dichas sesiones en la celebración de la IV jornada, en noviembre de 2019, y participó en las celebradas este mismo año, el 18 de junio y el 27 de noviembre, que tuvieron lugar de manera telemática.

3.4.1.10. Conclusiones

Habida cuenta de lo expuesto se extraen las siguientes conclusiones:

Existe una coordinación a iniciativa de la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude que, si bien se valora positivamente, podría reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que realizan, en especial en materia de contratación pública.

Por otro lado, y aunque se realizan cursos y formaciones específicas, no se ha identificado un itinerario de formación especializado en materia de contratación pública en relación con la prevención y lucha contra el fraude.

Por último, la ausencia de una Estrategia Nacional Antifraude obstaculiza en cierta forma la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

3.4.2. La defensa de la competencia en la contratación pública.

Indicadores en la identificación y detección de las prácticas colusorias.

3.4.2.1. Marco normativo de la defensa de la competencia en materia de contratación pública.

La LCSP, como indica su artículo 1, tiene por objeto regular la contratación pública, inspirándose en los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, así como la salvaguarda de la libre competencia. Este último aspecto se consolida respecto a la legislación anterior, otorgando con ello una mayor relevancia a las autoridades de competencia.

En consonancia con lo anterior, notorio es el incremento de veces en que la actual LCSP alude a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) o autoridades autonómicas de defensa de la competencia equivalentes en relación con la normativa anterior, poniendo de manifiesto su importancia en el ámbito de la contratación pública.

De este modo y dado que la CNMC tiene como principal objetivo *“garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de*

los consumidores y usuarios”¹¹⁹, se incorporan medidas para hacer efectiva la defensa de la competencia a través de la obligación de poner a disposición de la CNMC más información en materia de contratación pública.

Dicha obligación queda patente en la comunicación a realizar a la CNMC por parte de la mesa o el órgano de contratación (vía procedimiento del artículo 150.1 LCSP)¹²⁰ de la posible colusión entre las empresas constitutivas de una UTE. También puede citarse la comunicación por parte de la JCCPE o, en su caso, órganos consultivos autonómicos y los tribunales administrativos de resolución del recurso especial, sobre cualquier práctica con indicios colusorios o restrictivos de la competencia. Del mismo modo cabe señalar la obligatoria puesta en conocimiento de la CNMC del informe anual sobre contratación pública en España a partir de los datos del Registro de Contratos del Sector Público. En otro sentido, en el marco de la posibilidad de emisión de títulos (obligaciones y otros títulos) por el concesionario, si esta emisión ha sido registrada en la CNMV y el riesgo financiero ha sido evaluado favorablemente, varía la aplicación del límite establecido en el artículo 401 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio¹²¹.

Así pues, durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con el artículo 64 de la LCSP, los órganos de contratación deben *“tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia(...)”*. Sin perjuicio de las medidas que en prevención y lucha contra el fraude en materia de contratación deban tomarse y más dirigido a velar por la concurrencia y competencia en el procedimiento de contratación, durante la fase de preparación del contrato, los órganos de contratación podrán pedir informe previo a la CNMC (o autoridad autonómica equivalente) para la redacción de los pliegos, o bien, en el caso de los sistemas de racionalización de la contratación, sobre las medidas que se puedan adoptar (Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos o adquisiciones centralizadas), con la finalidad de evitar que su utilización conlleve que la competencia efectiva se vea falseada, restringida u obstaculizada. Del mismo modo, durante los procedimientos en tramitación, los indicios de conductas colusorias también conllevarán la petición de informe a la CNMC (o autoridad autonómica

¹¹⁹ Información extraída de la web CNMC y normas de creación y regulación (artículo 5.1 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

¹²⁰ Procedimiento pendiente de desarrollo reglamentario.

¹²¹ El apartado 6 del artículo 271 de la LCSP establece que *“si la emisión (de obligaciones y otros títulos) ha sido objeto de registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el riesgo financiero correspondiente a los valores ha sido evaluado positivamente por una entidad calificadora reconocida por dicha entidad supervisora, no será de aplicación el límite del importe previsto en el artículo 401 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio”*.

equivalente), para que éstas se pronuncien al respecto a través del procedimiento sumarísimo del artículo 150.1 de la LCSP antes indicado.

Por su parte, el artículo 332 de la LCSP establece que a esta Oficina le corresponden, entre otras funciones, “*velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación, así como promover la concurrencia en la contratación pública y el seguimiento de las buenas prácticas*”.

En este sentido, la OIReScon, en el supuesto de tener conocimiento de hechos constitutivos de delito o infracción, dará traslado, si es el caso, a la CNMC, a la que también podrá remitir informes. A su vez, la CNMC podrá remitir a la OIReScon sus propuestas en materia de contratación pública que afecten a la competencia, para su posible inclusión en la ENAC.

3.4.2.2. Las Agencias, autoridades o entidades con competencia en la defensa de la competencia.

Respecto a la regulación de **la defensa de la competencia hay que remitirse al artículo 149.3 CE, en cuanto a que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán ser asumidas por las CC.AA.** en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía y que las materias no asumidas por éstas, corresponderán al Estado. Se configura así un **sistema descentralizado en política de defensa de la competencia** si bien queda regulada su coordinación mediante la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

De este modo, existen Comunidades Autónomas que no tienen autoridad de competencia (Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja), otras que sólo cuentan con órganos de instrucción y resuelve la CNMC (Canarias, Madrid, Murcia y Navarra) y otras que cuentan con órganos de instrucción y resolución (Andalucía, Aragón, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana).

A continuación, se presentan las autoridades autonómicas con capacidad de instruir y resolver junto a la CNMC y sus normativas básicas de aplicación.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
CNMC.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. ✓ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<p>ANDALUCÍA. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia. Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. Consejo de Defensa de la Competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. ✓ Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
<p>ARAGON. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 29/2006 de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la Competencia de Aragón.
<p>CASTILLA Y LEÓN. Servicio de Defensa de la Competencia. Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 15/2009, de 5 de febrero por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.
<p>CATALUÑA. Autoridad Catalana de la Competencia. El director general de la Autoridad Catalana de la Competencia. El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.
<p>EXTREMADURA. Servicio Instructor de Defensa de la Competencia. Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Orden 3 de noviembre de 2006, por la que se designa al Servicio Instructor en materia de defensa de la competencia.
<p><u>GALICIA.</u> Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia. Consejo Gallego o Comisión Gallega de la Competencia. Servicio Gallego de Defensa de la Competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia. ✓ Decreto 60/2011, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la estructura organizativa del Consejo Gallego de la Competencia. ✓ Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. ✓ Decreto 20/2005, de 3 de febrero, de desarrollo de la Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa da competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.
<p><u>PAÍS VASCO.</u> Autoridad Vasca de la Competencia. Consejo Vasco de la Competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.
<p><u>VALENCIA.</u> Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, por el que se crea la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3. Análisis de la Información.

Los datos obtenidos provienen de la información disponible en las páginas web de la CNMC y de las restantes autoridades de competencia autonómicas, ya sea por estar publicada expresamente, ya sea por consulta en las memorias de cada una.

El objetivo pretendido con los datos es la obtención de información en relación con los siguientes indicadores seleccionados:

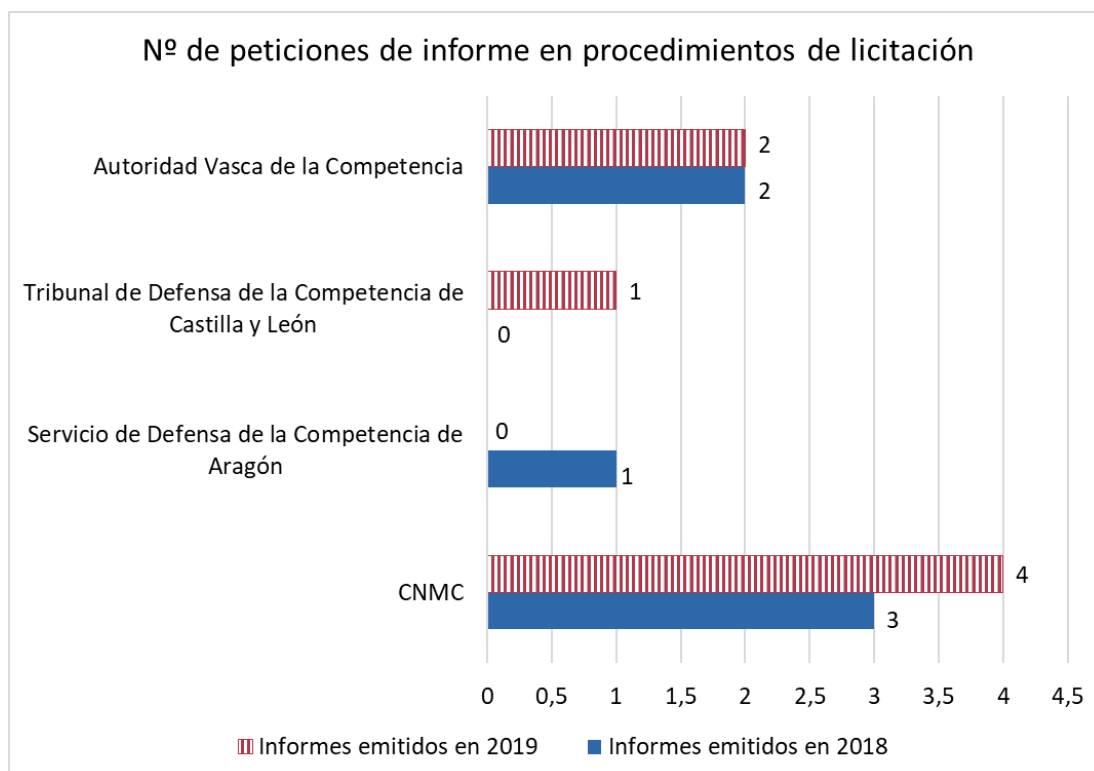
1. Petición de informes en el marco de procedimientos de contratación
2. Nº de comunicaciones de prácticas colusorias o anticompetitivas por órgano de contratación

3. Nº de comunicaciones de prácticas anticompetitivas o colusorias por parte de órganos externos de control o tribunales administrativos.
4. Nº de expedientes de investigación de prácticas anticompetitivas o colusorias.
5. Nº de expedientes/investigaciones iniciados de oficio.
6. Nº expedientes sancionadores
7. Nº de sanciones
8. Nº de cursos impartidos en materia de contratación

De conformidad con la información extraída de la manera antes indicada, se obtienen los siguientes datos en los años 2018 y 2019:

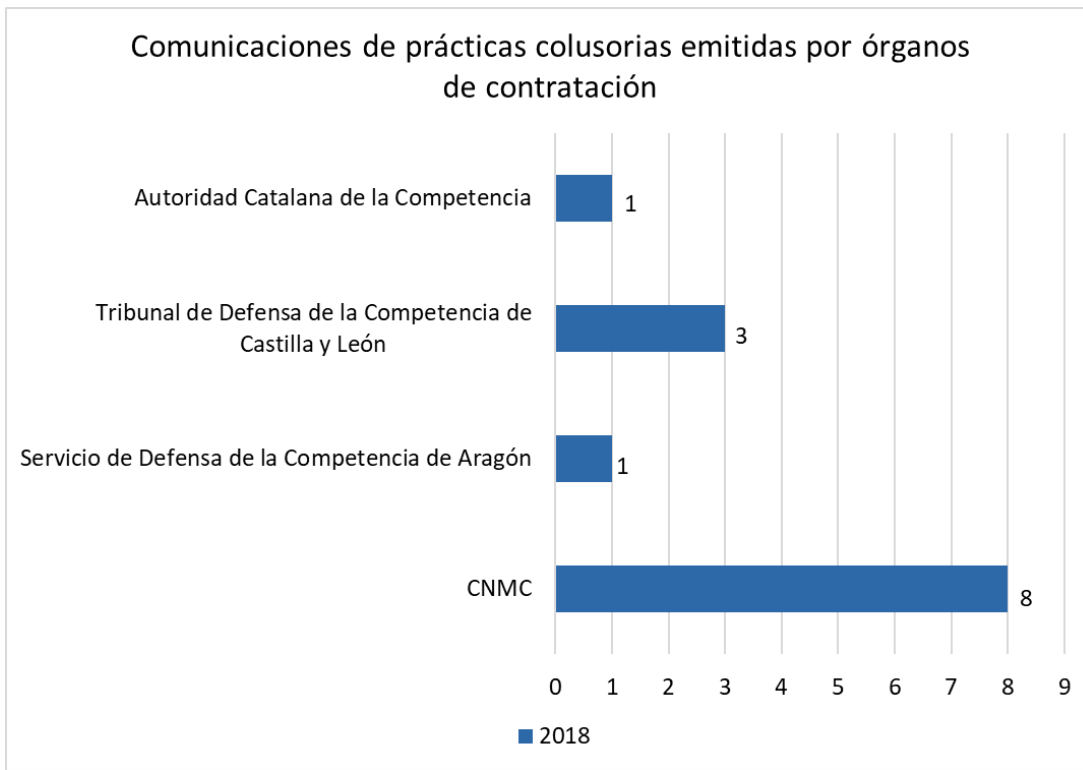
3.4.2.3.1. Número de peticiones de informe en procedimientos de licitación.

En 2018 se han realizado 6 peticiones dirigidas a la CNMC y a dos autoridades autonómicas. En 2019 se dan un total de siete peticiones repartidas entre la CNMC y otras dos autoridades autonómicas:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.2. Comunicaciones de prácticas colusorias emitidas por órganos de contratación.



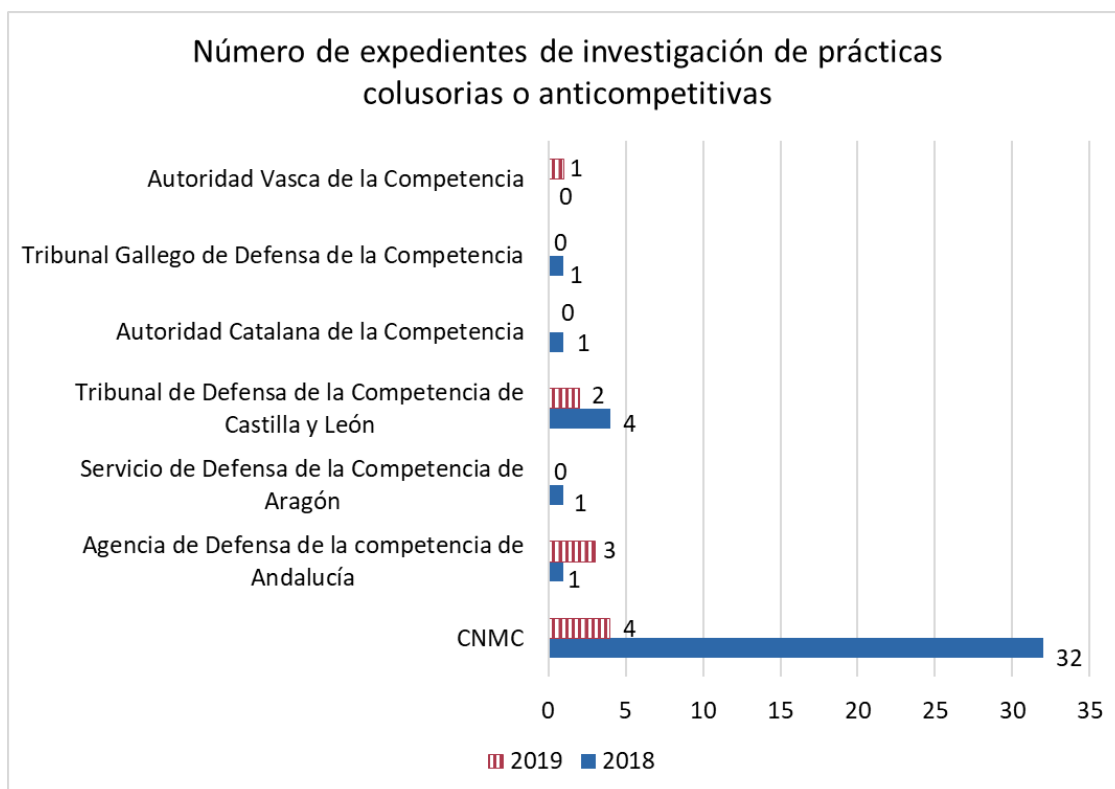
Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.3. Comunicaciones de prácticas colusorias por órganos externos de control y tribunales administrativos.

En este apartado tampoco constan comunicaciones por parte de los órganos indicados ni en el 2018 ni en el 2019.

3.4.2.3.4. Número de expedientes de investigación de prácticas colusorias o anticompetitivas.

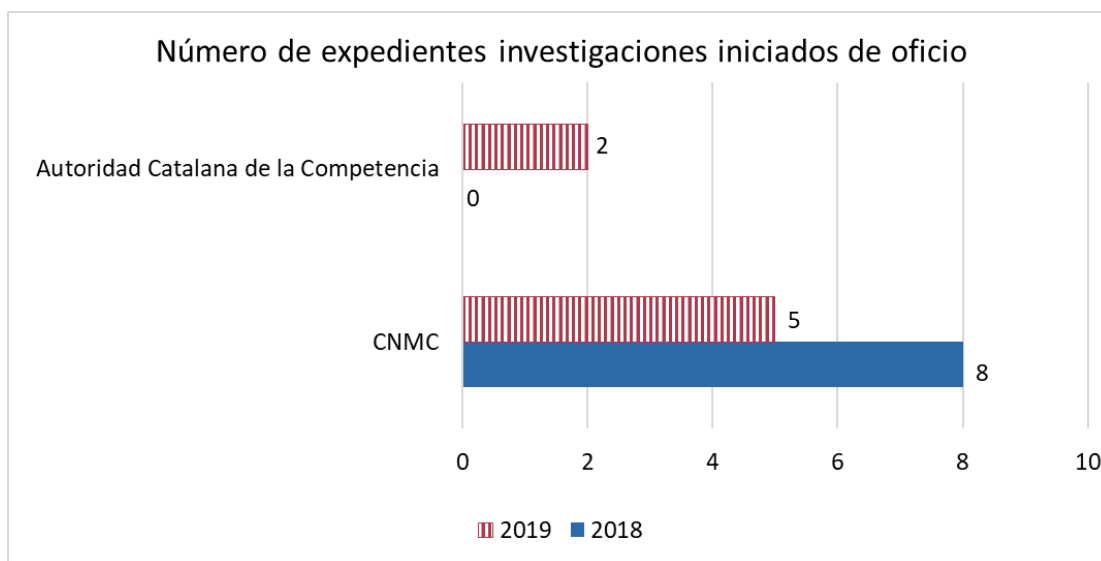
Se constatan 50 expedientes de investigación en las anualidades 2018 y 2019 repartidos de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.5. Número de expedientes/investigaciones iniciados de oficio.

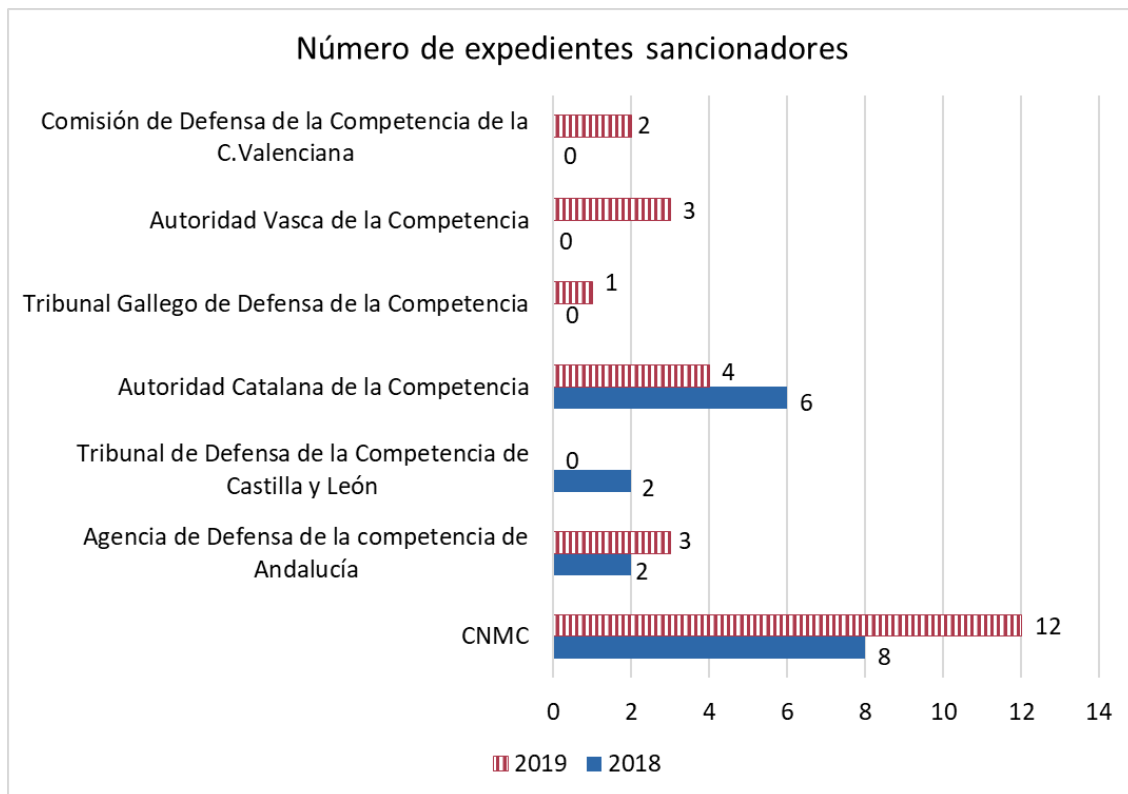
Se inician 15 investigaciones repartidas entre la CNMC y Cataluña en las anualidades 2018 y 2019 tal y como se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.6. Número de expedientes sancionadores.

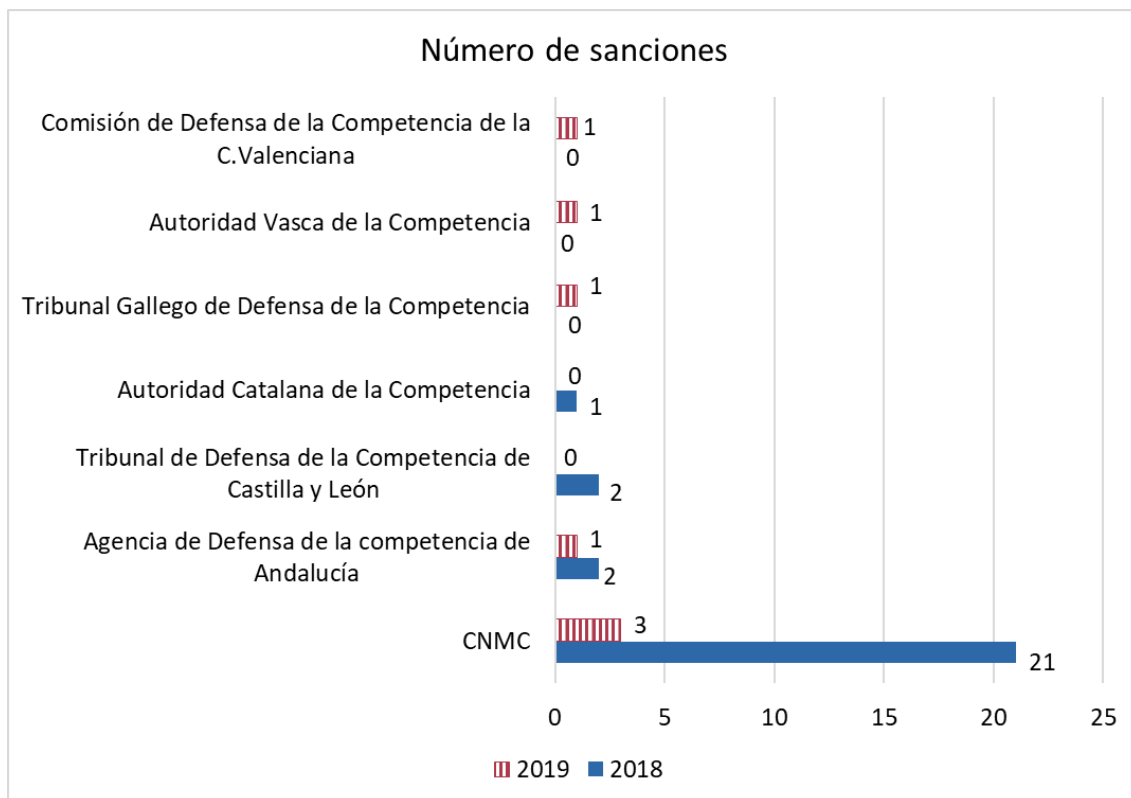
De entre los expedientes sancionadores, con un total agregado de 43, destaca la CNMC con el 46,5% del total de los expedientes sancionadores.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.7. Número de sanciones.

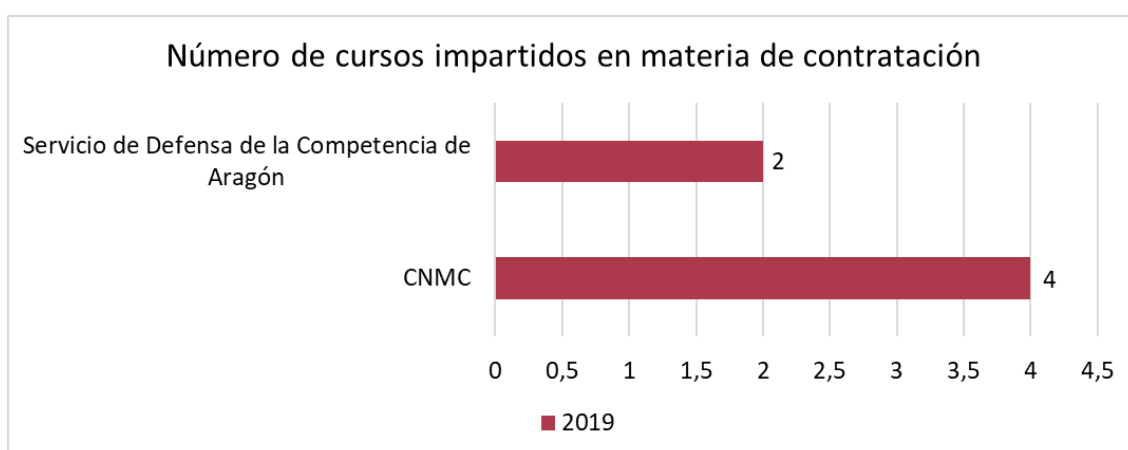
En relación a las sanciones, se han impuesto las siguientes, con mayor número por parte de la CNMC.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.8. Número de cursos impartidos en materia de contratación.

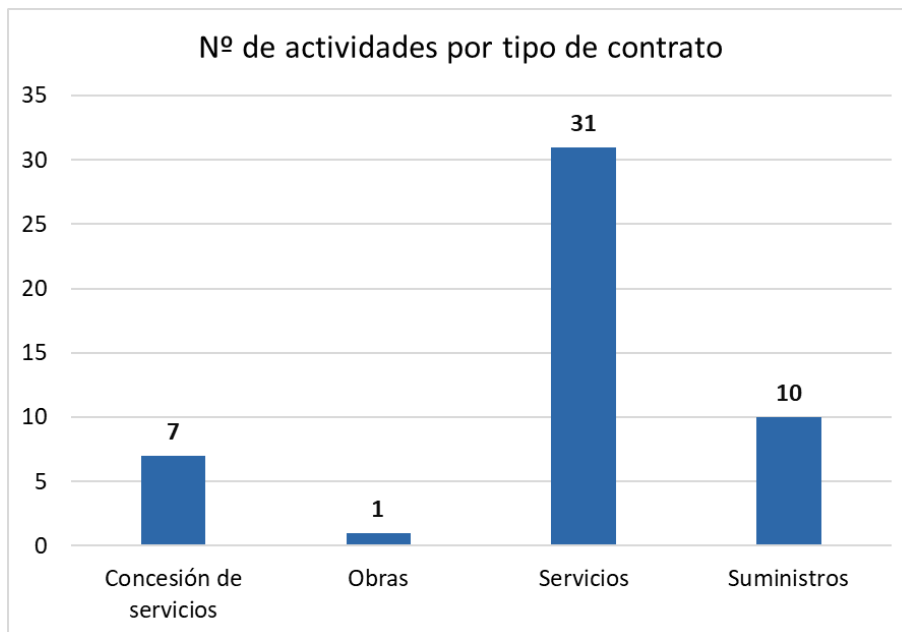
En el IAS 2020 se ha considerado adecuado incluir los cursos impartidos por estas entidades de defensa de la competencia en materia de contratación, cuyos resultados se trasladan en el gráfico siguiente:



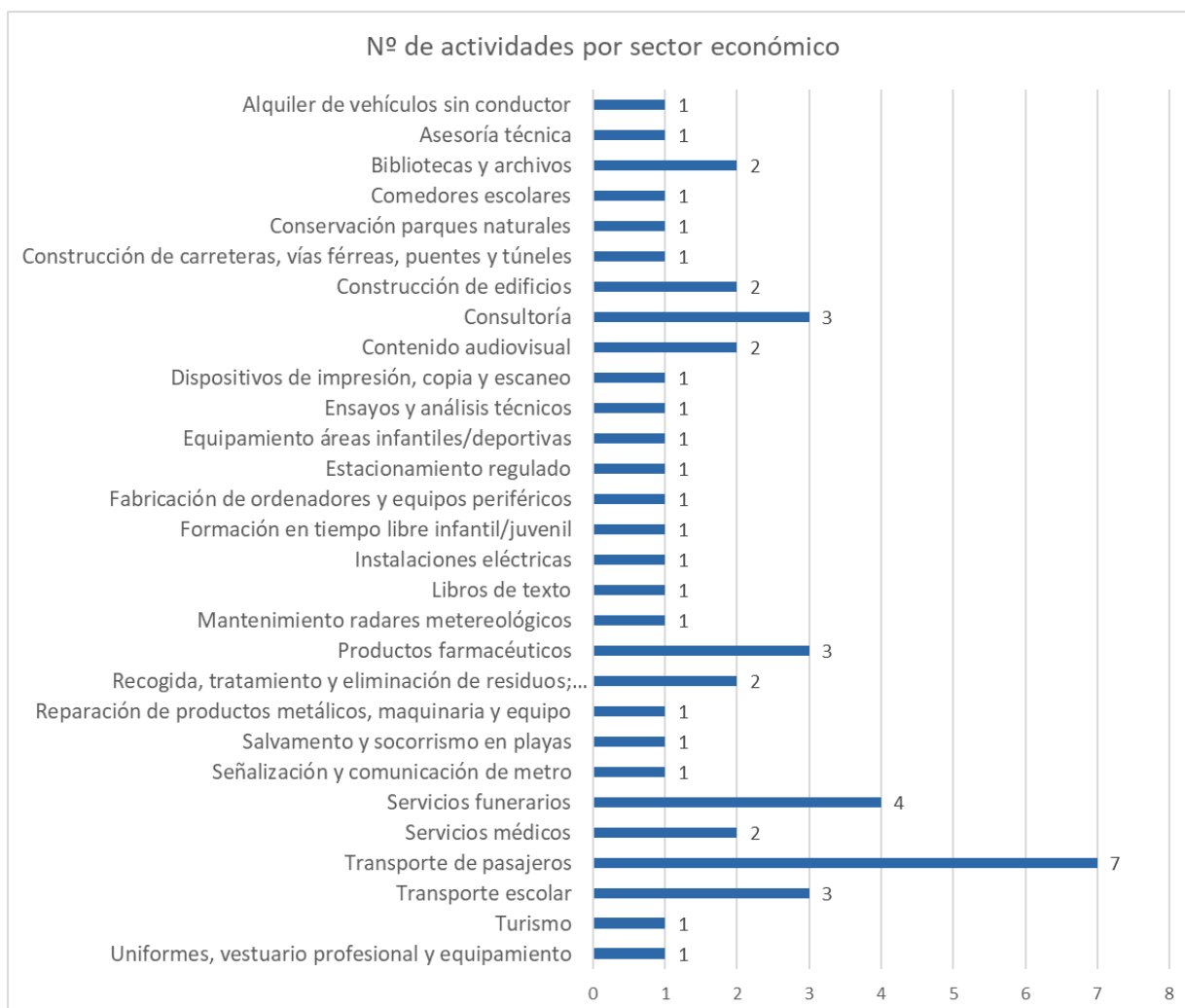
Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.3.9. Número de actividades por tipo de contrato y sector económico.

Para complementar el estudio, en el IAS 2020 se amplió el ámbito a supervisar. De esta forma, en las actividades analizadas se han identificado los expedientes concretos de los que provienen para determinar los tipos de contrato y sectores económicos que más se ven afectados por prácticas colusorias o anticompetitivas. De los resultados siguientes se observa que el contrato de servicios es el más afectado junto con el sector de transporte de pasajeros.



Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.4.2.4. Conclusiones.

La entrada en vigor de la LCSP ha dado más importancia a la necesidad de garantizar la competencia. Por ello, desde 2018 se observa una mayor actividad en las entidades dedicadas a garantizar la competencia respecto a la prevención e investigación de prácticas colusorias en el ámbito de la contratación pública. Por otra parte, esta mayor actividad de control ha propiciado que se incremente las solicitudes de informe para prevenir prácticas anticompetitivas, por un lado, y que se registre un descenso en el número de sanciones al incorporarse buenas prácticas, por otro. En todo caso, estos indicadores deben ser objeto de seguimiento por parte de esta Oficina.

Por otro lado, la información obtenida supone circunscribir en la mayoría de los casos la actividad sancionadora a aquellos sectores que generan gran cantidad de gasto a la

Administración, al tiempo que son contrataciones recurrentes en la dinámica de la actividad de los órganos de contratación, por ejemplo:

- Recogida de residuos de Ayuntamientos,
- Actividades vinculadas a Servicios de educación (transporte, comedores...),
- Infraestructuras ferroviarias,
- Servicios vinculados a la Sanidad pública,
- Defensa y Seguridad,
- Funerarias y Servicios de cementerios,
- Servicios de esparcimiento (playas) y
- Servicios de transporte (taxi y aerobús).

También como conclusión y en lo que se refiere a las prohibiciones vinculadas a sanciones en materia de competencia, parece claro que las infracciones graves en disciplina de mercado o bien de falseamiento de la competencia deberían implicar la prohibición que corresponda. No obstante, debe señalarse que de las siete sanciones recaídas en 2019 no consta que se hayan declarado prohibiciones para contratar, imponiéndose en todas ellas una sanción económica e instando a las empresas a que se abstengan de cometer en el futuro prácticas como las que vienen siendo objeto de la sanción.

3.5. Conclusiones

Como conclusiones de lo expuesto puede destacarse lo siguiente:

En relación con el principio de publicidad y transparencia, se concluye la necesidad de abordar mejoras cualitativas y cuantitativas de la calidad del dato en formato abierto y reutilizable (Open Data), así como la existencia de determinadas malas praxis en la publicación de la actividad contractual por los órganos de contratación. Ambas situaciones tienen como origen la falta de conocimiento y/o formación de las aplicaciones y herramientas de difusión y una falta de adecuación de dichas herramientas (en ocasiones, poco flexibles).

Por otro lado, es necesario promover el uso eficiente de la contratación estratégica tanto en la vertiente de los contratos reservados, regulados en la DA 4ª de la LCSP, como en el uso inteligente de los criterios medioambientales, sociales y de innovación (especialmente de estos dos últimos).

La fase en la que se han detectado más casos de aplicación incorrecta de la normativa en materia de contratación pública es la fase preparatoria del contrato (especialmente en la programación, consultas preliminares y definición de la solvencia, clasificación y criterios de adjudicación).

Por otro lado, se ha observado una considerable ausencia de datos e información de la fase de ejecución y liquidación de los contratos a pesar del control e información existente en su vertiente económico-financiera.

En lo que respecta a las cuestiones que han despertado más inseguridad jurídica se concluye, a la vista de los datos arrojados por los órganos administrativos de naturaleza consultiva, que es el “*procedimiento y contenido de los pliegos*” el asunto genérico que más dudas ha suscitado, destacando en especial el procedimiento y contenido de los pliegos del Negociado sin publicidad. Por otro lado, siendo subrayables también las cuestiones relacionadas con la composición, actuaciones y actas de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia del órgano de contratación.

En relación con la detección y notificación de los casos de fraude o corrupción, a los cuales se refiere aproximadamente un 20% del total de denuncias realizadas a las Oficinas Anticorrupción, se concluye que el tipo de contratos más denunciado es el de Servicios. Además, la fase que más ha sido objeto de denuncia en este ámbito ha sido la de “ejecución del contrato”, que ha supuesto casi un tercio del total de las denuncias en materia de contratación.

Respecto a la existencia de prácticas colusorias, siendo aún muy reciente la regulación en la materia, la ausencia de desarrollo del procedimiento del artículo 150.1 de la LCSP y el hecho de que no se hayan derivado ni prohibiciones para contratar de las sanciones impuestas por los órganos competentes, no permite aún obtener

conclusiones sobre tendencias o determinadas praxis. No obstante, siguiendo lo apuntado por los datos de 2019, cabría esperar que en el futuro se realizaran más peticiones de informe o comunicaciones para prevenir prácticas anticompetitivas o bien que las denuncias y número de sanciones siguieran en descenso como consecuencia de la adopción de unas buenas prácticas. Ambas cuestiones justifican que estos indicadores deben ser objeto de seguimiento por parte de esta Oficina.

Ante este escenario, cabe destacar que la profesionalización en la contratación pública, tanto en su vertiente formativa como en la configuración de una carrera administrativa especializada, se presenta como una pieza clave y esencial de las medidas a adoptar. De igual modo, no debe olvidarse dar el necesario el impulso al desarrollo normativo aún pendiente, así como realizar un esfuerzo en la mejora de la calidad del dato en la contratación pública para avanzar así decididamente hacia una efectiva publicidad y transparencia en el grado que demandan la sociedad y la normativa vigente.

3.6. ANEXO I – TABLA DE DATOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA CONSULTIVA EN 2018 Y 2019.

Junta consultiva/Ítem	CCCP - AND	JACP - PAÍS VASCO	JACP PAÍS VASCO	JCCA - ARAGON	JCCA - ARAGÓN	JCCA - BALEARES	JCCA - CANARIAS	JCCA - CATALUÑA	JCCA - EXTREMADURA	JCCA - GALICIA	JCCA - MADRID	JCCPE	JCP NAVARRA	JRCA - MURCIA	JRCA MURCIA	JSCA - VALENCIA	JSCA VALENCIA	Total
Capacidad y solvencia 2018	1			1			2	1				12					1	18
Capacidad y solvencia 2019	1				1							5						7
Concesión de servicios 2019		1			1							6						8
Contratación menor 2018	6		1	10			4	2	2	4	1	14					6	50
Contratación menor 2019	1							1				15				1		18
Contratos de servicios 2018																	1	1
Contratos de servicios 2019					2	1		1				6				2		12
Ejecución y cumplimiento del contrato 2018	3						1					7						11
Ejecución y cumplimiento del contrato 2019					3							10		1				14
Negocios y contratos excluidos 2018	5			1			1	2	1			2					1	13
Negocios y contratos excluidos 2019		1						3				6						10
Otros 2018			4	3				1			1	18					1	28
Otros 2019	1	2						4				10				2		19
Procedimiento y contenido de pliegos 2018	1		1	3			1	3			5	15	1				1	31
Procedimiento y contenido de pliegos 2019	4							4	2		3	17		3				33
Total	23	4	6	18	7	1	9	22	5	4	10	143	1	4		5	11	273

Fuente: Elaboración propia OIReScon

3.7. ANEXO II – RESUMEN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

3.7.1. Antifrau Cataluña

Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad

30 días (artículo 17 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.

Tareas de comprobación e investigación

- Plazo: 6 meses (artículo 16.2 de la Ley 14/2008)
- Prórroga del plazo: 3 meses (art 16.2 de la Ley 14/2008)

Resultado de las investigaciones

RESOLUCIÓN (artículo 20 de las Normas de actuación y régimen interior de la Oficina) que acuerde:

- a) La denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
- b) La comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores o que correspondan.
- c) La presentación de un informe razonado a la correspondiente Administración local, a efectos de lo establecido en el artículo 6.ª de la Ley 14/2008.
- d) El archivo del expediente.

3.7.2. Antifrau Valencia

Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad

30 días (artículo 32 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.

Tareas de comprobación e investigación

- Plazo: 6 meses (artículo 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)
- Prórroga del plazo: 6 meses (artículo 37 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina)

Resultado de las investigaciones

RESOLUCIÓN (artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina), que podrá acordar:

- a) El archivo de actuaciones.
- b) La formulación de recomendaciones conducentes a la adopción de medidas que se estimen convenientes.
- c) Comunicación al órgano competente si se observan indicios de infracciones disciplinarias u otros hechos sancionadores.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

3.7.3. Antifrau Baleares¹²²Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad

1 mes (artículo 31 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina).

Tareas de comprobación e investigación

- Plazo: 6 meses (artículo 14.2 de la Ley 16/2016)
- Prórroga del plazo: 3 meses (artículo 14.2 de la Ley 16/2016)

Resultado de las investigaciones

INFORME (artículo 49 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina) del que podrán derivarse las siguientes actuaciones:

- a) Interposición de una denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
- b) Comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores, disciplinarios o que correspondan.

¹²² Artículo 39.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Oficina. La duración del procedimiento se puede suspender o se puede ampliar en los términos que prevé la legislación básica del Estado.

- c) Inicio de procedimiento sancionador, si la competencia es de la Oficina.
- d) Comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares en caso de indicios de responsabilidad contable.
- e) Archivo del expediente.

3.7.4. Omfrau Madrid

Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad

30 días (artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Oficina). La rectificación o ampliación de los datos aportados en la denuncia abrirá un nuevo plazo.

Tareas de comprobación e investigación

- Plazo: 6 meses (artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)
- Prórroga del plazo: 3 meses (artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Oficina)

Resultado de las investigaciones

INFORME razonado con las conclusiones de las actuaciones realizadas (artículo 35 del Reglamento Orgánico de la Oficina) y posibilidad de dirigir recomendaciones (artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Oficina).

3.7.5. Bustia Bcn

Plazo de actuaciones previas – Evaluación previa de verosimilitud o veracidad

No se indica

Tareas de comprobación e investigación

- Plazo: 6 meses (artículo 15 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno)
- Prórroga del plazo: no se indica

Resultado de las investigaciones

RECOMENDACIÓN no susceptible de recurso (artículo 16 y 17 de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno), en la que se informa si se considera que puede existir o no una conducta contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y se propondrán medidas de mejora que se consideren adecuadas.

En su caso, también podrá proponer al órgano competente la incoación de expedientes administrativos para restaurar la legalidad alterada, adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias o comunicar a la fiscalía las conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal.

3.8. ANEXO III FORMULARIOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS

A continuación, se muestran los formularios remitidos (formato Excel)

BUZÓN DE DENUNCIAS	
En caso afirmativo, ANÓNIMO	

Nº	DENUNCIA / COMUNICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	MEDIO DE DENUNCIA	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	CONFLICTO DE INTERÉS	NOTIFICACIÓN: TRIBUNAL DE CUENTAS/OCEX	NOTIFICACIÓN: FISCALÍA	NOTIFICACIÓN: ÓRGANO JUDICIAL	ESTADO	ACTIVIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN	TIPO	PROPIA / EXTERNA	ENTIDAD ORGANIZADORA (COORGANIZADORA)	DESTINATARIO

Fuente: Elaboración propia OIReScon

ANEXOS A LA PARTE I

ANEXO I: TEXTO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REMISIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y LAS CIUDADES AUTONOMAS A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 328, LETRAS b), c), d) y e) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ANEXO II: TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE EL MODELO DE LA COMISIÓN EUROPEA, Y LOS APARTADOS DEL PRESENTE INFORME TRIENAL

ANEXO III: INFORMACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL APARTADO 2.4.2

ANEXO IV: DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 2.5. RELATIVOS A LA INFORMACIÓN CUALITATIVA

IV.A. Listado de documentos

IV.B. Contratación de innovación por debajo de los umbrales comunitarios

ANEXO V: LISTADO DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS U ORGANISMOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

ANEXO I: TEXTO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REMISIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 328, LETRAS b), c), d) y e) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

INSTRUCCIONES SOBRE LA REMISIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 328, LETRAS b), c), d) y e) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN

Marco Normativo

Ámbito y contenido del informe trienal

INSTRUCCIONES

1. Responsabilidades en la elaboración del contenido del informe trienal
2. Indicaciones sobre la información a remitir
3. Procedimiento y plazo de remisión de la información

ANEXO I. Concreción de la información por apartados

ANEXO II. Modelos para la presentación de la información

ANEXO III. Información complementaria

ANEXO III.A. Umbrales comunitarios aplicables en 2018, 2019 y 2020

ANEXO III.B. Relación de CCAA con plataforma propia activa en 2018, 2019 o 2020.

EXPOSICIÓN

Estas instrucciones fueron aprobadas por el Pleno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública en su reunión del día 21 de octubre de 2020, haciendo uso de la facultad que la Ley le otorga para asumir en su seno por parte de sus integrantes compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas, conforme a los principios del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Marco normativo

La **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, la “LCSP”) en su **artículo 328** atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, la “JCCPE”) la responsabilidad de elaborar y remitir a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales, que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, comprenda, entre otras, las cuestiones que se listan en las letras a) a e) de su apartado 4.

“a) La información contenida en el informe de supervisión a que se refiere el apartado 8 del artículo 332 que remita la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

b) Información sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública.

c) Un informe estadístico sobre los contratos públicos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada por no superar los umbrales establecidos en los artículos 20, 21 y 22, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el periodo de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras.

d) Información sobre cuáles son los órganos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del derecho de la Unión Europea en materia de la contratación pública.

e) Información sobre las iniciativas adoptadas para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las

dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.”

En similar sentido se pronuncia el **artículo 126 del Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea (en adelante, “UE”) en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, “RD Ley 3/2020”).

Estas responsabilidades se le atribuyen al Estado para posibilitar dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información y gobernanza de la contratación pública establecen las Directivas de contratación de 2014:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (en adelante, “D24”).
- Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, “D25”).
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “D23”).

Como se viene indicando, las obligaciones de información establecidas por estas Directivas comunitarias se han trasladado a la normativa nacional con su trasposición a través de la LCSP y del RD Ley 3/2020.

Por otra parte, la LCSP creó el **Comité de Cooperación en materia de contratación pública** para asumir, en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas, conforme a los **principios del artículo 140 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, el **artículo 329.1 letra f) de la LCSP** prevé que la cooperación entre las Administraciones Públicas en el seno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública pueda tener por objeto, entre otras cuestiones:

“Recopilar la información a la que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, a cuyo efecto podrán establecer las instrucciones necesarias, y ponerla a disposición de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”.

Dado que, de acuerdo con lo establecido en el **art. 149.1.18 de la Constitución Española** y en los Estatutos de Autonomía, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas (en adelante, “CCAA”) ostentan competencias en materia de contratación pública, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Reino de España en virtud de las Directivas comunitarias citadas necesariamente requiere que las CCAA colaboren con el Estado en los términos y con el alcance que se establece en el **artículo 331 de la LCSP**:

“Artículo 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En el marco del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas contemplado con carácter básico en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 respecto a la Comisión Europea, las Comunidades Autónomas remitirán en formato electrónico al Comité de Cooperación regulado en el artículo 329, a través de sus órganos competentes y respecto de sus respectivos ámbitos territoriales, la siguiente documentación:

a) Un informe comprensivo de todas aquellas cuestiones mencionadas en las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

b) Un informe comprensivo de las cuestiones previstas en el apartado 8 del artículo 332 con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

La documentación remitida incluirá información referida a los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes, que durante el periodo temporal a informar hubieran tenido alojada la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto hubiera establecido la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial.”

Resulta necesario que el envío de la información exigida por la Comisión Europea se realice bajo un **marco común**, a fin de permitir su consolidación con la información de la contratación pública correspondiente al sector público estatal en un solo informe (el previsto en el artículo 328.4 LCSP), de tal forma que el resultado tenga coherencia y España cumpla adecuadamente y en plazo con la obligación establecida en las Directivas de contratación sobre información en materia de contratación ante la Unión Europea.

El marco común que recoge la presente Instrucción viene en su mayor parte impuesto por la Comisión Europea, la cual ha dado traslado a los Estados Miembros (en adelante, “EEMM”) de las especificaciones y requerimientos que la información a remitir debe cumplir con la finalidad, entre otras, de garantizar la comparabilidad de los datos entre los distintos EEMM.

Asimismo, dicho marco común viene condicionado también por la disponibilidad y nivel de cobertura de la información cuantitativa recogida durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 por la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, la “PLACSP”) y por los distintos sistemas de información equivalentes a nivel autonómico (o, en su caso, por los Registros Públicos de Contratos).

El progresivo avance de la licitación electrónica que estableció con carácter obligatorio y general la LCSP a partir del 9 de marzo de 2018 aconseja una aproximación al ejercicio estadístico que tome los **datos directamente de los sistemas de información**, al igual que tienen previsto hacer otros EEMM de la UE.

Esta aproximación permitirá en un futuro, cuando los datos que se agregan por parte de las CCAA con Plataforma propia se amplíen, que los indicadores sean calculados por el Estado a partir de los datos que obren en la PLACSP. De esta manera, aquéllos datos (estructurados) que estas CCAA ya hayan publicado en la PLACSP por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, serán tomados por la JCCPE directamente de la PLACSP para evitar que las CCAA tengan que aportarlos.

Sin embargo, los datos agregados disponibles respecto de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 no permiten aplicar el principio de solo una vez para la elaboración del informe a remitir a la Comisión Europea en abril de 2021.

Esta situación trae consigo la responsabilidad compartida entre el Estado y las CCAA en el cálculo de los indicadores cuantitativos a partir de los datos que remitan las CCAA a la JCCPE y de aquéllos que se extraigan de la PLACSP.

En estos casos, aun cuando con arreglo al art. 347 LCSP el Perfil de contratante tanto de las entidades del sector público autonómico y local debe estar alojado, de forma excluyente y exclusiva, bien en el sistema de información autonómico correspondiente o bien en la PLACSP; lo cierto es que el cambio de Perfiles de contratante de un sistema a otro podría haber producido duplicidades durante el periodo a informar, esto es, datos publicados en dos Perfiles de contratante que a su vez temporalmente estén alojados de manera simultánea en dos sistemas de información. Si la CCAA o el Estado detectaran estas duplicidades, ambos colaborarán para evitar que éstas tengan un impacto significativo en los indicadores a remitir a la Comisión Europea, pudiendo esta colaboración implicar el intercambio de información y contactos bilaterales con esta finalidad.

Ámbito y contenido del informe trienal

El informe trienal se ha de referir a la contratación pública en España delimitándose por los siguientes **ámbitos**:

- **Ámbito temporal:** el informe se ha de referir a la contratación pública realizada durante el período trienal que va desde el **1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020**. No obstante, tal como se dispone más adelante, la información deberá presentarse anualizada distribuyéndose entre los tres años que componen el período.
- **Ámbito objetivo:** con carácter general, la contratación pública a la que ha de referirse el informe es la que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 23, 24 y 25.

A los efectos de esta Instrucción la contratación pública del ámbito de los “sectores excluidos” se corresponde con la contratación de obras, suministros y servicios sujeta a la D25, así como los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a la D23, realizados por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes o los servicios postales; y la contratación pública del “ámbito general” se corresponde con la contratación pública de obras, suministros, servicios realizada sujeta a la D24, así como los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a la D23, no incluidos en el ámbito sectores excluidos.

Como novedad respecto de los requerimientos de información que la Comisión trasladó a los EEMM en 2016, para el ejercicio estadístico correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 la Comisión también solicita en muchos indicadores información por debajo de los umbrales comunitarios. En consecuencia, es preciso distinguir, a los efectos de esta Instrucción, entre contratación por encima y por debajo de umbrales.

- **Ámbito subjetivo:** desde el punto de vista subjetivo, el informe se ha de referir a la contratación pública realizada por poderes adjudicadores y entidades contratantes en las acepciones de estos términos contenidas, respectivamente, en los artículos 3 de la LCSP y 5 del RD Ley 3/2020. Asimismo, ha de incluirse la contratación pública de los órganos constitucionales, los legislativos y de control autonómicos que, de acuerdo con la disposición adicional cuadragésima cuarta de la LCSP, deban contratar con sujeción a la legislación de contratos del sector público.

Las presentes Instrucciones tienen por **finalidad**, por tanto, establecer las pautas para la recopilación, elaboración y remisión de la información que, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 331 LCSP letra a), han de facilitar las CCAA a la JCCPE para que esta pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 LCSP respecto a la Comisión Europea, y viene a concretar estas informaciones, siempre teniendo en cuenta, como se ha indicado, tanto las exigencias e indicaciones que la Comisión Europea le ha trasladado a los representantes de los EEMM, como la disponibilidad de datos en la PLACSP y en los sistemas de información autonómicos.

En lo que respecta al **calendario**, debe tenerse en cuenta que la JCCPE en cumplimiento de su obligación ex art. 328.4 LCSP y 126.1 RD Ley 3/2020 debe remitir a la Comisión Europea el informe en los quince días que siguen a su adopción por la primera. Tal como se establece en los artículos que regulan el informe trienal de las Directivas citadas (artículos 83 y 85 de la D24, artículos 99 y 101 de la D25 y artículo 45 de la D23), el informe deberá presentarse a la Comisión, como tarde, el 18 de abril de 2021.

En base a todo lo anterior, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. RESPONSABILIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME TRIENAL

La información a aportar en el informe trienal, atendiendo a las especificaciones de la Comisión Europea, se estructura en los siguientes apartados por asuntos dentro del informe:

- a) Principales indicadores cuantitativos.
- b) Motivos más frecuentes de la aplicación incorrecta de las normas o de incertidumbre jurídica, incluidos los posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de las normas.
- c) Prevención, detección y correcta notificación de los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y otras irregularidades graves en lo relativo a la contratación pública.
- d) Nivel de participación de las PYMEs en la contratación pública.
- e) Información sobre la aplicación práctica de la contratación estratégica nacional:

Este apartado se desagrega en:

 - Contratación pública ecológica.
 - Contratación pública socialmente responsable.
 - Contratación pública para la innovación
- f) Información sobre los órganos encargados del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho comunitario en materia de contratación pública y otras cuestiones.
- g) Reproducibilidad.

Para la elaboración y remisión de la información contenida en los apartados del informe identificados con las letras a), d), e), f) y g) anteriores se adopta a través de este documento, y en aplicación de los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 140.1.c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y concretados en el artículo 331 de la LCSP, el compromiso de ceñirse a las presentes instrucciones adoptadas de común acuerdo en el seno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

En particular, se establecen las responsabilidades internas siguientes en su elaboración:

- Los apartados a), d), e) y f) del informe se elaborarán por las unidades de apoyo de la JCCPE, con la colaboración de las CCAA y entidades locales territoriales (EELL) y sus respectivas entidades dependientes o vinculadas, en los términos de esta Instrucción.
- El apartado g), referido a la indicación del modo en que se han realizado los cálculos necesarios para la aportación de la información cuantitativa, se elaborará por las unidades de apoyo de la JCCPE y por las CCAA y EELL en relación con la información cuantitativa que corresponda aportar a cada entidad.

Los apartados b) y c) del informe se corresponden con la información que debe contener el informe de supervisión a que se refiere el artículo 332.8 de la LCSP y que, por tanto, habrá de remitir la OIRESCON en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 328.4 LCSP la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado integrará dicha información en el informe trienal.

2. INDICACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN A REMITIR

En la elaboración de la información a remitir las CCAA y EELL tendrán en cuenta las siguientes indicaciones sobre los términos y estructura de la misma:

- 2.1. Se utiliza el término **contratación pública** para indicar el ámbito completo sobre el que ha de versar la información requerida para elaborar el informe trienal (sin perjuicio de lo indicado más adelante en el punto 2.8 en relación con los niveles de desagregación de los indicadores a los que se circunscribirá la información cuantitativa).
- 2.2. La información cuya aportación se requiere se refiere a las **actividades de contratación pública y gobernanza** ejercidas por las entidades del sector público autonómico (en adelante, “entidades autonómicas”) y las entidades del sector público local (en adelante, “entidades locales”) del ámbito territorial de la CA correspondiente, según las reglas que se indican más adelante.
- 2.3. Se requiere información sobre los concretos apartados que se indican en el ANEXO I siguiente, que contienen información de naturaleza cuantitativa y cuantitativa.
- 2.4. Cada Comunidad Autónoma deberá remitir la siguiente **información** en función del caso que corresponda de los indicados a continuación:

c) *Información cualitativa:*

- **Información cualitativa de entidades autonómicas: Todas las CCAA** deberán remitir, en cada uno de los apartados requeridos, la información cualitativa sobre los problemas más relevantes detectados y las medidas adoptadas por alguna de sus entidades autonómicas.
 - **Información cualitativa de entidades locales: Las CCAA que durante todo el período del informe hayan mantenido una plataforma de contratación propia activa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP (ver ANEXO III.B), cuando una entidad local de su ámbito territorial haya tenido su perfil alojado en la plataforma autonómica durante el período temporal **completo** del informe (de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020), deberán igualmente recabar y remitir, en cada uno de los apartados, **la información cualitativa** sobre los problemas más relevantes detectados y las medidas adoptadas por la entidad local de que se trate, referida al período temporal completo del informe (de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).
- d) *Información cuantitativa:* **Las CCAA que durante todo o parte del período del informe hayan mantenido una plataforma de contratación propia activa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP (ver ANEXO III.B), deberán remitir la **información cuantitativa**, obrante en sus plataformas, y requerida en cada uno de los apartados sobre la actividad de contratación pública de:
- Los perfiles de sus **entidades autonómicas**.
 - Los perfiles de las **entidades locales de su ámbito territorial** que hayan tenido alojado en la plataforma de contratación autonómica dicho perfil durante parte o todo del período temporal del Informe (de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).

2.5. Cada CA enviará diferenciada la información relativa a las entidades autonómicas y a las entidades locales de su ámbito territorial. Así, junto con la información, la CA enviará el listado de aquellas de sus entidades autonómicas y de las entidades locales de su territorio de las que hayan presentado información (según el modelo contenido en el ANEXO II).

En el caso de presentar información cuantitativa de una entidad autonómica o local solo respecto de parte del período a informar, se especificará la parte del período a informar a que corresponde esta información aportada (también según el modelo contenido en el ANEXO II).

2.6. A efectos de facilitar la **consolidación** con la información estatal y la comparación del informe de España con los del resto de EEMM de la UE, se requerirá la

presentación de la información con la estructura y formato que se establece en esta Instrucción, y que trae causa de la estructura propuesta por la UE.

A tal efecto, se aprueban con esta Instrucción los modelos para la elaboración de la información que se incluyen en el ANEXO II.

2.7. Imputación temporal de la información: la selección de la información a incluir por entrar dentro del período a informar, así como su distribución en el año que corresponda, se realizará a partir de los siguientes criterios de imputación temporal:

- a) En el caso de información cuantitativa: la **fecha de publicación del anuncio de formalización** (*contract award notice*) en el DOUE para las contrataciones por encima de umbrales y, en el perfil del contratante, para las contrataciones por debajo de umbrales.

En el caso de contratos que no deban formalizarse (menores...), se considerará la fecha del anuncio por el que se publique su perfeccionamiento.

No obstante, tratándose del indicador “Número de anuncios de convocatoria de licitación”, se estará a lo indicado en el ANEXO I.

- b) En el caso de información cualitativa: la **fecha de adopción de la medida** (con respecto a la información relativa a las dificultades, no se requerirá asignación a un año específico)

2.8. Aspectos generales sobre la información cuantitativa:

- a) Determinación de los niveles de desagregación de los indicadores: la información cuantitativa se requiere (según el modelo contenido en el ANEXO II) circunscrita a los tres niveles de desagregación de los indicadores que se indican a continuación, aplicados conforme a lo indicado en la letra d) de este punto:
- Nivel Contratación Pública: se refiere a la contratación pública **completa** sujeta a la LCSP (y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP), al RD Ley 3/2020 (y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en adelante, Ley 31/2007) y Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante, “Ley 24/2011”), sin distinción de umbrales.

Incluye la contratación completa del sector público (aunque la entidad no sea poder adjudicador ni entidad contratante).

Este nivel de desagregación, por lo tanto, sólo excluiría los contratos no sujetos a estas leyes (p.ej. patrimoniales), así como los negocios jurídicos distintos de los contratos (e.g. *inter alia*, se excluyen encargos y convenios).

- Nivel Contratación Pública Armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): contratación pública sujeta a las Directivas 23, 24 o 25 (ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de las Directivas y por encima de umbrales). Esto es, este nivel de desagregación comprende la contratación pública que con arreglo a la LCSP merece la consideración de “contratación sujeta a regulación armonizada”, así como toda la contratación sujeta al RD Ley 3/2020.

No contempla la contratación sometida a la Ley 24/2011.

En consecuencia, el nivel de desagregación quedaría delimitado del siguiente modo:

- ✓ Subjetivamente: contratación realizada por poderes adjudicadores (artículo 3.3 de la LCSP) y entidades contratantes (artículo 5 del RD Ley 3/2020).
- ✓ Objetivamente:
 - Por tipo de contrato: suministros, servicios, obras, gestión de servicios públicos, concesión de servicios, concesión de obras. Se dejan fuera, por tanto: los contratos administrativos especiales, colaboración entre el sector público y el sector privado, contratos patrimoniales....
 - Por tipo de procedimiento: abierto, restringido, negociado sin publicidad, licitación con negociación, diálogo competitivo, basado en un acuerdo marco, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación, basado en Sistema Dinámico de Adquisición y los concluidos mediante tramitación de emergencia. Se dejan fuera los concursos de proyectos cuando no den como resultado la conclusión de un contrato.
- ✓ Cuantitativamente: por encima de los umbrales comunitarios (lo que excluye contratos menores, contratos concluidos mediante procedimiento abierto simplificado, ...)
- Nivel Contratación Pública por Debajo de Umbrales: se refiere a la contratación pública sujeta a la LCSP (y TRLCSP) por debajo de los

umbrales, y a la contratación que hubiera quedado sujeta al RD Ley 3/2020 (y Ley 31/2007) de no haber sido por razón de umbral.

Incluye la contratación completa del sector público (aunque la entidad no sea poder adjudicador o entidad contratante).

No contempla la contratación sometida a la Ley 24/2011.

- b) Valor de referencia para la aplicación de los umbrales: en el caso de que no fuese posible utilizar el dato del **valor estimado** para determinar las partes de la contratación que quedan por encima y por debajo de umbrales (por ser un dato poco informado por los órganos de contratación), se utilizará el dato del **presupuesto base de licitación** sin impuestos indirectos para determinar qué contrataciones quedan por encima o por debajo de umbrales.

En todo caso, el dato utilizado será el mismo para toda la contratación objeto del informe.

En el apartado *g) Reproducibilidad* se informará de cuál es el valor de los dos anteriores que se ha utilizado para realizar la distribución.

- c) Estructura de la información: la información cuantitativa se presentará en el informe trienal siguiendo la siguiente estructura de desagregación, siempre y cuando esté disponible del modo requerido, para lo que se requiere que se aporte según el modelo correspondiente aprobado que figura en el ANEXO II:
- Primer nivel: Año
 - Segundo nivel: ámbito territorial
 - ✓ Autonómico
 - ✓ Local
 - Tercer nivel (aplicable sólo en el caso de los indicadores cuantitativos de PYMES): sector:
 - ✓ General (LCSP-TRLCSP)
 - ✓ Excluidos (RD Ley 3/2020-Ley 31/2007; y por aplicación de la LCSP cuando la entidad contratante sea una Administración Pública, en virtud del artículo 5.2 a) del RD Ley 3/2020),
- d) En consecuencia, y atendiendo a los niveles de desagregación mencionados en la letra a) de este punto 2.8, los indicadores mencionados en el ANEXO I se compondrán del siguiente número de magnitudes por indicador y desagregación:

- **Principales indicadores cuantitativos (según Anexo I) e indicadores sobre el nivel de participación de las PYMES en la Contratación Pública (también según Anexo I):**

- ✓ Nivel contratación pública: una única magnitud.
- ✓ Nivel contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): 4 magnitudes:
 - Ámbito autonómico
 - Sector general
 - Sectores excluidos
 - Ámbito local
 - Sector general
 - Sectores excluidos
- ✓ Nivel contratación pública por debajo de umbrales: 4 magnitudes:
 - Ámbito autonómico
 - Sector general
 - Sectores excluidos
 - Ámbito local
 - Sector general
 - Sectores excluidos

- **Indicadores cuantitativos sobre Información sobre la aplicación práctica de la Contratación Estratégica Nacional (Contratación Pública Ecológica y Contratación Pública Socialmente Responsable) (ver Anexo I):**

- ✓ Nivel contratación pública: NO SE REQUIERE.
- ✓ Nivel contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): 2 magnitudes (no hay desagregación por sectores):
 - Ámbito autonómico
 - Ámbito local
- ✓ Nivel contratación pública por debajo de umbrales: 2 magnitudes:
 - Ámbito autonómico

- Ámbito local

2.9. **Aspectos generales sobre la información cualitativa:**

- a) Únicamente será preciso que se identifiquen los **problemas y medidas más relevantes o representativos.**

En el ANEXO I se ofrecen indicaciones sobre cómo identificarlos a partir de definiciones que permitan filtrar las medidas, con vistas a garantizar: la ejemplaridad de las medidas desde el punto de vista del Derecho Comunitario, y su alineación con los objetivos (*inter alia* consecución del mercado interior) y principios que este consagra (igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia, publicidad, proporcionalidad).

- b) En el caso de la información relativa a los **principales problemas detectados**, esta se referirá a los que afecten a la contratación pública en su conjunto en algún momento del período a informar sin necesidad de identificar un año concreto. Se requerirá la siguiente información conforme al modelo aprobado que figura en el ANEXO II:

- Descripción del problema: en un texto breve pero explicativo se indicará en qué consiste el problema y sus implicaciones.
- Clasificación del problema: los problemas que se indiquen en cada apartado, se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:
 - ✓ Normativo
 - ✓ Elaboración de pliegos
 - ✓ Cumplimiento por licitadores
 - ✓ Otro
- Ámbito al que se circunscribe el problema sólo en el caso de que éste sea particular:
 - ✓ Autonómico
 - ✓ Local
- Ámbito sectorial al que se circunscribe el problema sólo en el caso de que éste sea particular:
 - ✓ General
 - ✓ Sectores excluidos

- c) En el caso de la información relativa a las **medidas adoptadas**, se requiere la siguiente información referida a la contratación pública en su conjunto:
- Descripción de la medida: en un texto breve pero explicativo se indicará en qué consiste la medida y qué objetivo pretende (dificultades a superar).
 - Año en que se adopta:
 - ✓ 2018
 - ✓ 2019
 - ✓ 2020
 - Clasificación 1 de la medida en:
 - ✓ Vinculante
 - ✓ No vinculante
 - Clasificación 2 de la medida por tipo de instrumento o forma que adopta:
 - ✓ Normativa
 - ✓ Instrucción interna
 - ✓ Recomendación
 - ✓ Condiciones en pliegos: prácticas que no traigan causa de una medida normativa, instrucción, recomendación... (especialmente en casos de realización de compras agregadas, por el uso de técnicas como los acuerdos marco y sistemas dinámicos, o formas de configuración de los lotes en grandes contratos)
 - ✓ Guía informativa
 - ✓ Plan de formación
 - ✓ Otro
 - Denominación de la entidad que la adopta y sector autonómico o local de pertenencia de la misma.
 - Identificación del documento en que se recoja la medida mediante **dirección URL** (igualmente, se dará indicación de la localización de la medida en el propio documento)
- d) Estructura de la información: la información cualitativa se va a presentar en el informe trienal siguiendo la siguiente estructura de desagregación, para lo que se requiere que se aporte según el modelo aprobado que figura en el ANEXO II:

- Principales problemas detectados: no se distinguirá por años, ni por ámbito territorial, ni por sectores; por lo que la información aportada por cada CA se consolidará con la obtenida por el Estado en un único apartado.

Únicamente, en el caso de que se informe que el problema tiene incidencia exclusivamente en un ámbito específico (local o autonómico, sector general o excluido), se realizará esta distinción en el informe.

- Medidas adoptadas: la información se clasificará por años (en función de la fecha de adopción de la medida, punto 2.7.b)) y sector público autonómico o local al que pertenezca la entidad que haya acordado la medida.

No se requiere distinguir por sector de actividad contractual (general, excluido).

3. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información se remitirá con las concreciones recogidas en el ANEXO I, y en formato Excel ajustada a los modelos aprobados que figuran en el ANEXO II. Para facilitar la cumplimentación y garantizar la comparabilidad de la información, se incluyen desplegados con opciones cerradas en aquellos casos en que proceda conforme a estas instrucciones.

La información se remitirá a la JCCPE a través del Comité de Cooperación en materia de contratación pública. A estos efectos, será la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública a que se refiere el art. 329.3 letra b) de la LCSP, la encargada de recibir la información y de aclarar las dudas y cuestiones que la aplicación de la presente Instrucción pudiera suscitar.

La información deberá remitirse a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a más tardar el **15 de enero de 2021**, a efectos de que pueda contarse con el tiempo suficiente para la consolidación y tramitación de la aprobación del informe por parte de la misma.

ANEXO I. CONCRECIÓN DE LA INFORMACIÓN POR APARTADOS

En este Anexo se concreta la información a la que se alude en las Instrucciones anteriores y que han de aportar las CCAA, y aquellas EELL que deben reportar a la CA en la que se encuentren a requerimiento de ésta. Por tanto, las referencias a apartados concretos anteriores deben entenderse hechas a los apartados de las citadas Instrucciones.

PRINCIPALES INDICADORES CUANTITATIVOS (letra a) de la Instrucción

1)

- a) Objeto de la información: La información requerida en este apartado es únicamente cuantitativa.
- b) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8 de las Instrucciones.
- **INDICADOR: NÚMERO DE ANUNCIOS DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN**: Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Número de anuncios que sirven como medio de convocatoria de una licitación, publicados dentro del periodo a informar** (se incluyen los procedimientos con anuncio de convocatoria, sin tener en cuenta el estado en que se encuentre el procedimiento o si ha concluido).

Los anuncios referidos en función del ámbito son los siguientes:

- ✓ En el ámbito general son: los anuncios de licitación del art. 135 LCSP; el anuncio de información previa del art. 134 LCSP, en el caso de los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV (DA 36 y art. 135.5 LCSP); el anuncio de concurso de proyectos del art. 186.1 LCSP (este último no se considerará en el caso de la contratación relativa al nivel de desagregación contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25)).
- ✓ En el ámbito de los sectores excluidos: los anuncios a que se refiere el art. 77 del RDL 3/2020 (anuncio de licitación del art. 78, anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación del art. 34 y 40, el anuncio periódico indicativo del art. 76 en el caso de contratos de concesión de servicios del anexo I); y además el anuncio de concurso de proyectos (este último no se considerará en el caso de la contratación relativa al nivel de desagregación contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25)).
- **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS**: Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Número de contratos formalizados** (perfeccionados, en el caso de que conforme al art. 36 LCSP no sea preceptiva la formalización).

- **INDICADOR: VALOR TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS:** Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Importe de adjudicación sin impuestos de los contratos formalizados** (perfeccionados, en el caso de que conforme al art. 36 LCSP no sea preceptiva la formalización).

NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (letra d) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de PYME:** Se consideran PYMES las empresas que cumplen los siguientes requisitos:

- Número de trabajadores < 250, y
- Volumen de negocio < 50 millones € o Balance general < 43 millones €

Igualmente, deben tenerse en cuenta las relaciones de la empresa con otras a través de asociación o vinculación.

El desarrollo de estos requisitos y conceptos se concreta en:

- La **RECOMENDACIÓN 2003/361/CE DE LA COMISIÓN de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.**
- Y, de modo más práctico, en la **Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme**, que en su anexo incluye igualmente la recomendación: [Página web para descargar el documento PDF.](#)

- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.

- c) **Información cualitativa:** Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:

- **NUEVOS AVANCES** relativos a la participación de las PYMES en la contratación pública. En concreto, se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las dirigidas:
 - ✓ **Especialmente**, a **facilitar, apoyar o fomentar** la participación de las PYMES. Como caso particular, identificar medidas en casos de realización de compras agregadas, por el uso de técnicas como los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de contratación, o formas de configuración de los lotes en grandes contratos.

- ✓ A asegurar la realización de los pagos respetando los plazos en general y, específicamente, en relación con las PYMES y subcontratistas.
 - ✓ A instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con las PYMES (p. ej.: sobre la aplicación del art. 99.3 (*divide or explain principle*) en la configuración de lotes, o sobre uniones temporales de PYMES, etc.)
 - ✓ A fijar objetivos de participación de las PYMES en la contratación pública.
 - ✓ Otras
- En el caso de que se considere relevante, también podrá informarse sobre los **PROBLEMAS EXISTENTES** que hayan podido observarse en relación con la participación de las PYMES en la contratación pública. Esta información se clasificará dentro de las siguientes categorías de dificultades, en lugar de las referidas en el punto 2.9.b) de las Instrucciones:
- ✓ De acceso a información sobre contratación pública (disponibilidad, comprensión, etc.)
 - ✓ De acceso a los procedimientos de contratación (requisitos, complejidad de la documentación, configuración de los lotes, por cuestión de solvencias exigidas, etc.).
 - ✓ En relación con la elaboración de las ofertas (plazos, complejidad, sobres, bajas desproporcionadas...)
 - ✓ Otros
- d) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8 de las Instrucciones. En todos los casos se solicita que se informe el indicador (en porcentaje), y que se faciliten el numerador y el denominador:
- **INDICADOR: PORCENTAJE DEL NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS CON PYMES**: Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
- ✓ Numerador: **número de contratos formalizados** (perfeccionados) con PYMES.
 - ✓ Denominador: **número de contratos formalizados** (perfeccionados).

- **INDICADOR: PORCENTAJE EN VALOR DE CONTRATACIONES FORMALIZADAS CON PYMES:** Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Numerador:** importe total de adjudicación sin impuestos de todos los contratos formalizados (perfeccionados) con PYMES.
 - ✓ **Denominador:** importe total de adjudicación sin impuestos de todos los contratos formalizados (perfeccionados).

CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA (CPE) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de CPE:** Se considera Contratación Pública Ecológica al “proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”

Esta definición se recoge en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008 Contratación pública para un medio ambiente mejor, define la compra y contratación pública verde (CCPV).

- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.
- c) **Información cualitativa:** Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:
- **Principales problemas detectados** en relación con la contratación pública ecológica. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
 - **Medidas adoptadas para resolverlos.** La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.

Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:

- ✓ Establecimiento de objetivos de CPE

- ✓ Las relacionadas con la inclusión en los procesos de contratación de criterios de selección de licitadores, de adjudicación, condiciones de ejecución, especificaciones técnicas, etc.
 - ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la CPE.
 - ✓ Otras
- d) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8. En todos los casos se solicita que se informe el indicador (en porcentaje), y que se faciliten el numerador y el denominador:
- **INDICADOR: PORCENTAJE DEL NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN CUYO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O EN EL MISMO CONTRATO SE HAYAN INCORPORADO CRITERIOS, REQUISITOS O ESPECIFICACIONES ECOLÓGICOS / MEDIOAMBIENTALES, SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS**: Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):
 - ✓ Numerador: número de contratos formalizados (perfeccionados) en cuyo procedimiento o en el mismo contrato se hayan incorporado **al menos un aspecto ecológico**, por ejemplo:
 - Un criterio de adjudicación, requisito, condición..., aplicable durante el procedimiento de adjudicación.
 - Una especificación técnica, condición de ejecución..., aplicable durante la ejecución del contrato.

Se computarán contratos y no procedimientos, por lo que, en los casos de procedimientos de adjudicación con varios lotes, deberán tenerse en cuenta sólo los criterios, requisitos... aplicables durante el procedimiento de adjudicación referidos al lote correspondiente al contrato de que se trate (caso de no incluirse ya en el propio contrato condiciones verdes aplicables durante la ejecución).
 - ✓ Denominador: número de contratos formalizados (perfeccionados).

CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE (CPSR) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de CPSR:** aquella que tiene en cuenta una o varias consideraciones de orden social para promover objetivos sociales. Este tipo de contratación abarca un amplio espectro de consideraciones de orden social, como, por ejemplo, las relativas a oportunidades de empleo, condiciones de trabajo dignas, garantía de cumplimiento de derechos sociales y laborales, inclusión social, igualdad de oportunidades y accesibilidad.
- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.
- c) **Información cualitativa:** Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:

- **Principales problemas detectados** en relación con la CPSR. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
- **Medidas adoptadas para resolverlos** La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9.

Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:

- ✓ Las relacionadas con la inclusión en los procesos de contratación de criterios de selección de licitadores, de adjudicación, condiciones de ejecución, especificaciones técnicas, etc.
 - ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la CPSR
 - ✓ Utilización de etiquetas sociales
 - ✓ Otras
- d) **Información cuantitativa:** La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberán elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8:
- **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS TRAS UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESERVADO CONFORME A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP O ART. 65.1 DEL RDLEY 3/2020:** Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación,

excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):

- ✓ **Número de contratos formalizados que se hubiesen reservado conforme a la disposición adicional cuarta de la LCSP (disposición adicional quinta del TRLCSP) o al artículo 65 del RD Ley 3/2020 (artículo 89 de la Ley 31/2007), a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción o programas de empleo protegido.**
- **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS QUE CONTEMPLAN UNA O VARIAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL:** Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):
 - ✓ **Número de contratos formalizados en los que se hubiesen incorporado alguna condición especial de ejecución de tipo social.**

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA INNOVACIÓN (CPI) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de CPI:** A efectos de la contratación pública, la innovación viene definida desde la Unión Europea como la introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados. Además de las innovaciones derivadas de la investigación y desarrollo (I+D), esta definición también abarca las resultantes de actividades que incluyen, aunque no exclusivamente, procesos de producción, edificación, o construcción, un nuevo método de comercialización o un nuevo método de organización de prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. Incluyen, por lo tanto, ambas dimensiones de la contratación de innovación: contratación de I+D y la contratación de soluciones innovadoras.
- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se refiere sólo a aspectos cualitativos.
- c) **Información cualitativa:**
 - **Principales problemas detectados** en relación con la contratación pública para la innovación. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.

- **Medidas adoptadas para resolverlos**: La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.

Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:

- ✓ Establecimiento de objetivos.
 - ✓ Las relativas a sistematizar, compartir y facilitar información sobre compra pública para la innovación.
 - ✓ Las destinadas a promover la configuración de las licitaciones para incentivar la presentación de ofertas con soluciones innovadoras.
 - ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la contratación pública para la innovación.
 - ✓ Las relativas a facilitar la financiación de la inversión.
 - ✓ Otras
- En el caso de **contrataciones por debajo de umbrales sobre innovación** que se hubieran podido llevar a efecto, se solicita que se facilite información sobre las mismas y la URL de acceso a su contenido.

INFORMACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO COMUNITARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRAS CUESTIONES (letra f) de la Instrucción 1):

- a) En relación con este apartado las CCAA deberán aportar **un listado** de todos los órganos u organismos autonómicos y locales (según lo dispuesto en el punto 2.4 de las Instrucciones) con competencias en materia de control y supervisión de la contratación pública, tales como: intervenciones generales, órganos análogos al Tribunal de Cuentas, órganos con funciones de supervisión de la competencia, Tribunales administrativos de recursos en materia de contratación, etc.
- b) Igualmente, se requiere la aportación de información sobre las **iniciativas adoptadas** para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación, que hubieran podido adoptarse.

REPRODUCIBILIDAD (de la información cuantitativa) (letra g) de la Instrucción 1)

Para posibilitar una consolidación adecuada a nivel nacional de toda información cuantitativa por parte de las unidades de apoyo de la JCCPE; y, adicionalmente, para que sea posible cumplir con la obligación de dar traslado a la Comisión Europea de la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores, resulta necesario que las CCAA aporten en un documento explicativo aparte la información sobre el modo en que se ha llegado a las magnitudes requeridas.

En todo caso:

- a) Deberá indicarse el valor utilizado (de acuerdo con lo indicado en el punto 2.8 anterior) para realizar la distribución de la contratación entre por encima y por debajo de umbrales.
- b) Las cifras facilitadas deberán acompañarse de la explicación sobre su modo de cálculo con indicación de los elementos que las componen.
- c) En los casos de indicadores relativos a porcentajes, además de las magnitudes requeridas se deberá facilitar el numerador y denominador separadamente.
- d) Cualquier información relevante que permita entender y replicar el modo de cálculo.

ANEXO II: MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

(en formato Excel)

ANEXO III: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ANEXO III.A. UMBRALES COMUNITARIOS APLICABLES EN 2018, 2019 Y 2020

TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
OBRAS	LCSP TRLCSP Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	5.548 000	5.548 000	5.350.000
CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS	LCSP TRLCSP (no incluidos los de gestión de servicio público) RD Ley 3/2020	5.548 000	5.548 000	5.350.000

TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
SERVICIOS	LCSP (AGE, OOAA y Seg Soc) TRLCSP (AGE, OOAA y Seg Soc y excluidos algunos servicios)	144.000	144.000	139.000
SERVICIOS	LCSP (entidades distintas del caso anterior)	221.000	221.000	214.000



TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
	TRLCSP (entidades distintas del caso anterior y servicios excluidos de la anterior categoría)			
SERVICIOS (sin modificación)	LCSP (servicios sociales y otros del anexo IV)	750.000	750.000	750.000
SERVICIOS	RD Ley 3/2020 (servicios sociales y otros del anexo I)	-	-	1.000.000
SERVICIOS	Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000

TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
SUMINISTROS	LCSP (AGE, OOAA y Seg Soc; salvo determinados suministros de Defensa) TRLCSP (AGE, OOAA y Seg Soc; salvo determinados suministros de Defensa)	144.000	144.000	139.000
SUMINISTROS	LCSP TRLCSP (entidades y casos distintos del supuesto anterior)	221.000	221.000	214.000



TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
SUMINISTROS	Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000

TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2018	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre. Año 2019	Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. Año 2020
CONCURSO DE PROYECTOS	(AGE, OAAA y Seg Social) TRLCSP (AGE, OAAA y Seg Social)	144.000	144.000	139.000
CONCURSO DE PROYECTOS	LCSP (casos de entidades distintas de las anteriores) TRLCSP (casos de entidades distintas de las anteriores)	221.000	221.000	214.000
CONCURSO DE PROYECTOS	Ley 31/2007 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000

ANEXO III. B. RELACIÓN DE LAS CCAA QUE DURANTE TODO O PARTE DEL PERÍODO DEL INFORME (2018, 2019 Y 2020) TUVIERON PLATAFORMA PROPIA ACTIVA

Comunidad Autónoma	Plataforma propia activa durante el período
Cataluña	completo
País Vasco	completo
La Rioja	completo
Madrid	completo
Galicia	completo
Andalucía	completo
Murcia	parcial
Navarra	completo
Castilla y León	parcial
Canarias	parcial
Principado de Asturias	parcial
Ciudad Autónoma de Ceuta	parcial

ANEXO II: TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE EL MODELO DE LA COMISION EUROPEA, Y LOS APARTADOS DEL PRESENTE INFORME TRIENAL

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN (“TEMPLATE”)	INFORME TRIENAL
I. Key quantitative indicators	Apartado 2.4.1.2; 2.4.1.5
II. Most frequent sources of wrong application or of legal certainly (...)	Apartado 3
III. Prevention, detection and adequate reporting of cases of procurement fraud, corruption, conflict of interest (...)	Apartado 3
IV. Level of SME’s participation in public procurement. Qualitative reporting (IV.1)	Apartado 2.5.2.1; 2.5.3
IV. Level of SME’s participation in public procurement. Quantitative reporting (IV.2)	Apartado 2.4.1.3; 2.4.1.5; 2.4.1.7
V.1. Green Public Procurement. Qualitative reporting (V.1.1)	Apartado 2.5.2.2; 2.5.3; 2.5.4
V.1. Green Public Procurement. Quantitative reporting (V.1.3)	Apartado 2.4.1.4; 2.4.1.6; 2.4.1.7
V.2. Socially responsible public procurement (“SRPP”). Qualitative reporting (V.2.1)	Apartado 2.5.2.3; 2.5.3; 2.5.4
V.2. Socially responsible public procurement (“SRPP”). Quantitative reporting (V.2.3)	Apartado 2.4.1.4; 2.4.1.6; 2.4.1.7
V.3. Public procurement of innovation. Qualitative reporting (V.3.1)	Apartado 2.5.2.4; 2.5.3; 2.5.4; Anexo III.B.
Supporting documents (V.1.2, V.2.2. V.3.2)	Anexo III.A.
VI. Information on monitoring and reporting bodies	Apartados 1, 2.1, 2.2, Anexo V
VII. Replicability	Apartado 2.4.2
Annex I. Methodology for estimating the value of procurement which would have been covered by the directives if its value had exceeded the relevant thresholds (...)	Apartado 2.4.2

ANEXO III: INFORMACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL APARTADO 2.4.2

Subapartado A)

Contratos formalizados con valor por encima de 100 M € (como dato estructurado).

Contratos formalizados.

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	0	11	14
PLACSP	Autonómico	0	5	1
PLACSP	Local	0	1	3
Plataformas autonómicas	AGE	0	0	0
Plataformas autonómicas	Autonómico	0	2	0
Plataformas autonómicas	Local	3	4	1

Valor de los contratos

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	0 €	7.940.832.810 €	4.174.816.775 €
PLACSP	Autonómico	0 €	804.433.513 €	759.240.000 €
PLACSP	Local	0 €	105.422.462 €	632.235.502 €
Plataformas autonómicas	AGE	0 €	0 €	0 €
Plataformas autonómicas	Autonómico	0 €	589.207.496 €	0 €
Plataformas autonómicas	Local	394.683.017 €	803.291.836 €	152.000.000 €

Valor medio de los contratos

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	0 €	721.893.892 €	298.201.198 €
PLACSP	Autonómico	0 €	160.886.703 €	759.240.000 €
PLACSP	Local	0 €	105.422.462 €	210.745.167 €
Plataformas autonómicas	AGE	0 €	0 €	0 €
Plataformas autonómicas	Autonómico	0 €	294.603.748 €	0 €
Plataformas autonómicas	Local	131.561.006 €	200.822.959 €	152.000.000 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas (comunicado a la PLACSP por el método de agregación).

Subpartado B)

Anuncios de convocatoria y contratos formalizados asociados con valor PBL5 = VE = 0 (como dato estructurado)

Anuncios de convocatoria

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	51	15	6
PLACSP	Autonómico	21	16	0
PLACSP	Local	32	35	10
Plataformas autonómicas	AGE	0	0	0
Plataformas autonómicas	Autonómico	31	11	11
Plataformas autonómicas	Local	44	43	32

Contratos formalizados

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	119	93	750
PLACSP	Autonómico	46	62	79
PLACSP	Local	115	124	90
Plataformas autonómicas	AGE	0	0	0
Plataformas autonómicas	Autonómico	41	16	29
Plataformas autonómicas	Local	43	33	28

Valor de los contratos

Origen de los datos	Ámbito territorial	2018	2019	2020
PLACSP	AGE	7.429.994 €	9.789.225 €	26.905.361 €
PLACSP	Autonómico	465.615 €	182.363 €	113.293 €
PLACSP	Local	3.987.631 €	29.544.464 €	10.060.610 €
Plataformas autonómicas	AGE	0 €	0 €	0 €
Plataformas autonómicas	Autonómico	4.116.589 €	713.891 €	8.882 €
Plataformas autonómicas	Local	7.379.725 €	64.412 €	615.500 €

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

Subapartado C)

Estimación provisional del número de contratos formalizados salvo contratación menor y otra que no incluye condiciones estratégicas como dato estructurado en su publicación

Año/Número de contratos	2018	2019	2020
Total	158.243	273.009	220.588
(D+B0) No sujeta a las directivas 23, 24, 25 - Total	3.682	3.740	4.300
(A) Armonizada - Total	31.399	45.910	54.718
(A) Armonizada - AGE	7.244	9.571	13.541
(A) Armonizada - Autonómico	18.090	25.963	26.075
(A) Armonizada - Local	6.065	10.376	15.102
(B) Por debajo de umbrales - Total	123.162	223.359	161.570
(B) Por debajo de umbrales - AGE	8.961	14.918	11.421
(B) Por debajo de umbrales - Autonómico	97.146	167.836	122.013
(B) Por debajo de umbrales - Local	17.055	40.605	28.136

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

Subapartado D)

Establecimientos de acuerdos marco de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP

Año	2018	2019	2020
Número	259	450	443

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP.

Nota 1: Se refiere a establecimientos de acuerdos marco (AM) registrados en el campo estructurado "Sistema de contratación" no obligatorio hasta el 3/9/2020.

Nota 2: No hay sistemas dinámicos de adquisición (SDA) registrados en la PLACSP.

Subapartado E)

Número de NIFS de Perfiles de contratante alojados en la PLACSP o que han publicado en la PLACSP por el sistema de agregación durante el periodo de estudio y número de órganos de contratación de las plataformas autonómicas por ámbito territorial

Perfiles/ámbito territorial	Total	AGE	Autonómicos	Locales
PLACSP	7.791	934	1.110	5.747
De perfiles alojados	5.449	934	471	4.044
De perfiles que agregan información	2.510	4	701	1.805
Ambos sistemas	168	4	62	102
Plataformas autonómicas	3.286	0	1.080	2.206

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas

Subpartado F)

Número de NIFS de Perfiles de contratante, de ámbito territorial local, alojados en la PLACSP o que han publicado en la PLACSP por el sistema de agregación durante el periodo de estudio por comunidad autónoma y número de municipios a 1/1/2020

Ámbito / CCAA	Total	De perfiles alojados	De perfiles que agregan	Ambos sistemas	Municipios
PLACSP	5.747	4.044	1.805	102	8.131
Andalucía	804	804	2	2	785
Aragón	464	464	1	1	731
Asturias, Principado de	104	103	1	0	78
Baleares, Illes	96	96	0	0	67
Canarias	197	196	2	1	88
Cantabria	82	82	0	0	102
Castilla y León	498	495	16	13	2.248
Castilla - La Mancha	469	469	0	0	919
Cataluña	1.163	9	1.158	4	947
Comunitat Valenciana	508	508	0	0	542
Extremadura	293	293	0	0	388
Galicia	324	208	187	71	313
Madrid, Comunidad de	181	179	8	6	179
Murcia, Región de	52	52	0	0	45
Navarra, Comunidad Foral de	261	0	261	0	272
País Vasco	174	10	166	2	251
Rioja, La	75	74	3	2	174
Ceuta	1	1	0	0	1
Melilla	1	1	0	0	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP, autonómicas y relación de municipios a 1/1/2020 del INE.

Subpartado G)

Indicador	CCAA	Incluye Menores	Incluye Basados	Excluye AM	Excluye en el cálculo del indicador <i>Armonizado</i> , la contratación sujeta al art 19.2 de la Ley 9/2017 LCSP	Excluye en el cálculo del indicador <i>Por debajo de umbrales</i> , la contratación sujeta al art 19.2 de la Ley 9/2017 LCSP	Se incluye información de sectores excluidos en los indicadores	Excluye la contratación sujeta a la Ley de Defensa y Seguridad en el cálculo de los indicadores del sector general	Excluye los contratos administrativos especiales en el cálculo de los indicadores del sector general	Excluye los contratos de colaboración sector público privado en el cálculo de los indicadores del sector general
	AGE	X	P ²	P ²			P	P	X	X
C	Andalucía	X	X		X	X	X			
0	Aragón	X	P ²	P ²			P	P	X	X
P	Asturias, Principado de	X	X		X	X		X		
0	Balears, Illes	X	P ²	P ²			P	P	X	X
0	Canarias	X	P ²	P ²			P	P	X	X
0	Cantabria	X	P ²	P ²			P	P	X	X
P	Castilla y León	X	X	X	X	X		X	X	X
0	Castilla - La Mancha	X	P ²	P ²			P	P	X	X
C	Cataluña	X	X	X			X			X
0	Comunitat Valenciana	X	P ²	P ²			P	P	X	X
0	Extremadura	X	P ²	P ²			P	P	X	X
C	Galicia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C	Madrid, Comunidad de	X			X		X	X		
C	Murcia, Región de	X	X		X	X		X		
C	Navarra, Comunidad Foral de				X	X		X	X	
C	País Vasco	X	X							
C	Rioja, La	X	X					X		
P	Ceuta	X	P ²	P ²			P	P	X	X
0	Melilla	X	P ²	P ²			P	P	X	X

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas. **C** corresponde a plataformas autonómicas que han informado por el periodo completo de estudio, **P** por una parte del periodo hasta que se han integrado en la PLACSP y **0** cuando no ha existido plataforma autonómica durante el periodo de estudio. **P²** (parcialmente), con carácter general por insuficiente información estructurada para su determinación. **X**, corresponde a la situación declarada por las plataformas autonómicas.

Subpartado H)

Fuentes de información por comunidad autónoma y AGE

CCAA	Fuentes de información
AGE	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Andalucía	Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Aragón	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Asturias, Principado de	Sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias Portal de licitación electrónica del Gobierno del Principado de Asturias Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Baleares, Illes	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Canarias	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Cantabria	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Castilla y León	Plataforma de contratación de la Administración General de Castilla y León Plataforma de la Gerencia regional de Salud Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Castilla - La Mancha	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Cataluña	Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Catalunya Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Comunitat Valenciana	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Extremadura	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Galicia	Registro de contratos públicos de Galicia Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Madrid, Comunidad de	Registro de contratos de la Comunidad de Madrid Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Murcia, Región de	Aplicación electrónica de expedientes, TRAMEL, de la CA de la Región de Murcia Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Navarra, Comunidad Foral de	Registro de contratos de la Comunidad Foral de Navarra
País Vasco	Plataforma de contratación pública en Euskadi (Perfil de contratante y Registro vasco de contratos) Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Rioja, La	Plataforma de contratación de la CA de La Rioja Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Ceuta	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP
Melilla	Plataforma de contratación del Sector Público, PLACSP

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de datos de la PLACSP y autonómicas.

ANEXO IV: DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 2.5. RELATIVOS A LA INFORMACIÓN CUALITATIVA

IV.A. Listado de documentos

DOCUMENTO	AÑO	ENTIDAD	URL
DECRETO-LEY 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Enlace
Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	Enlace
GUÍA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE RESERVA SOCIAL	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA – Dirección General de Contratación Pública	Enlace
GUÍA PRÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES	2018	COMUNIDAD VALENCIANA - CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN	Enlace
Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Enlace
Guía de cláusulas de contratación responsable	2018	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Enlace
Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública	2018	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa del Principado de Asturias y su sector público	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Enlace
Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	Enlace
LEY FORAL 14/2018, DE 18 DE JUNIO, DE RESIDUOS Y SU FISCALIDAD	2018	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Enlace

DOCUMENTO	AÑO	ENTIDAD	URL
RECOMENDACIÓN 2/2018, DE 21 DE JUNIO, DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	2018	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO - Junta Asesora Contratación CAE / IHOBE	Enlace
Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública.	2018	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.	2018	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
Guía de Contratación pública de innovación del Ayuntamiento de Madrid	2018	AYUNTAMIENTO DE MADRID – Área de Gobierno de Economía y Hacienda	Enlace
Guía de buenas prácticas para el fomento del acceso de las PYME a la contratación del sector público de Cataluña	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA – Dirección General de Contratación Pública	Enlace
Instrucción de contratación pública estratégica y socialmente responsable y Guía sobre contratación pública estratégica y socialmente responsable	2019	Ayuntamiento de Pamplona	Enlace
Decreto 75/2019 de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de Cantabria	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA - CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	Enlace
CIRCULAR 1/2019, DE 25 DE OCTUBRE, DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (contratos reservados)	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO - JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN	Enlace
Guía de convenios colectivos aplicables de la contratación pública (web)	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA – Dirección General de Contratación Pública	Enlace
DIRECTRIZ 1/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE FIJAN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE MEJORAS LABORALES Y SALARIALES COMO CRITERIO DE VALORACIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA – Dirección General de Contratación Pública	Enlace

DOCUMENTO	AÑO	ENTIDAD	URL
INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA ECONOMÍA Y HACIENDA, PARA LA INCORPORACIÓN DE UNA CLÁUSULA SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA RESPONDER LOS SALARIOS IMPAGADOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR SUBROGACIÓN.	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA - Dirección General de Contratación Pública	Enlace
Guía Práctica sobre la Inclusión de Cláusulas Sociales en la Contratación Pública, con Especial Atención a las Cláusulas que Permitan la Integración y Participación en los Contratos de la Mujeres	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN – INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER	Enlace
Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Enlace
Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable	2019	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
Reto 2019: Desarrollo de métodos y técnicas que minimicen el impacto medioambiental de las obras	2019	SEVILLA – Empresa metropolitana de abastecimiento y saneamiento de aguas de Sevilla SA	Enlace
Protocolo de protección y mejora del arbolado en las obras urbanas	2019	SEVILLA – Empresa metropolitana de abastecimiento y saneamiento de aguas de Sevilla SA	Enlace
Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).	2019	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
GUÍA PRÁCTICA DEL PROCESO DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN PARA ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	2019	COMUNIDAD VALENCIANA – AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN	Enlace
ACUERDO GOV // 20119, de 11 de junio, para el impulso de la compra pública estratégica de innovación en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	Enlace



DOCUMENTO	AÑO	ENTIDAD	URL
Guía para la compra pública de innovación en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y su sector público	2019	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA - Dirección General de Contratación Pública	Enlace
Requisitos para contratar con el Ayuntamiento de Bilbao (esquema)	2020	AYUNTAMIENTO DE BILBAO	Enlace
ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 16-11-2020)	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Enlace
Acuerdo del Gobierno para mejorar las condiciones del trabajo del hogar y los cuidados	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	Enlace
Directrices de contratación pública ecológica	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIOAMBIENTE	Enlace
GUIA VERDE. MEDIDAS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN DE LA GENERALITAT	2020	VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	Enlace
Guía: Errores habituales en la introducción de criterios ambientales en la contratación pública	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO - JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN CAE/IHOBE	Enlace



DOCUMENTO	AÑO	ENTIDAD	URL
Guía para inclusión de cláusulas sociales y/o medioambientales en la contratación pública socialmente responsable	2020	AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Enlace
Guía práctica sobre el uso de las certificaciones ambientales en la compra y contratación pública	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO - IHOBE, SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL	Enlace
España circular 2030	2020	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2021-2030	2020	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	Enlace
GUÍA PARA LA PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS PRELIMINARES EN EL MERCADO	2020	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA - Dirección General de Contratación Pública	Enlace

IV.B. Contratación de innovación por debajo de los umbrales comunitarios

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD	PODER ADJUDICADOR	IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	URL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD	DESARROLLO DE LA BIBLIOTECA INTELIGENTE DE GUÍA SALUD (BIGS). EXP. 6/2017. FORMALIZADO EL CONTRATO EL 20/04/2018. POR UN IMPORTE DE 124.800,00 €	Enlace 1 Enlace 2
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN S.L.U.	CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROYECTOS DE INSTALACIONES (TELECOMUNICACIONES, VENTILACIÓN, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, SUMINISTRO DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES Y FONTANERÍA) DE 90 VIVIENDAS Y GARAJES Y TRASTEROS EN LA C/ LA MERCED Y C/ PADRE HUESCA/UESCA Y DIRECCIÓN DE OBRA DE FASE I DEL CITADO PROYECTO - CRITERIOS PASSIVE HAUS Y BIM -	Enlace
COMUNIDAD VALENCIANA	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	EXpte. 2018/06 CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL GESTOR DE INTEROPERABILIDAD SEMÁNTICA DE LA RED VALENCIANA DE BIOBANCOS	Enlace
COMUNIDAD VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	CONCURSO DE IDEAS LABORATORIO ACCESIBILIDAD	Enlace 1 Enlace 2



ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD	PODER ADJUDICADOR	IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	URL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	CONSORCIO DE LA AGENCIA LOCAL DE ENERGÍA DE BARCELONA	PROVISIÓN DE 9 PROTOTIPOS DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS CON DEPÓSITO EMBEBIDO, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN HÍBRIDA PILOTO EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL TURÓ DE LA PEIRA, Y SU MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO DURANTE 2 AÑOS	Enlace
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (ESTADO)	ADIF	3.19/49110.0080 PROYECTO DE I+D+I SMANSLOPE 1. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE ROCAS EN TRINCHERAS BASADO EN LA TECNOLOGÍA DAS	Enlace
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (ESTADO)	ADIF	4.19/49110.0022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL PROYECTO PILOTO "ECOMILLA DC", NECESARIO PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE UNA ESTACIÓN DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DESDE LA LÍNEA AÉREA DE CONTACTO DE 3 KV C/C EN UBICACIÓN A DETERMINAR	Enlace
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (ESTADO)	ADIF	3.18/05114.0023 CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE CRUCE ENTRE UN TREN DE VIAJEROS QUE CIRCULA A MÁS DE 200 KM/H Y UN TREN DE MERCANCÍAS (EN LÍNEAS FERROVIARIAS CON EXPLOTACIÓN MIXTA DOTADAS DE ANCHO 1.435 MM)	Enlace

ANEXO V: LISTADO DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS U ORGANISMOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA

Órganos y tribunales administrativos de recursos contractuales:

- [Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales \(TACRC\)](#).
- [Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid \(TACP Madrid\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón \(TACP Aragón\)](#)
- [Órgano Administrativo de Recursos Contractuales en la Comunidad Autónoma de Euskadi \(OARC\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía \(TARCJA\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León \(TARCCYL\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Canarias](#)
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra \(TACP Navarra\)](#)
- [Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público \(TCCSP\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias \(TACP Canarias\)](#)
- [Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos](#)
- [Comisión Jurídica de Extremadura \(CJEX\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia \(TACGAL\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla \(TARCAS\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz \(TARCDC\)](#)
- [Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada](#)

- [Tribunal Foral de Recursos Contractuales](#) (Diputación Foral de Guipuzkoa)
- Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Bizkaia
- Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Álava
- Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva
- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Córdoba

Órganos de naturaleza consultiva:

- [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Cataluña](#)
- [Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Galicia](#)
- [Comisión Consultiva de Contratación Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)
- [Junta Regional de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#)
- [Junta Superior de Contratación Administrativa en la Comunidad Valenciana](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Aragón](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad de Castilla y León](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Illes Balears](#)
- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad de Madrid](#)

- [Junta Consultiva de Contratación Pública en la Comunidad Foral de Navarra](#)

Órganos de control interno y externo:

- [Tribunal de Cuentas](#)
- [Sindicatura de Cuentas de Cataluña](#)
- [Tribunal Vasco de Cuentas Públicas](#)
- [Consejo de Cuentas de Galicia](#)
- [Cámara de Cuentas de Andalucía](#)
- [Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias](#)
- [Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana](#)
- [Cámara de Cuentas de Aragón](#)
- [Cámara de Comptos de Navarra](#)
- [Audiencia de Cuentas de Canarias](#)
- [Consejo de Cuentas de Castilla y León](#)
- [Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares](#)
- [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid](#)
- [Intervención General de la Administración del Estado \(IGAE\)](#)
- [Intervención General de la Seguridad Social](#)
- [Intervención General de la Defensa](#)
- [Intervención General de la Generalitat de Cataluña](#)
- [Oficina de Control Económico del País Vasco](#)
- [Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia](#)
- [Intervención General de la Junta de Andalucía](#)
- [Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria](#)
- [Intervención General del Gobierno del Principado de Asturias](#)
- [Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#)

- [Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja](#)
- [Intervención General de la Generalitat Valenciana](#)
- [Intervención General de Aragón](#)
- [Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#)
- [Intervención General del Gobierno de Navarra](#)
- [Intervención General del Gobierno de Canarias](#)
- [Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León](#)
- [Intervención General de la Junta de Extremadura](#)
- [Intervención General de la Comunidad Autónoma de Illes Balears](#)
- [Intervención General de la Comunidad de Madrid](#)
- Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla
- Intervención de los Ayuntamientos y otras Entidades Locales
- Intervención de las Diputaciones provinciales, de los Cabildos y de los Consejos Insulares

Órganos de supervisión y otros:

- [Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación](#)
- [Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y organismos autonómicos de competencia](#)
- Oficina Extremeña de Supervisión en Materia de Contratación
- [Oficina de Contratación Pública de Aragón](#)
- Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra
- [Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Valencia](#)
- [Oficina Antifraude de Cataluña](#)

- [Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunidad Autónoma de Baleares](#)
- [Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid](#)
- Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona
- [Comité de Cooperación en materia de contratación pública](#)
- Comité Técnico de Cuentas Nacionales.